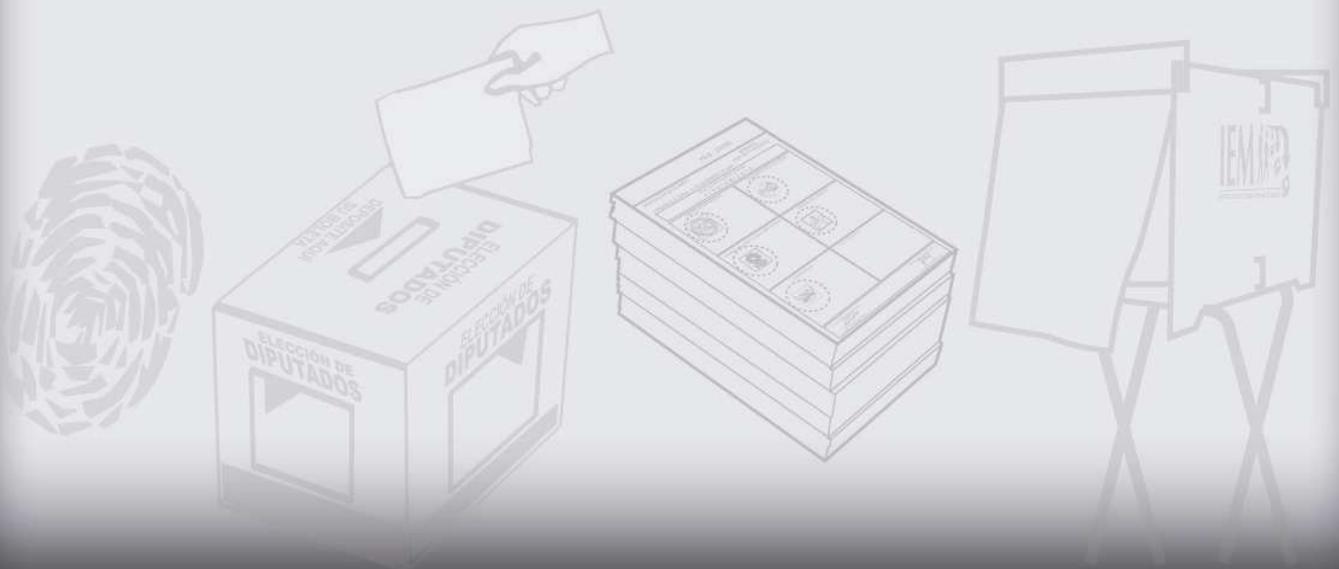


Órgano: Consejo General

Documento: Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del Procedimiento Administrativo No. IEM/P.A.11/10, promovido por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática, Antonio Soto Sánchez y quien resulte responsable, por violaciones a la normatividad electoral.

Fecha: 15 de abril de 2011





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10

DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. IEM/P.A.11/10, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTONIO SOTO SÁNCHEZ Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Morelia, Michoacán a 15 quince de abril del año 2011, dos mil once.

VISTOS para resolver el procedimiento administrativo sancionador, registrado con el número IEM/P.A.-11/10, integrado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, en contra del Partido de la Revolución Democrática, Antonio Soto Sánchez y quien resulte responsable, por violaciones a la normatividad electoral; y,

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Con fecha 24 veinticuatro de Noviembre de 2010 dos mil diez, el representante del Partido Acción Nacional, presentó ante la Secretaria General del Instituto Electoral de Michoacán, queja en contra del Partido de la Revolución Democrática, Antonio Soto Sánchez y quien resulte responsable, por violaciones a la normatividad electoral, la cual se transcribe a continuación:

1. En fecha 5 cinco de los corrientes en la Página Electrónica de Internet de la Agencia de Información y Análisis "Quadratin" publicó una nota informativa lo siguiente:

URUAPAN, Mich., 5 de septiembre del 2010.- El ex senador de la República, **Antonio Soto Sánchez**, aseguró este domingo que ningún perredista tiene más del 25 por ciento de la militancia del PRD, además, no prevé que algún militante del sol azteca, pueda arrasarse en la próxima contienda electoral en el 2011. **"Estoy interesado en la candidatura del Partido de la Revolución Democrática (PRD) por la gubernatura de Michoacán,** sin embargo, precisó tengo que analizarlo, por ello, en los próximos días lo anunciaré, sentenció. En entrevista con Quadratin, el oriundo del municipio de Tumbiscatío, envió un mensaje a sus posibles contendientes, diciendo: "No tengo ningún temor a nadie, si voy competir, estaré en las boletas electorales en el próximo aunque tenga enfrente a un senador, a un diputado, a un edil o u secretario de gabinete; no tengo ningún temor ni precaución", resaltó.

En el marco del primer informe de labores legislativa del diputado Federal, Uriel López Paredes, el también ex líder del PRD en Michoacán, apuntó que "si veo que no hay las condiciones, voy a ser honesto y sincero y apoyaré a quien tenga más fuerza y posibilidades", resaltó.

"Me parece una buena práctica que los legisladores informen a la ciudadanía de lo que han realizado en el poder legislativo, porque no manejan recurso públicos; me parece una práctica necesaria e indispensable para la ciudadanía y el país", así opinó el edil de Tumbiscatío, respecto al trabajo legislativo de López Paredes.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10

Por último, resaltó “me parece un informe puntual, muy preciso, además comparto su opinión en los temas que trató”, detalló

Cursiva y negritas añadido



<http://www.quadratin.com/noticias/nota,76235/>



<http://www.quadratin.com/noticias/nota,74877/>

2.- En fechas anteriores se ha publicado en la Página Oficial del C. Antonio Soto Sánchez las siguientes notas:

Bienvenido a mi oficina virtual



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁCAN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

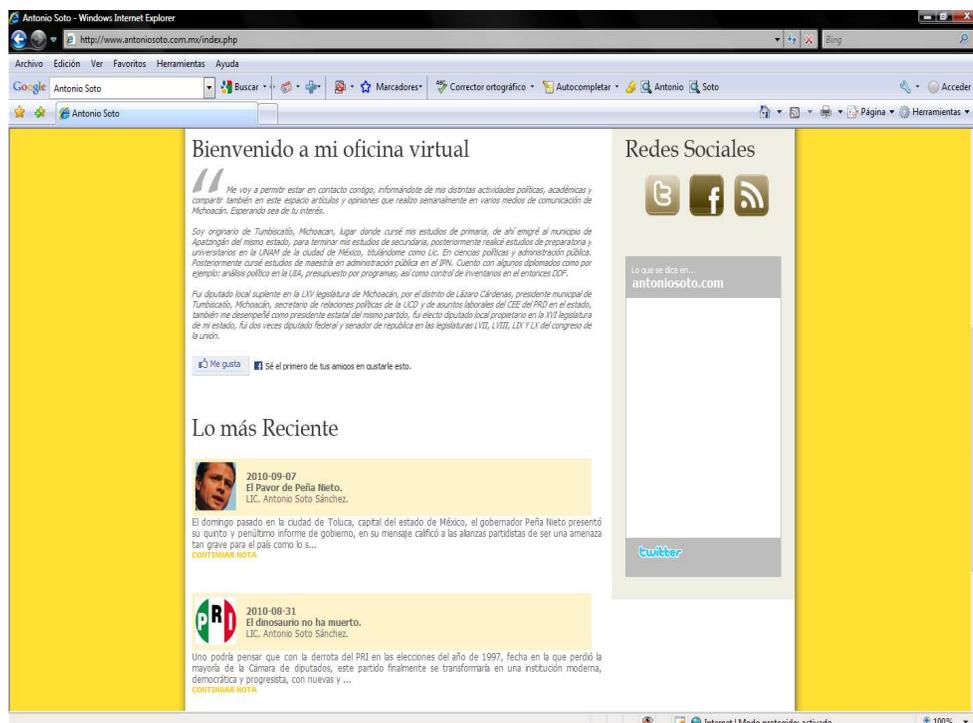
“ Me voy a permitir estar en contacto contigo, informándote de mis distintas actividades políticas, académicas y compartir también en este espacio artículos y opiniones que realizo semanalmente en varios medios de comunicación de Michoacán. Esperando sea de tu interés.

Soy originario de Tumbiscatío, Michoacán, lugar donde cursé mis estudios de primaria, de ahí emigré al municipio de Apatzingán del mismo estado, para terminar mis estudios de secundaria, posteriormente realicé estudios de preparatoria y universitarios en la UNAM de la ciudad de México, titulándome como Lic. En ciencias políticas y administración pública. Posteriormente cursé estudios de maestría en administración pública en el IPN. Cuento con algunos diplomados como por ejemplo: análisis político en la UIA, presupuesto por programas, así como control de inventarios en el entonces DDF.

Fui diputado local suplente en la LXV legislatura de Michoacán, por el distrito de Lázaro Cárdenas, presidente municipal de Tumbiscatío, Michoacán, secretario de relaciones políticas de la UCD y de asuntos laborales del CEE del PRD en el estado, también me desempeñé como presidente estatal del mismo partido, fui electo diputado local propietario en la XVI legislatura de mi estado, fui dos veces diputado federal y senador de república en las legislaturas LVII, LVIII, LIX Y LX del congreso de la unión.



<http://www.antoniosoto.com.mx/index.php>





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁCN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10



http://www.antoniosoto.com.mx/labor_legislativa.php

3. Que en fecha de 13 de septiembre de 2010 dos mil diez, en el periódico denominado "La Jornada Michoacán", periódico de circulación estatal, publicó tanto en su versión impresa, como en la versión electrónica de Internet, una nota que tiene como encabezado "Antonio Soto se *destapa* y abre el fuego electoral", en dicha nota se hace referencia a unas declaraciones realizadas por el C. Antonio Soto Sánchez en la cual manifiesta abiertamente su pretensión de querer ser el candidato por el Partido de la Revolución Democrática, de igual forma el C. Soto Sánchez descalifica a los que él considera sus oponentes políticos, dentro de ellos al Gobierno Federal y a miembros del Partido Acción Nacional, partido que me honro en representar.





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁCN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

En Michoacán lo único que me falta es ser gobernador - La Jornada Michoacán - Windows Internet Explorer

http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2010/09/13/index.php?section=politica&article=008a1p

Google la jornada de michoacan periodico Buscar Compartir Sidewiki Corrector ortográfico joelro...

Favoritos Quadratin Michoacán, Ag... Sitios sugeridos Más complementos

Milenio Gmail - qUEIA cONTRA... En Michoacán lo úni...

IVAN SANCHEZ

ya casi en precampaña lanza mensajes a todas las fuerzas políticas.

En su partido, afirma, urge cambiar a la dirigencia estatal: los liderazgos internos son más fuertes que Fabiola Alanís, cuya relación con la dirección nacional está "muy deteriorada"; además, los integrantes del secretariado son "muchachos buenos, que le echan ganas, pero que todavía no tienen la experiencia ni el conocimiento suficiente" para enfrentar la batalla que se avecina en 2011.

Al PRI (Partido Revolucionario Institucional) y a su más visible precandidato, Fausto Vallejo, los descubre: "¡Dios nos libre que regrese el PRI al poder! Sería volver atrás. A los priistas yo no los veo renovados, los veo igual que cuando se fueron. Yo no veo que ahora sean honestos, buenos gobernantes, eficientes, que apliquen la ley estrictamente. ¡No! Son lo mismo, nada más que más viejos".

Sobre el PAN (Partido Acción Nacional) y su presidente es tajante: Felipe Calderón se perfila a convertirse en el mandatario más repudiado desde Carlos Salinas de Gortari. Ese desgaste, por ineficiencia gubernamental y falta de resultados, provoca que en Michoacán los panistas "no tengan mayores expectativas". Y atiza: "Salinas llegó igual de ilegítimo, pero durante sus primeros cuatro años de gobierno dio resultados; ¡Calderón no ha hecho nada!".

Y al resto de los precandidatos los reta a presentar sus credenciales: si no tienen experiencia en el Congreso de la Unión, si nunca han administrado -por lo menos- una alcaldía, si carecen de una trayectoria política construida con méritos propios y a prueba de cualquier sospecha, que mejor ni se anoten.

Ampliar la imagen

No creo que Michoacán se merezca que el PRI regrese a gobernar, expresó Antonio Soto. Foto: FOTO IVÁN SÁNCHEZ

Sobre el PAN (Partido Acción Nacional) y su presidente es tajante: Felipe Calderón se perfila a convertirse en el mandatario más repudiado desde Carlos Salinas de Gortari. Ese desgaste, por ineficiencia gubernamental y falta de resultados, provoca que en Michoacán los panistas "no tengan mayores expectativas". Y atiza: "Salinas llegó igual de ilegítimo, pero durante sus primeros cuatro años de gobierno dio resultados; ¡Calderón no ha hecho nada!".

Y al resto de los precandidatos los reta a presentar sus credenciales: si no tienen experiencia en el Congreso de la Unión, si nunca han administrado -por lo menos- una alcaldía, si carecen de una trayectoria política construida con méritos propios y a prueba de cualquier sospecha, que mejor ni se anoten.

Otras notas de Política

Hoy inicia clases la Facultad de Derecho en el campus de LC

Detectan diputados deficiencias de Sedru en la entrega de recursos a municipios

Pronuncia Vallejo Figueroa discurso de unidad en el Oriente michoacano

Mirador Político

No se está hipotecando el futuro, se está adelantando el desarrollo: Suárez López

Internet | Modo protegido: activado

ES < 10:53 a.m.

En Michoacán lo único que me falta es ser gobernador - La Jornada Michoacán - Windows Internet Explorer

http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2010/09/13/index.php?section=politica&article=008a1p

Google la jornada de michoacan periodico Buscar Compartir Sidewiki Corrector ortográfico joelro...

Favoritos Quadratin Michoacán, Ag... Sitios sugeridos Más complementos

Milenio Gmail - qUEIA cONTRA... En Michoacán lo úni...

trayectoria política construida con méritos propios y a prueba de cualquier sospecha, que mejor ni se anoten.

En una amplia conversación con *La Jornada Michoacán*, Toño Soto se explaya: "El PRD en Michoacán debe estar pensando en buenos candidatos. Gobiernos exitosos con malos candidatos generan derrotas seguras; gobiernos malos, con buenos candidatos, se mantienen en el poder. Pero cuando combinas mal gobierno con malos candidatos, te vas a tercer lugar".

-Las alianzas entre PAN y PRD en otros estados, ¿qué impacto tendrán en Michoacán?

-En Michoacán muchos universitarios, mucha clase media con cierta ilustración, gente que piensa, que analiza, no ve con simpatía el que la izquierda y la derecha estemos juntos aun siendo procesos electorales locales. Por eso en Michoacán es prácticamente intransitable la posibilidad de que haya una alianza entre el PRD y el PAN.

-Pero cómo blindar el PRD Michoacán? Tampoco es una isla...

-No se puede blindar. Es distinto en su estructura, en su conformación al perredismo del estado de México o de cualquier otra parte del país. El partido en Michoacán es distinto, pero sí tiene un impacto lo que se pacte a nivel nacional en el ánimo de los michoacanos.

-¿Cuál sería el impacto directo en Michoacán del resultado en el estado de México?

-No sería lo mismo un Peña Nieto derrotado que uno exitoso, victorioso, acompañando al PRI, que es el partido que en este momento tiene las mayores preferencias electorales en Michoacán.

-¿Por qué el PRI se reposiciona en Michoacán?

-Uno, el gobierno federal tiene un gran desgaste y está desacreditado entre la población en general. Felipe Calderón no está dando las respuestas que estaban esperando los michoacanos. No ha hecho nada y la gente estaba esperando demasiado. El PRD trae un desgaste de ocho años y medio de estar en el poder en el estado. El *michoacanazo* es otro factor donde se trató de involucrar a los perredistas porque aun cuando la mayoría de los alcaldes eran priistas, la imagen

Internet | Modo protegido: activado

ES < 10:53 a.m.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

En Michoacán lo único que me falta es ser gobernador - La Jornada Michoacán - Windows Internet Explorer

http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2010/09/13/index.php?section=politica&article=008a1p

la jornada de michoacan periodico

Milenio Gmail - qUEJA cONTRA ... En Michoacán lo úni...

No ha hecho nada y la gente estaba esperando demasiado. El PRD trae un desgaste de ocho años y medio de estar en el poder en el estado. El michoacanazo es otro factor donde se trató de involucrar a los perredistas porque aun cuando la mayoría de los alcaldes eran priistas, la imagen pública que se envió no fue de que eran alcaldes de los tres partidos.

-El PRD estatal tampoco ha sido muy claro para poderse deslindar de las alianzas.

-Hubo un acuerdo del Consejo Estatal donde nos pronunciamos como una opinión al partido nacional de rechazo a las alianzas. A lo mejor no se le dio la difusión suficiente...

-Pero ese acuerdo traía matices individuales.

-Había ciertos matices, pero el partido en el estado sí tuvo una posición de rechazo a las alianzas. Hicimos llegar el documento a la dirección nacional y hubo molestia por parte de Nueva Izquierda a nivel nacional. Hubo una molestia y ahí inició un deterioro entre la dirigencia nacional y la del estado.

-¿Esto les afecta para el proceso electoral?

-Sí, si continúa la misma presidenta, no si llegan nuevos dirigentes con los cuales haya un nuevo entendimiento porque sí necesitamos a nuestra dirigencia nacional para jugar una elección local.

-¿Hace falta el cambio a nivel estatal?

-El cambio a nivel estatal se tiene que dar porque se termina el periodo estatutario.

-Y porque hay una mala relación...

-Sí, pero nadie podría quedarse más allá de lo que le toca. Es decir, si yo soy presidente municipal no puedo quedarme un año más. Ah, ¿que a eso se suma que ha habido una mala relación con la dirigencia nacional? Sí, es cierto, eso abona incluso para la salida anticipada de la propia presidenta del partido. Y queremos que desde enero inicien los trabajos preparatorios para seleccionar candidatos. La elección no debe ser una donde pueda participar de manera

Internet | Modo protegido: activado

ES < 10:53 a.m.

En Michoacán lo único que me falta es ser gobernador - La Jornada Michoacán - Windows Internet Explorer

http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2010/09/13/index.php?section=politica&article=008a1p

la jornada de michoacan periodico

Milenio Gmail - qUEJA cONTRA ... En Michoacán lo úni...

candidaturas. Nosotros no podemos, ibajo ninguna circunstancia, presentarnos ante la sociedad michoacana con sospechas o con dudas de que el PRD pudiera tener vínculos.

-Y también tiene que ser un dirigente fuerte ante los liderazgos. ¿Hay esa fortaleza en la actual dirigencia?

-No me parece que tenga la fuerza la actual dirigencia. Los liderazgos perredistas en Michoacán son, con todo respeto lo digo, más fuertes que la propia dirigencia estatal. ¡Los líderes mandan a sus empleados a la dirigencia estatal! Digo, no mandaron a los políticos, mandaron a muchachos buenos, que le echan ganas, pero que todavía no tienen la experiencia ni el conocimiento de las cosas. Y para procesar candidaturas tú siendo gobierno tienes que tener una dirigencia ¡fuerte! Tiene que haber ahí un político, hombre o mujer, de primer nivel.

"Hablar del presidente del partido en Michoacán es hablar del nivel de un secretario de gabinete, que maneja política, que conozca la política. Si va nuevamente un seguidor, un simpatizante o un compañero de medio perfil no vamos a resolver nada y entonces mejor mandamos un mensaje de que ahí no se van a procesar las candidaturas, sino en otro espacio. Si no logramos este propósito la señal será muy equivocada, errónea, una señal que confundirá a los ciudadanos que van a creer que no nos estamos tomando en serio la selección de los candidatos, empezando por el candidato a gobernador".

-¿Hay conciencia en el perredismo de que no pueden perder Michoacán, como tampoco pueden perder el DF?

-Si nosotros perdemos Michoacán, aunque sigamos gobernando la capital, el mensaje, por lo emblemático de la entidad, sería: "aquí donde nació, aquí murió". Ahora, ¿estamos preparados para perder? Los políticos y los partidos tienen que estar preparados para ganar y para perder. Y en Michoacán debemos evitar la derrota, pero debemos estar preparados para todo. Si el PRD cree que porque gobierna Michoacán va a volver a ganar, está totalmente equivocado. Se ha visto que gobiernos exitosos con malos candidatos generan derrotas seguras; gobiernos malos, con buenos candidatos, se mantienen en el poder. Pero cuando combinas mal gobierno con malos

Internet | Modo protegido: activado

ES < 10:54 a.m.

En Michoacán lo único que me falta es ser gobernador - La Jornada Michoacán - Windows Internet Explorer

http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2010/09/13/index.php?section=politica&article=008a1p

la jornada de michoacan periodico

Milenio Gmail - qUEJA cONTRA ... En Michoacán lo úni...

en Michoacán debemos evitar la derrota, pero debemos estar preparados para todo. Si el PRD cree que porque gobierna Michoacán va a volver a ganar, está totalmente equivocado. Se ha visto que gobiernos exitosos con malos candidatos generan derrotas seguras; gobiernos malos, con buenos candidatos, se mantienen en el poder. Pero cuando combinas mal gobierno con malos candidatos, te vas a tercer lugar. En Michoacán debemos estar pensando en buenos candidatos.

-¿Qué es un buen candidato?

-Aquel que sea una gente de la cual no haya duda de su honorabilidad como persona... hasta en la familia. Es decir, la gente que tiene valores, la gente que tiene principios se los puede dar a los demás. Si tiene problemas de valores y principios familiares y personales, si no está dispuesto a garantizarle a su propia familia lo que se merece, menos se lo va a garantizar a una sociedad.

-¿Usted considera que puede ser ese candidato?

-Claro que yo puedo ser ese candidato.

-¿Quiere serlo?

-¡Quiero ser candidato! Quiero serlo porque considero que tengo una trayectoria política que, con todo respeto, mis demás compañeros no tienen. Tienen mucha ventaja, sí, lo reconozco, hay hasta senadores y diputados, ipero yo por ahí ya pasé! Es decir, ¡a mí lo único que me falta en Michoacán es ser gobernador! Yo he sido todo, y lo he sido por elección popular. No me ha puesto alguien, yo de esos puestos no he ocupado, ni ando buscándolos ni queriendo ser candidato para ver qué me dan. Yo voy hasta el final, y voy a competir hasta el final. Y creo que ese candidato debe tener, aparte de honorabilidad, ninguna sospecha de corrupción porque a los michoacanos nos molesta que funcionarios de tercera, de cuarta y de quinta categoría construyan mansiones, tengan cuentas bancarias con mucho dinero, dinero de la población. Muchos piensan que nos engañan, pero nos damos cuenta... Y, en su momento, yo creo que se debería proceder penalmente contra todo acto de corrupción, de cualquier funcionario sea del partido que sea.

Internet | Modo protegido: activado

ES < 10:54 a.m.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

debería proceder penalmente contra todo acto de corrupción, de cualquier funcionario sea del partido que sea.

"Entonces, (el candidato) no debe tener ninguna sospecha de corrupción sea cual sea el cargo que haya tenido. Si le dieron a manejar 100 pesos como presidente municipal, que las cuentas las tenga en orden.

"Uno de mis argumentos más fuertes, y esto lo debo sostener, es que nunca he manejado los recursos con deshonestidad, y esa es una garantía que yo ofrezco a los michoacanos: honestidad y transparencia. Gobernantes y funcionarios corruptos tienen que estar en la cárcel, del partido político que sea, no podemos solapar a nadie.

"Estos elementos me parecen muy importantes, y hay otro: gobernar con funcionarios de primer nivel, con funcionarios capacitados debidamente. El servir a la gente requiere de una especialización, tú no puedes meter a gente improvisada porque son tus cuates y amigos en cargos fundamentales para el buen funcionamiento de un gobierno. A los seis meses, al año máximo, se ve quién sirve y quién no sirve, se ve quien es corrupto y quién no, y el que no sirve se va a la calle, y el que es corrupto se va a la cárcel".

-¿Si es el caso lo hará?

-Lo haré, y si es el caso de funcionarios que utilicen recursos públicos para construir candidaturas al margen de la ley yo lo voy a denunciar penalmente. Si no lo hacemos se van a seguir atropellando las leyes. La candidatura del PRD se tiene que construir dentro de la legalidad, y dentro de la legalidad quiere decir no con recursos públicos, no con recursos de origen ilícito, con respeto y tolerancia a los liderazgos del partido y con trayectoria. Es importante que le demos una checada a nuestros pasados, irevisemos el pasado de cada quién y vemos! Si *Toño Soto* no reúne los requisitos suficientes en los aspectos que considero fundamentales para gobernar Michoacán, yo apoyaré a quién se determine que sí cumple con todas esas cualidades y requisitos; pero si no me demuestran eso, yo voy a competir. Lo único que quiero es que compitamos con transparencia, con equidad, con limpieza.

-¿Cuál es el mensaje que mandaría en ese sentido a los demás que se mencionan como posibles candidatos?

-Que se conduzcan dentro de la ley, que construyan sus aspiraciones y su candidatura sin recursos públicos, con propuestas y que estén dispuestos, porque si yo no soy y es otro, quiero que ese otro esté dispuesto a luchar porque haya paz y tranquilidad en Michoacán, que luche porque haya inversión y generación de empleos, que luche por mejorar la situación y a que se rodee de un equipo de hombres y mujeres especializados en la administración pública y en la política. Entonces, si hay alguien que cumpla todos esos requisitos yo lo apoyaré. Pero en este momento yo no lo veo. Con todo respeto, todos los aspirantes tienen cualidades, son gente respetable, pero yo tengo una trayectoria y me parece que yo puedo ser un mejor candidato en Michoacán. Yo puedo ser el mejor candidato del PRD michoacano. Yo tengo buena relación con el sector empresarial, y tengo buena relación con el sector obrero; he trabajado en municipios rurales y en colonias populares; tengo buena relación con ganaderos, con productores agrícolas, con aguacateros, con profesionistas; tengo vínculos con la Universidad Michoacana, ahí imparto la cátedra en Ciencia Política como un servicio que quiero dar a mi comunidad, no por el ingreso. Tengo vínculos con todos estos sectores, que son los sectores que deciden quién gobierna una entidad.

-¿Tiene buena relación con los Cárdenas?

-Tengo una muy buena relación. Nunca he tenido un solo problema con el ingeniero Cárdenas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

En Michoacán lo único que me falta es ser gobernador - La Jornada Michoacán - Windows Internet Explorer

http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2010/09/13/index.php?section=politica&article=008a1p

con aguacateros, con profesionistas; tengo vínculos con la Universidad Michoacana, ahí imparto la cátedra en Ciencia Política como un servicio que quiero dar a mi comunidad, no por el ingreso. Tengo vínculos con todos estos sectores, que son los sectores que deciden quién gobierna una entidad.

-¿Tiene buena relación con los Cárdenas?

-Tengo una muy buena relación. Nunca he tenido un solo problema con el ingeniero Cárdenas. Con Lázaro Cárdenas (Batel) somos contemporáneos, diputados federales en la 57 Legislatura, senadores de la República. Tengo buena relación con ellos y no tengo pleitos con nadie.

-¿Y con Andrés Manuel López Obrador?

-No tengo problemas personales. Yo he manifestado diferencias públicamente con él, de métodos y procedimientos. Pero lo que está buscando Andrés Manuel es lo mismo que estamos buscando nosotros: que este país cambie, y Andrés Manuel es el líder, en este momento, con más arrastre entre las izquierdas de este país. Eso es indudable. Hay procedimientos y métodos que no compartimos, lo he dicho públicamente, pero si Andrés Manuel es nuestro próximo candidato a la Presidencia, yo estaré ahí apoyándolo; si es Marcelo Ebrard, yo estaré ahí apoyándolo. Yo apoyaré al candidato de la izquierda porque yo quiero que en México gobierne la izquierda. México puede cambiar si gobierna la izquierda porque cambiarían las políticas económicas, que son las que nos están lastimando, las generadoras de tanta pobreza y delincuencia. La delincuencia es un derivado de la pobreza y la necesidad. Una gente que tiene qué comer, que tiene casa para empezar, que puede ir a la escuela, que tiene empleo, que puede ir a comer los domingos o ir al parque o al cine, ese no va a ser delincuente. ¿Quiénes se meten de delincuentes? Los que no tienen oportunidades ni alternativas, lo que no tienen esperanza. Esos son a los que no les importa morir o vivir. Por eso yo creo que hay que cambiar la política económica.

"En Michoacán no tenemos esa composición. Los gobernadores no tienen los alcances legales y constitucionales que tiene un presidente de la República, pero puede muy bien complementar tanto el interés empresarial con el interés del trabajador, del que busca un empleo, del productor,

empezar, que puede ir a la escuela, que tiene empleo, que puede ir a comer los domingos o ir al parque o al cine, ese no va a ser delincuente. ¿Quiénes se meten de delincuentes? Los que no tienen oportunidades ni alternativas, lo que no tienen esperanza. Esos son a los que no les importa morir o vivir. Por eso yo creo que hay que cambiar la política económica.

"En Michoacán no tenemos esa composición. Los gobernadores no tienen los alcances legales y constitucionales que tiene un presidente de la República, pero puede muy bien complementar tanto el interés empresarial con el interés del trabajador, del que busca un empleo, del productor, del estudiante, con el del ama de casa".

-¿Que le diría a los que sí tienen posibilidades?

-Que cada quien tiene que hacer un análisis de conciencia y verse si en realidad pueden ser gobernador de Michoacán. Nadie que no haya estado en la administración, es decir, alguien que ni siquiera haya sido presidente municipal, pues nunca ha administrado nada; alguien que nunca ha estado ni en las Cámaras, en este Congreso que ahora ya no es un Congreso sumiso. Yo les diría a quienes no han jugado un papel de legisladores, de representantes populares como presidentes municipales, en la propia administración pública, que no tengan esa trayectoria, ese trato y esa relación con distintos sectores, que no debieran anotarse.

-Qué le diría al PRI?

-Ellos sienten que tienen la sartén por el mango, que tienen las mejores condiciones para regresar al poder. Yo respeto mucho las aspiraciones de Fausto Vallejo y de otros aspirantes como Víctor Silva y del propio Jesús Reyna, sin embargo, no creo que Michoacán se merezca que el PRI regrese a gobernar. Nosotros sufrimos mucho al PRI de Michoacán como lo sufrió la sociedad mexicana a nivel nacional durante 70 años.

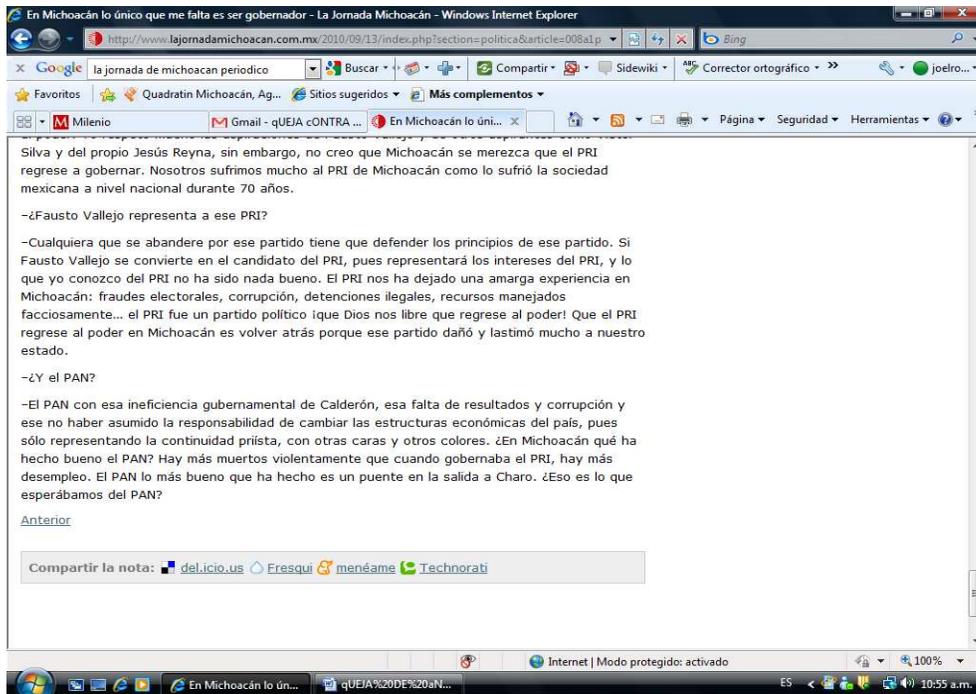
-¿Fausto Vallejo representa a ese PRI?

-Cualquiera que se abandere por ese partido tiene que defender los principios de ese partido. Si Fausto Vallejo se convierte en el candidato del PRI, pues representará los intereses del PRI, y lo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**



<http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2010/09/13/index.php?section=politica&article=008a1pol>

• ENTREVISTA / ANTONIO SOTO, ASPIRANTE DEL PRD A LA GOBERNATURA DEL ESTADO

"¡DIOS NOS LIBRE QUE REGRESE EL PRI AL PODER!"

ANTONIO SOTO CONSIDERA QUE POR SU TRAYECTORIA POLÍTICA PUEDE SER EL CANDIDATO DEL PRD AL GOBIERNO DEL ESTADO Y ADELANTA QUE POR SU INEFICIENCIA, FELIPE CALDERÓN SE PERFILA A CONVERTIRSE EN EL MANDATARIO MÁS REPUDIADO DESDE CARLOS SALINAS DE GORTARI

Antonio Soto se destapa. Quiere ser el candidato del PRD (Partido de la Revolución (sic) Democrática) al gobierno del estado... y ya casi en precampaña lanza mensajes a todas las fuerzas políticas.

En su partido, afirma, urge cambiar a la dirigencia estatal: los liderazgos internos son más fuertes que Fabiola Alanís, cuya relación con la dirección nacional está "muy deteriorada"; además, los integrantes del secretariado son "muchachos buenos, que le echan ganas, pero que todavía no tienen la experiencia ni el conocimiento suficiente" para enfrentar la batalla que se avecina en 2011.

Al PRI (Partido Revolucionario Institucional) y a su más visible precandidato, Fausto Vallejo, los descubre: "¡Dios nos libre que regrese el PRI al poder! Sería volver atrás. A los priístas yo no los veo renovados, los veo igual que cuando se fueron. Yo no veo que ahora sean honestos, buenos gobernantes, eficientes, que apliquen la ley estrictamente. ¡No! Son lo mismo, nada más que más viejos".

Sobre el PAN (Partido Acción Nacional) y su presidente es tajante: Felipe Calderón se perfila a convertirse en el mandatario más repudiado desde Carlos Salinas de Gortari. Ese desgaste, por ineficiencia gubernamental y falta de resultados, provoca que en Michoacán los panistas "no tengan mayores expectativas". Y atiza: "Salinas llegó igual de ilegítimo, pero durante sus primeros cuatro años de gobierno dio resultados; ¡Calderón no ha hecho nada!"



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

Y al resto de los precandidatos los reta a presentar sus credenciales: si no tienen experiencia en el Congreso de la Unión, si nunca han administrado –por lo menos– una alcaldía, si carecen de una trayectoria política construida con méritos propios y a prueba de cualquier sospecha, que mejor ni se anoten.

En una amplia conversación con La Jornada Michoacán, Toño Soto se expresa: “El PRD en Michoacán debe estar pensando en buenos candidatos. Gobiernos exitosos con malos candidatos generan derrotas seguras; gobiernos malos, con buenos candidatos, se mantienen en el poder. Pero cuando combinas mal gobierno con malos candidatos, te vas a tercer lugar”.

–Las alianzas entre PAN y PRD en otros estados, ¿qué impacto tendrán en Michoacán?

–En Michoacán muchos universitarios, mucha clase media con cierta ilustración, gente que piensa, que analiza, no ve con simpatía el que la izquierda y la derecha estemos juntos aun siendo procesos electorales locales. Por eso en Michoacán es prácticamente intransitable la posibilidad de que haya una alianza entre el PRD y el PAN.

–Pero cómo blindar el PRD Michoacán? Tampoco es una isla...

–No se puede blindar. Es distinto en su estructura, en su conformación al perredismo del estado de México o de cualquier otra parte del país. El partido en Michoacán es distinto, pero sí tiene un impacto lo que se pacte a nivel nacional en el ánimo de los michoacanos.

–¿Cuál sería el impacto directo en Michoacán del resultado en el estado de México?

–No sería lo mismo un Peña Nieto derrotado que uno exitoso, victorioso, acompañando al PRI, que es el partido que en este momento tiene las mayores preferencias electorales en Michoacán.

–¿Por qué el PRI se reposiciona en Michoacán?

–Uno, el gobierno federal tiene un gran desgaste y está desacreditado entre la población en general. Felipe Calderón no está dando las respuestas que estaban esperando los michoacanos. No ha hecho nada y la gente estaba esperando demasiado. El PRD trae un desgaste de ocho años y medio de estar en el poder en el estado. El michoacanazo es otro factor donde se trató de involucrar a los perredistas porque aun cuando la mayoría de los alcaldes eran priístas, la imagen pública que se envió no fue de que eran alcaldes de los tres partidos.

–El PRD estatal tampoco ha sido muy claro para poderse deslindar de las alianzas.

–Hubo un acuerdo del Consejo Estatal donde nos pronunciamos como una opinión al partido nacional de rechazo a las alianzas. A lo mejor no se le dio la difusión suficiente...

–Pero ese acuerdo traía matices individuales.

–Había ciertos matices, pero el partido en el estado sí tuvo una posición de rechazo a las alianzas. Hicimos llegar el documento a la dirección nacional y hubo molestia por parte de Nueva Izquierda a nivel nacional. Hubo una molestia y ahí inició un deterioro entre la dirigencia nacional y la del estado.

–¿Esto les afecta para el proceso electoral?



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

–Sí, si continúa la misma presidenta, no si llegan nuevos dirigentes con los cuales haya un nuevo entendimiento porque sí necesitamos a nuestra dirigencia nacional para jugar una elección local.

–¿Hace falta el cambio a nivel estatal?

–El cambio a nivel estatal se tiene que dar porque se termina el periodo estatutario.

–Y porque hay una mala relación...

–Sí, pero nadie podría quedarse más allá de lo que le toca. Es decir, si yo soy presidente municipal no puedo quedarme un añito más. Ah, ¿que a eso se suma que ha habido una mala relación con la dirigencia nacional? Sí, es cierto, eso abona incluso para la salida anticipada de la propia presidenta del partido. Y queremos que desde enero inicien los trabajos preparatorios para seleccionar candidatos. La elección no debe ser una donde pueda participar de manera indiscriminada cualquiera. Tiene que ser una selección, no una elección. Una selección democrática que permita evitar que haya influencia del crimen organizado en la definición de las candidaturas. Nosotros no podemos, ¡bajo ninguna circunstancia!, presentarnos ante la sociedad michoacana con sospechas o con dudas de que el PRD pudiera tener vínculos.

–Y también tiene que ser un dirigente fuerte ante los liderazgos. ¿Hay esa fortaleza en la actual dirigencia?

–No me parece que tenga la fuerza la actual dirigencia. Los liderazgos perredistas en Michoacán son, con todo respeto lo digo, más fuertes que la propia dirigencia estatal. ¡Los líderes mandan a sus empleados a la dirigencia estatal! Digo, no mandaron a los políticos, mandaron a muchachos buenos, que le echan ganas, pero que todavía no tienen la experiencia ni el conocimiento de las cosas. Y para procesar candidaturas tú siendo gobierno tienes que tener una dirigencia ¡fuerte! Tiene que haber ahí un político, hombre o mujer, de primer nivel.

“Hablar del presidente del partido en Michoacán es hablar del nivel de un secretario de gabinete, que maneja política, que conozca la política. Si va nuevamente un seguidor, un simpatizante o un compañero de medio perfil no vamos a resolver nada y entonces mejor mandamos un mensaje de que ahí no se van a procesar las candidaturas, sino en otro espacio. Si no logramos este propósito la señal será muy equivocada, errónea, una señal que confundirá a los ciudadanos que van a creer que no nos estamos tomando en serio la selección de los candidatos, empezando por el candidato a gobernador”.

–¿Hay conciencia en el perredismo de que no pueden perder Michoacán, como tampoco pueden perder el DF?

–Si nosotros perdemos Michoacán, aunque sigamos gobernando la capital, el mensaje, por lo emblemático de la entidad, sería: “aquí donde nació, aquí murió”. Ahora, ¿estamos preparados para perder? Los políticos y los partidos tienen que estar preparados para ganar y para perder. Y en Michoacán debemos evitar la derrota, pero debemos estar preparados para todo. Si el PRD cree que porque gobierna Michoacán va a volver a ganar, está totalmente equivocado. Se ha visto que gobiernos exitosos con malos candidatos generan derrotas seguras; gobiernos malos, con buenos candidatos, se mantienen en el poder. Pero cuando combinas mal gobierno con malos candidatos, te vas a tercer lugar. En Michoacán debemos estar pensando en buenos candidatos.

–¿Qué es un buen candidato?

–Aquel que sea una gente de la cual no haya duda de su honorabilidad como persona... hasta en la familia. Es decir, la gente que tiene valores, la gente que tiene



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

principios se los puede dar a los demás. Si tiene problemas de valores y principios familiares y personales, si no está dispuesto a garantizarle a su propia familia lo que se merece, menos se lo va a garantizar a una sociedad.

–¿Usted considera que puede ser ese candidato?

–Claro que yo puedo ser ese candidato.

–¿Quiere serlo?

–¡Quiero ser candidato! Quiero serlo porque considero que tengo una trayectoria política que, con todo respeto, mis demás compañeros no tienen. Tienen mucha ventaja, sí, lo reconozco, hay hasta senadores y diputados, ¡pero yo por ahí ya pasé! Es decir, ¡a mí lo único que me falta en Michoacán es ser gobernador! Yo he sido todo, y lo he sido por elección popular. No me ha puesto alguien, yo de esos puestos no he ocupado, ni ando buscándolos ni queriendo ser candidato para ver qué me dan. Yo voy hasta el final, y voy a competir hasta el final. Y creo que ese candidato debe tener, aparte de honorabilidad, ninguna sospecha de corrupción porque a los michoacanos nos molesta que funcionarios de tercera, de cuarta y de quinta categoría construyan mansiones, tengan cuentas bancarias con mucho dinero, dinero de la población. Muchos piensan que nos engañan, pero nos damos cuenta... Y, en su momento, yo creo que se debería proceder penalmente contra todo acto de corrupción, de cualquier funcionario sea del partido que sea.

“Entonces, (el candidato) no debe tener ninguna sospecha de corrupción sea cual sea el cargo que haya tenido. Si le dieron a manejar 100 pesos como presidente municipal, que las cuentas las tenga en orden.

“Uno de mis argumentos más fuertes, y esto lo debo sostener, es que nunca he manejado los recursos con deshonestidad, y esa es una garantía que yo ofrezco a los michoacanos: honestidad y transparencia. Gobernantes y funcionarios corruptos tienen que estar en la cárcel, del partido político que sea, no podemos solapar a nadie.

“Estos elementos me parecen muy importantes, y hay otro: gobernar con funcionarios de primer nivel, con funcionarios capacitados debidamente. El servir a la gente requiere de una especialización, tú no puedes meter a gente improvisada porque son tus cuates y amigos en cargos fundamentales para el buen funcionamiento de un gobierno. A los seis meses, al año máximo, se ve quién sirve y quién no sirve, se ve quien es corrupto y quién no, y el que no sirve se va a la calle, y el que es corrupto se va a la cárcel”.

–¿Si es el caso lo hará?

–Lo haré, y si es el caso de funcionarios que utilicen recursos públicos para construir candidaturas al margen de la ley yo lo voy a denunciar penalmente. Si no lo hacemos se van a seguir atropellando las leyes. La candidatura del PRD se tiene que construir dentro de la legalidad, y dentro de la legalidad quiere decir no con recursos públicos, no con recursos de origen ilícito, con respeto y tolerancia a los liderazgos del partido y con trayectoria. Es importante que le demos una checada a nuestros pasados, ¡revisemos el pasado de cada quién y vemos! Si Toño Soto no reúne los requisitos suficientes en los aspectos que considero fundamentales para gobernar Michoacán, yo apoyaré a quién se determine que sí cumple con todas esas cualidades y requisitos; pero si no me demuestran eso, yo voy a competir. Lo único que quiero es que compitamos con transparencia, con equidad, con limpieza.

–¿Cuál es el mensaje que mandaría en ese sentido a los demás que se mencionan como posibles candidatos?



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

–Que se conduzcan dentro de la ley, que construyan sus aspiraciones y su candidatura sin recursos públicos, con propuestas y que estén dispuestos, porque si yo no soy y es otro, quiero que ese otro esté dispuesto a luchar porque haya paz y tranquilidad en Michoacán, que luche porque haya inversión y generación de empleos, que luche por mejorar la situación y a que se rodee de un equipo de hombres y mujeres especializados en la administración pública y en la política. Entonces, si hay alguien que cumpla todos esos requisitos yo lo apoyaré. Pero en este momento yo no lo veo. Con todo respeto, todos los aspirantes tienen cualidades, son gente respetable, pero yo tengo una trayectoria y me parece que yo puedo ser un mejor candidato en Michoacán. Yo puedo ser el mejor candidato del PRD michoacano. Yo tengo buena relación con el sector empresarial, y tengo buena relación con el sector obrero; he trabajado en municipios rurales y en colonias populares; tengo buena relación con ganaderos, con productores agrícolas, con aguacateros, con profesionistas; tengo vínculos con la Universidad Michoacana, ahí imparto la cátedra en Ciencia Política como un servicio que quiero dar a mi comunidad, no por el ingreso. Tengo vínculos con todos estos sectores, que son los sectores que deciden quién gobierna una entidad.

–¿Tiene buena relación con los Cárdenas?

–Tengo una muy buena relación. Nunca he tenido un solo problema con el ingeniero Cárdenas. Con Lázaro Cárdenas (Batel) somos contemporáneos, diputados federales en la 57 Legislatura, senadores de la República. Tengo buena relación con ellos y no tengo pleitos con nadie.

–¿Y con Andrés Manuel López Obrador?

–No tengo problemas personales. Yo he manifestado diferencias públicamente con él, de métodos y procedimientos. Pero lo que está buscando Andrés Manuel es lo mismo que estamos buscando nosotros: que este país cambie, y Andrés Manuel es el líder, en este momento, con más arrastre entre las izquierdas de este país. Eso es indudable. Hay procedimientos y métodos que no compartimos, lo he dicho públicamente, pero si Andrés Manuel es nuestro próximo candidato a la Presidencia, yo estaré ahí apoyándolo; si es Marcelo Ebrard, yo estaré ahí apoyándolo. Yo apoyaré al candidato de la izquierda porque yo quiero que en México gobierne la izquierda. México puede cambiar si gobierna la izquierda porque cambiarían las políticas económicas, que son las que nos están lastimando, las generadoras de tanta pobreza y delincuencia. La delincuencia es un derivado de la pobreza y la necesidad. Una gente que tiene qué comer, que tiene casa para empezar, que puede ir a la escuela, que tiene empleo, que puede ir a comer los domingos o ir al parque o al cine, ese no va a ser delincuente. ¿Quiénes se meten de delincuentes? Los que no tienen oportunidades ni alternativas, lo que no tienen esperanza. Esos son a los que no les importa morir o vivir. Por eso yo creo que hay que cambiar la política económica.

“En Michoacán no tenemos esa composición. Los gobernadores no tienen los alcances legales y constitucionales que tiene un presidente de la República, pero puede muy bien complementar tanto el interés empresarial con el interés del trabajador, del que busca un empleo, del productor, del estudiante, con el del ama de casa”.

–¿Que le diría a los que sí tienen posibilidades?

–Que cada quien tiene que hacer un análisis de conciencia y verse si en realidad pueden ser gobernador de Michoacán. Nadie que no haya estado en la administración, es decir, alguien que ni siquiera haya sido presidente municipal, pues nunca ha administrado nada; alguien que nunca ha estado ni en las Cámaras, en este Congreso que ahora ya no es un Congreso sumiso. Yo les diría a quienes no han jugado un papel de legisladores, de representantes populares como presidentes municipales, en la propia administración pública, que no tengan esa trayectoria, ese trato y esa relación con distintos sectores, que no debieran anotarse.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

–*Qué le diría al PRI?*

–*Ellos sienten que tienen la sartén por el mango, que tienen las mejores condiciones para regresar al poder. Yo respeto mucho las aspiraciones de Fausto Vallejo y de otros aspirantes como Víctor Silva y del propio Jesús Reyna, sin embargo, no creo que Michoacán se merezca que el PRI regrese a gobernar. Nosotros sufrimos mucho al PRI de Michoacán como lo sufrió la sociedad mexicana a nivel nacional durante 70 años.*

–*¿Fausto Vallejo representa a ese PRI?*

–*Cualquiera que se abandere por ese partido tiene que defender los principios de ese partido. Si Fausto Vallejo se convierte en el candidato del PRI, pues representará los intereses del PRI, y lo que yo conozco del PRI no ha sido nada bueno. El PRI nos ha dejado una amarga experiencia en Michoacán: fraudes electorales, corrupción, detenciones ilegales, recursos manejados facciosamente... el PRI fue un partido político ¡que Dios nos libre que regrese al poder! Que el PRI regrese al poder en Michoacán es volver atrás porque ese partido dañó y lastimó mucho a nuestro estado.*

–*¿Y el PAN?*

–*El PAN con esa ineficiencia gubernamental de Calderón, esa falta de resultados y corrupción y ese no haber asumido la responsabilidad de cambiar las estructuras económicas del país, pues sólo representando la continuidad priísta, con otras caras y otros colores. ¿En Michoacán qué ha hecho bueno el PAN? Hay más muertos violentamente que cuando gobernaba el PRI, hay más desempleo. El PAN lo más bueno que ha hecho es un puente en la salida a Charo. ¿Eso es lo que esperábamos del PAN?*

De lo anterior se advierte que el C. **Antonio Soto Sánchez** se encuentra realizando actos anticipados de precampaña y de campaña, toda vez que de manera previa al inicio del proceso electoral local 2010-2011, se encuentra promoviendo su imagen y realizando manifestaciones públicas en relación a su intención de ocupar un cargo de elección popular, inclusive en el marco de un evento de entrega de recursos públicos.

NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA INFRINGIDA

La conducta de la C. Antonio Soto Sánchez es violatoria de los artículos 41 y 116 base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos **35, fracción XIV, XV, 36, 37 A al y 37 K, 49, 51, 153**, del Código Electoral del Estado de Michoacán, ya que trasgrede los principios de legalidad y equidad que deben regir en todo proceso electoral.

En efecto, como se advierte de la documental exhibido el Partido de la Revolución Democrática y el C. Antonio Soto Sánchez se encuentran realizando Actos anticipados de precampaña y campaña, ya que la referida militante se ostenta como contendiente a ocupar el cargo de elección popular de Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y se presume que será postulada por dicho partido político, haciendo en sus declaraciones referencia a la fecha de la elección constitucional, con ello promociona su imagen y se posiciona ante la ciudadanía generando una desventaja en contra del resto de los contendientes, incluyendo el Partido Acción Nacional que me honro en representar.

En efecto, el marco normativo aplicable en la especie es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
[...]

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

[...]

Código Electoral del Estado de Michoacán

Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:
[...]

XIV. Conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Artículo 37-E.- Se entiende por precampaña el conjunto de actividades, que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por los precandidatos y por aquellos ciudadanos que simpatizan o apoyan su aspiración.

Las precampañas se ajustarán a lo dispuesto por este Código y por los Estatutos y demás normas internas de los respectivos partidos políticos, que hayan sido oportunamente informadas al Consejo General.

La precampaña concluirá el día que se celebre la elección interna.

Artículo 37-F.- Son actos de precampaña los siguientes, cuando tienen por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de partido político o coalición:

- a) Las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas;
- b) Los debates, foros, presentaciones o actos públicos;
- c) Las entrevistas en los medios de comunicación;
- d) Las visitas domiciliarias a quienes participen como electores en el proceso de selección; y,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

e) Las demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con la finalidad de obtener el apoyo de quienes participen como electores en el proceso de selección.

Artículo 37-G.- Se considera propaganda de precampaña electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.

No se podrá contratar propaganda en radio y televisión para las precampañas.

En los actos y propaganda de precampaña, se deberá precisar e identificar que se trata de un proceso de selección de candidatos y se dirigirá exclusivamente al cuerpo electoral que participará en la selección.

Artículo 49.- Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Queda prohibido que a través de la propaganda electoral y actos de campaña se utilice la descalificación personal y se invada la intimidad de las personas.

Queda prohibida la difusión de obra pública y acciones de gobierno salvo las de seguridad o emergencia de los diferentes niveles de gobierno desde el inicio de la campaña electoral y hasta pasada la jornada electoral.

Durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales se abstendrán de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga.

Ningún ciudadano por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrá realizar actividades de las previstas en los párrafos tercero y cuarto de este artículo para promocionar su imagen o nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁCAN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

Los servidores públicos que pretendan postularse a un puesto de elección popular, no deberán vincular su cargo, imagen y/o su nombre con las campañas publicitarias que se realicen con cargo al erario público, desde los seis meses anteriores al inicio del proceso electoral.

De la interpretación armónica, sistemática y funcional de los preceptos antes citados, se puede concluir que los *aspirantes* a precandidatos no tendrán la posibilidad de realizar **actividades de proselitismo o difusión de propaganda**, por ningún medio, *antes de la fecha de inicio de las precampañas*.

Los actos de proselitismo o difusión de propaganda **anticipados a la precampaña** tienen una naturaleza similar a la de los **actos de precampaña**, como lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-22/2009, aplicable en conducente a la especie, ya que en dicha sentencia se marco como diferencia sustancial, únicamente, que los prohibidos se emiten fuera del periodo legal de precampañas.

Dadas las características particulares del presente asunto, es necesario hacer notar al Consejo General Electoral, las características principales que tienen este tipo de infracciones y que inciden en la exigencia de las condiciones que se requieren para su actualización.

En cuanto a la **precampaña** tenemos lo siguiente.

El artículo 37-E del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece que se entiende por **precampaña electoral** el conjunto de actividades, que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por los precandidatos y por aquellos ciudadanos que simpatizan o apoyan su aspiración.

Estos **actos de precampaña**, según el artículo 37-F, del citado código comicial son las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas; los debates, foros, presentaciones o actos públicos; las entrevistas en los medios de comunicación; las visitas domiciliarias a quienes participen como electores en el proceso de selección; y, las demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con la finalidad de obtener el apoyo de quienes participen como electores en el proceso de selección y promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de partido político o coalición.

En el artículo 37-G se precisa que, por **propaganda de precampaña electoral** se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.

De lo anterior se advierte que la precampaña se realiza:

1. En la etapa prevista por el Código y la convocatoria partidistas correspondiente.
2. Por los precandidatos, militantes, partidos o cualquier persona, a favor o en contra de un precandidato o partido político.
3. Mediante a) actos consistentes en reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, tienen el **objetivo de obtener el respaldo para postular a un candidato a un cargo de elección popular**, y b) propaganda realizada mediante escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular **con el propósito de dar a conocer sus propuestas**.

Ahora bien, el Código no regula expresamente cuáles son los actos o propaganda **anticipados de precampaña**.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

Sin embargo, de diversas interpretaciones que ha realizado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, que pueden servir de apoyo en el caso que nos ocupa, se ha establecido establece lo siguiente:

Los **actos anticipados de precampaña** son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, **con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.**

A lo anterior, se suman otros matices inherentes a su naturaleza, como que los **actos anticipados de precampaña:**

1. Se realizan **en forma previa a la etapa de precampaña** prevista por el Código y la convocatoria partidista correspondiente.
2. Por los aspirantes, militantes, partidos o cualquier persona, a favor o en contra de un precandidato o partido político.
3. Mediante: a) Actos o propaganda que tiene como **objetivo obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.**

En suma: los *actos de precampaña* y los *actos anticipados de campaña* gozan de cierta identidad, pero presentan algunas diferencias por el momento en que se presentan y la calidad del sujeto que los puede realizar, y en alguna medida, porque para su actualización es suficiente realizarlos con el sólo objetivo de *obtener el respaldo para una postulación como candidato a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas*, sin que sea necesaria la difusión de una propuesta o plataforma política.

Esa condición o definición jurídica, tomada de los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que se deduce de la naturaleza propia de los actos anticipados de campaña, en el plano fáctico puede actualizarse de diversas maneras.

Por ejemplo, como ocurre en la especie, **cuando se difunde el nombre o la imagen de una persona** para buscar posicionarlo entre la militancia del partido o de la **ciudadanía en general**, y **se advierte objetiva o expresamente la intención de posicionarse políticamente para obtener el respaldo para una postulación.**

Asimismo, esto puede ocurrir **cuando la solicitud de voto es implícita**, pues el elemento subjetivo específico admite la posibilidad de actualizarse a través de conductas veladas o que encubren la intención del infractor.

Sin embargo, otro supuesto, puede presentarse cuando existe difusión del nombre o la imagen de una persona, sin que en esa propaganda aparezcan más datos, pero esto se vincule, en forma objetivamente verificable, con otros medios que sí constituyen **actos anticipados de campaña**, por medio de una imagen, logotipo, slogan, referencia auditiva u otro medio, de manera que, la presencia o difusión de imagen ya no debe ser valorada sólo de forma individual, sino administrada con otros actos de anticipados precampaña y, por tanto, también deba calificarse objetivamente como un medio más para **obtener el respaldo para una postulación como candidato a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas**, de modo que con todo lo anterior, la difusión de imagen también constituya un acto anticipado de precampaña.

En esa tesitura, para considerar que determinados actos son anticipados de precampaña basta con acreditar que tuvieron por finalidad *obtener el respaldo para una postulación como candidato a un cargo de elección popular, antes de la fecha*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

de inicio de las precampañas, como en la especie acontece y se advierte de los medios probatorios ofrecidos la veracidad de los hechos.

De igual manera, cabe resaltar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en las ejecutorias de los recursos de apelación identificados con los números SUP-RAP-64/2007 y SUP-RAP-67/2007, que los *actos anticipados de campaña* se actualizan siempre que exista el objetivo fundamental de presentar la plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Destacando que la exigencia en cuestión, está dada para los actos anticipados de campaña y no para los anticipados de precampaña porque ambos son los cuestionados en este asunto.

Además, el criterio válido para definir los actos anticipados de precampaña, actualmente, está dado por la interpretación supracitada, y por tanto, como derecho vigente debe atenderse al mismo.

Asimismo, son aplicables en lo conducente las siguientes tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA ANTE LA CIUDADANÍA.—En términos del artículo 182, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial; cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de presentar una candidatura ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que identifican a un candidato con un determinado partido político o coalición, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial, puesto que, lo trascendente, es que con ello se promociona una candidatura.

Recurso de apelación. SUP-RAP-115/2007—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—12 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constanco Carrasco Daza.—Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta y uno de julio de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación del estado de Jalisco y similares). Aun cuando la Ley Electoral del Estado de Jalisco no regula expresamente los actos anticipados de campaña, esto es, aquellos que, en su caso, realicen los ciudadanos que fueron seleccionados en el interior de los partidos políticos para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, durante el tiempo que media entre su designación por los institutos políticos y el registro formal de su candidatura ante la autoridad administrativa electoral, ello no implica que éstos puedan realizarse, ya que el legislador estableció la prohibición legal de llevar a cabo actos de campaña fuera de la temporalidad prevista en el artículo 65, fracción VI, de la invocada ley local electoral, por lo que no es válido que los ciudadanos que fueron seleccionados por los partidos políticos como candidatos tengan la libertad de realizar propaganda electoral antes de los plazos establecidos legalmente. En el citado artículo 65,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

fracción VI, se establece que son prerrogativas de los partidos políticos iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas, a partir del día siguiente en que se haya declarado válido el registro para la elección respectiva y concluir las tres días antes del día de la elección. Esta disposición legal implica, entre otros aspectos, que los partidos políticos no tienen el derecho de iniciar las campañas electorales de sus candidatos, fórmulas o planillas al margen del plazo establecido por el propio ordenamiento, de lo que deriva la prohibición de realizar actos anticipados de campaña, en razón de que el valor jurídicamente tutelado por la disposición legal invocada es el acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad, y el hecho de que se realicen actos anticipados de campaña provoca desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular, ya que si un partido político inicia antes del plazo legalmente señalado la difusión de sus candidatos, tiene la oportunidad de influir por mayor tiempo en el ánimo y decisión de los ciudadanos electores, en detrimento de los demás candidatos, lo que no sucedería si todos los partidos políticos inician sus campañas electorales en la misma fecha legalmente prevista.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-542/2003 y acumulado. Partido Revolucionario Institucional. 30 de diciembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gabriel Mendoza Elvira. Sala Superior, tesis S3EL 016/2004 Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 327-328.

En este orden de ideas se concluye que es procedente iniciar el procedimiento administrativo sancionador electoral en contra del **C. Antonio Soto Sánchez**, el Partido de la Revolución Democrática y quien resulte responsable, por los hechos que se consideran violatorios de la normatividad electoral.

De igual manera hago del conocimiento de esta autoridad electoral administrativa que dicho ciudadano Antonio Soto Sánchez a la fecha se está promoviendo su imagen, su nombre y la frase "por el bien de todos, Antonio Soto". En una franca contravención a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Comicial Local.

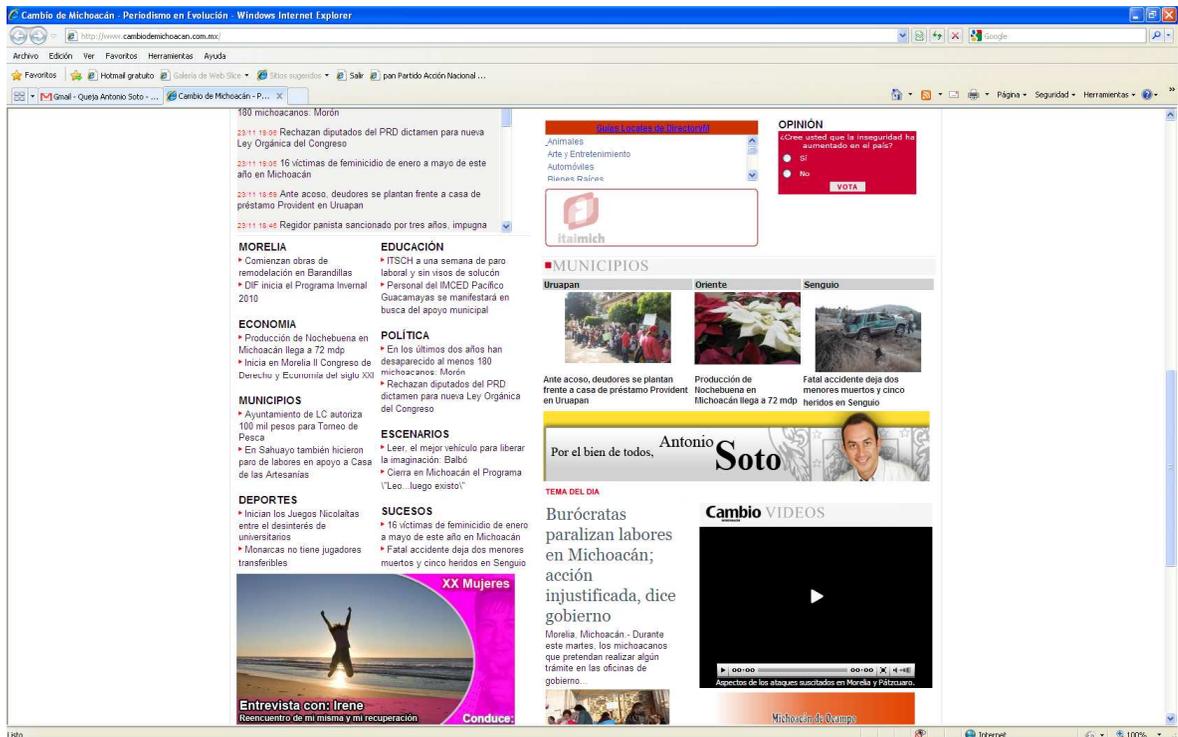
En efecto, actualmente en la página de internet del periódico "Cambio de Michoacán" y en la página de internet del medio de comunicación electrónico Quadratín, también está la promoción a la que me he referido, lo anterior con imágenes consistentes en vínculos o hipervínculos o mejor conocidos como "links", mismos que pueden ser verificados en las siguientes dirección e imágenes:

<http://www.cambiodemichoacan.com.mx/>

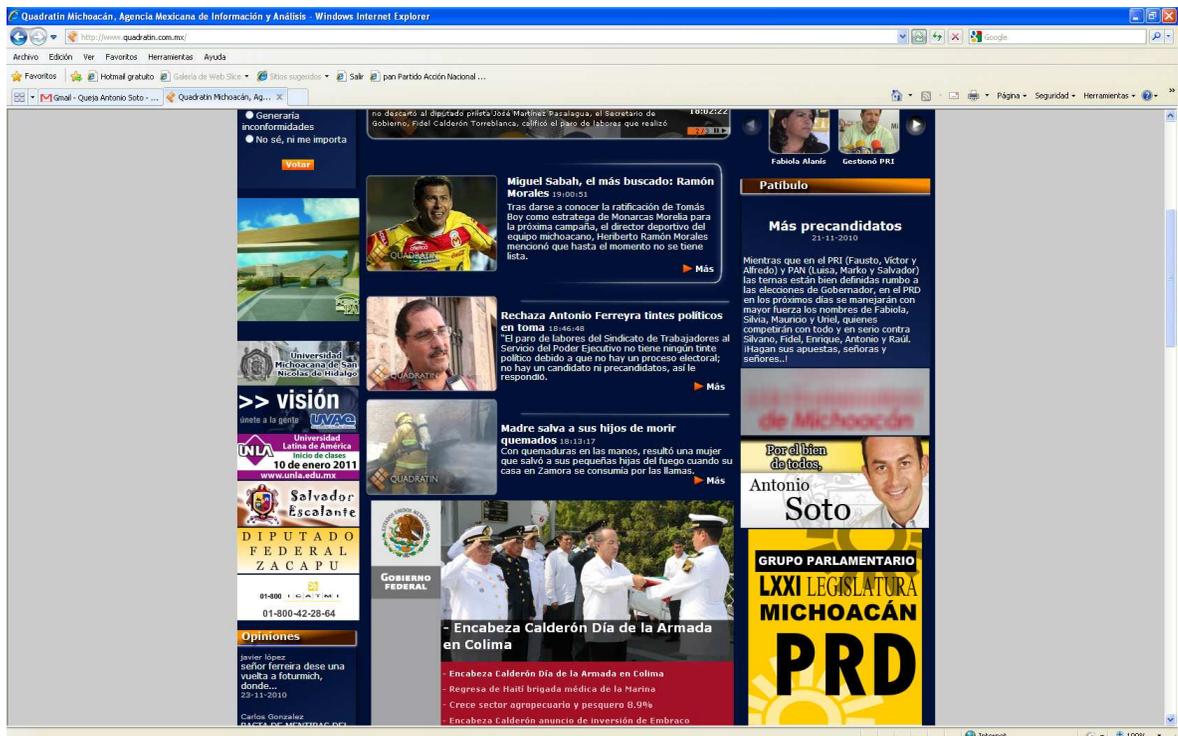


INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁCAN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10



<http://www.quadratin.com.mx/>



Por lo que solicito a esta autoridad electoral a la brevedad y por la naturaleza de los contenidos de las páginas de internet se ordene su verificación mediante la diligencia respectiva.

De igual manera y atendiendo a la naturaleza de la materia electoral, con la finalidad de garantizar que el principio de equidad no se va trastocado en demasía solicito a esta autoridad electoral se decreten las medidas cautelares respecto a la difusión de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

la imagen del referido Antonio Soto Sánchez en la páginas de internet a que me he referido, lo anterior porque es clara la conculcación del artículo 49 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS:

DOCUMENTAL.- Consistente en impresiones del contenido de la página de internet del C. Antonio Soto Sánchez con la dirección <http://www.antoniosoto.com.mx/index.php>, así como de la nota periodística publicada en la página de Internet de la Agencia de información y Análisis "Quadratin" y de la cual se hace referencia en el apartado de HECHOS. Solicitando en este acto a esta autoridad administrativa electoral que en ejercicio de su facultad investigadora lleve a cabo las diligencias necesarias para corroborar el contenido de dicha página de internet. La presente Prueba se ofrece para acreditar los hechos 1 y 2 de la presente Denuncia.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en una nota periodística publicada en fecha 13 trece de Septiembre de 2010 dos mil diez, por el Periódico de Circulación Estatal denominado "La Jornada Michoacán", la cual tiene como encabezado "Antonio Soto se *destapa* y abre el fuego electoral", en el cual se hacen aseveraciones por el ahora denunciado C. Antonio Soto Sánchez para contender en el proceso electoral 2010-2011 sin que dicho proceso haya iniciado. La presente prueba se ofrece con el objeto de acreditar el hecho señalado con el numeral 3 en el apartado de HECHOS de la presente Denuncia.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obran en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezcan al interés de mi partido. La presente prueba se ofrece con la finalidad de acreditar los hechos denunciados en la presente Denuncia.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente. La presente prueba se ofrece con la finalidad de acreditar los hechos denunciados en la presente Denuncia.

TERCERO.- El Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, previo a la admisión de la queja, a efecto de impedir la pérdida, destrucción o alteración de los hechos denunciados, particularmente respecto del contenido de las páginas de Internet señaladas en el escrito de denuncia, Quadratin, La Jornada Michoacán, Cambio de Michoacán y la propia página del denunciado Antonio Soto Sánchez, con fecha 26 veintiséis y 29 veintinueve de noviembre y 1º primero de diciembre de dos mil diez, dio fe de la existencia y contenido de las mismas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

CUARTO.- Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de que el quejoso denunció entre otros al ciudadano Antonio Soto Sánchez, sin señalar su domicilio para en este llevar a cabo el emplazamiento correspondiente, dictó auto mediante el cual ordenó requerir mediante notificación personal al Partido Acción Nacional, proporcionara el domicilio mencionado para los efectos indicados; realizado el requerimiento respectivo al denunciante, este con fecha treinta de noviembre del mismo año, contestó señalando que carecía de tal información; por tanto, la Autoridad Administrativa Electoral, de conformidad al auto diverso emitido por el Secretario General de este Órgano Electoral, de fecha 1º primero de diciembre del año próximo pasado, solicitó mediante el oficio IEM/P/397/2010 de esa misma fecha, al Vocal del Registro de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Michoacán, el domicilio del Ciudadano Antonio Soto Sánchez, quien con fecha diez de diciembre del mismo año dio contestación mediante oficio VRFE/5667/10, señalando que no era posible obsequiar dicha petición.

QUINTO.- Con fecha 13 trece de Diciembre de dos mil diez, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán dictó auto mediante el cual admitió a trámite la denuncia en referencia, así como las pruebas que fueron aportadas por el denunciante; de igual forma, ordenó realizar el proyecto de acuerdo relativo a las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, a efecto de ponerlo a consideración de este Consejo General. En el mismo acuerdo, ordenó emplazar al Partido de la Revolución Democrática y para los efectos del emplazamiento al denunciado diverso, Ciudadano Antonio Soto Sánchez, ordenó requerir al Partido de la Revolución Democrática a efecto de que proporcionara el domicilio de la persona física de referencia, con el objeto de llevar a cabo el emplazamiento respectivo; por otro lado, ordenó iniciar la investigación de los hechos denunciados, estableciéndose para tal efecto el término de cuarenta días hábiles, ordenándose además solicitar al periódico "La Jornada Michoacán", informara si la nota a que se refiere la queja corresponde a una nota periodística de carácter informativa elaborada profesionalmente, o si por el contrario, corresponde a una nota publicitaria pagada y, de ser el caso, informara quién ordenó su publicación, remitiendo copia de la factura correspondiente y un ejemplar de la publicación; asimismo se ordenó se verificaran las páginas de Internet señaladas en la queja para certificar su contenido, y en caso de ser identificables, glosar en autos y girar



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

oficio a los responsables de las mismas para que informaran sobre la existencia de las mismas y si estas fueron pagadas, y de ser el caso, informaran quien las ordenó, quien las pagó y se remitiera copia de las facturas correspondientes.

SEXTO.- Con fecha 16 dieciséis de Diciembre de 2010 dos mil diez, en cumplimiento al auto de admisión descrito en el resultando que antecede, se llevó a cabo el emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática, concediéndole el plazo de 05 cinco días para que contestara por escrito lo que a sus intereses conviniera, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes; de igual forma, el término de tres días, a efecto de que, en cumplimiento al auto de admisión de fecha 13 trece de Diciembre de 2010 dos mil diez, proporcionara el domicilio del denunciado Antonio Soto Sánchez, con el objeto de llevar a cabo el emplazamiento correspondiente.

SÉPTIMO.- Con fecha 17 diecisiete de diciembre de 2010 dos mil diez, el Consejo General en Sesión Ordinaria, dictó acuerdo por medio del cual resolvió la solicitud de las medidas cautelares dentro del Procedimiento Administrativo que se dictamina; declarando parcialmente procedente la solicitud realizada por el denunciante, para la adopción de medidas cautelares, mediante el cual se ordenó al Ciudadano Antonio Soto Sánchez, realizara de inmediato el trámite correspondiente para retirar los banners y/o links y se suspendiera la difusión de su página web en las páginas electrónicas de la Agencia Informativa Quadratin y del Periódico Cambio de Michoacán; ordenando en el mismo sentido al Partido de la Revolución Democrática, en cuanto garante de la conducta de sus militantes, diera seguimiento y vigilara el cumplimiento del acuerdo de referencia.

OCTAVO.- Inconformes con el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se resolvió la solicitud de medidas cautelares dentro del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, el Partido de la Revolución Democrática, interpuso Recurso de Apelación; por su parte, el Ciudadano Antonio Soto Sánchez, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, mismos que seguido su trámite fueron remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

NOVENO.- Mediante auto de fecha 05 cinco de Enero del presente año, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, tuvo al Partido de la Revolución Democrática por contestando en tiempo y forma el requerimiento que le fuera realizado, a efecto de que señalara el domicilio del Ciudadano Antonio Soto Sánchez para llevar a cabo el emplazamiento de ley; virtud por la cual con fecha 05 cinco del mismo mes y año, se realizó el emplazamiento al Ciudadano de referencia, concediéndosele el término de 05 cinco días hábiles para que contestara por escrito lo que a sus intereses conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

DÉCIMO.- Mediante autos de fecha 07 siete de Enero del año que transcurre, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, tuvo al Partido de la Revolución Democrática dando contestación al emplazamiento realizado, así como por aportando las pruebas que señala en su escrito, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando a las personas que indica para ello. Contestación que realizó en los siguientes términos:

CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

En virtud de que el estudio de las causales de improcedencia son de interés público y de naturaleza preferente sobre el estudio de fondo de las cuestiones planteadas por el impugnante, en el presente asunto se hacen valer las siguientes:

En el presente caso resultan aplicables las causas de improcedencia previstas en el artículo 15 inciso e), previsto en el Reglamento para la tramitación y sustanciación de las faltas administrativas y aplicación de las sanciones establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, en donde se establece lo siguiente:

Artículo 15. *La queja o denuncia será desechada de plano por notoria improcedencia cuando:*

- e) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.

Es improcedente la presente queja, en virtud, de que tal y como se desprende de la misma, el Partido Acción Nacional, no acredita fehacientemente que los hechos que se denuncian son violatorios de las norma electoral, ya que solo se trata de supuestos tal y como se advierte en las pruebas que el quejoso adjunta, y que no demuestran las violaciones que presuntamente se ocasionan a la norma en materia, si no al contrario resulta evidente que existe frivolidad en la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional a través de su representante ante el Instituto Electoral en el Estado.

Ahora bien, respecto a los hechos señalados por el quejoso, mi representado no violenta de ninguna forma, esto en virtud de que el período en el que se puede dar el caso de un acto anticipado de precampaña y campaña es



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

a partir de la fecha en que haya sido electo el candidato por el partido político en el que milita, dentro del proceso de selección interna y del proceso electoral, hasta un día antes del inicio formal de la campaña para la candidatura a la Gubernatura, y condicionado a que el candidato haya obtenido su registro como tal por parte del partido político o la coalición, ante la autoridad electoral.

Por lo que esta autoridad, en atención a la valoración de las pruebas, atendiendo los principios de la lógica, sana crítica y experiencia, en relación a las pruebas remitidas por el Partido Acción Nacional, es claro que de estas no se desprende acreditación de los hechos presuntamente violatorios de la ley electoral cometidos y atribuibles al partido que represento, según el dicho del partido quejoso.

Así mismo es importante señalar el derecho consagrado en los artículos 6º y 9º de la Constitución, relativos a las garantías de libre expresión, reunión y asociación, dentro del marco de los derechos político electorales y electorales consagrados en el artículo 41 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y que a su vez han sido señalados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 18, 19, y 20, así como en la Carta Democrática Interamericana, que establece en su artículo 7º que “La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas Constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos”.

Por lo que es importante destacar que cualquier ciudadano puede manifestar sus ideas de manera libre y sin ser coaccionados, así como reunirse y asociarse libremente con el grupo de ciudadanos que considere conveniente, sin que exista de por medio inquisición alguna al respecto, siempre y cuando no transgredan los derechos colectivos y el bien común en general.

Sirve a manera de fundamento legal los siguientes criterios jurisprudenciales que a continuación me sirvo transcribir:

HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.—De lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los numerales 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estos últimos integrados al orden jurídico nacional en términos de lo previsto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional, el respeto a los derechos de tercero o a la reputación de los demás se reconocen dentro del ejercicio de la libertad de expresión, correspondiendo al Estado su protección contra injerencias arbitrarias o abusivas en los ámbitos de vida privada, familia, domicilio o correspondencia. La honra y dignidad, son valores universales construidos con base en la opinión, percepción o buena fama que se tiene de los individuos, de ahí que, a partir del menoscabo o degradación de los atributos de la personalidad es factible ilustrar sobre la vulneración de los derechos fundamentales precitados. En ese orden, en el marco del debate político, las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo que hagan quienes intervienen en la contienda electoral, con el fin primordial de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de sus oponentes, implica vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-267/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—17 de octubre de 2007.—Unanimidad de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

votos.—*Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Enrique Martell Chávez.*

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-271/2007.—Actora: Coalición "Alianza para que Vivas Mejor".—Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.—30 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de noviembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.—El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

En relación a la normatividad electoral que se estima es infringida, es importante señalar que como las pruebas que el quejoso aporta dentro del escrito de queja no son prueba plena que acredite su dicho, es evidente que tanto el partido que represento como el C. Antonio Soto, no se encuentran transgrediendo la normatividad electoral, ya que el militante señalado como transgresor de la norma electoral nunca señala abiertamente ser aspirante a candidato del Partido de la Revolución Democrática para la Gubernatura en el Estado, así como lo pretenden hacer ver en la queja motivo de estudio.

No obstante a lo anterior me permito dar contestación a la improcedente queja lo cual realizo ad cautelam en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

A LOS HECHOS:

Respecto del numeral señalado como PRIMERO.- del capítulo de hechos, el mismo ni lo afirmo ni lo niego, en virtud de que solo se trata de una nota periodística, con responsabilidad de quien la hace y la publica en este caso de un periodista, y de la cual no se tiene cierta certeza de su veracidad, aunado a esto que se trata de un acto ajeno al Partido que represento, pero si es importante señalar que la nota que se presenta como prueba no puede considerarse como tal ya que literalmente no demuestra que el C. Antonio Soto Sánchez, manifieste ser el candidato por parte del Partido que represento para las próximas elecciones de Gobernador en el Estado, tal y como lo pretende hacer ver el quejoso desvirtuando la nota periodística.

Es evidente que el quejoso pretende desvirtuar la información vertida en la nota periodística, ya que nunca se menciona literalmente que el demandado será el próximo candidato a la Gubernatura por el Partido de la Revolución Democrática, sin embargo el quejoso así pretende hacerlo ver, por lo que de la misma manera resulta evidente que no se trata de una promoción de su persona con la finalidad de dejar en desventaja a los partidos que pretenden participar en las próximas elecciones en el Estado.

Respecto del numeral señalado como SEGUNDO.- del capítulo de hechos, el mismo ni lo afirmo ni lo niego, en virtud de que se trata de un acto ajeno al Partido que represento.

Pero es importante mencionar que el quejoso pretende se violente el derecho a la libertad de expresión como un valor democrático fundamental en contra del partido que represento y del C. Antonio Soto Sánchez. Por lo que se debe de tomar en cuenta que en un Estado democrático, el ejercicio del derecho de voto es fundamental y que el sufragio sólo se puede emitir cuando el electorado cuenta con un acceso adecuado a la información, además de tener el derecho a la libertad de expresar su pensamiento y opinión.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

La libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e información, que **protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás tienen y quieren difundir.

Las consideraciones en antes señaladas se encuentran contenidas en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J. 25/2007, que obra bajo el rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO”**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007, a fojas mil quinientos veinte.

Para ello, las restricciones, deberes o limitaciones se deben interpretar en forma estricta, al tiempo que los derechos fundamentales, en este caso, el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de imprenta, en el ámbito político y electoral, se deben interpretar en forma amplia o extensiva, a fin de potenciar el derecho y su ejercicio, sin exceder las restricciones, constitucional y legalmente previstas.

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, **no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.**

Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.”

En conclusión el quejoso pretende que se viole nuestro derecho de libertad de expresión consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es reconocido con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional.

Respecto del numeral señalado como TERCERO.- del capítulo de hechos, el mismo ni lo afirmo ni lo niego, en virtud de que solo se trata de una nota periodística, con responsabilidad de quien la hace y la publica en este caso de un periodista, y de la cual no se tiene cierta certeza de su veracidad.

Respecto al contenido de la nota periodística es preciso mencionar que se trata de desvirtuar por parte del quejoso ya que en ningún momento se señala en la misma que el C. Antonio Soto Sánchez sea el precandidato o candidato de este partido que represento, por lo que es evidente que no existe promoción alguna de su imagen con fines políticos, ni mucho menos que se este anticipando a los tiempos de precampañas y campañas.

Respecto a la normatividad electoral que se señala y que se presume que mi representado infringe, considero que no son aplicables en virtud de que mi representado no se encuentra violentando la normatividad, en tal caso el solo esta haciendo uso del derecho que le confiere la ley respecto a su libertad de expresión y asociación.

Por lo que hace al capítulo a que se refiere como de preceptos Constitucionales y legales violados, manifiesto lo siguiente:

Si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37-E, 7-F, 37-G, 37-H y 49 del Código Electoral vigente en el Estado de Michoacán, los actos anticipados de precampaña y campaña electoral están expresamente prohibidos, también es verdad indiscutible que los hechos y/o actos denunciados por el representante del Partido Acción Nacional, cuya realización atribuye al C. Silvano Aureoles Conejo (sic), de ninguna manera constituyen actos anticipados de propaganda electoral, precampaña y/o campaña. No se configura la violación legal de que se queja el representante del Partido Acción Nacional, porque no se colman los requisitos legalmente previstos para estimar dichos actos como anticipados de precampaña (y/o campaña).

El artículo 49 del Código Electoral del Estado en su penúltimo párrafo establece: *“Ningún ciudadano por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrá realizar actividades de las previstas en los párrafos tercero y cuarto de este artículo para promocionar su imagen o nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral.”*

El numeral Artículo 37-F establece: *“Son actos de precampaña los siguientes, cuando tienen por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de partido político o coalición:*

- a) Las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas;*
- b) Los debates, foros, presentaciones o actos públicos;*
- c) Las entrevistas en los medios de comunicación;*
- d) Las visitas domiciliarias a quienes participen como electores en el proceso de selección; y,*
- e) Las demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con la finalidad de obtener el apoyo de quienes participen como electores en el proceso de selección.”*

Y el artículo 37-G del invocado cuerpo de leyes establece: *“Se considera propaganda de precampaña electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁCAN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.”

De las transcritas disposiciones legales se concluye que la violación a la normatividad electoral, por actos anticipados de propaganda electoral, de precampaña y/o campaña electoral se actualiza cuando dichos actos tienen como objetivo el obtener el respaldo de los afiliados, simpatizantes o electorado en general, para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular antes de la fecha de inicio de precampañas.

Lo antes argumentado tiene además sustento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las ejecutorias emitidas dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano números **SUP-JDC-1166/2010** y **SUP-JDC-1239/2010**.

De lo expuesto, se advierte que en el presente caso no se desprende la actualización de elementos suficientes para tener por acreditado el requisito previsto en los citados artículos 37-G y 49, párrafo penúltimo, de la Ley Electoral del Estado de Michoacán, consistente en **tener como objetivo el obtener el respaldo de los afiliados, simpatizantes o electorado en general, para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular antes de la fecha de inicio de precampañas.**

Artículo 49.- Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Queda prohibido que a través de la propaganda electoral y actos de campaña se utilice la descalificación personal y se invada la intimidad de las personas.

Queda prohibida la difusión de obra pública y acciones de gobierno salvo las de seguridad o emergencia de los diferentes niveles de gobierno desde el inicio de la campaña electoral y hasta pasada la jornada electoral.

Durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales se abstendrán de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

asistenciales, de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga.

Ningún ciudadano por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrá realizar actividades de las previstas en los párrafos tercero y cuarto de este artículo para promocionar su imagen o nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral.

Los servidores públicos que pretendan postularse a un puesto de elección popular, no deberán vincular su cargo, imagen y/o su nombre con las campañas publicitarias que se realicen con cargo al erario público, desde los seis meses anteriores al inicio del proceso electoral.

Artículo 37-E.- Se entiende por precampaña el conjunto de actividades, que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por los precandidatos y por aquellos ciudadanos que simpatizan o apoyan su aspiración.

Las precampañas se ajustarán a lo dispuesto por este Código y por los Estatutos y demás normas internas de los respectivos partidos políticos, que hayan sido oportunamente informadas al Consejo General.
La precampaña concluirá el día que se celebre la elección interna.

Artículo 37-F.- Son actos de precampaña los siguientes, cuando tienen por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de partido político o coalición:

- a) Las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas;
- b) Los debates, foros, presentaciones o actos públicos;
- c) Las entrevistas en los medios de comunicación;
- d) Las visitas domiciliarias a quienes participen como electores en el proceso de selección; y,
- e) Las demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con la finalidad de obtener el apoyo de quienes participen como electores en el proceso de selección.

Artículo 37-G.- **Se considera propaganda de precampaña electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.**

No se podrá contratar propaganda en radio y televisión para las precampañas. En los actos y propaganda de precampaña, se deberá precisar e identificar que se trata de un proceso de selección de candidatos y se dirigirá exclusivamente al cuerpo electoral que participará en la selección.

Artículo 37-H.- Los partidos políticos o coaliciones, sus dirigentes, militantes y aspirantes, así como los simpatizantes de éstos no podrán realizar ningún acto ni difundir propaganda de precampaña fuera de los tiempos establecidos por el calendario que hayan presentado ante el Consejo General para el proceso de selección de candidatos en los términos de este Código.

Es importante señalar que respecto a las reglas de campañas electorales, dentro del Reglamento de Fiscalización, se considera que se dirigen a la obtención del voto, la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, los anuncios espectaculares en la vía pública y la propaganda en las salas de cine y páginas de internet transmitidos, publicados o colocados durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y de pago, que presenten características especiales como lo son:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

- 1.- La palabra clave “voto”, “sufragio” o “sufragar”, “elección” o “elegir” o algún sinónimo ya sea de manera verbal o por escrito;
- 2.- La aparición de imagen de alguno de los candidatos del partido, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos apelativo o sobrenombre, sea verbalmente o por escrito;
- 3.- La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por él postulados;
- 4.- La mención de la fecha de la jornada electoral, sea verbal o por escrito;
- 5.- La difusión de la plataforma electoral del partido, o de su posición ante los temas de interés nacional;
- 6.- Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido distinto;
- 7.- La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido;
- 8.- produzca o vaya a producir efectos beneficios para la ciudadanía;
- 9.- La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido haya causado efectos negativos de cualquier clase;
- 10.- La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos.

Sirve para justificar el dicho anteriormente señalado el siguiente criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.—En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

Recurso de apelación. SUP-RAP-115/2007.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—12 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-198/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidentes: Constancio Carrasco Daza, José Alejandro Luna Ramos y Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Roberto Jiménez Reyes.

Recursos de apelación. SUP-RAP-220/2009 y acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Nota: En la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-115/2007 se interpretaron los párrafos 3 y 4 del artículo 182, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya abrogado, cuyo contenido corresponde a los párrafos 3 y 4, del artículo 228, del código vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

En principio debe destacarse que la quejosa no ofrece pruebas idóneas para sustentar su dicho, por lo que, las afirmaciones del quejoso resultan temerarias y subjetivas, toda vez que les está otorgando una interpretación personal fuera de toda lógica y objetividad.

Por lo que es evidente que el quejoso trato de desvirtuado los hechos y derecho manifestado, por lo que solicito al Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán declaren **INFUNDADA** la queja instaurada por el Partido Acción Nacional, en contra del Partido de la Revolución Democrática, Uriel López Paredes y quien resulte responsable, por así ser procedente en derecho.

OBJECIÓN A LAS PRUEBAS

Se objetan todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende darles, en contra del Partido de la Revolución Democrática, en razón de que las mismas no resultan ser los medios de prueba idóneos para probar lo dicho por el inconforme.

Por los argumentos anteriormente vertidos, los cuales niegan totalmente la conducta imputada en forma injusta e infundada expresada en la queja que hoy se contesta, esta representación ofrece a este consejo General las siguientes:

PRUEBAS

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en el análisis de las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente recurso, en todo lo que beneficie al Partido de la Revolución Democrática.

2.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que esta autoridad pueda razonar y valorar de las constancias que obren en el expediente, en lo que beneficie a los intereses de mi representado.

De igual forma, con fecha 12 doce de enero de la presente anualidad el C. Antonio Soto Sánchez dio contestación al emplazamiento realizado, así como por aportando las pruebas que señala en su escrito, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando a las personas que indica para ello. Contestación que realizó en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

En virtud de que el estudio de las causales de improcedencia son de interés público y de naturaleza preferente sobre el estudio de fondo de las cuestiones planteadas por el impugnante, en el presente asunto se hacen valer las siguientes:

En el presente caso resulta aplicable la causal de improcedencia prevista en el artículo 15 inciso e), previsto en el reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, en donde se establece lo siguiente:

Artículo 15. *La queja o denuncia será desechada de plano por notoria improcedencia cuando:*

e) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.

Es improcedente la presente queja, en virtud, de que tal y como se desprende de la misma, el Partido Acción Nacional, no acredita fehacientemente que los hechos que se denuncian son violatorios de la norma electoral, ya que sólo se trata de supuestos tal y como se advierte en las pruebas que el quejoso adjunta, y que no demuestran las violaciones que presuntamente se ocasionan a la norma en materia, si no al contrario resulta evidente que existe frivolidad en la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional a través de su representante ante el Instituto Electoral del Estado.

Por lo que esta autoridad, en atención a la valoración de las pruebas, y atendiendo a los principios de la lógica, sana crítica y experiencia, en relación a las pruebas remitidas por el Partido Acción Nacional, es claro que de éstas no se desprende acreditación de los hechos supuestamente violatorios de la ley electoral cometidos y atribuibles al partido que represento, según el dicho del partido quejoso.

Así mismo es importante señalar el derecho consagrado en los artículos 6º y 9º de la Constitución, relativos a las garantías de libre expresión, reunión y asociación, dentro del marco de los derechos político electorales y electorales consagrados en el artículo 41 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y que a su vez (SIC) han sido señalados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 18, 19, y 20, así como en la Carta Democrática Interamericana, que establece en su artículo 7º que “La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas Constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos”.

Por lo que es importante destacar que cualquier ciudadano puede manifestar sus ideas de manera libre y sin ser coaccionados, así como reunirse y asociarse libremente con el grupo de ciudadanos que considere conveniente, sin que exista de por medio inquisición alguna al respecto, siempre y cuando no transgredan los derecho colectivos y el bien común en general.

Sirve a manera de fundamento legal los siguientes criterios jurisprudenciales que a continuación me sirvo transcribir:

“HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.-- HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.-De lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los numerales 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estos últimos integrados al orden jurídico nacional en términos de lo previsto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional, el respeto a los derechos de tercero o a la reputación de los demás se reconocen dentro del ejercicio de la libertad de expresión, correspondiendo al Estado su protección contra injerencias arbitrarias o abusivas en los ámbitos de vida privada, familia, domicilio o correspondencia. La honra y dignidad, son valores universales construidos con base en la opinión, percepción o buena fama que se tiene de los individuos, de ahí que, a partir del menoscabo o degradación de los atributos de la personalidad es factible ilustrar sobre la vulneración de los derechos fundamentales precitados. En ese orden, en el marco del debate político, las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo que hagan quienes intervienen en la contienda electoral, con el fin primordial de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de sus oponentes, implica vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-267/2007.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-17 de octubre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretario: Enrique Martell Chávez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-23 de octubre de 2007.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretarios: José Luíz Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-271/2007.-Actora: Coalición "Alianza para que Vivas Mejor".-Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.-30 de octubre de 2007.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Flavio Galván Rivera.-Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de noviembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria”.

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.-- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera trasgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-23 de octubre de 2007.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretarios: José Luís Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-7 de noviembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.-Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-20 de agosto de 2008.-Unanimidad de votos.-Ponente: Manuel González Oropeza.-Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado”.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

En relación a la normatividad electoral que se estima, es importante señalar que como las pruebas que el quejoso aporta dentro del escrito de queja no son prueba plena que acredite su dicho, es vidente que en ningún momento me encuentro transgrediendo la normatividad electoral, ya que nunca señale (SIC) ser aspirante a candidato del Partido de la Revolución Democrática para la Gubernatura en el Estado, así como lo pretenden hacer ver en la queja motivo de estudio.

No obstante a lo anterior, me permito dar contestación a la improcedente queja lo cual realizo ad cautelam en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

A LOS HECHOS:

Respecto de los a los hechos (SIC) señalados con los numerales 1, 2, 3, los contesto de manera simultánea por la relación que hay entre los siguiente términos:

Se contestan como parcialmente ciertos los hechos motivo de la queja lo anterior es así en términos de los siguientes razonamientos:

1.- El suscrito en ejercicio de mis derechos políticos y garantías individuales siempre he manifestado de manera abierta y libre mis ideas sobre los asuntos políticos del Estado de Michoacán, de nuestro país y sobre los partidos políticos, para ello a lo largo de los años me he servido de escribir y publicar en diversos medios escritos, manifestando mis ideas en tribuna en los medios de comunicación escritos o electrónicos, siempre respetando los límites que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes imponen al ejercicio de tales derechos y garantías sin que en el presente caso constituya una excepción a ello.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

2.- En ese sentido las declaraciones realizadas en todo caso forman parte de mis garantías y derechos políticos de escribir y publicar sobre cualquier materia y de asociarme para participar en los asuntos políticos y públicos de mi Estado y país, conforme a lo previsto en los artículos 7 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo es de destacar que las notas periodísticas que ahora nos ocupan no se desprende que me ostento como aspirante a candidato a Gobernador por el Partido de la Revolución Democrática, y mucho menos que realice algún tipo de propaganda o publicidad al respecto.

En el mismo sentido es de mencionar que de las notas periodísticas no se desprende ningún elemento de campaña anticipada como sería el utilizar en alguna acepción la palabra "voto" o la fecha de la elección, además que no se realiza referencia alguna a la supuesta aspiración a la Gubernatura.

Por lo que hace al capítulo denominado **NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA INFRINGIDA**, manifiesto lo siguiente:

En este concepto cabe señalar que las manifestaciones de la quejosa en relación a las notas periodísticas, mediante las cuales estima mi presunta aspiración, carecen de valor probatorio, siendo que no llegan a constituir ni indicios simples, siendo que la responsable al margen de motivar y fundar su determinación omitió ponderar las circunstancias existentes en el caso concreto en base a notas periodísticas aisladas y sin relación entre sí, que resultaren coincidentes en lo sustancial o accidental, por lo que carecen de cualquier fuerza indiciaria. En tal sentido, resultan aplicables los criterios de interpretación que se cita a continuación:

"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. Partido Revolucionario Institucional. 6 de septiembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. Partido Acción Nacional. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos".



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

“PERIODICOS, (SIC) VALOR PROBATORIO DE LAS NOTAS DE LOS. *Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que en su oportunidad se llevaron a cabo las propias publicaciones, con diversos reportajes y que las citadas publicaciones, se refieren.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 233/81. Colonos de santa Ursula, A.C. 23 de junio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: Alejandro garza (SIC) Ruiz.

Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: 145-150 Sexta parte. Página: 192”.

“PERIODICOS, VALOR DE LAS NOTAS DE LOS. *La nota periodística en la que se atribuyen a una persona ciertos conceptos vertidos por ella, no constituye por sí sola sin adminiculación con diverso elemento probatorio, demostración fehaciente de la veracidad de lo expresado en la noticia.*

Amparo directo en materia de trabajo 3520/53. Jefe del Departamento del distrito federal. 25 de enero de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Díaz Infante. Relator: Alfonso Guzmán Neyra.

Quinta Época Instancia: Cuarta Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo :CXXI Página: 2784”.

NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. *Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquella no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, más no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo Directo 742/95. Mario A. Velásquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: Rene Díaz Náñez”.

NOTAS PERIODISTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE “UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO”. *La circunstancia de que el público lector adquiera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no convierte por esa sola circunstancia en “hecho público y notorio” la noticia consiguiente, toda vez que s (SIC) notorio lo que es público y sabido de todos, o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización”.*

De las tesis de jurisprudencia, y aplicado al caso que nos ocupa, se desprende que las notas periodísticas a que alude el quejosos (SIC), no constituyen una demostración fehaciente de los hechos que infundadamente el quejosos pretende imputarme, lo anterior, toda vez que al no ser documentos públicos ni privados, lo único que se podría acreditar con las mismas es que las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

publicaciones se llevaron a cabo y que lo redactado en ellas, es producto del autor de la misma, y no que lo dicho en ellas, se (SIC) verdadero.

Por tanto, no es posible afirmar que los actos atribuibles a mi persona sean contrarios a la normatividad electoral pues con los indicios que remite el quejoso no acredita su afirmación, aunado a que el Partido de la Revolución Democrática, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia realiza promoción alguna de sus miembros ni realiza ningún tipo de actos anticipados de campaña, así como de las presuntas irregularidades que enuncia el Partido Acción Nacional.

Por otro lado, el Partido Acción Nacional, señala que los hechos que denuncia violan los artículos 41 y 116 base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 13 de la constitución (SIC) Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 13 de la constitución (SIC) Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 35, fracción XIV, XV, 36, 37 A al 37 K, 49, 51, 153, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Es evidente que el quejoso pretende desvirtuar la información en la nota periodística, ya que nunca se menciona literalmente que suscrito me he ostentado como el próximo candidato a la Gubernatura por el Partido de la Revolución Democrática, sin embargo el quejoso así pretende hacerlo ver, por lo que desde la misma manera resulta evidente que no se trata de una promoción de mi persona con la finalidad de dejar en desventaja al resto de los partidos que pretender participar en las próximas elecciones en el Estado.

Pero es importante mencionar que el quejoso pretende se violente mi derecho a la libertad de expresión como un valor democrático fundamental. Por lo que se debe de tomar en cuenta que en un Estado democrático, el ejercicio del derecho de voto es fundamental y que el sufragio sólo se puede emitir cuando el electorado cuenta con un acceso adecuado a la información, además de tener el derecho a la libertad de expresar su pensamiento y opinión.

Las consideraciones en antes señaladas se encuentran contenidas en las tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J. 25/2007, que obra bajo el rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO”**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007, a fojas mil quinientos veinte.

Para ello las restricciones, deberes o limitaciones se deben interpretar en forma estricta, al tiempo que los derechos fundamentales, en este caso, el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de imprenta, en el ámbito político y electoral, se deben interpretar en forma amplia o extensiva, a fin de potenciar el derecho y su ejercicio, sin exceder las restricciones, constitucional y legalmente previstas.

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-288/2007](#).-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-23 de octubre de 2007.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretarios: José Luís Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-7 de noviembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.-Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-20 de agosto de 2008.-Unanimidad de votos.-Ponente: Manuel González Oropeza.-Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado”.

En conclusión el quejoso pretende que se me violente mi derecho de libertad de expresión consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es reconocido con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional.

Si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37-E, 7-F (SIC), 37-G, 37-H y 49 del Código Electoral vigente en el Estado de Michoacán, los actos anticipados de precampaña y campaña electoral están expresamente prohibidos, también es verdad indiscutible que los hechos y/o actos denunciados por el representante del Partido Acción Nacional, cuya realización se me atribuye, de ninguna manera constituyen actos anticipados de propaganda electoral, precampaña y/o campaña. No se configura la violación legal de que se queja el representante del Partido Acción Nacional, porque no se colman los requisitos legalmente previstos para estimar dichos actos como anticipados de precampaña (y/o campaña).

El artículo 49 del Código Electoral del Estado en su penúltimo párrafo establece: “Ningún ciudadano por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrá realizar actividades de las previstas en los párrafos tercero y cuarto de este artículo para promocionar su imagen o nombre **con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura**, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

El numeral Artículo 37-F establece: *“Son actos de precampaña los siguientes, cuando tienen por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de partido político o coalición:*

- a) *Las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas;*
- b) *Los debates, foros, presentaciones o actos públicos;*
- c) *Las entrevistas en los medios de comunicación;*
- d) *Las visitas domiciliarias a quienes participen como electores en el proceso de selección; y,*
- e) *Las demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con la finalidad de obtener el apoyo de quienes participen como electores en el proceso de selección”.*

Y el artículo 37-G del invocado cuerpo de leyes establece: *“Se considera propaganda de precampaña electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, protecciones y expresiones, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular”.*

De las transcritas disposiciones legales se concluye que la violación a la normatividad electoral, por actos anticipados de propaganda electoral, de precampaña y/o campaña electoral se actualiza cuando dichos actos tienen como objetivo el obtener el respaldo de los afiliados, simpatizantes o electorado en general, para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular antes de la fecha de inicio de precampañas.

Lo antes argumentado tiene además sustento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las ejecutorias emitidas dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano números **SUP-JDC-1166/2010** y **SUP-JDC-1239/2010**.

De lo expuesto, se advierte que en el presente caso no se desprende la actualización de elementos suficientes para tener por acreditado el requisito previsto en los citados artículos 37-G y 49, párrafo penúltimo, de la Ley Electoral del Estado de Michoacán, consistente en **tener como objetivo el obtener el respaldo de los afiliados, simpatizantes o electorado en general, para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular antes de la fecha de inicio de precampañas.**

Artículo 37-E.- Se entiende por precampaña el conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por los precandidatos y por aquellos ciudadanos que simpatizan o apoyan su aspiración.

Las precampañas se ajustarán a lo dispuesto por este Código y por los Estatutos y demás normas internas de los respectivos partidos políticos, que hayan sido oportunamente informadas al Consejo General.

La precampaña concluirá el día que se celebre la elección interna.

Es importante señalar que respecto a las reglas de campañas electorales, dentro del Reglamento de Fiscalización, se considera que se dirigen a la obtención del voto, la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, los anuncios espectaculares en vía pública (SIC) y la propaganda en las salas de cine y paginas (SIC) de Internet transmitidos, publicados o colocados durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y de pago, que presenten características especiales como lo son:

- 1.- La palabra clave “voto”, “sufragio” o “sufragar”, “elección” o “elegir” o algún sinónimo ya sea de manera verbal o por escrito;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

- 2.- La aparición de imagen de alguno de los candidatos del partido, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos apelativo o sobrenombre, sea verbalmente o por escrito;
- 3.- La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por él postulados;
- 4.- La mención de la fecha de la jornada electoral, sea verbal o por escrito;
- 5.- La difusión de la plataforma electoral del partido, o de su posición ante los temas de interés nacional;
- 6.- Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido distinto;
- 7.- La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido;
- 8.- produzca (SIC) o vaya a producir efectos beneficios (SIC) para la ciudadanía;
- 9.- La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido haya causado efectos negativos de cualquier clase;
- 10.- La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos.

Sirve para justificar el dicho anteriormente señalado el siguiente criterio jurisprudencial que a continuación se transcribe:

PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

Recurso de apelación. SUP-RAP-115/2007.-Actor: Partido de la Revolución Democrática.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-12 de marzo de 2008.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-198/2009.-Actor: Partido de la Revolución Democrática.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de agosto de 2009.-Mayoría de cuatro votos.-Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.-Disidentes: Constancio Carrasco Daza, José Alejandro



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

Luna Ramos y Pedro Esteban Penagos López.-Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Roberto Jiménez Reyes.

Recursos de apelación. SUP-RAP-220/2009 y acumulados.-Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Nota: En la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-115/2007 se interpretaron los párrafos 3 y 4 del artículo 182, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya abrogado, cuyo contenido corresponde a los párrafos 3 y 4, del artículo 228 del código vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

En principio debe destacarse que la quejosa no ofrece pruebas idóneas para sustentar su dicho, por lo que, las afirmaciones del quejoso resultan temerarias y subjetivas, toda vez que les está otorgando una interpretación personal fuera de toda lógica y objetividad.

Por lo que es evidente que el quejoso trato (SIC) de desvirtuado los hechos, y derecho manifestado, por lo que solicito al Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán declaren **INFUNDADA** la queja instaurada por el Partido Acción Nacional, en contra del que suscribe y del Partido de la Revolución Democrática, por así ser procedente en derecho.

OBJECCIÓN A LAS PRUEBAS

Se objetan todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, en cuanto al alcance y valor probatorio que pretende darles, en mi contra, en razón de que las mismas no resultan ser los medios de prueba idóneos para probar o dicho por el inconforme.

Por los argumentos anteriormente vertidos, los cuales niegan totalmente la conducta imputada en forma injusta e infundada expresada en la queja que hoy se contesta, esta representación ofrece a este consejo General las siguientes:

PRUEBAS

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en el análisis de las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente recurso, en todo lo que me beneficie.

2.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que esta autoridad pueda razonar y valorar de las constancias que obren en el expediente, en lo que beneficie a los intereses de mi representado.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 26 veintiséis de Enero del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió acuerdo dentro del expediente SUP-JDC-12/2011, declarando improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano incoado por



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

Antonio Soto Sánchez, en contra del acuerdo de fecha 17 diecisiete de Diciembre de 2010 dos mil diez, emitido por este Consejo General, dentro del Procedimiento que ahora se dictamina, por el que se decretaron medidas cautelares; reencausando la Sala Superior el escrito de demanda para tramitarse y resolverse como Recurso de Apelación ante el órgano jurisdiccional electoral local, ordenando remitir la demanda original con sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán para su tramite y resolución como recurso de apelación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Así mismo el día 02 dos de febrero de este mismo año, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, resolvió los recursos de apelación TEEM-RAP-004/2011 y TEEM-RAP-006/2011, ACUMULADOS, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y Antonio Soto Sánchez, revocando el acuerdo de fecha 17 diecisiete de Diciembre de 2010 dos mil diez, emitido por este Consejo General dentro del Procedimiento que ahora se dictamina y negando la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional, en la denuncia que dio origen al expediente que nos ocupa. Sentencia que fue recurrida por el Partido Acción Nacional mediante Juicio de Revisión Constitucional registrado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el expediente SUP-JRC-44/2011.

DÉCIMO TERCERO.- De la misma manera, con fecha 10 diez de enero el Ciudadano Antonio Soto, presentó copia de los oficios sellados de recibido, de la Agencia Quadratin y del periódico Cambio de Michoacán, para que retiraran en cumplimiento a la medida cautelar aprobada por el Consejo General, descrita en líneas anteriores, los banners correspondientes; razón por la que el Secretario General del Instituto, con fecha 12 doce de enero del año en curso, levantó la certificación correspondiente respecto de las páginas de internet de dicha Agencia y del medio informativo impreso, en la cual se constató que en la página correspondiente a la Agencia Quadratin, ya no aparecía el banner del co-denunciado, persistiendo dicho banner en la página correspondiente al periódico Cambio de Michoacán.

DÉCIMO CUARTO.- Seguido el periodo de investigación decretado dentro del auto de admisión de fecha trece de diciembre del año próximo pasado, y en



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

debido cumplimiento del mismo, mediante oficios IEM/SG-58/2011 e IEM/SG-59/2011, de fecha dieciocho y veinticinco de enero respectivamente, en su orden, se requirió a la Agencia Mexicana de Información y Análisis, “Quadratin” y al periódico “La Jornada Michoacán”, informaran, si las inserciones denunciadas correspondían a notas periodísticas de carácter informativas elaboradas profesionalmente por los periodistas que laboran en dichos medios, o si por el contrario correspondían a notas publicitarias pagadas, y de ser el caso, informaran el nombre de la persona o institución solicitante, así como remitir copia simple de la factura correspondiente, y en su caso, copia del ejemplar del periódico en el que se publicaron las notas denunciadas. De igual forma, mediante oficio IEM/SG-60/2011, de fecha veinticinco del mismo mes y año, se requirió al periódico “Cambio de Michoacán”, a efecto de que informara si el link publicado en la página de Internet www.cambiodemichoacan.com.mx, referente al Ciudadano Antonio Soto Sánchez, fue solicitada su inclusión por el C. Antonio Soto Sánchez, o por un tercero, así mismo informara el nombre de la persona o institución solicitante, así como proporcionara a este Órgano, copia simple de la factura correspondiente y copia de la orden de la inserción respectiva. Así las cosas, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante auto de fecha dieciséis de febrero del año en curso, tuvo a la Agencia Mexicana de Información y Análisis, “Quadratin” y al 14 catorce del mismo mes y año al periódico “Cambio de Michoacán”, por contestando los oficios de requerimiento que les fueron girados, sin que a la fecha el periódico “La Jornada Michoacán”, haya dado contestación al requerimiento que en lo particular le fue realizado.

DÉCIMO QUINTO.- Siguiendo con la investigación correspondiente, mediante oficio IEM/SG-84/2011 de fecha dieciséis de febrero del presente año, el Secretario General de este Órgano Electoral, requirió al titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Comunicación Institucional del Instituto Electoral de Michoacán, remitiera el ejemplar del periódico “La Jornada Michoacán”, en el que fue publicada la nota periodística denunciada a efecto de glosar en el expediente de merito copia certificada de dichas notas. Requerimiento que con esa misma fecha fue debidamente cumplimentado.

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha 24 veinticuatro de Febrero de esta anualidad, fue notificada a la Secretaria General del Instituto Electoral de Michoacán, la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha veintitrés del mismo mes y año, dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral registrado bajo el número SUP-JRC-44/2011, promovido por el Partido Acción Nacional, mediante el cual confirma la resolución impugnada de fecha 02 dos de Febrero de 2011, dos mil once, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro de los expedientes, numero TEEM-RAP-004/2011 y TEEM-RAP-006/2011.

DÉCIMO SEXTO.- Mediante auto de fecha veinticuatro de febrero del presente año, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, ordenó poner a la vista de las partes el expediente en que se actúa, mediante notificación personal, a efecto de que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación respectiva, expresaran los alegatos que a su derecho corresponden. Notificación que con fecha cuatro de marzo del presente año, fue realizada al Partido de la Revolución Democrática y al ciudadano Antonio Soto Sánchez; de igual forma, con fecha siete del mismo mes y año, se llevó a cabo al Partido Acción Nacional.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Mediante auto de fecha catorce de marzo del presente año, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó acuerdo mediante el cual tuvo al representante del Partido de la Revolución Democrática, por expresando en tiempo los alegatos que a sus intereses son convenientes, mismos que señaló en los siguientes términos.

A L E G A T O S:

PRIMERO.- Que dentro de los autos se desprende que el actor presento únicamente como pruebas notas periodísticas, por lo que cabe señalar que no existe nexo ni vinculo causal de las notas periodísticas con la expresión de opiniones en la página web del C. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ, pues en la misma solo se encuentran manifestación de ideas y no existe ningún elemento de campaña anticipada como sería utilizar en alguna acepción la palabra "voto" o la fecha de la elección, además que no se realiza referencia alguna a una supuesta aspiración a la gubernatura.

Así tenemos que las notas no reúne ninguno de los requisitos y extremos siguientes:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.—*Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias. Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.— Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.— Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 192-193.

Consecuentemente, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, debe realizar una debida valoración de notas periodísticas y valorar la fuerza incidiría de las mismas, y así deslindar lo afirmado por el actor pues el **C. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ** nunca se ha ostenta como aspirante a Gobernador.

SEGUNDO.- Que lo que el actor pretende denunciar se encuadra en la libre manifestación de ideas que realiza el **C. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ**, mismas que se encuentran consagradas en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional; así este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán debe considerar tales aspectos y declarar infundada la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra del partido que represento.

En este orden de ideas, es importante apuntar que este Consejo General debe de concebir el derecho a la libertad de expresión como un valor democrático fundamental y en consecuencia declara infundada la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra del partido que represento y del ciudadano Antonio Soto Sánchez, pues al no reconocer la importancia que reviste este derecho en la formación de la opinión pública que debe entenderse que opera en su favor una presunción de prevalencia en todo momento.

Así la (sic) este Consejo General debe tomar en cuenta que en un Estado democrático, el ejercicio del derecho de voto es fundamental y que el sufragio sólo se puede emitir cuando el electorado cuenta con un acceso adecuado a la información, además de tener el derecho a la libertad de expresar su pensamiento y opinión.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno del Máximo Tribunal de la República, identificado con la clave P./J. 24/2007, que es del rubro siguiente: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.”**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

Ahora bien, la protección constitucional de la libertad de expresión, entendida como la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales, incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas, filosóficas o de cualquier otro tipo, en términos de lo previsto en los artículos 1º, 3º, 6º, y 7º, en concordancia con los artículos 40 y 41 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia ha considerado que el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y **difundir información e ideas de toda índole**. Así, al garantizar la seguridad jurídica de no ser víctima de un menoscabo arbitrario, en la posibilidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía al derecho de libertad de expresión, asegura el derecho de todos a recibir cualquier información y a **conocer la expresión del pensamiento ajeno**, lo cual se asocia a la dimensión colectiva o social del ejercicio de este derecho individual o personal.

Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e información, que **protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones**, relatos y noticias que los demás tienen y quieren difundir.

Las consideraciones en cita están contenidas en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J. 25/2007, que obra bajo el rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO”**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007, a fojas mil quinientos veinte.

En este orden de ideas, el derecho de libertad de expresión es, efectivamente, un medio para el intercambio de ideas e información que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista, **como el derecho de conocer las opiniones**, relatos y noticias, que los demás tienen y quieren difundir.

Luego, tanto la dimensión social como individual del derecho a la libre expresión, se deben garantizar en forma simultánea, para garantizar la debida efectividad del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, **no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.-7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constando Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.”

En efecto, es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, previstos en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realiza con el fin de obtener el voto de los ciudadanos para acceder a un cargo de elección popular, tales derechos fundamentales se deben interpretar, con arreglo al método sistemático, en los términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo cuarto y, 41 de la Constitución General de la República, en razón de que tanto los partidos políticos nacionales como los ciudadanos, que aspiran a obtener un cargo de elección popular, están sujetos a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial en la materia política en general y en la político-electoral en específico.

Por su parte, las elecciones libres, auténticas y periódicas, sustentadas en el voto universal, libre, secreto, personal y directo, de los ciudadanos, en conjunción con la libertad de expresión y difusión de las ideas e información, en particular, en su aspecto de libertad de debate y crítica política, así como el pleno ejercicio de los demás derechos político-electorales de los ciudadanos, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.

Así, con relación a la libertad de expresión en el ámbito político, también se debe atender a las disposiciones fundamentales en materia política en general, y política-electoral en especial; por ejemplo, en el orden federal, las concernientes a la calidad que se otorga a los partidos políticos como entidades de interés público; el derecho que se prevé a favor exclusivo de los ciudadanos nacionales, para intervenir en los procedimientos electorales, el principio de equidad entre los partidos políticos, que se debe garantizar tratándose de los elementos con los que deben contar para llevar a cabo sus actividades, con relación a las reglas a que se debe sujetar su financiamiento público y privado, las reglas aplicables para sus precampañas y participación en las campañas electorales; el principio de equidad que debe prevalecer en el uso permanente de los medios de comunicación social; los principios rectores de la función electoral, especialmente, los de certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y legalidad; los principios, entre otros, de honradez e imparcialidad, que deben imperar en la aplicación de los recursos públicos, que están bajo la responsabilidad de los servidores públicos.

En consecuencia, se debe proteger y garantizar el ejercicio eficaz del derecho fundamental a la libertad de expresión en materia política, en general, y en materia política-electoral, en especial; tanto en las precampañas como en las campañas electorales, en tanto premisa o requisito indispensable para una elección libre y auténtica, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 41 del mismo ordenamiento, así como en relación con los tratados internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, bajo el imperativo de respetar los derechos de terceros, así como el orden público.

En tal virtud, tal como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el derecho de libertad de expresión sólo debe atender a las restricciones, deberes y limitaciones, constitucional y legalmente



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

establecidas, es consustancial al sistema democrático de Derecho que en la participación política en general y en la política-electoral, en especial, se permite puesto que en dicho ámbito se debe ponderar la libre circulación de ideas e información, acerca de los candidatos y sus partidos políticos, a través de cualquier vía o instrumento lícito, que, en principio, libremente elijan los propios entes políticos, candidatos y cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información al respecto.

Sin embargo, no se puede olvidar que en el caso de los partidos políticos se debe considerar que se trata de entidades de interés público, lo cual implica que la sociedad en general y el Estado mismo tienen un legítimo interés en que cumplan los fines que constitucionalmente les están asignados y que sujeten su actuación a las prescripciones constitucionales y legales respectivas, particularmente, las que atañen a su intervención en la vida política en general y en los procedimientos electorales, en especial.

Esto es así, porque los partidos políticos son actores que, como su nombre lo indica, actúan como agentes permanentes de creación de opinión sobre los asuntos públicos de la República cuya actuación, ordinaria y permanente, está estrechamente vinculada al **discurso político** y, por ende, al constante ejercicio del derecho a la libertad de expresión y difusión de ideas.

En conclusión este Consejo General debe declarar infundada la queja presentada por el Partido Acción Nacional, y en consecuencia considerar nuestro derecho de libertad de expresión consagrado artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional.

TERCERO.- Que con fecha 17 diecisiete de diciembre de 2010 dos mil diez, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó en sesión pública el acuerdo por medio del cual decreto medidas cautelares al partido que represento y su militante **C. ANTONIO SOTO SÁNCHEZ**, dentro del Procedimiento Administrativo número P.A.-11/2010, promovido por el Partido Acción Nacional, por presuntas violaciones a la normatividad electoral; así el 06 seis de enero de 2011 dos mil once, el Partido que represento interpuso recurso de apelación para impugnar el acuerdo de 17 diecisiete de diciembre de dos mil diez, que ordenó la medida cautelar. Por su parte, el C. Antonio Soto Sánchez el 11 once de enero promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SUP-JDC-12/2011), para impugnar el mismo acuerdo que ordenó las medidas cautelares. Por acuerdo de 26 veintiséis de enero, la Sala Superior reencauzó el medio de impugnación, para que se tramitara como recurso de apelación, en la competencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el cual resolvió negar lo medida cautelar decretada por este Consejo General, al considerar lo siguiente:

Para estar en condiciones de evidenciar lo anterior, resulta conveniente establecer, previamente y de manera clara, los requisitos exigibles constitucionalmente para el dictado de una medida cautelar.

*En la doctrina de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se puede identificar la construcción de una línea jurisprudencial en torno a la admisión del principio de proporcionalidad, como guía para la determinación de la procedencia de medidas cautelares. Esta doctrina se originó en dos mil uno, cuando la Sala Superior emitió la tesis de jurisprudencia: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.”** En este criterio, el máximo órgano electoral fue categórico en reconocer al principio de proporcionalidad, con sus tres subprincipios: idoneidad,*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, como parámetro para enjuiciar la constitucionalidad de las diligencias de un procedimiento administrativo sancionador.

*Desde entonces, se puede advertir una tendencia uniforme en el sentido de adoptar al principio de proporcionalidad, como criterio base para evaluar la constitucionalidad y legalidad de los actos emitidos en un procedimiento administrativo sancionador, entre los que se incluyen las medidas cautelares. Respecto a estas últimas, el criterio se consolidó en la tesis de jurisprudencia, invocada por la propia responsable, de rubro: **“RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.”** En ese criterio jurisprudencial, la Sala Superior, de nueva cuenta, fue terminante en reconocer que el órgano competente deberá ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida cautelar, lo cual robustece la afirmación de que el principio de proporcionalidad y el método de ponderación son los referentes para evaluar el cumplimiento del imperativo de fundamentación y motivación, previsto en artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*La propia Sala Superior, en la tesis de jurisprudencia citada al inicio, ha definido que el criterio de **idoneidad** supone el análisis de la medida para establecer si resulta o no adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo. Por su parte, la exigencia de **necesidad** equivale a que la medida sea la única o la más benigna con el derecho fundamental intervenido, es decir, el operador jurídico debe descartar la existencia de algún otro medio alternativo que resulte idóneo para alcanzar el fin constitucional, pero que resulte menos lesivo al derecho fundamental intervenido. Por último, la **proporcionalidad en sentido estricto** busca, a través del método de la ponderación, solucionar las colisiones entre principios, para lo cual debe establecerse la relevancia de los principios en juego, así como el grado de afectación y satisfacción de uno y otro, de conformidad con las circunstancias particulares del caso.*

De esta forma, el escrutinio fundado en el principio de proporcionalidad implica la realización de un conjunto articulado de tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. A partir de este proceso racional, sucesivo y escalonado, el órgano jurisdiccional debe, en primer lugar, verificar que la medida enjuiciada sea idónea. Si cumple con esa exigencia, debe someterla al análisis de necesidad y, si también supera ese examen, debe analizarse a partir de un escrutinio de proporcionalidad en sentido estricto. En caso de que la medida no supere alguna de las exigencias apuntadas debe considerarse ilegal.

En la especie, de la resolución reclamada se advierte que la autoridad administrativa electoral, para determinar la procedencia de las medidas cautelares, inició por establecer la existencia de los hechos denunciados y su probable vinculación con actos que podrían calificarse como de posicionamiento de la imagen del ciudadano, con la finalidad de obtener la candidatura a Gobernador del Estado por el Partido de la Revolución Democrática, para luego analizar, bajo el principio de proporcionalidad, si se actualizaban o no los supuestos para decretar la suspensión de esas actividades. Con relación a este segundo aspecto, expresamente señaló:

“...Se considera por otro lado que el dictado de medidas cautelares para que se ordene suprimir de las páginas de Internet de Quadratin y de Cambio de Michoacán el link con la imagen, slogan, nombre de Antonio Soto y escudo de Michoacán, que conducen a la página web del inculpado, es idóneo porque con ello es posible detener un acto de difusión personal presuntamente irregular, razonable ante la posible afectación de los principios constitucionales y legales que rigen la materia electoral y es proporcional toda vez que como anteriormente se señaló, ello evitaría la posibilidad de que se actualice una afectación al principio constitucional de equidad en el proceso electoral ordinario que ha de llevarse a cabo en la entidad en el próximo año 2011 para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los 113 Ayuntamientos del Estado, que de no tomarse con la anticipación debida, podría llegar a producir daños irreparables...”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

En la transcripción se observa que, en efecto, en el acuerdo reclamado se señaló expresamente haber realizado un análisis de proporcionalidad; sin embargo, no es posible advertir, por lo menos no en las razones expuestas por la responsable, una articulación de los tres pasos o niveles que integran el escrutinio fundado en el principio citado, especialmente con relación al criterio de proporcionalidad en sentido estricto, ya que no se señaló un sólo argumento para establecer por qué, en el caso, debía prevalecer el principio de equidad en la contienda sobre el de libertad de expresión.

*En efecto, si bien la autoridad administrativa electoral expresó argumentos para demostrar la idoneidad y necesidad de la medida, lo cierto es que, en cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto, únicamente argumentó: "...es **proporcional** toda vez que como anteriormente se señaló, ello evitaría la posibilidad de que se actualice una afectación al principio constitucional de equidad en el proceso electoral ordinario...". No obstante, tal señalamiento es insuficiente para afirmar la realización de un verdadero juicio de ponderación, ya que la posible afectación a un principio constitucional constituye un argumento genérico en abstracto que se aleja de dicho método argumentativo, pues, como se mencionó al inicio, la ponderación busca determinar, a partir de las circunstancias del caso concreto, qué principio debe prevalecer en determinado supuesto.*

Para establecer esa precedencia, el operador jurídico debe, en principio, determinar el peso abstracto de los principios y su grado de afectación y satisfacción para, finalmente, conforme a las circunstancias del caso, concluir qué principio debe prevalecer.

Sin embargo, como se apuntó, la responsable no expuso razón alguna que justifique la realización de un juicio de ponderación sobre la pertinencia de la medida cautelar solicitada, lo cual evidencia el incumplimiento al principio de legalidad, establecido en el artículo 16 de la Constitución General de la República. No obstante lo anterior, este Tribunal Electoral considera que, dada la urgencia que caracteriza a las medidas cautelares, es oportuno ejercer la facultad de plenitud de jurisdicción, prevista en el artículo 6, último párrafo, de la Ley de Justicia Electoral, toda vez que, en el caso, se encuentran todos los elementos necesarios para resolver la cuestión planteada en la solicitud de medidas precautorias. Al respecto, resulta aplicable la tesis de la Sala Superior, de rubro y texto siguientes:

"PLENITUD DE JURISDICCIÓN. CÓMO OPERA EN IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES.—La finalidad perseguida por el artículo 6o., apartado 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al establecer que la resolución de controversias debe hacerse con plenitud de jurisdicción, estriba en conseguir resultados definitivos en el menor tiempo posible, de modo que la sentencia debe otorgar una reparación total e inmediata, mediante la sustitución a la autoridad responsable en lo que ésta debió hacer en el acto o resolución materia de la impugnación, para reparar directamente la infracción cometida. Sin embargo, como ocurre en todos los casos donde opera la plena jurisdicción, de los que es prototipo el recurso de apelación de los juicios civiles y penales, existen deficiencias que atañen a partes sustanciales de la instrucción, que al ser declaradas inválidas obligan a decretar la reposición del procedimiento, algunas veces desde su origen. En estos casos, sí se tiene que ocurrir al reenvío, a fin de que el órgano competente integre y resuelva el procedimiento respectivo, sin que corresponda al revisor avocarse a la sustanciación del procedimiento. Conforme a lo anterior, la plenitud de jurisdicción respecto de actos administrativos electorales, debe operar, en principio, cuando las irregularidades alegadas consistan exclusivamente en infracciones a la ley invocada, pero no cuando falten actividades materiales que por disposición de la ley corresponden al órgano o ente que emitió el acto impugnado, en razón de que en la mayoría de los casos, éstos son los que cuentan con los elementos y condiciones de mayor adecuación para realizarlos, así como con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios que se deben emplear para su desempeño, a menos de que se trate de cuestiones materiales de realización relativamente accesible, por las actividades que comprenden y por el tiempo que se requiere para llevarlas a cabo, e inclusive en estos casos sólo se justifica la sustitución, cuando exista el apremio de los tiempos electorales, que haga



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

indispensable la acción rápida, inmediata y eficaz para dilucidar la materia sustancial del acto cuestionado, y no dejarlo sin materia o reducir al mínimo sus efectos reales.” Como punto de partida, debe tenerse presente que, en este recurso de apelación, no es materia de controversia la demostración de los hechos que la responsable tuvo por acreditados ni su posible vinculación con actos que tienden a posicionar la imagen del ciudadano Antonio Soto Sánchez con la finalidad de obtener la candidatura del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador del Estado.

En ese sentido, para el análisis de la procedencia de las medidas cautelares, debe partirse de la base de lo afirmado por la autoridad administrativa electoral, en el sentido de que en los portales electrónicos de la agencia informativa Quadratin y del Periódico Cambio de Michoacán existe un banner que dirige a la página personal de internet del ciudadano Antonio Soto Sánchez, donde se observa información sobre su trayectoria política y de sus opiniones sobre temas de interés general, de donde se puede presumir su interés por ser Gobernador del Estado en el próximo proceso electoral de dos mil once. De los hechos descritos se puede identificar una colisión entre principios, que deriva de la relevancia de dos normas de naturaleza constitucional. Por un lado, la posibilidad de difundir una página personal de internet, en el portal de dos medios de comunicación, responde al ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cambio, la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña electoral, que subyace del artículo 116, fracción IV, inciso j), de la misma norma fundamental, obedece a la salvaguarda del principio de equidad en la contienda electoral.

Ahora bien, para estar en condiciones de realizar la ponderación de tales principios en el caso concreto, es conveniente acudir a la doctrina sobre "ley de ponderación", cuyo objetivo es establecer en un caso concreto cuál es la medida proporcional en que se debe afectar a uno o a otro bien jurídico, para evitar la supresión de uno en beneficio del otro.

En este orden, Robert Alexy explica que el ejercicio argumentativo que debe realizar el operador jurídico, con el objeto de solucionar el conflicto que se presenta ante la colisión de distintos principios, consta de tres etapas:

1. Definir la importancia de cada uno de los principios. *En los términos expuestos, se puede advertir que la colisión se da entre bienes jurídicos de distinta naturaleza, porque mientras el derecho a la libertad de expresión es de carácter fundamental, cuya importancia, como lo ha definido la Sala Superior, es de la mayor envergadura en un Estado Constitucional Democrático de Derecho, la garantía de equidad en la contienda es instrumental, en tanto constituye una herramienta para garantizar el ejercicio del derecho a ser votado en condiciones de igualdad. En este contexto, sería posible afirmar que, de una valoración en abstracto de los principios en colisión, nunca el bien instrumental puede situarse por encima de los bienes jurídicos sustantivos, con lo cual ni siquiera sería necesario llevar a cabo una ponderación, y debería concluirse que el derecho a la libertad de expresión debe preceder en el caso, lo cual conduciría, por sí solo, a negar las medidas cautelares solicitadas. No obstante, con la finalidad de agotar el escrutinio de proporcionalidad, es conveniente continuar con el resto del ejercicio de ponderación.*

2. Definir la afectación y satisfacción de los principios. *La afectación del principio de equidad en la contienda sólo se plantea en grado mínimo, pues la sola existencia de un banner en el portal de internet de dos medios de comunicación, que dirige a la página electrónica de un ciudadano, tiene un alcance limitado si se le compara con otros medios de comunicación como la radio, la televisión o la prensa escrita, máxime que los posibles actos de posicionamiento no se contienen en el banner que se observa en el portal del medio de comunicación, sino que es necesaria una actividad del usuario de internet para tener acceso al portal web del ciudadano.*

Esto último resulta de gran importancia, porque permite distinguir de forma clara la propaganda que se presenta en internet de la que se puede observar en otros medios de comunicación, como la televisión o la radio. En estos últimos, el usuario o



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

destinatario se ubica en una posición pasiva, ya que, mientras observa o escucha determinado programa, de manera inesperada se le presenta el mensaje publicitario. En cambio, tratándose de publicidad en internet, como cuando se incluye un banner en el portal de un medio informativo, el operador debe asumir una actitud activa para acceder al portal al que dirige el banner, pero, si no desea hacerlo, finalmente no recibe la publicidad o propaganda. De esta forma, el posible impacto de la propaganda que se difunde a través de la inclusión de un banner que dirige a otro portal web se reduce considerablemente. En el caso, la posible afectación, incluso, se ve atemperada porque en el portal electrónico del ciudadano no se contienen referencias expresas a su deseo de contender como candidato a gobernador en el próximo proceso electoral, ya que, como la propia responsable señala, de algunas de las expresiones contenidas en ese portal "...puede presumirse, primero que Antonio Soto quiere ser candidato a gobernado por el PRD, y segundo su interés de dar a conocer su persona, trayectoria y pensamiento; fijando desde hoy un slogan colocado tanto en su página web, como en los links de acceso a la misma ubicados en las páginas electrónicas... que fue utilizado como nombre de la Coalición registrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia...". Como se observa, la autoridad administrativa electoral, para arribar a la conclusión sobre la probable existencia de actos anticipados de precampaña o campaña, tuvo que llevar a cabo un presunción, a partir de los datos que obtuvo del portal de internet, con lo cual la afectación puede, razonablemente, calificarse como levísima, pues sólo está en un grado de posibilidad, y no se presenta como una lesión inminente al principio de equidad en la contienda.

Por otro lado, de ordenar el retiro del banner, la afectación al derecho a la libertad de expresión podría considerarse como inminente, ya que se suprimiría el derecho de difundir ideas en un medio de comunicación legalmente establecido, más aún si, como se apuntó, el banner no contiene alusión alguna que pueda vincularse con la realización de algún acto anticipado de precampaña o campaña. Así, puede válidamente calificarse como una afectación intensa al derecho fundamental de libertad de expresión.

3. Definir si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la afectación del primero. *En relación con la equidad en la contienda, como se adelantó, constituye un bien instrumental, en la medida en que, por un lado, busca garantizar que los ciudadanos, al ejercer su derecho de ser votados, participen en condiciones de igualdad en el proceso electoral. Además, dicho bien sólo se ve afectado de forma mínima, porque la lesión sólo se presenta en grado de posibilidad. En cambio, el derecho fundamental de libertad de expresión, como se señaló, constituye un bien de carácter sustantivo que, además, es de la mayor importancia en un Estado Constitucional Democrático de Derecho, el cual se ve afectado de modo intenso, ante la certidumbre de que el retiro del banner constituye una intervención inminente en el derecho a difundir ideas. En este sentido, no encuentra justificación el grado de afectación al derecho fundamental de libertad de expresión, frente a un bien jurídico instrumental o formal cuya realización tiende al desarrollo de los derechos sustantivos, y no al revés.*

En conclusión, una ponderación conforme a las pautas interpretativas de la doctrina más especializada, que han sido adoptadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que han servido de base para definir la clara tendencia garantista de ese máximo órgano en materia electoral, conduce necesariamente a la asunción de una postura contraria a la adoptada por la autoridad responsable, esto es, que debe privilegiarse el ejercicio de los derechos fundamentales frente a un valor instrumental y, por tanto, lo procedente es negar las medidas cautelares solicitadas. Por lo anterior, se estima procedente revocar la resolución impugnada, para el efecto de que se deje insubsistente la medida cautelar adoptada y se reestablezcan las cosas al estado en que se encontraban antes del dictado de dicha medida.

Por expuesto y fundado, se:

RESUELVE:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

Primero. Se decreta la acumulación del expediente TEEM-RAP-006/2011 al diverso TEEM-RAP-004/2011, por ser éste el presentado en primer término. Por tanto, agréguese copia certificada de esta ejecutoria al expediente citado.

Segundo. Se revoca el acuerdo de diecisiete de diciembre de dos mil diez, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el cual estimó procedente la solicitud de medidas cautelares en el expediente radicado con la clave IEM-P.A.11/10. **Tercero.**

Se niega la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional, en la denuncia que dio origen al expediente radicado con la clave IEM-P.A.11/10.

CUARTO.- El 09 nueve de febrero de 2011 dos mil once, Everardo Rojas Soriano, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, promovió juicio de revisión constitucional electoral; así la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó confirmar la resolución de fecha 02 dos de Febrero de 2011 dos mil once, emitida por el Tribunal Electoral de Michoacán, en la cual negó la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional, al considerar lo siguiente:

En el caso, con base en el mismo marco jurídico, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán concedió la medida cautelar, mientras que el tribunal local la negó, precisamente porque este último consideró que el órgano administrativo no realizó un juicio de ponderación completo entre la libertad de expresión y el principio de equidad en la contienda.

Esta es precisamente la razón por la cual el tribunal local consideró que el Consejo no fundamentó y motivó correctamente su determinación, siendo este aspecto lo que debe combatir el partido actor, con independencia de que en ambas resoluciones locales se hayan invocado similares criterios de esta Sala Superior, pues la verdadera diferencia radica en que, en concepto del tribunal local, la autoridad administrativa realizó un examen incompleto del principio de proporcionalidad en sentido estricto, lo cual utilizó como fundamento para revocar la resolución impugnada en la instancia local, siendo ese aspecto del cual no se ocupan los agravios, de ahí su ineficacia.

Por otro lado, el actor sostiene que el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, está debidamente motivado pues analizó el contenido del banner publicado en una página de internet del ciudadano denunciado y del sitio de internet de uno de los principales medios de comunicación, para lo cual transcribe esa parte de la resolución administrativa, a partir de la cual señala que sí se ponderó y se analizó el principio de proporcionalidad e idoneidad de la medida.

El actor transcribe la parte de la resolución administrativa en la que el Consejo General señaló:

“Se considera por otro lado que el dictado de medidas cautelares para que se ordene suprimir de las páginas de Internet de Quadratin y de Cambio de Michoacán el link con la imagen, slogan, nombre de Antonio Soto y escudo de Michoacán, que conducen a la página web del inculpado, es idóneo porque con ello es posible detener un acto de difusión personal presuntamente irregular, razonable ante la posible afectación de los principios constitucionales y legales que rigen la materia electoral y es proporcional toda vez que como anteriormente se señaló, ello evitaría la posibilidad de que se actualice una afectación al principio constitucional de equidad en el proceso electoral ordinario que ha de llevarse a cabo en la Entidad en el próximo año 2011 para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los 113 Ayuntamientos del Estado, que de no tomarse con la anticipación debida, podría llegar a producir daños irreparables.”

Con base en lo anterior, el actor aduce que la autoridad administrativa motivó la concesión de la medida precautoria, cumpliendo con los principios de idoneidad y proporcionalidad, lo cual estima acorde con lo sostenido en el SUP-RAP-152/2010,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

resuelto por esta Sala Superior, relativo a las medidas cautelares de la propaganda de Andrés Manuel López Obrador difundida en tiempos de televisión concedidos al Partido del Trabajo.

La actora concluye entonces que no le asiste la razón al órgano jurisdiccional responsable cuando sostiene que no se analizó el principio de proporcionalidad. Este agravio es inoperante, porque no se controvierte la totalidad de los argumentos expuestos por el tribunal responsable, quien en realidad manifestó lo siguiente:

“En la transcripción se observa que, en efecto, en el acuerdo reclamado se señaló expresamente haber realizado un análisis de proporcionalidad; sin embargo, no es posible advertir, por lo menos no en las razones expuestas por la responsable, una articulación de los tres pasos o niveles que integran el escrutinio fundado en el principio citado, especialmente con relación al criterio de proporcionalidad en sentido estricto, ya que no se señaló un sólo argumento para establecer por qué, en el caso, debía prevalecer el principio de equidad en la contienda sobre el de libertad de expresión.

En efecto, si bien la autoridad administrativa electoral expresó argumentos para demostrar la idoneidad y necesidad de la medida, lo cierto es que, en cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto, únicamente argumentó: “...es proporcional toda vez que como anteriormente se señaló, ello evitaría la posibilidad de que se actualice una afectación al principio constitucional de equidad en el proceso electoral ordinario...”. No obstante, tal señalamiento es insuficiente para afirmar la realización de un verdadero juicio de ponderación, ya que la posible afectación a un principio constitucional constituye un argumento genérico en abstracto que se aleja de dicho método argumentativo, pues, como se mencionó al inicio, la ponderación busca determinar, a partir de las circunstancias del caso concreto, qué principio debe prevalecer en determinado supuesto.

Para establecer esa precedencia, el operador jurídico debe, en principio, determinar el peso abstracto de los principios y su grado de afectación y satisfacción para, finalmente, conforme a las circunstancias del caso, concluir qué principio debe prevalecer.

Sin embargo, como se apuntó, la responsable no expuso razón alguna que justifique la realización de un juicio de ponderación sobre la pertinencia de la medida cautelar solicitada, lo cual evidencia el incumplimiento al principio de legalidad, establecido en el artículo 16 de la Constitución General de la República.”

Como se ve, el tribunal responsable precisó que si bien el consejo estatal realizó una ponderación, lo cierto era que resultaba insuficiente, pues no desarrolló y articuló los tres niveles del juicio de ponderación, especialmente en cuanto al principio de proporcionalidad en sentido estricto, lo que revela que el actor se refiere solamente a una parte de lo sostenido por el tribunal local, pero en cuanto a ese preciso aspecto no se ocupa de todo lo que éste expuso para fundamentar el sentido de su resolución.

Ahora bien, el tribunal local sostuvo diversos argumentos en torno al principio de proporcionalidad en sentido estricto, consistentes en que el principio de equidad en la contienda no debería prevalecer sobre el derecho a la libertad de expresión, siendo esa la razón toral que sostiene el fallo impugnado, pues con base en un análisis del principio de proporcionalidad en sentido estricto, el tribunal local consideró que debería prevalecer el derecho a la libertad de expresión.

En esencia, el tribunal local sostuvo:

a) *Se estima fundado el agravio, porque la responsable no cumplió con el imperativo constitucional de expresar las razones y fundamentos que exige la aplicación de una medida cautelar dentro de un procedimiento administrativo sancionador.*

b) *De conformidad con la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la adopción de medidas cautelares requiere de una ponderación de los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida, lo cual robustece la afirmación de*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

que estos principios son los referentes para evaluar el cumplimiento del imperativo de fundamentación y motivación previsto en el artículo 16 constitucional.

c) De esta forma, el escrutinio fundado en el principio de proporcionalidad requiere de la realización de un conjunto articulado de tres subprincipios: 1) idoneidad; 2) necesidad y 3) proporcionalidad en sentido estricto. El criterio de idoneidad supone el análisis de la medida para establecer si resulta o no adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo; por su parte, la exigencia de necesidad, equivale a que la medida sea la única o la más benigna con el derecho fundamental intervenido; y por último, la proporcionalidad en sentido estricto busca, a través del método de ponderación, solucionar las colisiones entre principios en juego de conformidad con las circunstancias particulares del caso.

d) En la especie, del acuerdo impugnado no es posible advertir que la autoridad administrativa electoral local llevó a cabo una articulación de los tres pasos o niveles que integran el escrutinio fundado para la adopción de medidas cautelares, especialmente con relación al criterio de proporcionalidad en sentido estricto, ya que no se señaló un sólo argumento para establecer por qué, en el caso, debía prevalecer el principio de equidad en la contienda sobre el de libertad de expresión.

e) Si bien la autoridad administrativa electoral expresó argumentos para demostrar la idoneidad y necesidad de la medida, lo cierto es que, en cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto sólo argumentó que “ello evitaría la posibilidad de que se actualice una afectación al principio constitucional de equidad en el proceso electoral”, afirmación que se considera insuficiente para establecer un verdadero juicio de ponderación, ya que la posible afectación a un principio constitucional constituye un argumento genérico que se aleja de un ejercicio correcto de ponderación, pues éste implica precisar, a partir de las circunstancias del caso concreto, qué principio debe prevalecer.

f) Dada la urgencia que caracteriza a las medidas cautelares, se considera oportuno ejercer la facultad de plenitud de jurisdicción.

g) De los hechos descritos se advierte que la colisión se da entre principios, que derivan de dos normas constitucionales, por una parte el ejercicio del derecho a la libertad de expresión contenido en el artículo 6 constitucional y por otra, la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña electoral, prevista en el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, en el que se salvaguarda el principio de equidad en la contienda electoral.

h) En el caso, para estar en condiciones de realizar la ponderación de tales principios, es necesario acudir a la doctrina sobre “ley de ponderación”, a partir de tres etapas: 1) definir la importancia de cada uno de los principios; 2) definir la afectación y satisfacción de los principios, y 3) definir si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la afectación del primero.

i) En relación a la definición de la importancia de cada uno de los principios, se considera que los bienes jurídicos en colisión son de distinta naturaleza, porque la libertad de expresión es de carácter fundamental, en tanto que el principio de equidad en la contienda es instrumental, de manera que en abstracto, nunca el bien instrumental puede situarse por encima de bienes jurídicos sustantivos.

j) Respecto a la definición de la afectación y satisfacción de los principios, es dable precisar que en el caso, la afectación al principio de equidad en la contienda sólo se plantea en grado mínimo, pues la sola existencia de un banner en el portal de internet de dos medios de comunicación, que dirige a la página electrónica de un ciudadano, tiene un alcance limitado si se le compara con otros medios de comunicación como la radio, la televisión o la prensa escrita, máxime que los posibles actos de posicionamiento no se contienen en el banner que se observa en el portal del medio de comunicación, sino que es necesaria una actividad del usuario de internet. En estos últimos, el usuario se ubica en una posición pasiva, ya que mientras observa o escucha determinado programa se le presenta el mensaje publicitario, en cambio, tratándose de publicidad en internet, el operador debe



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

asumir una actitud activa para acceder al portal que dirige el banner, pero si no desea hacerlo, finalmente no recibe la publicidad o propaganda.

k) *De esta forma, se reduce considerablemente el posible impacto de la propaganda que se difunde a través de la inclusión de un banner que dirige a otro portal web. Pues a partir de los datos que obtuvo la autoridad administrativa electoral del portal de internet, se tiene que la afectación puede, razonablemente calificarse como levisima, pues sólo está en un grado de posibilidad.*

l) *Por último, en relación a la definición de si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la afectación del primero, debe tenerse en cuenta que de ordenar el retiro del banner, la afectación al derecho a la libertad de expresión podría considerarse como inminente, ya que suprimiría el derecho de difundir ideas en un medio de comunicación legalmente establecido.*

m) *En el caso, el principio de equidad en la contienda se ve afectado en forma mínima, porque la lesión sólo se presenta en grado de posibilidad, por ello, no encuentra justificación el grado de afectación al derecho fundamental de la libertad de expresión.*

n) *Por lo anterior, se estima procedente revocar la resolución impugnada, para el efecto de que se deje insubsistente la medida cautelar adoptada y se restablezcan las cosas al estado en que se encontraban.*

Estos son los sustentos torales que debería controvertir el actor en sus agravios, a fin de demostrar su supuesta ilegalidad, siendo que en el caso no lo hace adecuadamente, pues nada dice acerca de los argumentos sintetizados con anterioridad y en especial, los referidos en los incisos c), d), e) y g) al m).

Al respecto, el actor se limita a señalar que es ilegal la resolución porque el consejo local si realizó una ponderación pues tomó en cuenta la necesidad y la idoneidad de la medida, siendo que con dicha afirmación ni siquiera demuestra que:

A. *Contrariamente a lo expuesto por el tribunal responsable, no era aplicable la denominada "ley de la ponderación" en sus tres pasos o niveles.*

B. *El consejo local si realizó un juicio de proporcionalidad en sentido estricto entre el principio de equidad y la libertad de expresión.*

C. *El principio de equidad no es instrumental o el derecho a la libertad de expresión no es sustantivo, como lo afirma la responsable.*

D. *El análisis a partir del principio de proporcionalidad en sentido estricto no lleva a afirmar que la afectación a la libertad de expresión es intensa mientras que la afectación a la equidad es en grado menor, como lo afirmó la responsable.*

E. *Un banner no tiene un alcance limitado si se le compara con otros medios de comunicación como la radio, la televisión o la prensa escrita, como lo adujo la responsable, atendiendo al papel activo y necesario del receptor.*

En suma, al no haberse controvertido puntualmente los anteriores razonamientos, lo que procede es mantenerlos incólumes para que continúen rigiendo el sentido del fallo impugnado.

Por otro lado, es ineficaz el argumento de que el tribunal inaplicó tácitamente lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 49 del Código Electoral local, que a la letra dice:

"Artículo 49.

...

Ningún ciudadano por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrá realizar actividades de las previstas en los párrafos tercero y cuarto de este artículo para promocionar su imagen o nombre con la finalidad de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral.

...

El actor considera que esta disposición no autoriza efectuar actos o difundir propaganda de precampaña o campaña fuera de los periodos correspondientes.

Es inoperante, porque con dicha afirmación no controvierte lo sustentado por el tribunal local, en el sentido de que el problema a resolver para conceder o no las medidas cautelares, no era sólo de mera legalidad, sino sobre todo de colisión entre normas de carácter constitucional, esto es, entre el ejercicio de la libre manifestación de las ideas previsto en el artículo 6 constitucional y el principio de equidad previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la propia constitución.

En efecto, como ya se relató, la responsable situó la problemática entre una colisión de principios de rango constitucional, mientras que la actora, sin controvertir la existencia de esa colisión, se dedica a invocar el artículo 49 del Código Electoral de Michoacán, que llevaría a una cuestión de mera legalidad, siendo que dicho artículo, además, es congruente con lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso j) constitucional referido por el tribunal local en su sentencia, en cuanto al deber de los estados de regular los actos de precampaña y campañas, de ahí la ineficacia del agravio, pues la autoridad no tenía porque aplicar un precepto legal secundario, al considerar que el problema se daba en una colisión de normas constitucionales.

Por otro lado, el partido actor señala que el propio tribunal responsable incurrió en incongruencia, pues reconoció que se afectaba al principio de equidad en la contienda cuando señaló que se afectaba aunque levemente.

Es inoperante dicho agravio, porque para el tribunal responsable si existía una lesión leve al principio de equidad, pero ello se debía a que la lesión solo se presentaba en grado de posibilidad, siendo que consideró que el derecho a la libertad de expresión era de carácter sustantivo y con la medida cautelar se afectaría de manera intensa, pues el retiro del banner constituye una intervención inminente en el derecho a difundir las ideas.

Lo anterior no vulnera el principio de congruencia, pues en la lógica de la sentencia local, la afectación en grado menor al principio de equidad lleva a privilegiar el otro a fin de maximizar la libertad de expresión, con lo cual se justifica que es compatible sostener la negativa de la procedencia de la medida cautelar, a pesar de que se haya aceptado una afectación leve al principio de equidad en la contienda.

Es inoperante la referencia al marco jurídico, constitucional e internacional de la libertad de expresión y sus limitaciones, expuesto por el actor, pues solamente se dedica a realizar afirmaciones y describir las disposiciones normativas, criterios internacionales y doctrina que se refiere a ese derecho, pero sin controvertir lo sustentado en el caso concreto por el tribunal responsable.

Así, la sola afirmación de que el derecho a la libertad de expresión no es absoluta y que en el caso está limitada por el penúltimo párrafo del artículo 49 del Código Electoral de Michoacán que regula los actos anticipados de precampaña, no desvirtúa la afirmación de la responsable en cuanto a que el principio de equidad que se protege en dicha disposición y en el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la constitución, es meramente instrumental y no sustantivo, razón por la cual debe prevalecer la libertad de expresión, dado que en el caso la afectación a la equidad es leve y la afectación que pudiera darse con la concesión de las medidas cautelares, afectaría gravemente la libertad de expresión.

En razón de lo anterior, al resultar ineficaces los agravios, lo procedente es confirmar el fallo reclamado.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada de dos de febrero del dos mil once, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en los expedientes TEEM-RAP-004/2011 y TEEM-RAP-006/2011, acumulados.

Así podemos concluir, que tanto en la resolución del Tribunal Electoral del Estado, como en la de la Sala Superior, se privilegio el ejercicio de los derechos fundamentales frente a un valor instrumental y, por tanto, lo procedente por este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es declarar infunda la queja presentada por el Partido Acción Nacional, en contra del Partido que represento y del C. Antonio Soto Sánchez.

DÉCIMO OCTAVO.- De igual forma, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante acuerdo dictado con fecha catorce de marzo de dos mil once, levantó certificación en la que hizo constar que el ciudadano Antonio Soto Sánchez, no compareció dentro del término legalmente concedido, a expresar los alegatos correspondientes.

DÉCIMO NOVENO.- Mediante auto de fecha quince de marzo del presente año, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó acuerdo mediante el cual tuvo al representante del Partido Acción Nacional, por expresando en tiempo los alegatos que a sus intereses son convenientes, mismos que señaló en los siguientes términos.

ALEGATOS

Primero.- Ratifico en todos y cada uno de sus términos el escrito de queja que presenté en contra de el C. Antonio Soto Sánchez, el Partido de la Revolución Democrática y quien resulte responsable, con fecha 24 de noviembre de 2010.

Segundo.- Como quedó claramente demostrado en el desahogo del presente procedimiento administrativo, el C. Antonio Soto Sanchez incurrió en conductas que violentan diversas disposiciones de nuestra legislación, a saber, los artículos 41 y 116 base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido con el artículo 13 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; los artículos 35, fracción XIV, XV, 36, 37 A al 37 K, 49, 51 y 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán, ya que transgrede los principios de legalidad y equidad que deben de regir en todo proceso electoral.

Tercero.- Las infracciones referidas en el párrafo anterior, se vieron materializadas mediante las declaraciones realizadas por el C. Antonio Soto Sánchez a la página de Internet Quadratin, así como al diario de circulación estatal "La Jornada" donde se transcribe una entrevista, bastante generosa, donde se habla de todos los actores y partidos políticos del Estado, y con un claro análisis, sobre la posibilidad de cada uno de ellos para conseguir la Gubernatura del Estado, así como manifiesta su interés expreso en el sentido de que contendría por la Gubernatura del Estado Michoacán, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, generando con ello promoción de su imagen y posicionamiento ventajoso respecto del resto de los partidos políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

Cuarto.- De lo anterior claramente podemos advertir, que el C. Antonio Soto Sánchez se encuentra realizando actos anticipados de precampaña y campaña, toda vez que previo al inicio del proceso electoral local 2011, se encuentra promoviendo su imagen y realizando manifestaciones públicas en relación a su intención de ocupar un cargo de elección popular. Inclusive con la publicación de su pagina web, la cual lleva su nombre, hace alusión, a los cargos que ha ostentado, lo que ha realizado en ellos, y por ende lo que pudiera hacer por Michoacán, si se le diera la oportunidad de gobernarlo.

Quinto.- Si bien, nuestra legislación electoral no contempla una descripción de los actos o propaganda anticipados de campaña; derivado de diversas interpretaciones que ha realizado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral podemos asegurar que los actos anticipados de precampaña son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

Sexto.- De la anterior definición jurídica, podemos asegurar que en el caso que nos ocupa, la infracción se vio actualizada mediante la difusión del nombre y la imagen de el C. Antonio Soto Sánchez, para posicionarse entre la militancia del partido y la ciudadanía en general, advirtiéndose expresamente la intención de posicionarse políticamente para obtener el respaldo para una postulación.

Séptimo.- En ese tenor el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia, de fecha 30 de diciembre de 2010, páginas 327 y 328 bajo el rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLICATAMENTE", ha destacado que tanto los partidos políticos como sus militantes no tienen derecho de iniciar precampañas ni campañas fuera de los tiempos legales señalados para tal efecto, de lo que deriva la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, a razón de que el valor jurídico tutelado es la igualdad en el acceso a cargos de elección popular por parte de todos los contendientes.

Octavo.- Por consiguiente, solicito a esta Autoridad Electoral que al momento de resolver el presente asunto, se realice en atención a los principios constitucionales en materia electoral, así como una correcta aplicación de la legislación local aplicable y a los diversos criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Contrario a ello sería generar un ambiente de inequidad y condiciones de desigualdad en el desarrollo del proceso electoral, incluso antes de siquiera haber iniciado.

VIGÉSIMO.- En términos de lo previsto en el artículo 42 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, mediante auto de fecha quince de marzo 2011, dos mil once, se cerró la instrucción y se ordenó poner los autos a la vista de la Secretaría para la elaboración del Proyecto de Dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad número IEM/P.A.-10/2010, con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279, 280, 281 y 282 del Código Electoral del Estado, y 3, 42 y 44 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas.

SEGUNDO.- REQUISITOS DE PROCEDENCIA.- Previo al estudio de fondo del asunto que nos ocupa procede analizar si en la especie existe alguna de las causas de improcedencia o sobresimiento a que se refieren los artículos 15 y 17, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, toda vez que de ser así, este órgano estaría impedido para pronunciarse en cuanto a los hechos concretos denunciados.

Así las cosas, cabe señalar en principio que la denuncia se presentó por escrito en la que se señala con toda claridad el nombre y la firma autógrafa del quejoso, así mismo, se aportaron pruebas con las que se pretenden acreditar los hechos denunciados; estos últimos no han sido materia de otra queja o denuncia resuelta por el órgano electoral administrativo; de igual forma, como ya anteriormente quedó de manifiesto, este órgano es competente para conocer la cuestión planteada; y, a la fecha se estima que no se ha presentado ninguna de las causales de improcedencia previstas en el reglamento; y el quejoso no se ha desistido de la denuncia presentada.

Ahora bien, por lo que se refiere a la causal de improcedencia hecha valer tanto por el Partido de la Revolución Democrática, como por el ciudadano Antonio Soto Sánchez, en el sentido de que resulta aplicable la causal de improcedencia prevista en el artículo 15 inciso e), del Reglamento para la tramitación y sustanciación de las faltas administrativas y aplicación de las sanciones establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, relativa a la frivolidad de la misma, en virtud de que, en su concepto, el Partido Acción Nacional, no acredita fehacientemente que los hechos que se denuncian son violatorios de la norma



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

electoral, ya que solo se trata de supuestos tal y como se advierte en las pruebas que el quejoso adjunta y que no demuestran las violaciones que presuntamente se ocasionan a la norma electoral. Así mismo, argumentan los denunciados que es improcedente en virtud de que el período en el que se puede dar el caso de un acto anticipado de precampaña y campaña es a partir de la fecha en que haya sido electo el candidato por el partido político en el que milita, dentro del proceso de selección interna y del proceso electoral, hasta un día antes del inicio formal de la campaña para la candidatura a la Gobernatura, y condicionado a que el candidato haya obtenido su registro como tal por parte del partido político o la coalición, ante la autoridad electoral.

Tales argumentos se considera deben desestimarse por las siguientes razones:

La manifestación de los denunciados en el sentido de que la queja que nos ocupa debe declararse improcedente por frívola, es de desestimarse por esta Autoridad Administrativa Electoral, toda vez que contrario a lo argumentado, los hechos y manifestaciones plasmados en la denuncia, requieren ser valorados en el estudio de fondo del caso, puesto que de su simple lectura no es posible deducir que se trate de argumentaciones intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeras, antes bien, se considera que requieren de una valoración y análisis puntual para determinar si con los mismos en conjunto con las pruebas presentadas y las obtenidas durante la investigación se acreditan o no las irregularidades planteadas, en este caso la presencia de actos anticipados de precampaña o campaña denunciados.

Sirve para fundamentar lo anterior el siguiente criterio manejado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.—

En los casos que requieren del estudio detenido del fondo para advertir su frivolidad, o cuando ésta sea parcial respecto del mérito, el promovente puede ser sancionado, en términos del artículo 189, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan. Cuando dicha situación se presenta respecto de todo el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

contenido de una demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar que se decrete el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre; sin embargo, cuando la frivolidad del escrito sólo se pueda advertir con su estudio detenido o es de manera parcial, el desechamiento no puede darse, lo que obliga al tribunal a entrar al fondo de la cuestión planteada. Un claro ejemplo de este último caso es cuando, no obstante que el impugnante tuvo a su alcance los elementos de convicción necesarios para poder corroborar si efectivamente existieron irregularidades en un acto determinado, se limita a afirmar su existencia, y al momento de que el órgano jurisdiccional lleva a cabo el análisis de éstas, advierte que del material probatorio clara e indudablemente se corrobora lo contrario, mediante pruebas de carácter objetivo, que no requieren de interpretación alguna o de cierto tipo de apreciación de carácter subjetivo, lo que sucede en los casos en que el actor se limita a afirmar que en la totalidad de las casillas instaladas en un municipio o distrito, la votación fue recibida por personas no autorizadas, y del estudio se advierte que en la generalidad de las casillas impugnadas no resulta cierto. El acceso efectivo a la justicia, como garantía individual de todo gobernado y protegida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las leyes secundarias, no puede presentar abusos por parte del propio gobernado, pues se rompería el sistema de derecho que impera en un estado democrático. La garantía de acceso efectivo a la justicia es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias sólo deben llegar los litigios en los que realmente se requiera la presencia del juzgador para dirimir el conflicto. Por tanto, no cualquier desavenencia, inconformidad o modo particular de apreciar la realidad puede llevarse a los tribunales, sino que sólo deben ventilarse ante el juzgador los supuestos o pretensiones que verdaderamente necesiten del amparo de la justicia. Por tanto, si existen aparentes litigios, supuestas controversias, o modos erróneos de apreciar las cosas, pero al verificar los elementos objetivos que se tienen al alcance se advierte la realidad de las cosas, evidentemente tales hipótesis no deben, bajo ninguna circunstancia, entorpecer el correcto actuar de los tribunales; sobre todo si se tiene en cuenta que los órganos electorales deben resolver con celeridad y antes de ciertas fechas. En tal virtud, una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, por la incertidumbre que genera la promoción del medio de impugnación, así como de aquellos que sí acuden con seriedad a esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa, e inclusive el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas. Tales conductas deben reprimirse, por lo que el promovente de este tipo de escritos, puede ser sancionado, en términos de la disposición legal citada, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-033/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-051/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 33/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 136-138.

Ahora bien, respecto de las argumentaciones relativas a que es improcedente la presente acción, en virtud de que el período en el que se puede dar el caso de un acto anticipado de precampaña y campaña es a partir de la fecha en que haya sido electo el candidato por el partido político en el que milita, dentro del proceso de selección interna y del proceso electoral, hasta un día antes del inicio formal de la campaña para la candidatura a la Gubernatura, y condicionado a que el candidato haya obtenido su registro como tal por parte del partido político o la coalición, ante la autoridad electoral; estos puntos por ser considerados de fondo, dado que lo sustentado por los denunciados, tienda a evidenciar que no existen elementos que conformen actos anticipados de precampaña o de campaña; y en virtud de ello es que se procederá a su análisis y pronunciamiento, en el siguiente considerando.

En esas condiciones, y al no advertirse la actualización de alguna otra causa de improcedencia, lo conducente es abordar el estudio del fondo del asunto.

TERCERO.- ESTUDIO DE FONDO.- A efecto de pronunciarse sobre el fondo del presente asunto, se procederá a analizar el contenido de la queja, las pruebas ofrecidas por la actora así como sus alegatos, para posteriormente proceder al análisis de la contestación de la queja las pruebas ofrecidas y los alegatos vertidos por los denunciados.

Queja, pruebas y alegatos del Partido Acción Nacional

Queja

Medularmente el inconforme a través de su queja se duele de los siguientes actos cometidos supuestamente por el C. Antonio Soto Sánchez y el Partido señalado como responsable, y que a su criterio constituyen violaciones a la normatividad electoral:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

1.- Manifiesta que con fecha 05 cinco de Noviembre de 2010 dos mil diez, en la Pagina Electrónica de Internet la Agencia de Información y Análisis “Quadratin” publicó una nota informativa en la cual el denunciado, manifestó lo siguiente “Estoy interesado en la candidatura del Partido de la Revolución Democrática (PRD) por la Gobernatura de Michoacán”.

2.- Que con fechas anteriores se han publicado diversas notas en la pagina oficial del C. Antonio Soto Sánchez.

3.- Que con fecha 13 trece de Septiembre de 2010 dos mil diez, en el periódico denominado “La Jornada Michoacán”, se publicó una nota que tiene como encabezado “Antonio Soto se destapa y abre el fuego Electoral; en el cual señala supuestamente su pretensión para ser candidato por el Partido de la Revolución Democrática, descalificando a sus oponentes políticos, entre los cuales se encuentra el Gobierno Federal y miembros del Partido Acción Nacional.

De manera general, señala el quejoso que el ciudadano Antonio Soto Sánchez se encuentra realizando actos anticipados de precampaña y de campaña, toda vez que, en su concepto, de manera previa al inicio del proceso electoral local 2011, se encuentra promoviendo su imagen y realizando manifestaciones públicas en relación a su intención de ocupar un cargo de elección popular, actos con los cuales en términos del quejoso, los denunciados infringen los artículos 41 y 116 base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 35 fracción XIV, XV, 36, 37 A al 37 K, 49, 51 y 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Pruebas del quejoso

Para demostrar su dicho el partido actor, presentó como pruebas las siguientes:

1.- Documentales consistentes en impresiones del contenido de la página de Internet del Ciudadano Antonio Soto Sánchez con la dirección <http://www.antoniosoto.com.mx/index.php>,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

2.- Notas periodísticas publicadas en la página de Internet de la Agencia de información y análisis “Quadratin”:

a) <http://www.quadratin.com/noticias/nota,76235/>,

b) <http://www.quadratin.com/noticias/nota,74877/>; y,

la información contenida en la página del referido medio de información,

<http://www.quadratin.com.mx/>, con imágenes consistentes en un banner o link del ciudadano Antonio Soto Sánchez.

3.- Documental privada consistente en nota periodística publicada por el Periódico denominado “La Jornada Michoacán,” con fecha 13 trece de Septiembre de 2010 dos mil diez.

4.- Información contenida en la página de Internet del periódico “Cambio de Michoacán”, <http://www.cambiodemichoacan.com.mx>, con imágenes consistentes en un banner o link del ciudadano Antonio Soto Sánchez;

5.- Instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto tanto legal como humana.

Alegatos del quejoso:

De la misma manera, dentro de sus alegatos el quejoso manifestó medularmente, lo siguiente:

1.- Que en la especie claramente quedó demostrado que el C. Antonio Soto Sánchez, incurrió en conductas que violentan diversas disposiciones de nuestra legislación en materia electoral, al realizar actos anticipados de precampaña y campaña, así como de promoción de su imagen previo al inicio del proceso electoral local de 2011.

Contestación a la queja, pruebas y alegatos de la demandada

Contestación a la queja



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

Por su parte los denunciados medularmente en su escrito de contestación, señalaron lo siguiente:

1.- Que las notas periodísticas publicadas en *Quadratín* y *La Jornada Michoacán*, corresponden a notas periodísticas con responsabilidad de quien las hace y las publica, y que en estas no se señala que el Ciudadano Antonio Soto Sánchez, manifieste ser el precandidato o candidato por parte del Partido de la Revolución Democrática para las próximas elecciones de Gobernador en el Estado, por lo que no existe promoción alguna de su imagen con fines políticos, ni mucho menos que se este anticipando a los tiempos de precampaña y campaña. Que las notas periodísticas con que el actor funda su denuncia, carecen de valor probatorio, siendo que no llegan a construir ni indicios simples, omitiendo el denunciado ponderar las circunstancias existentes en el caso concreto en base a notas periodísticas aisladas y sin relación entre sí, que resultaren coincidentes en lo sustancial o accidental, por lo que carecen de cualquier fuerza indiciaria; y,

2.- Que la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e información, que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás tienen y quieren difundir. Que lo que el quejoso en la causa que nos ocupa pretende, es que se violente el derecho a la libertad de expresión del Ciudadano Antonio Soto Sánchez y del Partido de la Revolución Democrática. Que cualquier ciudadano puede manifestar sus ideas de manera libre y sin ser coaccionados, así como reunirse y asociarse libremente con el grupo de ciudadanos que considere conveniente, sin que exista de por medio inquisición alguna al respecto, siempre y cuando no se transgredan los derechos colectivos y el bien común en general; que en todo caso las declaraciones realizadas en todo caso forman parte de sus garantías y derechos políticos de escribir y publicar sobre cualquier materia y de asociarse para participar en los asuntos políticos y públicos del Estado. Que la pretensión del actor es que se violenten al denunciado Antonio Sotos Sánchez, su derecho de libertad de expresión.

Pruebas de la demandada



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

Con el escrito de contestación a la queja y a la ampliación correspondiente, los co-denunciados, ofrecieron los siguientes medios de convicción:

- a) instrumental de actuaciones; y,
- b) presuncional en su doble aspecto tanto legal como humana.

Alegatos de la demandada

Por su parte, los alegatos que los denunciados hicieron valer, consistieron en lo siguiente:

- 1.- Que dentro de los autos se desprende que el actor presentó únicamente como pruebas notas periodísticas, sin que exista nexo alguno con las expresiones de opinión en la página web del C. Antonio Soto Sánchez, pues en esta no existe elemento de campaña anticipada, ni realiza referencia alguna a una supuesta aspiración a la gubernatura.
- 2.- Que lo que el Partido actor pretende denunciar, se encuadra en la libre manifestación de las ideas que realiza el C. Antonio Soto Sánchez, debiéndose en consecuencia declarar infundada la queja.
- 3.- Que tanto el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, como la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de sus resoluciones dictadas en los expedientes TEEM-RAP-004/2011 y TEEM-RAP-006/2011 Acumulados; y SUP-JRC-44/2011, respectivamente, se privilegió el ejercicio de los derechos fundamentales frente a un valor instrumental; por lo que, lo procedente será que este Consejo General declare infundada la queja.

Pruebas recabadas por el Instituto Electoral de Michoacán, en ejercicio de sus facultades de Investigación.

Por otro lado, el Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría General, realizó las siguientes investigaciones y acompañó en autos, las siguientes probanzas:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

CERTIFICACIONES DE LAS SIGUIENTES PÁGINAS DE INTERNET:

- 1.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =12
- 2.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =13
- 3.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =14
- 4.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =15
- 5.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =16
- 6.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =17
- 7.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =18
- 8.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =19
- 9.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =20
- 10.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =21
- 11.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =22
- 12.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =23
- 13.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =24
- 14.- <http://www.antoniosoto.com.mx/index.php>
- 15.- http://www.antoniosoto.com.mx/labor_legislativa.php
- 16.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =1
- 17.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =2
- 18.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =3
- 19.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =4
- 20.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =5
- 21.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =6
- 22.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =7
- 23.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =8
- 24.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =9
- 25.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =10
- 26.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =11
- 27.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =25
- 28.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =26
- 29.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =27
- 30.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =28
- 31.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =29
- 32.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =30



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

- 33.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id_=31
- 34.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id_=32
- 35.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id_=33
- 36.- <http://www.quadratin.com/noticias/nota,76235/>
- 37.- <http://www.quadratin.com/noticias/nota,74877/>
- 38.- <http://www.quadratin.com.mx/>
- 39.-
[http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2010/09/13/index.php?section=politica
&article=008a1pol](http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2010/09/13/index.php?section=politica&article=008a1pol)
- 40.- <http://www.cambiodemichoacan.com.mx>
- 41.- <http://www.antoniosoto.com.mx/prensa.php?pagina=1>
- 42.- <http://www.antoniosoto.com.mx/prensa.php?pagina=2>
- 43.- <http://www.antoniosoto.com.mx/prensa.php?pagina=3>
- 44.- <http://www.antoniosoto.com.mx/prensa.php?pagina=4>
- 45.- <http://www.antoniosoto.com.mx/prensa.php?pagina=5>
- 46.- <http://www.antoniosoto.com.mx/prensa.php?pagina=6>
- 47.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id_=34

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el oficio de contestación de requerimiento, signado por el Director General de Quadratin, Agencia Mexicana de Información y Análisis, en el que informa a esta autoridad electoral, lo siguiente: “oficio número IEM/SG-58/2011 de fecha 18 de enero de 2011: Notas periodísticas.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el oficio de contestación de requerimiento, signado por el Director General de Cambio de Michoacán, en el que informa a esta autoridad electoral que el C. Antonio Soto Sánchez tuvo un link, en la que “Por el bien de todos Antonio Soto”, mismo link que fue suspendido por el mismo interesado y modificado por el que actualmente aparece en el portal y que dice textualmente: “Hablando con la verdad, Antonio Soto”. Que el C. Antonio Soto Sánchez, solicitó el banner, pero para promocionarse como articulista de ese portal, sin haber requerido pago alguno, ya que las colaboraciones que todos los articulistas hacen en este periódico, en la mayoría de los casos no cobran, pero en otras son onerosas pero por que las paga el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

periódico, no siendo el caso de la persona que nos ocupa por que no hubo pago por sus artículos ni por sus opiniones.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la certificación de la nota periodística publicada en la portada y páginas 8 y 9 del periódico “La Jornada Michoacán”, de fecha 13 trece de septiembre de 2010 dos mil diez, tomada del ejemplar que el titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Comunicación Institucional de este Instituto, remitió a la Secretaria General de este Órgano Electoral, en contestación al requerimiento realizado mediante oficio IEM/SG-84/2001 de fecha dieciséis de febrero del presente año.

ESTUDIO DE FONDO

Consideraciones previas

Previo al análisis de la litis dentro del presente controvertido, se procederá a transcribir y analizar los artículos que el quejoso señala como violados, tanto de la Constitución Federal referente a los artículos 41 fracción IV y 116 fracción IV y el Código Electoral del Estado de Michoacán, en su numerales 35 fracciones XIV y XV, 36, 37 A al 37 K, 49, 51 y 153, lo cual se hará en seguida.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41 fracción IV

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

IV. *La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.*

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

Artículo 116 fracción IV inciso j)

Artículo 116. *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

IV. *Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

j) *Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;*

Código Electoral del Estado de Michoacán

Artículo 35 fracción XIV

Artículo 35.- *Los partidos políticos están obligados a:*

XIV. *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

Artículo 37 A

Artículo 37-A.- *Los partidos políticos están obligados a elegir sus candidatos conforme a los principios democráticos establecidos en la Constitución y las leyes, en los términos de sus estatutos y reglamentos respectivos.*

Artículo 37-B

Artículo 37-B.- *El proceso de selección de candidatos es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, dirigentes y militantes con el fin de elegir a sus candidatos a cargos de elección popular.*

Ningún proceso de selección de candidatos comenzará antes de que se declare el inicio del proceso electoral.

Artículo 37-C



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

Artículo 37-C.- Una vez iniciado el proceso electoral, los partidos políticos, tres días previos al inicio del proceso de selección de candidatos, informarán por escrito al Consejo General de las modalidades y términos en que éste se desarrollará, acompañando lo siguiente:

- a) Los reglamentos, normas y acuerdos que rigen su selección de candidatos;
- b) En su caso, las convocatorias de los procesos respectivos;
- c) La composición y atribuciones del órgano electoral interno;
- d) El calendario de fechas en los que se desarrollarán sus procesos;
- e) La determinación de las condiciones y requisitos para participar como aspirante y como elector en el proceso;
- f) Los mecanismos para garantizar los derechos político electorales de los ciudadanos; y,
- g) Los topes de precampaña que no serán superiores al límite establecido en este Código.

Cuando los partidos políticos realicen modificaciones a las disposiciones que rigen su proceso de selección de candidatos comprendidas en este artículo las informarán al Consejo General dentro del término de tres días.

Artículo 37-D

Artículo 37-D.- Es precandidato, el ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtener su nominación como tal a un cargo de elección popular.

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección de candidatos, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato; con excepción de los supuestos que prevean sus estatutos.

Artículo 37-E

Artículo 37-E.- Se entiende por precampaña el conjunto de actividades, que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por los precandidatos y por aquellos ciudadanos que simpatizan o apoyan su aspiración.

Las precampañas se ajustarán a lo dispuesto por este Código y por los Estatutos y demás normas internas de los respectivos partidos políticos, que hayan sido oportunamente informadas al Consejo General.

La precampaña concluirá el día que se celebre la elección interna.

Artículo 37-F

Artículo 37-F.- Son actos de precampaña los siguientes, cuando tienen por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de partido político o coalición:

- a) Las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

- b) Los debates, foros, presentaciones o actos públicos;
- c) Las entrevistas en los medios de comunicación;
- d) Las visitas domiciliarias a quienes participen como electores en el proceso de selección; y,
- e) Las demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con la finalidad de obtener el apoyo de quienes participen como electores en el proceso de selección.

Artículo 37-G

Artículo 37-G.- Se considera propaganda de precampaña electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.

No se podrá contratar propaganda en radio y televisión para las precampañas.

En los actos y propaganda de precampaña, se deberá precisar e identificar que se trata de un proceso de selección de candidatos y se dirigirá exclusivamente al cuerpo electoral que participará en la selección.

Artículo 37-H

Artículo 37-H.- Los partidos políticos o coaliciones, sus dirigentes, militantes y aspirantes, así como los simpatizantes de éstos no podrán realizar ningún acto ni difundir propaganda de precampaña fuera de los tiempos establecidos por el calendario que hayan presentado ante el Consejo General para el proceso de selección de candidatos en los términos de este Código.

Artículo 37-I

Artículo 37-I.- Los órganos electorales internos de los partidos políticos establecerán topes de gasto de precampaña para cada cargo de elección popular de conformidad con las diferentes modalidades de selección, mismos que no excederán del quince por ciento del tope de gasto de campaña correspondiente a ese cargo de elección popular, fijado por el Consejo General.

Cuando un aspirante a candidato pretenda la nominación de más de un partido político, los gastos de precampaña que realice en cada uno de los diferentes procesos de selección en que participe se sumarán y no podrán exceder el quince por ciento del tope de la campaña respectiva.

Tratándose de aspirantes a diputados y regidores que lo sean simultáneamente, por los principios de mayoría relativa o como integrantes de la planilla de candidatos respectivamente y por el principio de representación proporcional, los gastos de precampaña que realicen se sumarán y no podrán exceder el quince por ciento del tope de la campaña respectiva de ayuntamientos o de diputados por el principio de mayoría relativa.

Artículo 37-J



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

Artículo 37-J.- Los partidos políticos están obligados a garantizar la lícita procedencia y el respeto de los topes de gasto de precampaña de sus aspirantes en sus procesos de selección de candidatos.

Los aspirantes a candidatos estarán sujetos a las modalidades y restricciones para recibir aportaciones en dinero o especie que establece este Código para los partidos políticos.

Los partidos políticos presentarán ante el Consejo General, en los términos que éste disponga, informe detallado del origen de los recursos y de los gastos realizados en los actos y propaganda de precampaña por cada uno de los aspirantes a candidatos.

Cuando un aspirante haya pretendido la nominación de dos o más partidos políticos, uno de ellos deberá presentar de manera integrada el informe a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 37-K

Artículo 37-K.- El Instituto Electoral de Michoacán no es competente para dirimir las controversias que se susciten entre los aspirantes a candidatos de un mismo partido político o coalición y desechará de plano y sin entrar al estudio del fondo del asunto las promociones que le presenten con este propósito.

El Consejo General negará el registro de candidato a gobernador, fórmula de candidatos a diputados o planilla de candidatos a ayuntamiento cuando en el proceso de selección respectivo el partido político o coalición y sus aspirantes a candidatos hayan violado de forma grave las disposiciones de este Código y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad.

Artículo 49

Artículo 49.- Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política.

La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Queda prohibido que a través de la propaganda electoral y actos de campaña se utilice la descalificación personal y se invada la intimidad de las personas.

Queda prohibida la difusión de obra pública y acciones de gobierno salvo las de seguridad o emergencia de los diferentes niveles de gobierno desde el inicio de la campaña electoral y hasta pasada la jornada electoral.

Durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales se abstendrán de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga.

Ningún ciudadano por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrá realizar actividades de las previstas en los párrafos tercero y cuarto de este artículo para promocionar su imagen o nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral.

Los servidores públicos que pretendan postularse a un puesto de elección popular, no deberán vincular su cargo, imagen y/o su nombre con las campañas publicitarias que se realicen con cargo al erario público, desde los seis meses anteriores al inicio del proceso electoral.

Artículo 51

Artículo 51.- *Las campañas electorales de los partidos políticos o coaliciones iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que se autorice el registro correspondiente.*

El día de la jornada electoral y durante los tres días previos no se permitirá la realización de ningún acto de campaña o proselitista.

En los lugares señalados para la ubicación de mesas directivas de casilla y hasta cincuenta metros a la redonda, no habrá ninguna propaganda electoral, y si la hubiere deberá ser retirada al momento de instalar la casilla. Los partidos serán corresponsables de que esta disposición se cumpla.

Artículo 153



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

Artículo 153.- *La solicitud de registro de un candidato, formula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:*

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;*
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen;*
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos la denominación de éstos.*

II. De los candidatos:

- a) Nombre y apellidos*
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;*
- c) Cargo para el cual se le postula;*
- d) Ocupación;*
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar;*

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante;

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

- a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Política del Estado y este Código; y,*
- b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,*
- c) Acreditar la aceptación de la candidatura.*

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular. Los partidos políticos considerarán que sus candidaturas no excedan del 70% para un mismo género.

Así mismo, atendiendo al contenido de la queja, y dada la naturaleza jurídica de los hechos que se reclaman a criterio de este órgano es importante traer a colación los siguientes artículos tanto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, como de la ley sustantiva en materia electoral, como a continuación se detallan:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Artículo 51

Artículo 51.- *La elección de Gobernador se celebrará el segundo domingo del mes de noviembre del año anterior en que concluya el período Constitucional. El Gobernador entrará a ejercer su cargo el 15 de febrero del año siguiente al de la elección y no podrá durar en él más de seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Gobernador del Estado, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

ARTÍCULO CUARTO TRÁNSITORIO del Decreto No. 127 relativo a las Reformas a los Artículos Transitorios del Decreto No. 69; Publicado en el Periódico Oficial el 9 de febrero del 2007, relativo a las reformas de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo

CUARTO.- El Gobernador del Estado que se elija el segundo domingo del mes de noviembre del año dos mil siete, tendrá un periodo de ejercicio constitucional que comprenderá del quince de febrero del año dos mil ocho, al día catorce de febrero del año dos mil doce.

El Gobernador del Estado que se elija el segundo domingo del mes de noviembre del año dos mil once, tendrá un periodo de ejercicio constitucional que comprenderá del quince de febrero del año dos mil doce al día treinta de septiembre del año dos mil quince

Código Electoral del Estado de Michoacán

Artículo 96

Artículo 96.- El proceso electoral, para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, se inicia ciento ochenta días antes de la elección, y concluye con la declaración de validez o una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten, según sea el caso.

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos.

Todo proceso electoral tiene las etapas siguientes:

- I. La preparatoria de la elección;*
- II. La de la jornada electoral; y,*
- III. La posterior a la elección.*

Artículo 154

Artículo 154.- El registro de candidatos a cargos de elección popular se hará ante el Consejo General de acuerdo a lo siguiente:

- I. El periodo de registro de candidatos durará quince días en cada caso;*
- II. La convocatoria que para cada elección expida el Consejo General, señalará las fechas específicas para el registro de candidatos;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

- III. Para Gobernador del Estado, el periodo de registro concluirá ochenta y cinco días antes de la elección;*
- IV. Para diputados electos por el principio de mayoría relativa el periodo de registro concluirá sesenta días antes de la elección;*
- V. Para candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional el periodo de registro concluirá cuarenta y cinco días antes de la elección;*
- VI. Para las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos, que se integrarán de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el periodo de registro concluirá sesenta días antes de la elección;*
- VII. El Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los plazos sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y,*
- VIII. El Secretario General del Instituto, solicitará la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los registros aprobados, así como las posteriores cancelaciones o sustituciones que, en su caso, se presenten.*

Ahora bien, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos anteriormente mencionados, podemos concluir lo siguiente:

1. Que el pueblo ejerce su soberanía a través de los Poderes de la Unión, en el caso de su competencia y por los Estados de la Federación en lo que toca a sus regímenes interior, en los términos de la Carta Magna y de las Constituciones Locales de cada entidad federativa; así mismo que la propia ley deberá de establecer la realización de los procesos de selección interna de los candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las campañas y precampañas electorales, y que la violación que se haga a estas disposiciones por los partidos políticos será sancionada por la ley;
2. Que en el caso de los Estados de la República, en materia electoral su Constitución Política y las leyes en materia electoral, deberán de garantizar que se fije las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan;
3. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado durará en su encargo seis años, sin embargo en el caso de la elección de Gobernador del Estado de Michoacán, para el año venidero, esta se verificará el día 13 trece de noviembre del año 2011, dos mil once, teniendo un periodo de ejercicio del quince de febrero del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

4. Que los partidos políticos acreditados en la entidad están obligados a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
5. Que el proceso de selección de candidatos es el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, dirigentes y militantes con el fin de elegir a sus candidatos a cargos de elección popular; así mismo que ningún proceso de selección de candidatos comenzará antes de que se declare el inicio del proceso electoral;
6. Que los partidos políticos, tienen la obligación una vez iniciado el proceso electoral, de avisar al Instituto Electoral de Michoacán, tres días previos, el inicio del proceso de selección de candidatos, las modalidades y términos en que éste se desarrollará, en donde se deberán de acompañar entre otras cosas el calendario de fechas en que se desarrollará el proceso, dentro del cual se encuentra el periodo de precampañas, el cual concluirá a más tardar el día que se celebre la elección interna;
7. Que es precandidato, el ciudadano que haya obtenido el registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidato y obtener su nominación como tal a cargo de elección popular;
8. Que se entiende por precampaña al conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas por los precandidatos y por aquellos ciudadanos que simpatizan o apoyan su aspiración; que éstas se deben de ajustar a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado, y por los estatutos y normas internas de los respectivos partidos políticos, que hayan sido informadas al Instituto Electoral de Michoacán, a través del Consejo General;
9. Que se consideran actos de precampaña, aquellos que tienen por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de partido político o coalición, que son los siguientes: a. Asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas; b. Debates, foros, presentaciones o actos públicos; c. entrevistas en los medios de comunicación; d. visitas domiciliarias a quienes participen



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

como electores en el proceso de selección; y e. las demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos con la finalidad de obtener el apoyo de quienes participen como electores en el proceso de selección interna del candidato de que se trate;

10. Que se considera propaganda de precampaña electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a cargo de elección popular; además que en los actos y propaganda de precampaña se debe de precisar e identificar que se trata de un proceso de selección de candidatos y se dirigirá exclusivamente al cuerpo electoral que participará en la selección;
11. Que los partidos políticos gozan de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente;
12. Que la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto;
13. Que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política, así mismo que la propaganda electoral que se utilice durante la campaña electoral deberá de contener una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado el candidato;
14. Que por otro lado, también se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas;
15. Que de la misma forma, en la propaganda como en las actividades de campaña deben de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión se hubieren registrado;

16. Que ningún ciudadano por sí, por terceros, por organizaciones de cualquier tipo o por partidos políticos, podrá realizar propaganda electoral, para promocionar su nombre con la finalidad de participar en un proceso de selección de candidato u obtener una candidatura, desde seis meses antes de que inicie el proceso electoral;
17. Que las campañas electorales de los partidos políticos o coaliciones inician a partir del día siguiente al de la sesión en que se autorice el registro correspondiente y que estas deben de suspenderse durante la jornada electoral y tres días antes de la misma;
18. Que el proceso electoral, para las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos, se inicia ciento ochenta días antes de la elección, y concluye con la declaración de validez o una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten, según sea el caso;
19. Que el periodo de registro de los candidatos durará quince días en cada caso, y que para el caso de Gobernador el periodo concluirá ochenta y cinco días antes de la elección; además que el consejo General de este órgano electoral, celebrará en los diez días siguientes al término del plazo de registro de candidato a Gobernador, sesión para el efecto de aprobar los registros que procedan de dicha candidatura;
20. Que el proceso electoral para la renovación del Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos en el Estado de Michoacán a verificarse el año que entra dará inicio, el día 17 diecisiete de mayo del año 2011, dos mil once;
21. Que el período de veda que señala el artículo 49 penúltimo y último párrafos, del Código Electoral del Estado comenzó a partir del día 17 diecisiete de noviembre del año 2010, dos mil diez, que corresponde a seis meses anteriores a que inicie el proceso electoral;
22. Que el período de registro para la candidatura a Gobernador del Estado, comienza el 06 seis de agosto y concluye el 20 del mismo mes, ambos del año 2011, dos mil once, y que en virtud de ello, el plazo para que sesione el Consejo General para la aprobación de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

solicitud de registro mencionada, empieza a correr a partir del día 21 veintiuno y concluye el día 30 treinta del mismo mes y año; y,

- 23.** Que en virtud de lo mencionado en el punto que antecede las campañas electorales para la candidatura de gobernador correspondientes al proceso electoral ordinario en el Estado, empiezan a partir del día 31 treinta y uno de agosto y concluyen el día 09 nueve de noviembre del año 2011, dos mil once.

De igual forma, resulta trascendental dejar definidas las figuras jurídicas de actos anticipados de precampaña y actos anticipados de campaña, particularmente dentro del caso actual, que corresponde al proceso electoral ordinario a celebrarse en esta entidad el año en curso, como en seguida se verá.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA: Conforme a los dispositivos anteriormente analizados y a las conclusiones descritas en los puntos que anteceden, serán actos anticipados de precampaña, aquellas actividades que de manera previa al periodo de precampaña, que tienen por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de partido político o coalición, en actos como asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas, debates, foros, presentaciones o actos públicos, entrevistas en los medios de comunicación, visitas domiciliarias a quienes participen como electores en el proceso de selección, a través de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, condicionado a que haya obtenido el registro ante un partido político o coalición como precandidato.

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA: De la misma manera, conforme a los dispositivos anteriormente analizados y a las conclusiones descritas en los puntos que anteceden, serán actos anticipados de campaña, aquellas actividades que de manera previa al periodo de campaña, que tienen por objeto la obtención del voto, en actos reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad que se dirijan a promover una candidatura, a través de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que producen y difunden, los candidatos que pretendan su registro, y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política; condicionada a que éste haya



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

obtenido su nominación como candidato por un partido político o coalición, de la elección de que se trate.

En ambos casos, es decir los actos anticipados de precampaña y los actos anticipados de campaña, su característica principal, es que tienen como consecuencia, generar condiciones de inequidad en la contienda electoral en perjuicio de los candidatos y partidos políticos o coaliciones que sean adversarios.

Resulta igualmente importante traer a colación el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al resolver el Recurso de Apelación número TEEM-RAP-04/2011 y TEEM-RAP-006/2011 Acumulados, promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y el C. Antonio Soto Sánchez, en contra de las Medidas Cautelares decretadas dentro del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, mediante sentencia de fecha 02 dos de febrero del presente año, en la cual revocó las medidas cautelares decretadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobadas mediante Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete de diciembre del año próximo pasado; pronunciamiento del Órgano Jurisdiccional consistente, por lo que interesa en la especie, en lo siguiente:

De los hechos descritos se puede identificar una colisión entre principios, que deriva de la relevancia de dos normas de naturaleza constitucional. Por un lado, la posibilidad de difundir una página personal de internet, en el portal de dos medios de comunicación, responde al ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cambio, la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña electoral, que subyace del artículo 116, fracción IV, inciso j), de la misma norma fundamental, obedece a la salvaguarda del principio de equidad en la contienda electoral.

Ahora bien, para estar en condiciones de realizar la ponderación de tales principios en el caso concreto, es conveniente acudir a la doctrina sobre "ley de ponderación", cuyo objetivo es establecer en un caso concreto cuál es la medida proporcional en que se debe afectar a uno o a otro bien jurídico, para evitar la supresión de uno en beneficio del otro. En este orden, Robert Alexy explica que el ejercicio argumentativo que debe realizar el operador jurídico, con el objeto de solucionar el conflicto que se presenta ante la colisión de distintos principios, consta de tres etapas:

1. Definir la importancia de cada uno de los principios. En los términos expuestos, se puede advertir que la colisión se da entre



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

bienes jurídicos de distinta naturaleza, porque mientras el derecho a la libertad de expresión es de carácter fundamental, cuya importancia, como lo ha definido la Sala Superior, es de la mayor envergadura en un Estado Constitucional Democrático de Derecho, la garantía de equidad en la contienda es instrumental, en tanto constituye una herramienta para garantizar el ejercicio del derecho a ser votado en condiciones de igualdad. En este contexto, sería posible afirmar que, de una valoración en abstracto de los principios en colisión, nunca el bien instrumental puede situarse por encima de los bienes jurídicos sustantivos, con lo cual ni siquiera sería necesario llevar a cabo una ponderación, y debería concluirse que el derecho a la libertad de expresión debe preceder en el caso, lo cual conduciría, por sí solo, a negar las medidas cautelares solicitadas. No obstante, con la finalidad de agotar el escrutinio de proporcionalidad, es conveniente continuar con el resto del ejercicio de ponderación.

2. Definir la afectación y satisfacción de los principios. *La afectación del principio de equidad en la contienda sólo se plantea en grado mínimo, pues la sola existencia de un banner en el portal de internet de dos medios de comunicación, que dirige a la página electrónica de un ciudadano, tiene un alcance limitado si se le compara con otros medios de comunicación como la radio, la televisión o la prensa escrita, máxime que los posibles actos de posicionamiento no se contienen en el banner que se observa en el portal del medio de comunicación, sino que es necesaria una actividad del usuario de internet para tener acceso al portal web del ciudadano.*

Esto último resulta de gran importancia, porque permite distinguir de forma clara la propaganda que se presenta en internet de la que se puede observar en otros medios de comunicación, como la televisión o la radio. En estos últimos, el usuario o destinatario se ubica en una posición pasiva, ya que, mientras observa o escucha determinado programa, de manera inesperada se le presenta el mensaje publicitario. En cambio, tratándose de publicidad en internet, como cuando se incluye un banner en el portal de un medio informativo, el operador debe asumir una actitud activa para acceder al portal al que dirige el banner, pero, si no desea hacerlo, finalmente no recibe la publicidad o propaganda. De esta forma, el posible impacto de la propaganda que se difunde a través de la inclusión de un banner que dirige a otro portal web se reduce considerablemente. En el caso, la posible afectación, incluso, se ve atemperada porque en el portal electrónico del ciudadano no se contienen referencias expresas a su deseo de contender como candidato a gobernador en el próximo proceso electoral, ya que, como la propia responsable señala, de algunas de las expresiones contenidas en ese portal "...puede presumirse, primero que Antonio Soto quiere ser candidato a gobernador por el PRD, y segundo su interés de dar a conocer su persona, trayectoria y pensamiento; fijando desde hoy un slogan colocado tanto en su página web, como en los links de acceso a la misma ubicados en las páginas



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

electrónicas... que fue utilizado como nombre de la Coalición registrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia...". Como se observa, la autoridad administrativa electoral, para arribar a la conclusión sobre la probable existencia de actos anticipados de precampaña o campaña, tuvo que llevar a cabo un presunción, a partir de los datos que obtuvo del portal de internet, con lo cual la afectación puede, razonablemente, calificarse como levísima, pues sólo está en un grado de posibilidad, y no se presenta como una lesión inminente al principio de equidad en la contienda.

Por otro lado, de ordenar el retiro del banner, la afectación al derecho a la libertad de expresión podría considerarse como inminente, ya que se suprimiría el derecho de difundir ideas en un medio de comunicación legalmente establecido, más aún si, como se apuntó, el banner no contiene alusión alguna que pueda vincularse con la realización de algún acto anticipado de precampaña o campaña. Así, puede válidamente calificarse como una afectación intensa al derecho fundamental de libertad de expresión.

3. Definir si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la afectación del primero. *En relación con la equidad en la contienda, como se adelantó, constituye un bien instrumental, en la medida en que, por un lado, busca garantizar que los ciudadanos, al ejercer su derecho de ser votados, participen en condiciones de igualdad en el proceso electoral. Además, dicho bien sólo se ve afectado de forma mínima, porque la lesión sólo se presenta en grado de posibilidad.*

En cambio, el derecho fundamental de libertad de expresión, como se señaló, constituye un bien de carácter sustantivo que, además, es de la mayor importancia en un Estado Constitucional Democrático de Derecho, el cual se ve afectado de modo intenso, ante la certidumbre de que el retiro del banner constituye una intervención inminente en el derecho a difundir ideas. En este sentido, no encuentra justificación el grado de afectación al derecho fundamental de libertad de expresión, frente a un bien jurídico instrumental o formal cuya realización tiende al desarrollo de los derechos sustantivos, y no al revés.

En conclusión, una ponderación conforme a las pautas interpretativas de la doctrina más especializada, que han sido adoptadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que han servido de base para definir la clara tendencia garantista de ese máximo órgano en materia electoral, conduce necesariamente a la asunción de una postura contraria a la adoptada por la autoridad responsable, esto es, que debe privilegiarse el ejercicio de los derechos fundamentales frente a un valor instrumental y, por tanto, lo procedente es negar las medidas cautelares solicitadas.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

De la misma manera, resulta igualmente importante citar el criterio adoptado sobre la Libertad de Expresión por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio de Revisión Constitucional número SUP-JRC-28/2011, en su resolución de fecha nueve de marzo del año en curso, que al respecto señala:¹

“Libertad de expresión, derecho de réplica y censura previa

Con la finalidad de justificar su criterio en el presente caso, esta Sala Superior toma en consideración la información siguiente:

El Tribunal Constitucional Español, en la jurisprudencia constitucional Número de referencia: 187/1999 (SENTENCIA) Fecha de Aprobación: 25/10/1999, Publicación BOE: 30/11/1999, Sala Segunda, Número registro: 601/94 y 640/94 (acumulados), Recurso de amparo, sobre el tema que nos ocupa, expresó las ideas siguientes:

5. El ejercicio de la libertad de expresión y del derecho a la información no tiene otros límites que los fijados explícita o implícitamente en la Constitución, que son los demás derechos y los derechos de los demás. Por ello, se veda cualquier interferencia y como principal, en este ámbito, la censura previa (art. 20.2 C.E.), que históricamente aparece apenas inventada la imprenta, en los albores del siglo XVI y se extiende por toda Europa. En España, inicia esta andadura de libertad vigilada la pragmática de los Reyes Católicos de 8 de julio de 1502, seguida por otras muchas a lo largo de tres siglos que se recogerán a principios del XIX en la Novísima Recopilación. Dentro de tal contexto histórico se explica que, poco después, la Constitución de 1812 proclamara, como reacción obligada, la libertad «de escribir, imprimir y publicar... sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación» (art. 371), interdicción que reproducen cuantas la siguieron en ese siglo y en el actual e inspira el contenido de la nunca derogada Ley de policía de imprenta de 26 de julio de 1883. Como censura, pues, hay que entender en este campo, al margen de otras acepciones de la palabra, la intervención preventiva de los poderes públicos para prohibir o modular la publicación o emisión de mensajes escritos o audiovisuales. La presión de ciudadanos o grupos de ellos para impedir esa difusión, aunque consiga obtener el mismo resultado, puede llegar a ser una intromisión en un derecho ajeno, con relevancia penal en más de un caso y desde más de un aspecto, pero no «censura» en el sentido que le da la Constitución. Tampoco encaja en este concepto la que a veces ha dado en llamarse «autocensura», utilizada en algunos sectores -la cinematografía o la prensa-, en algunos países o en algunas

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolución de fecha nueve de marzo del año en curso, dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional número SUP-JRC-28/2011. “Coalición Guerrero nos Une” vs. Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

épocas para regular la propia actividad y establecer corporativamente ciertos límites. Más lejos aún del concepto constitucionalmente proscrito está la carga, con su cara y reverso de derecho-deber, que permite e impone a los editores y directores un examen o análisis de texto y contenidos, antes de su difusión, para comprobar si traspasan, o no, los límites de las libertades que ejercen, con especial atención a los penales. Se trata de algo que, en mayor o menor grado, precede siempre a la conducta humana, reflexiva y consciente de que el respeto al derecho ajeno es la pieza clave de la convivencia pacífica. En tal sentido hemos dicho ya que la «verdadera censura previa» consiste en «cualesquiera medidas limitativas de la elaboración o difusión de una obra del espíritu, especialmente al hacerlas depender del previo examen oficial de su contenido» (STC 52/1983, fundamento jurídico 5.). Por ello el derecho de veto que al director concede el art. 37 de la Ley de Prensa e Imprenta de 18 de marzo de 1966 no puede ser identificado con el concepto de censura previa (SSTC 171/1990 y 172/1990). Tampoco lo es la autodisciplina del editor, cuya función consiste en elegir el texto que se propone publicar, asumiendo así los efectos positivos o negativos, favorables o desfavorables de esa opción, como puedan ser el riesgo económico y la responsabilidad jurídica (STC 176/1995).

La prohibición de todo tipo de censura previa, en el marco de la libertad de expresión no es sino garantía con el fin de limitar al legislador y evitar que, amparado en las reservas de ley del art. 53.1 y art. 81.1 C.E., pudiera tener la tentación de someter su ejercicio y disfrute a cualesquiera autorizaciones, sea cual fuere su tipo o su carácter, aun cuando cimentadas en la protección de aquellos derechos, bienes y valores constitucionales jurídicos que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 20.4 C.E., funcionan como límite de aquella libertad en su doble manifestación. Este Tribunal ya ha dicho en reiteradas ocasiones que por censura previa debe tenerse cualquier medida limitativa de la elaboración o difusión de una obra del espíritu que consista en el sometimiento a un previo examen por un poder público del contenido de la misma cuya finalidad sea la de enjuiciar la obra en cuestión con arreglo a unos valores abstractos y restrictivos de la libertad, de manera tal que se otorgue el plácet a la publicación de la obra que se acomode a ellos a juicio del censor y se le niegue en caso contrario. Y precisamente por lo tajante de la expresión empleada por la Constitución para prohibir estas medidas, debe alcanzar la interdicción a todas las modalidades de posible censura previa, aun los más «débiles y sutiles», que tengan por efecto, no sólo el impedimento o prohibición, sino la simple restricción de los derechos de su art. 20.1 (SSTC 77/1982, 52/1983, 13/1985, 52/1995, 176/1995).

El fin último que alienta la prohibición de toda restricción previa de la libertad de expresión en su acepción más amplia no es sino prevenir que el poder público pierda su debida neutralidad respecto del proceso de comunicación pública libre garantizado constitucionalmente (STC 6/1981). La censura previa, tal y como se ha descrito más arriba, constituye un instrumento, en ocasiones



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

de gran sutileza, que permitiría intervenir a aquél en tal proceso, vital para el Estado democrático, disponiendo sobre qué opiniones o qué informaciones pueden circular por él, ser divulgadas, comunicadas o recibidas por los ciudadanos. Es aquí donde debe buscarse también la razón de que su interdicción deba extenderse a cuantas medidas pueda adoptar el poder público que no sólo impidan o prohíban abiertamente la difusión de cierta opinión o información, sino cualquier otra que simplemente restrinja o pueda tener un indeseable efecto disuasor sobre el ejercicio de tales libertades (SSTC 52/1983, fundamento jurídico 5., 190/1996, fundamento jurídico 3.), aun cuando la ley, única norma que puede establecerlas, pretendiera justificar su existencia en la protección de aquellos derechos, bienes y valores que también conforme al art. 20.4 C.E. constitucionalmente se configuran como límites a las libertades de expresión e información en nuestro orden constitucional, limitando así al legislador que pudiera sentir tal tentación o veleidad al amparo de las reservas de ley previstas en los arts. 53.1 y 81.1 C.E.

Sin embargo, el rigor de la prohibición se dirige en principio con toda su intensidad a la tradicionalmente denominada censura «gubernativa» y no a la posibilidad de que un Juez o Tribunal, debidamente habilitado por la ley, adopte ciertas medidas restrictivas del ejercicio de las libertades de expresión e información como se verá más adelante. En efecto, una cabal interpretación del veto constitucional a la censura dentro del ámbito de la libertad de expresión en todas sus manifestaciones, y sobre todo con la permisión del secuestro judicial (apartados 1, 3 y 4 del art. 20.2 C.E.), permite concluir que aquél no se extiende a todos los posibles supuestos de medidas restrictivas de tales libertades, que, de ser adoptadas por una institución distinta de la judicial, merecerían la consideración de «censura previa» en el sentido material o amplio indicado en los párrafos precedentes. Las propias cualidades de la función jurisdiccional, que constitucionalmente desempeñan quienes componen el Poder Judicial, y el hecho mismo de ser los principales garantes de los derechos fundamentales de los individuos (art. 53.2 y art. 117.4 C.E.), cierra la posibilidad de que la Ley o, en su caso, los propios Jueces y Tribunales en ausencia o al margen de ley puedan someter a previa autorización judicial el ejercicio de tales libertades, esto es, imponer cualesquiera limitaciones preventivas de su ejercicio con carácter permanente, y respondiendo a criterios de oportunidad, constitutivas -ésas sí- de «censura previa» en su más evidente manifestación. Si la ley o, por su cuenta, un Juez así lo hicieren, infringirían el art. 20.1 y 2 C.E., y el segundo, a falta de ley habilitante, quedaría extramuros también del art. 24 C.E.

Ahora bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile, sentencia de cinco de febrero de dos mil uno, sobre el tema en comento ha formulado las consideraciones siguientes:

63. El artículo 13 de la Convención Americana dispone que:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

2. *El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. *No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.*

4. *Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.*

5. *Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.*

64. *En cuanto al contenido del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Es por ello que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social, a saber: ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno.*²

65. *Sobre la primera dimensión del derecho consagrado en el artículo mencionado, la individual, la libertad de expresión no segota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. En este sentido, la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de*

² La colegiación obligatoria de periodistas (arts.13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 30.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

divulgación representa directamente, y en la misma medida, un límite al derecho de expresarse libremente.

66. Con respecto a la segunda dimensión del derecho consagrado en el artículo 13 de la Convención, la social, es menester señalar que la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia.

67. La Corte considera que ambas dimensiones poseen igual importancia y deben ser garantizadas en forma simultánea para dar efectividad total al derecho a la libertad de pensamiento y de expresión en los términos previstos por el artículo 13 de la Convención.

68. La libertad de expresión, como piedra angular de una sociedad democrática, es una condición esencial para que ésta esté suficientemente informada.

69. La Corte Europea de Derechos Humanos ha señalado que [la] función supervisora [de la Corte le] impone [...] prestar una atención extrema a los principios propios de una 'sociedad democrática'. La libertad de expresión constituye uno de los fundamentos esenciales de tal sociedad, una de las condiciones primordiales para su progreso y para el desarrollo de los hombres. El artículo 10.2 [de la Convención Europea de Derechos Humanos]³ es válido no sólo para las informaciones o ideas que son favorablemente recibidas o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también para aquellas que chocan, inquietan u ofenden al Estado o a una fracción cualquiera de la población. Tales son las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una 'sociedad democrática'. Esto significa que toda formalidad, condición, restricción o sanción impuesta en la materia debe ser proporcionada al fin legítimo que se persigue.

Por otra parte, cualquiera que ejerce su libertad de expresión asume 'deberes y responsabilidades', cuyo ámbito depende de su situación y del procedimiento técnico utilizado.

70. Es importante mencionar que el artículo 13.4 de la Convención establece una excepción a la censura previa, ya que la permite en

³ Dicho artículo dispone que: 2. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos de terceros, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.

⁴ 18 cfr. Eur. Court H.R., Handyside case, judgment of 7 December 1976, Series A No. 24, párr. 49; Eur. Court H.R., The Sunday Times case, judgment of 26 April 1979, Series A no. 30, párrs. 59 y 65; Eur. Court H.R., Barthold judgment of 25 March 1985, Series A no. 90, párr. 55; Eur. Court H.R., Lingens judgment of 8 July 1986, Series A no. 103, párr. 41; Eur. Court H.R Müller and Others judgment of 24 May 1988, Series A no. 133, párr. 33; y Eur. Court HR, Otto-Preminger-Institut v. Austria judgment of 20 September 1994, Series A no. 295-A, párr. 49.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

el caso de los espectáculos públicos pero únicamente con el fin de regular el acceso a ellos, para la protección moral de la infancia y la adolescencia. En todos los demás casos, cualquier medida preventiva implica el menoscabo a la libertad de pensamiento y de expresión.

71. En el presente caso, está probado que en Chile existe un sistema de censura previa para la exhibición y publicidad de la producción cinematográfica y que el Consejo de Calificación Cinematográfica prohibió en principio la exhibición de la película “La Última Tentación de Cristo” y luego, al recalificarla, permitió su exhibición para mayores de 18 años (supra párr. 60 a, c y d). Posteriormente, la Corte de Apelaciones de Santiago tomó la decisión de dejar sin efecto lo resuelto por el Consejo de Calificación Cinematográfica en noviembre de 1996 debido a un recurso de protección interpuesto por los señores Sergio García Valdés, Vicente Torres Irrázabal, Francisco Javier Donoso Barriga, Matías Pérez Cruz, Jorge Reyes Zapata, Cristian Heerwagen Guzmán y Joel González Castillo, “por y en nombre de [...] Jesucristo, de la Iglesia Católica, y por sí mismos”; decisión que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia de Chile. Estima este Tribunal que la prohibición de la exhibición de la película “La Última Tentación de Cristo” constituyó, por lo tanto, una censura previa impuesta en violación al artículo 13 de la Convención.

72. Esta Corte entiende que la responsabilidad internacional del Estado puede generarse por actos u omisiones de cualquier poder u órgano de éste, independientemente de su jerarquía, que violen la Convención Americana. Es decir, todo acto u omisión, imputable al Estado, en violación de las formas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, compromete la responsabilidad internacional del Estado. En el presente caso ésta se generó en virtud de que el artículo 19 número 12 de la Constitución establece la censura previa en la producción cinematográfica y, por lo tanto, determina los actos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

73. A la luz de todas las consideraciones precedentes, la Corte declara que el Estado violó el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana, en perjuicio de los señores Juan Pablo Olmedo Bustos, Ciro Colombara López, Claudio Márquez Vidal, Alex Muñoz Wilson, Matías Insunza Tagle y Hernán Aguirre Fuentes.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de nuestro país, respecto de la censura previa ha dicho lo siguiente:

Registro No. 172476

Localización: Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007

Página: 1523

Tesis: P./J. 26/2007

Jurisprudencia



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

Materia(s): Constitucional

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES. *El primer párrafo del artículo 7o. de la Constitución Federal establece que "Ninguna ley ni autoridad puede establecer la **previa censura**, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta"; esto es, la prohibición de la **censura previa** implica que el Estado no puede someter las actividades expresivas o comunicativas de los particulares a la necesidad de solicitar previamente un permiso a la autoridad que, por razones de contenido, tenga el poder de impedir su desarrollo. Sin embargo, la prohibición de la **censura** no significa que la libertad de expresión no tenga límites, o que el legislador no esté legitimado para emitir normas sobre el modo de su ejercicio. Lo anterior significa que estos límites no pueden hacerse valer mediante un mecanismo por el cual una autoridad excluya sin más la entrada de un determinado mensaje al debate público por estar en desacuerdo con su contenido, sino a través de la atribución de responsabilidades -civiles, penales, administrativas- posteriores a la difusión del mensaje; además, el indicado artículo 7o. constitucional evidencia con claridad la intención de contener dentro de parámetros estrictos las limitaciones a la libertad de expresión al establecer que ésta "... no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.". Por su parte, el artículo 6o. constitucional destaca la imposibilidad de someter la manifestación de las ideas a inquisiciones de los poderes públicos al señalar que "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa", a excepción de aquellos casos en que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público. Se trata, por tanto, de límites tasados y directamente especificados en la Constitución Federal. Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.*

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 26/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

Nota: Por ejecutoria de fecha 7 de enero de 2010, el Tribunal Pleno declaró improcedente la contradicción de tesis 53/2008-PL en que participó el presente criterio.

Registro No. 172478

Localización: Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Mayo de 2007

Página: 1521

Tesis: P./J. 27/2007

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL ARTÍCULO 55, NUMERAL 2, PRIMERA PARTE, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, VIOLA ESE DERECHO FUNDAMENTAL. El citado precepto, al prever que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas supervisará que el contenido de los mensajes que quieran emitir los contendientes en unas elecciones reúnan los requisitos que señale la propia Ley Electoral local o los que el propio consejo establezca y, en caso contrario, ordenará la suspensión debidamente fundada y motivada, viola los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíben la **previa censura** y las restricciones a la libre expresión, pues establece un sistema de control previo de los mensajes de la campaña política por razón de su contenido, el cual desemboca en una decisión acerca de cuáles podrán difundirse en la campaña electoral y cuáles serán retirados o no serán difundidos. En efecto, la facultad que la primera parte del numeral 2 del artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas otorga al Consejo General del Instituto Electoral de dicho Estado, insta un sistema de **censura previa** en la difusión de mensajes políticos, que permite a dicha autoridad impedir la difusión de los mensajes que los partidos y coaliciones quieran comunicar a la ciudadanía en ejercicio de sus actividades y funciones ordinarias y es, por tanto, incompatible con el derecho de libertad de expresión en los términos garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el diecisiete de abril en curso, aprobó, con el número 27/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil siete.

Nota: Por ejecutoria de fecha 7 de enero de 2010, el Tribunal Pleno declaró improcedente la contradicción de tesis 53/2008-PL en que participó el presente criterio.

Precisado lo anterior, esta Sala Superior ha sentado importantes criterios en torno a la relevancia de la libertad de expresión y su importancia en el desarrollo de nuestro régimen democrático, tal como se puede leer en las ejecutorias recaídas a los expedientes SUP-RAP-234/2009 y SUP-RAP-91/2010.

En tales ejecutorias, se mencionó medularmente, que los partidos políticos nacionales y los candidatos son agentes que promueven la participación ciudadana en la vida democrática, a través de la realización de acciones dirigidas a informar o nutrir la opinión pública, a partir de la exposición de opiniones o enteros análisis económicos, políticos, culturales y sociales, incluso, deportivos, que sean el reflejo de su propia ideología y que puedan producir un debate crítico, dinámico y plural.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

Luego, el ejercicio de su libertad se ha dicho por esta Sala Superior, el cual puede ejercerse por cualquier medio o procedimiento de su conveniencia (artículos 6º, párrafo primero, y 7º de la Constitución General de la República; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos), pueden expresar sus opiniones sobre todo tópico, porque no existen temas que, a priori, estén vedados o sean susceptibles de una censura previa, sino de responsabilidades ulteriores.

Criterio similar consideró la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay en su sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, cuando expresó lo siguiente:

3) La importancia de la libertad de pensamiento y de expresión en el marco de una campaña electoral 88. La Corte considera importante resaltar que, en el marco de una campaña electoral, la libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral, debido a que se transforma en una herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores, fortalece la contienda política entre los distintos candidatos y partidos que participan en los comicios y se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas políticas planteadas por los distintos candidatos, lo cual permite una mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades y de su gestión.

89. Al respecto, la Corte Europea ha expresado que:

La libertad de expresión, preciosa para todos, es particularmente importante para los partidos políticos y sus miembros activos (ver, mutatis mutandis, el Partido Comunista Unido de Turquía y otros c. Turquía, sentencia de 30 de enero de 1998, informes 1998-I, p.22, párr.46). Ellos representan a su electorado, llaman la atención sobre sus preocupaciones y defienden sus intereses. Por lo tanto, las interferencias a la libertad de expresión de un político miembro de un partido de oposición, como el solicitante, deben ser cuidadosamente examinadas por la Corte¹²⁵.

125 Eur. Court H.R., Case of Incal v. Turkey, judgment of 9 June, 1998, Reports 1998-IV, para. 46.

90. El Tribunal considera indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades estatales que gobernarán un Estado. La formación de la voluntad colectiva mediante el ejercicio del sufragio individual se nutre de las diferentes opciones que presentan los partidos políticos a través de los candidatos que los representan. El debate democrático implica que se permita la circulación libre de ideas e información respecto de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información. Es preciso que todos puedan cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los candidatos, así como disentir y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones de manera que los electores puedan formar su criterio para votar. En este sentido, el ejercicio de los derechos políticos y la libertad de pensamiento y de expresión se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

encuentran íntimamente ligados y se fortalecen entre sí. Al respecto, la Corte Europea ha establecido que:

Las elecciones libres y la libertad de expresión, particularmente la libertad de debate político, forman juntas el cimiento de cualquier sistema democrático (Cfr. Sentencia del caso Mathieu-Mohin y Clerfayt c. Belgica, de 2 de marzo de 1987, Serie A no. 113, p.22, párr. 47, y sentencia del caso Lingens c. Austria de 8 de julio 1986, Serie A no. 103, p. 26, párrs. 41-42). Los dos derechos están interrelacionados y se refuerzan el uno al otro: por ejemplo, como ha indicado la Corte en el pasado, la libertad de expresión es una de las “condiciones” necesarias para “asegurar la libre expresión de opinión del pueblo en la elección del cuerpo legislativo” (ver la sentencia mencionada más arriba del caso Mathieu-Mohin y Clerfayt, p. 24, párr. 54). Por esta razón[,] es particularmente importante que las opiniones y la información de toda clase puedan circular libremente en el período que antecede a las elecciones¹²⁶.

126 Eur. Court H.R., Case of Bowman v. The United Kingdom, judgment of 19 February, 1998, Reports 1998-I, para. 42.

Más aún, el artículo 19, numeral 3, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, señala que es el ejercicio de la libertad de expresión el que puede estar sujeto a ciertas restricciones. Similarmente, el artículo 10, numeral 2, de la Convención Europea tampoco prohíbe la censura como tal, y dispone que el ejercicio de esta libertad puede estar sujeto a formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, aclarando que la sanciones son una forma de establecer responsabilidades por un mensaje que ya se ha emitido, pues las formalidades, condiciones o restricciones imponer una censura o barrera al ejercicio mismo del derecho a expresarse; además, la referencia que se hace a la prevención en esta disposición, se ha dicho que sugiere que sus redactores no excluyeron la posibilidad de recurrir a la censura previa.

En tal sentido, en el caso Gaweda v. Poland, sentencia del catorce de marzo de dos mil dos, párrafo, 40, el tribunal europeo se limitó a señalar que una ley que permita la censura previa de las publicaciones debe proporcionar una clara indicación de las circunstancias en que ella está permitida, y muy especialmente cuando la consecuencia de su aplicación es impedir completamente la publicación de una revista.

Sin embargo, la Corte Europea de Derechos Humanos ha observado que los peligros inherentes a la censura previa son de tal entidad que hacen necesario el más cuidadoso análisis, y que esto es especialmente así en lo que concierne a la prensa, porque las noticias son una mercancía perecedera, y cualquier dilación de su publicación, incluso por un corto tiempo, puede despojarla de todo valor o interés, según se razonó en el caso The Observer and Guardian v. The United Kingdom case, en la sentencia del veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, párrafo 60.

En todo caso, la censura sólo podría ser aceptada en circunstancias muy excepcionales, por ejemplo cuando el mensaje que se objeta pueda poner en peligro la existencia del Estado como tal, o cuando constituya tal grado de abuso que se traduzca en la negación de derechos de terceros, de manera que resulte



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

intolerable en una sociedad democrática. (Los límites de la libertad de expresión, Héctor Faundez Ledesma, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004, pp. 385 y ss.)

Hechas todas estas precisiones, podemos entender la censura previa como todo impedimento al ejercicio legítimo de la libertad de expresión en su sentido más amplio, lo que en concepto de esta Sala Superior contempla al derecho de réplica, tal y como se verá enseguida; de tal suerte, se puede afirmar que cualquier restricción ilegítima, es contraria al Estado de derecho, a la democracia y a los derechos humanos.

Con relación al derecho de réplica, es importante decir al respecto que nadie pone en tela de juicio que al preverse en el artículo 6° constitucional, con motivo de la última reforma constitucional en materia electoral, que ello obedeció a la estrecha relación que guarda con la libertad de expresión y el derecho a la información y, por ende, su evidente utilidad en el desarrollo de una sociedad democrática.

Tal derecho, es importante recordar, derivó de la adición al citado precepto constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación del trece de noviembre de dos mil siete. No pasa inadvertido, que en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expidió el vigente Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el propio Diario Oficial del catorce de enero de dos mil ocho, se estableció que a más tardar el treinta de abril de dos mil ocho, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley reglamentaria del derecho de réplica establecido en el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución.”

Pronunciamiento sobre los conceptos de violación vertidos por el quejoso en relación con las pruebas ofrecidas y recabadas en autos

En el presente apartado, se procederá al análisis de los motivos de disenso de la inconforme en relación con las pruebas aportadas, y sus alegatos, así como con las probanzas recabadas por este órgano electoral.

Así las cosas, este Consejo General establece desde este momento, que la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido de la Revolución Democrática y del Ciudadano Antonio Soto Sánchez, son infundadas, toda vez que, con independencia de que en autos haya quedado demostrada la existencia de las páginas de Internet y notas periodísticas difundidas en ellas y denunciadas por el quejoso, con las mismas no se acreditó que los denunciados se encuentran realizando actos de precampaña y campaña, tal y como se reflejará dentro de los razonamientos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

Medularmente el representante del Partido Acción Nacional, se duele de que el Partido de la Revolución Democrática y Antonio Soto Sánchez, incurrieron en conductas que violentan los artículos 41 y 116 base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecidos con el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 35, fracción XIV, XV, 36, 37 A al 37 K, 49, 51 y 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán, ya que según el inconforme se transgreden los principios de legalidad y equidad, pues según el quejoso los denunciados de manera permanente, continua, sistemática y dolosa, se difunde a través de la página de internet la imagen del mencionado Antonio Soto Sánchez, así como del Partido de la Revolución Democrática, con el propósito de hacer evidentes las intensiones del primero de los mencionados de contender a la gubernatura del Estado de Michoacán.

Para acreditar su dicho, el representante del Partido Acción Nacional, aportó los siguientes medios de convicción:

1.- Documentales consistentes en impresiones del contenido de la página de Internet del Ciudadano Antonio Soto Sánchez con la dirección <http://www.antoniosoto.com.mx/index.php>,

2.- Notas periodísticas publicadas en la pagina de Internet de la Agencia de información y análisis "Quadratin":

- a) <http://www.quadratin.com/noticias/nota,76235/>,
- b) <http://www.quadratin.com/noticias/nota,74877/>; y,

la información contenida en la página del referido medio de información, <http://www.quadratin.com.mx/>, con imágenes consistentes en un banner o link del ciudadano Antonio Soto Sánchez.

3.- Documental privada consistente en nota periodística publicada por el Periódico denominado "La Jornada Michoacán," con fecha 13 trece de Septiembre de 2010 dos mil diez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

4.- Información contenida en la página de Internet del periódico “Cambio de Michoacán”, <http://www.cambiodemichoacan.com.mx>, con imágenes consistentes en un banner o link del ciudadano Antonio Soto Sánchez;

5.- Instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto tanto legal como humana.

Así mismo, es preciso señalar que conforme a las facultades conferidas a este Órgano Electoral para indagar la verdad de los hechos, obran en autos diversas certificaciones de fecha 26 veintiséis y 29 veintinueve de noviembre, y 01 uno de diciembre del año 2010, expedidas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, relativas a las páginas de Internet denunciadas, y otras más verificadas por esta Autoridad Administrativa Electoral, mismas que se indican a continuación y que de su reproducción se obtuvo el contenido siguiente:

1.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =12

¿Quién pagará la desaparición de la tenencia?

2010-06-29

LIC. Antonio Soto Sánchez.

Hace unos días Felipe Calderón anuncio la desaparición del pago de tenencia vehicular, como una medida electoral desesperada ante lo que parece ya una inminente derrota de su partido en prácticamente todas las elecciones locales del próximo 4 de julio. Lo que no dijo el Presidente, es que tal medida ya había sido aprobada por la legislatura federal pasada, la cual determinó el que los congresos de los estados estarían en libertad de cobrarla como un impuesto local; o desaparecerla a partir del 2012.

La medida anunciada parece ser muy popular, ya que ha sido una añeja demanda de un importante sector de la ciudadanía desde hace muchos años, sin embargo, tal medida solo beneficiaría a quienes adquieran vehículos nuevos que no rebasen un costo de 250 mil pesos. Entiendo que tal decisión pretende aparte de lo electoral, reactivar las ventas de vehículos nuevos que se desplomaron en el 2009 por la crisis económica, de ahora en adelante los distribuidores de autos compensarían los montos de la tenencia contra el impuesto sobre la renta, es decir, que el erario dejará de percibir ese dinero en detrimento de las finanzas de los estados.

El presidente no dijo cómo habrá de compensarse el faltante de los recursos que se obtienen por tal impuesto para las entidades, dinero que se invierte en infraestructura y obras de beneficio social, Michoacán por ejemplo dejará de percibir más de 600 millones de pesos, el D.F. más de 5000 millones y así todos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

los estados tendrán un enorme hueco en sus finanzas. Para el gobierno federal no resulta difícil anunciar medidas populares como esta, pero terminan debilitando la capacidad financiera de los gobiernos locales, que para resarcir el faltante deben crear otros impuestos que seguramente resultarán impopulares o peor aún deben reducir la inversión y el gasto público.

¿Quién paga la tenencia vehicular?, en México entre el 10 y 12 por ciento de la población es la que tiene vehículos con una antigüedad menor a diez años, que es la que está sujeta a tal tributo. Es claro que tal decisión no favorece a la mayoría de la población si no a una parte pequeña de ella. Mucha gente argumenta que en otros países no existe tal impuesto, sin embargo, no se dice que existen otros y mas gravosos como el indexado a las gasolinas, que por cierto, es según los especialistas un impuesto más justo y equitativo, el que usa mas el automóvil consume más gasolina y paga más impuesto, usa mas la infraestructura carretera que se construye y que se le da mantenimiento con ese tributo.

No deberían ser utilizados los recursos fiscales provenientes del impuesto al valor agregado, ni tampoco del impuesto sobre la renta para la construcción de infraestructura vial tanto urbana como carretera, esta debería ser pagada con recursos de quienes utilizan tal infraestructura, ello solo es posible cobrando un impuesto a las gasolinas, de esta manera la población en general no estaría pagando algo que no utiliza, es decir, los pobres no pagarían los gastos de los ricos. Los pobres en nuestro País no pueden comprar automóvil, quitar el pago de la tenencia no los beneficia a ellos si no a un sector con mayores ingresos, por lo tanto debe ser este grupo social quien debiera pagar el impuesto relacionado con el uso de vehículos.

Cobrar impuestos no le da popularidad a ningún gobernante, pero todo mundo exige obras e infraestructura, estas se hacen con dinero y este debe salir de algún lado, los impuestos son indispensables para la buena marcha de un País, por supuesto que todos debemos pagarlos pero atendiendo a principios de equidad y proporcionalidad. Los recursos que no se recaudarán por el pago de tenencia terminarán afectando a la ciudadanía, es decir, los gobiernos tendrán menos dinero para atender las demandas de la población. Así que anunciar medidas de esta naturaleza sin ofrecer alternativas de ingresos, son mera demagogia y populismo que terminan por dañar aún más a la población más pobre. Incluso estoy convencido que si el gobierno federal acabara con los regímenes fiscales especiales, de los cuales gozan los grandes consorcios empresariales, no habría necesidad ni de pagar el impuesto de la tenencia ni tampoco el impuesto a las gasolinas, pero eso no se ve fácil con gobiernos subordinados a los intereses de los poderosos como el que está en el poder.

2.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id_=13

Mas incierto que nunca el retorno del PRI

2010-07-06

LIC. Antonio Soto Sánchez.

Siempre estuve en contra de las alianzas que se pactaron entre el PRD y el PAN, creí que fracasarían rotundamente en todas las entidades donde se elegiría



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

governador, sin embargo, debo reconocer que fueron exitosas en la mayoría de los casos, a excepción de Hidalgo y Durango, estados donde la injerencia indebida de los gobernadores priistas hizo imposible un triunfo de la oposición, estoy convencido de que si las elecciones ahí hubieran sido equitativas e imparciales también habrían triunfado los candidatos de la alianza.

Puede no gustar a muchos la alianza de la izquierda con la derecha, pero es digno el reconocer que los ciudadanos prefieren ello que seguir gobernados por priistas de la talla de Ulises Ruiz en Oaxaca o de Miguel Marín en Puebla, de haberse logrado una alianza así en Veracruz, habría triunfado también la oposición sobre un Fidel Herrera gobernante igual o peor que los otros dos que habrán de entregar próximamente el poder a los coaligados.

Mención especial merece el caso de Zacatecas, donde la gobernadora perredista Amalia García, al imponer un candidato que no fue del gusto de la ciudadanía, esta habrá de entregar el gobierno a un PRI, que se consideraba demasiado débil en ese estado, además de que las reiteradas prácticas antidemocráticas, de imposición y de autoritarismo de la mencionada gobernante, hartó a los ciudadanos y a los miembros PRD, que incluso muchos de ellos con presencia y liderazgo respaldaron al candidato del tricolor. Que lastima que quien fuera dirigente a nivel nacional del partido más importante de la izquierda culmine su carrera política de manera desastrosa, porque no creo que tenga ninguna calidad moral para ocupar algún cargo en el futuro, ha terminado tristemente la carrera política una mujer que siempre ha sido de la izquierda y que por cierto gozaba de buena fama publica.

Eran ya demasiado insoportables los priistas que aseguraban carro completo en estos comicios locales, perdieron tres entidades que gobernaban desde hace más de ochenta años, en los cuales existen listados nominales nada despreciables en todos los casos, principalmente en Puebla. Los priistas recuperaron tres entidades con los padrones electorales más pequeños del País, es decir, Tlaxcala, Aguascalientes y Zacatecas. Estos aseguraban que rumbo al 2012 no los detendría nadie, que su arribo a los pinos era cuestión de trámite, que grave error subestimar a sus opositores.

Es cierto que el PRI mantuvo la mayoría de los estados donde ahora gobierna, pero también es cierto que hay algunos casos donde la diferencia electoral es tan mínima que esas victorias saben a derrota como en los casos de Durango, Hidalgo y Veracruz. Seguramente habrán de dirimirse en los tribunales esos triunfos cuestionados ya por quienes fueron candidatos, y padecieron los atropellos de los gobernadores priistas de esos estados. La diferencia en Durango es de un punto porcentual, en Hidalgo no rebasa el cinco por ciento, en Veracruz no es de más de tres puntos, habremos de ver también ahí intensas luchas postelectorales.

Si hacemos un balance objetivo diríamos que el PRI ganó bien gubernaturas en seis estados, en tres más perdió con diferencias numéricas muy claras y en otros tres parecería un empate técnico, que reitero hubiera ese partido perdido los comicios en esos lugares de haber competido con equidad y con limpieza. Me parece que no hay mucho que celebrar por parte de los líderes del tricolor y si mucho que reflexionar por lo sucedido en estos procesos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

Si las alianzas logradas tuvieron un aceptable resultado, los partidos políticos coaligados habrán con toda seguridad intentar algo similar el próximo año en las elecciones del estado de México, entidad que cuenta con el padrón electoral más grande del País; y cuyo gobernador se siente ya presidente de la República. Una alianza de esa naturaleza podría infligir al PRI una derrota de funestas consecuencias para quien aparece hoy en día como el aspirante más adelantado en los sondeos de opinión pública, e influir de manera decisiva en la sucesión presidencial. Un Peña Nieto derrotado ¿tendría bonos suficientes para ser candidato presidencial? A mí me parece que no.

¿Cómo podría ser candidato presidencial quien no logra que su partido gane las elecciones en donde gobierna?, así que todavía habrá de pasar mucha agua por debajo del puente, el retorno del PRI al poder federal me parece más incierto que nunca.

3.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id_=14

¿Candidato único de la izquierda?

2010-07-13

LIC. Antonio Soto Sánchez.

La semana pasada Andrés Manuel López Obrador hizo público lo que todo mundo sabe: apuntarse como candidato a la presidencia de la República en el 2012. Dice que será candidato presidencial por cualquier partido político de izquierda que le otorgue el registro, asegura que su movimiento nacional cuenta con quince millones de mexicanos y que estos están dispuestos a otorgarle el apoyo en su aspiración, de manera inmediata Anaya dirigente del PT puso a su disposición ese partido. CONVERGENCIA y PRD dijeron que esperaran hasta finales del 2011 para apoyar al aspirante mejor posicionado de la izquierda.

Todos sabemos que López Obrador no ha parado en ningún momento desde el 2006 en su proselitismo rumbo a la Presidencia de la República, ha recorrido todos los municipios del País y de manera incansable continua haciéndolo hasta ahora; y con toda seguridad seguirá haciéndolo hasta que logre tal propósito. Yo no recuerdo a ningún político en México de la época moderna, que realizara tal activismo ni que construyera un movimiento de las dimensiones como el que este dirigente de la izquierda ha conformado después de que fuera candidato de la alianza PRD-PT-CONVERGENCIA en el 2006.

Cuauhtémoc Cárdenas realizó también un activismo político nacional después del fraude de 1988, pero lo hizo para conformar un partido político que sería el instrumento de lucha de millones de mexicanos para la transformación nacional. El partido conformado por él lo nominó a la Presidencia de la República en dos ocasiones: en 1994 y en 2000. Me parece importante resaltar una notable diferencia entre los dos políticos más destacados de la izquierda en México, Cárdenas repitió como candidato presidencial las dos veces con el apoyo total de los militantes y dirigentes del PRD, López Obrador si es respaldado por muchos perredistas pero muchos otros desearían a Marcelo Ebrard como candidato, incluso hay quienes preferirían a un candidato externo como Juan Ramón de la Fuente. Como podemos ver la candidatura por el PRD de López Obrador no será



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

nada sencilla, las recientes alianzas de este partido con el PAN, han ahondado las diferencias entre el aspirante presidencial y la mayoría de los dirigentes nacionales.

La aspiración hecha pública por López Obrador es parte de una estrategia política, que tiene como fin presionar al PRD para que de manera anticipada lo convierta en su candidato, una vez que el PT ha mostrado ya una abierta simpatía por él, no hacerlo podría equivaler a que las izquierdas presenten a dos candidatos presidenciales y solo participen como fuerzas testimoniales en la elección presidencial. Así las cosas, López Obrador no está actuando bajo el principio de que vaya a la candidatura el mejor posicionado si no presionando para que el sea aunque no tenga la simpatía mayoritaria de la población. Las últimas encuestas señalan ya un empate técnico entre Marcelo Ebrard y López Obrador, incluso la tendencia nos dice que a finales del año entrante podría el primero contar con mayor simpatía entre la ciudadanía en general, mas allá de la opinión de los militantes de las izquierdas.

Bajo este probable escenario ¿estaría dispuesto López Obrador a ceder en sus pretensiones y apoyar otro aspirante presidencial?, yo creo que no, por una razón muy sencilla, a los dirigentes del PT les resulta más rentable electoralmente llevarlo como su candidato que ser un aliado más del PRD, partido mayoritario de la izquierda que con toda seguridad contaría con un mayor número de candidaturas a los distintos cargos de elección en disputa el 2012. El problema se acentúa aún mas toda vez que López Obrador está empeñado a ser candidato a como dé lugar, todo lo que hace no se ve encaminado a someterse a una decisión colectiva donde todas las izquierdas lleven a un solo candidato, si no es el, entonces no hay trato.

Espero estar equivocado, pero conociendo a López Obrador, dudo mucho que este se someta a una ponderación de los dirigentes de los tres partidos de la izquierda; que después de distintas valoraciones pudieran determinar que él no es el mejor candidato ante la opinión pública, y que ceda sus pretensiones a otro mejor posicionado. Otra opción sería una votación abierta entre toda la población para seleccionar al más popular, ello deberá ser decidido por los órganos de dirección de los partidos de la izquierda, ojalá actúen con la mayor responsabilidad que el caso lo amerita. Si solo se piensa en intereses de partido o de grupo, en el 2012 las izquierdas no llegaran al poder.

4.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =15

Alianza de la izquierda en Michoacán.

2010-07-21

LIC. Antonio Soto Sánchez.

El domingo pasado se reunieron los dirigentes estatales en Michoacán de CONVERGENCIA, PT Y PRD, con el propósito de iniciar el diálogo que permita el año entrante alianzas en el proceso electoral para renovar el poder ejecutivo del estado, el congreso local y las 113 presidencias municipales, este tipo de acercamientos entre los partidos políticos de izquierda no son nada nuevo en nuestra entidad, ya en varias ocasiones se han presentado coaligados en distintos procesos electorales y han tenido éxito.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

La diferencia que resalta ahora respecto a tiempos pasados, es el hecho de que el PRD y en algunos casos los otros partidos del DIA, fueron aliados con el PAN para las gubernaturas y otros cargos locales en 5 estados del País el pasado 4 de julio, hecho inédito que les permitió conquistar 3 de ellas, estos recientes éxitos fortalecen la idea de que es posible pactar nuevas alianzas en el futuro en otras entidades, en las cuales habrán también de renovarse los poderes locales antes de las elecciones presidenciales, ello podría ser en los estados de México, Guerrero, Nayarit, Baja California Sur, Coahuila y Michoacán.

Mucho se ha especulado de la posibilidad de ir con candidatos comunes en estas entidades, pero el hecho de que se hayan reunido los dirigentes estatales de las izquierdas en Michoacán, desde ahora no dejan lugar a dudas de que en este estado el PRD se presentaría en el proceso electoral con los partidos que comparten una ideología común, y no con quienes representan a la derecha, incluso más bien se ha externado la posibilidad de que el PRI y el PAN pudieran presentarse juntos en la contienda, lo que dudo mucho que eso suceda debido a los intereses locales tan arraigados de estas dos fuerzas políticas.

Tanto el PRI como el PAN como es lógico, están empeñados en ganar la elección para gobernador, es probable que esto suceda si el PRD se divide y se confronta internamente; y por supuesto si este partido no va aliado con otras fuerzas progresistas a esa justa electoral. El desgaste que todo partido gobernante acumula después de dos periodos en el poder, es un ingrediente más que incide en todo proceso electoral; y si a eso se le suma una mala selección de candidatos a los distintos cargos empezando por el de gobernador, los resultados pueden ser desastrosos.

Por lo antes expuesto, es poco probable que en Michoacán haya alianzas entre los tres partidos electoralmente más grandes, no se ven fáciles alianzas de esta naturaleza, por lo que habremos de ver con toda seguridad, alianzas entre quienes históricamente han ido juntos a este tipo de contiendas. De ahí la importancia y trascendencia de la reunión del pasado domingo entre quienes representan a los partidos de la izquierda en Michoacán.

Es cierto que en algunos sondeos de opinión, el PRI aventaja como partido al PRD en el estado en no más de cinco puntos porcentuales y en dos o tres al PAN, lo que vislumbra una competencia muy cerrada el año que entra, sin embargo, los resultados electorales habrán de depender de muchos factores, las condiciones políticas son generalmente muy cambiantes, cualquier suceso o escándalo en el que se vean involucrados los principales actores, las fuerzas políticas o los gobiernos, podrían transformar en muy poco tiempo la correlación de fuerzas de hoy en día. Esto obliga a que quienes pretendan ser candidatos se conduzcan con mucho cuidado y dentro de lo que marca la ley, no perdamos de vista que también el crimen organizado es un elemento presente en bastas regiones del territorio michoacano; y que este tiene mucho interés en controlar autoridades en los distintos niveles de gobierno.

En fin, las elecciones del próximo año serán sumamente complejas, es Michoacán de los pocos estados donde las tres fuerzas políticas tienen presencia para poder ganar cualquier elección, el triunfo de los partidos dependerá de la capacidad de cohesión interna; y de las alianzas que se vayan preparando desde ahora o de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

quienes cometan menos errores en todo este proceso. Por lo pronto la izquierda ha dado un paso adelante en el camino correcto.

5.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id_=16

Arranque de campaña de AMLO.

2010-07-27

LIC. Antonio Soto Sánchez.

El domingo pasado el Zócalo capitalino fue nuevamente testigo de un evento multitudinario convocado por Andrés Manuel López Obrador y su movimiento, se declaró virtual candidato en campaña rumbo al 2012, las propuestas que pronunció en su discurso son las mismas que hizo en 2006: combatir la desigualdad; establecer el derecho constitucional a la alimentación; derecho a la salud mediante servicios públicos adecuados y medicinas gratuitas; pensión universal a adultos mayores; un sistema de jubilaciones solidario y redistributivo; derecho al trabajo y empleo; una nueva economía cuyo viraje no tenga como único objetivo lograr buenos indicadores financieros; sino elevar el nivel de vida, promover la economía nacional; no acabar con las empresas públicas; dejar de exportar crudo y reactivar el campo, entre otras.

Estuvo acompañado por las dirigencias en pleno del PT y CONVERGENCIA, encabezadas por Alberto Anaya y Luis Walton, Senadores, Diputados, algunos secretarios del gobierno del D.F., unos cuantos secretarios de la dirigencia nacional del PRD y algunos dirigentes estatales también de este último partido, fue notoria la ausencia de los dirigentes del partido en el que se supone milita López Obrador, ausencia que refleja el marcado alejamiento entre estos y el líder nacional oriundo de Macuspana, Tabasco.

El líder tabasqueño nuevamente demuestra que tiene una gran capacidad de movilización; y que cientos de miles de mexicanos siguen dispuestos a desplazarse hasta donde sea necesario, para manifestar su inconformidad con el mal gobierno panista; y continuar apoyando a quien muchos siguen creyendo que López Obrador puede ser el salvador del País. No cabe duda que la perseverancia y el esfuerzo invertido en la construcción de su movimiento a lo largo y ancho del territorio nacional, le está dando ahora y con seguridad le seguirá dando en el futuro, frutos políticos determinantes para conseguir la candidatura presidencial de las izquierdas para el 2012.

Sin embargo, es obvio que no cuenta con el apoyo de algunos sectores perredistas, que tienen mucho peso en la decisión final del método que habrá de aprobarse para elegir tal candidatura. Seguramente López obrador exigirá al Consejo Nacional del PRD que se convoque a una elección abierta entre la ciudadanía para elegir al candidato presidencial, por su parte Marcelo Ebrard buscará que tal determinación sea tomada en base a encuestas de opinión. Desde ahora se ve venir un fuerte conflicto interno que puede dividir y confrontar aún más a las izquierdas en el País, lograr un candidato que unifique a todos no será nada sencillo, se requiere de una gran voluntad política de todos los actores, debe ante todo anteponerse el interés nacional a los intereses de partido, de grupo o personales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

La movilización realizada este domingo le permite a AMLO una gran capacidad de maniobra política dentro y fuera del PRD, demuestra que sigue siendo un líder con gran influencia entre las masas y que está dispuesto a ir hasta el final con tal de lograr la candidatura primero y la presidencia de la República después, no se ve fácil que alguien pueda parar tal pretensión, incluso su mensaje fue de conciliación y mesurado ante la dirigencia nacional del PRD, ello podría abrir alguna posibilidad de acercamiento entre las partes.

Puede a muchos no convencer la candidatura presidencial de AMLO, pero lo que es cierto es que no hay en este momento ningún otro líder de la izquierda en México, que logre generar las esperanzas y expectativas que él está logrando, quien pretenda ignorar ese capital político podría estar haciendo mal sus cálculos. La racionalidad política y la unidad de las izquierdas sin desdeñar a ningún actor serán fundamentales para lograr un cambio profundo en nuestro País.

6.- <http://www.antoniosoto.com.mx/prensa .php?id =17>

El erario en precampaña.

2010-08-10

LIC. Antonio Soto Sánchez.

Fausto Vallejo Presidente municipal de Morelia, Michoacán, ha diseñado junto con sus colaboradores un programa de promoción turística denominado "Morelia está en ti", de esta manera acude personalmente a otros municipios a difundir la importancia cultural de nuestra capital. Recientemente visitó las ciudades de Lázaro Cárdenas, Pátzcuaro, Uruapan y Zamora, donde se hizo acompañar por el coro juvenil de Morelia, el que forma parte de un espectáculo cultural, que incluye muestra fotográfica, gastronómica y exhibición de películas infantiles, para promover el turismo de los michoacanos a la ciudad de la cantera rosa.

El programa me parece excelente, porque permitirá que muchos michoacanos se interesen por visitar la capital de nuestro estado, que dicho sea de paso, es una de las ciudades más bellas del País. Los argumentos del alcalde son de que: "es para que se queden los recursos aquí mismo en el estado; porqué llevarlos a otros lugares o al extranjero, si aquí tenemos cosas bellísimas, de eso es de lo que se trata esta gira, asegura el edil moreliano.

Hasta aquí no hay ningún problema, promocionar la ciudad que se gobierna, para captar recursos económicos, es una de las obligaciones que cualquier funcionario público debe de cumplir, el problema empieza cuando el propio alcalde públicamente a externado su intención de contender por la gubernatura del estado, es cuando uno se pregunta: ¿en realidad el presidente municipal de Morelia lo hace para que mas michoacanos visiten la capital y dejen derrama económica en beneficio de la ciudad?, sin duda que es positivo, sobre todo cuando apenas el 17% del turismo de Morelia, proviene del interior del estado. Muchos no verían en estas actividades nada oculto ni nada obscuro, pero revisemos con cuidado que puede y que no puede hacer un alcalde según las leyes.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

El programa de promoción mencionado no está incluido en el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011, ni tampoco en el Programa Operativo Anual del 2010; el marco jurídico actual para los municipios, establece que se promoverá el turismo en y desde la capital y que para lograr una mayor promoción deberán establecerse convenios con los gobiernos de los municipios, del estado y de la federación, hecho que tengo entendido no se ha cumplido, por que tales convenios deben ser debidamente aprobados por el cabildo, máxima instancia del gobierno municipal.

Fausto Vallejo ha sido un político que siempre ha gozado de buena fama publica, sin embargo, desde mi punto de vista, ahora está incumpliendo con la ley en aras no solo de promover la ciudad que gobierna, si no de promoverse el mismo en el interior del estado, donde no logra tener aún una presencia política suficiente, a pesar de que aparece diariamente en todos los medios impresos y electrónicos de la capital. Si el alcalde de Morelia no hubiera externado sus aspiraciones de gobernar Michoacán, que son muy legítimas, no se verían mal las giras que recientemente ha realizado en distintos municipios, claro previa autorización del cabildo del que forma parte. El problema fundamental radica en que para nadie es ajeno que la promoción que está realizando a favor de su persona, lo hace con recursos que pertenecen a la comuna moreliana; y que bien deberían utilizarse estos para cumplir con las metas y objetivos que se establecen en el Plan de Desarrollo Municipal.

¿Acaso para promocionar turísticamente una ciudad, un estado o un País, debe ser el titular correspondiente el que de manera personal para tal fin acuda a otros municipios, a otros estados o a otros países?, porque de ser así a Fausto Vallejo le faltaría visitar 107 municipios de Michoacán y más de dos mil en el País. Si fuera de esta manera no podría estar ningún día durante su periodo en la ciudad que lo eligió como su alcalde. Imaginémonos al gobernador de Michoacán haciendo lo mismo en todos los demás estados de la República, imaginémonos al Presidente visitando para el mismo propósito todos los países del mundo, es una locura y una irracionalidad que no engaña ni a un niño. ¿Para qué existen entonces los secretarios de este ramo en las administraciones de todos los niveles de gobierno, si finalmente serán los titulares los que personalmente tienen que realizar tales tareas?

El problema de nuestros gobernantes es que a pesar de que la ley lo prohíbe, estos a menudo utilizan los recursos públicos para promoverse; no siendo privativo de un solo partido político, si no en la mayoría de los casos de todos. Si no se castigan estas conductas ilegales, quienes siempre terminarán perdiendo son los ciudadanos, por que los recursos que se deben utilizar en mejorar los servicios públicos, en elevar los niveles de vida de la población en general, terminan siendo utilizados para fines político- electorales. Hace unos meses hice un señalamiento a la secretaria de desarrollo rural del gobierno del estado emanado del PRD, ahora lo hago a un alcalde emanado del PRI. Por tal motivo ya se ha interpuesto una queja ante el Instituto Electoral de Michoacán, esperemos a que este organismo resuelva conforme a la ley y con ello se evite que cualquier funcionario público desvíe recursos del erario en beneficio personal.

7.- <http://www.antoniosoto.com.mx/prensa .php?id =18>



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

Centralismo Fiscal

2010-08-17

LIC. Antonio Soto Sánchez.

El día de ayer se celebró en la ciudad de Morelia, Michoacán, un foro regional para analizar el sistema fiscal de nuestro País, dicho foro fue convocado por la cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al que se invitaron funcionarios federales, estatales y municipales, con el fin de discutir los distintos esquemas de recaudación fiscal, gasto público, transparencia en el manejo del erario, entre otros temas de gran importancia para la hacienda pública.

México por desgracia vive no solo un acentuado y asfixiante centralismo en lo político, sino también un permisivo centralismo en materia de la hacienda pública, el gobierno federal se reserva un cuasi monopolio en el cobro de los impuestos y también en el gasto público, en detrimento de los otros tres órdenes de gobierno. El esquema vigente en la Ley Federal de Coordinación Fiscal es a todas luces totalmente inequitativo, injusto y desigual, en perjuicio de estados y de municipios, es decir, que mientras el gobierno federal cobra el IVA, el ISR, el IETU, el IEPS, el IDE, tributos que juntos representan cerca del noventa por ciento de la recaudación fiscal total del País, los estados y los municipios solo tienen derecho a cobrar impuestos de baja o muy baja recaudación, tales son los casos para los estados: del impuesto sobre nominas, los de difícil cobranza para la federación (IEPS) y el impuesto de la tenencia vehicular, que es 100 por ciento participable a las entidades federativas, aunque este permanecerá como un impuesto federal solo hasta el 2011, finalmente los municipios solo efectúan los cobros por concepto de licencias de construcción, de funcionamiento de giros comerciales, el impuesto predial, entre otros cobros menores.

No ignoramos que al igual que la federación, los estados y los municipios, recaudan otros ingresos a través de las figuras denominadas: Derechos, Productos y Aprovechamientos, pero estos ingresos, mientras para el gobierno federal representan importantes sumas de recursos, como es el caso del aprovechamiento sobre explotación de hidrocarburos, para los municipios representan apenas algo complementario, como son los cobros por prestación de servicio de agua potable, de panteones, de rastros para sacrificio de animales, de mercados y no más.

Como podemos observar el cobro centralizado de los ingresos fiscales en México, es descaradamente desigual entre los distintos niveles de gobierno: 90 por ciento la federación, 10 por ciento los estados y los municipios. Cuando vemos que nivel de gobierno es el que ejerce mayoritariamente el gasto producto de esos ingresos, encontramos que es el gobierno federal quien ejerce de la captación total el 80 por ciento, el 17 por ciento los estados y solo un 3 por ciento los municipios. Sin duda que es una inequidad inaceptable para los gobiernos de los estados y de los municipios.

Sin embargo, debemos reconocer que hay muchas autoridades municipales y estatales que pretenden recibir muchos más recursos que los que están ejerciendo ahora, pero que no están dispuestos a contribuir en el cobro de los mismos, es decir, quieren gastar más pero no quieren cargar con el costo político de cobrar dichos recursos adicionales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

Es urgente que en este tipo de foros se logren acuerdos entre todos los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, para avanzar en una reforma hacendaria integral, que permita que los gobiernos de los estados y de los municipios tengan mayores atribuciones tributarias, con ello tener mayor capacidad de gasto y por ende mayor capacidad para resolver los diversos problemas que viven las poblaciones en todo el territorio nacional.

Para lograr tal propósito es indispensable que se acelere el proceso de especialización en las administraciones locales y municipales, que se incrementen los esquemas de control y de transparencia en el manejo de los recursos públicos, que se contemple el cobro adecuado y progresivo de los impuestos y finalmente se ejerza el gasto de manera pulcra y transparente en las necesidades más apremiantes de la población. Si se avanza en este camino habremos en un futuro de terminar con la inequidad y el centralismo fiscal que vivimos hoy en día. Ojalá este tipo de foros sirvan para realizar las modificaciones a una caduca y retrograda Ley Federal de Coordinación Fiscal.

8.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =19

Renovación de La Dirigencia del PRD.

2010-08-24

LIC. Antonio Soto Sánchez.

Desde hace varias semanas se ha venido comentando en diversos medios de comunicación; de la renovación de la dirigencia nacional del PRD, los grupos antagónicos a la corriente Nueva Izquierda han presionado para tal propósito desde mucho tiempo antes de la celebración de los procesos electorales locales del mes de julio, donde este partido en alianza con el PAN lograron derrotar para las gubernaturas a priismos caciquiles en tres estados del País.

Existe un acuerdo aprobado por el Congreso Nacional de Refundación que se celebró en Oaxtepec, Morelos en diciembre pasado, en el que se contempla una ruta critica que fija la fecha de diciembre próximo, para la renovación de la Presidencia y Secretaria General del PRD a nivel nacional, dicha ruta establece un periodo de afiliación y refrendo de militantes del 21 de marzo al 5 de septiembre, sin embargo este periodo fue pospuesto para su inicio por razones técnicas y también políticas hasta el mes de junio, generando un retraso de casi tres meses, que trajo como consecuencia obvia una baja afiliación en todo el País, principalmente en las quince entidades donde se celebraron elecciones constitucionales.

Existen a la fecha muchos estados que cuentan aun con muchas secciones electorales que no tienen un solo afiliado, la semana pasada la información recabada aseguraba que alrededor del 60 por ciento de las secciones no tenían afiliados, por que no habían llegado hasta ahí los módulos correspondientes, hay entidades como Tlaxcala, Colima, Chihuahua, Baja California, etc., donde no hay más de 500 afiliados. La afiliación está concentrada en tres entidades: Estado de México, D.F. y Michoacán que juntas suman un poco más del 70 por ciento de los que se han inscrito.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

Según la ruta crítica trazada en Oaxtepec, Morelos, el 5 de septiembre se tendría que cerrar el registro de militantes para proceder a su revisión y emitir ese mismo día la convocatoria para elegir Presidente y Secretario General del C.E.N. el día 5 de diciembre. Tratando de cumplir las fechas anteriores, sería muy poca la membrecía que estuviera en condiciones de votar, además de que serían solo tres estados los que prácticamente elegirían a los dirigentes del PRD, generando con ello mucha inconformidad a nivel nacional.

Habría de celebrarse el Consejo Nacional del PRD en la segunda semana de septiembre, donde podría aprobarse la renovación de la dirigencia hasta el próximo mes de abril, una vez que hayan concluido las elecciones locales de los estados de Guerrero y Baja California Sur, en enero y febrero respectivamente, entidades donde el PRD gobierna y podría continuar haciéndolo, si en esos lugares se procesan adecuadamente las candidaturas a los gobiernos estatales.

No deberían desde mi punto de vista las distintas corrientes del PRD contrarias a quienes dirigen el partido a nivel nacional, ejercer presiones ni chantajes para forzar a una renovación, si no existen las condiciones técnicas ni políticas para ello. Recordemos que el periodo estatutario de Jesús Ortega culmina hasta el mes de noviembre de 2011, si se considera que en el mes de abril existen condiciones suficientes para ello, entonces que se haga, no se estarían violando los estatutos incluso si este decidiera quedarse hasta el mes de noviembre del 2011.

No le conviene al PRD entrar en una confrontación interna por su dirigencia nacional, poniendo en serios riesgos las eventuales victorias en Guerrero, Baja California Sur y Michoacán, estados que como dije ya gobierna este partido, un pleito interno bien publicitado, puede ser catastrófico para la izquierda mexicana a nivel nacional y de manera particular en esos tres estados, el último de ellos altamente emblemático para los perredistas.

Me parece fundamental que se logre un gran acuerdo entre todas las corrientes de este partido, con Cuauhtémoc Cárdenas y con Andrés Manuel López Obrador. De no hacerlo, la principal fuerza política de izquierda del País podría ir perdiendo espacios de gobierno que tiene ahora y que son fundamentales para llegar fortalecida a las elecciones presidenciales de 2012.

9.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id_=20

El dinosaurio no ha muerto.

2010-08-31

LIC. Antonio Soto Sánchez.

Uno podría pensar que con la derrota del PRI en las elecciones del año de 1997, fecha en la que perdió la mayoría de la Cámara de diputados, este partido finalmente se transformaría en una institución moderna, democrática y progresista, con nuevas y buenas prácticas entre sus miembros, actitudes renovadoras ante la sociedad y por supuesto también ante las instituciones del Estado Mexicano, sin embargo, esta fuerza política a pesar de la cantidad de derrotas que acumuló a lo largo de doce años, entre ellas haber perdido la Presidencia de la Republica en un



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

par de ocasiones y haber perdido bastiones importantes en el País, todo ello contribuiría para que este partido se transformara profundamente y se presentara ante la población como un partido político distinto al que los electores rechazaron en no pocas ocasiones.

¿Quién olvida que fue el PRI durante muchos años el partido político más rechazado y más repudiado por los ciudadanos, por antidemocrático, corrupto y alejado de las demandas más sentidas de los mexicanos?; ¿quién puede olvidar que fue precisamente este partido el que desde el poder malbarato los recursos y propiedades de la Nación a la iniciativa privada tanto extranjera como del País?; ¿Quién puede olvidar el autoritarismo, la represión, los fraudes electorales, la violación a los derechos humanos, las desapariciones de los adversarios políticos, el enriquecimiento de los funcionarios públicos con cargo al erario?; ¿Quién olvida en México que este partido con tal de mantenerse en el poder violó la ley y hasta la Constitución en reiteradas ocasiones sin ningún temor a nada ni a nadie? ; ¿Quién olvida que este partido durante años mantuvo un férreo control de los medios de comunicación y que siempre la información que llegaba a los ciudadanos fue manipulada?; no se puede olvidar como Jacobo Zabludovsky, estuvo en Televisa durante muchos años al servicio de ese poder autoritario y retrograda que representaban los regímenes priistas.

Cuando el PRI perdió la mayoría en la Cámara de Diputados, propuso una serie de reformas que pretendían incorporar a la legislación elementos democráticos tales como: el respeto a la pluralidad, el respeto a las minorías, una cierta apertura a los medios de comunicación, mayor transparencia en el manejo de los recursos públicos, el respeto a los derechos humanos, etc., todas ellas habían sido viejas demandas de la oposición, poco a poco fueron algunas de ellas incorporándose a nuestro marco jurídico, claro el PRI no tenía el control del Congreso de la Unión por lo que este partido jugó un papel menos protagónico en estos logros frente al papel que desempeñaron tanto el PAN como el PRD.

El PRI al verse como una minoría en el poder federal demandó espacios de decisión, mayor control sobre el Poder Ejecutivo, incluso durante varios años en la oposición le preocupó la fiscalización del presupuesto y el otorgamiento de mayores recursos públicos a las entidades federativas. ¿Qué fue lo que pasó cuando este partido volvió a recuperar junto con el PVEM la mayoría de la Cámara de Diputados en 2009 y que creen ellos que pueden regresar a los pinos?: ya no les preocupa ni la inclusión, ni el respeto a la pluralidad, ni el respeto a las minorías, incluso pretenden dar marcha atrás a todos aquellos avances legislativos logrados hasta hoy en día. Si no fuera así entonces no nos explicaríamos el que este partido pretenda quedarse con la Presidencia de la mesa directiva de la Cámara de Diputados, violando flagrantemente el marco jurídico que ellos mismos aprobaron. No permitir que el PRD al que legalmente le correspondiera estar al frente de tan importante institución, siendo este una fuerza política nacional, representa un grave retroceso que atenta contra la democracia y la pluralidad lograda en México.

Quiere decir que si el PRI tiene la mayoría del Congreso de la Unión violará la ley y la constitución como lo hacía antes y volverá a implantar un régimen antidemocrático y excluyente, por lo que nos queda claro que este partido no ha cambiado y se sigue conduciendo bajo las mismas premisas obsoletas de un



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

pasado que millones de mexicanos ya no queremos que regrese. El dinosaurio no murió, sigue más vivo que nunca.

10.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id_=21

El Pavor de Peña Nieto.

2010-09-07

LIC. Antonio Soto Sánchez.

El domingo pasado en la ciudad de Toluca, capital del estado de México, el gobernador Peña Nieto presentó su quinto y penúltimo informe de gobierno, en su mensaje calificó a las alianzas partidistas de ser una amenaza tan grave para el país como lo son el crimen organizado, dijo el señor Peña Nieto: “la lucha del poder por el poder mediante la alianza de proyectos antagónicos que desvirtúan la democracia, son una amenaza tan grave para el país como las fuerzas criminales que atentan contra la estabilidad, la ley y el estado de derecho”. Tal afirmación resulta demasiado temeraria y solo refleja no el temor ante una eventual alianza PRD-PAN en la entidad que gobierna, si no un pavor inocultable ante tal posibilidad.

La magnitud de tal barbaridad solo se asemeja a la muy desafortunada declaración del cardenal de Guadalajara Sandoval Iñiguez, cuando aseguró este que era peor para la sociedad mexicana la adopción legal de infantes por parte de las parejas del mismo sexo, que el mismísimo crimen organizado. Destacó el gobernador michiquense que: “si actualmente las fuerzas criminales se han convertido en enemigos de la tranquilidad y la convivencia cotidiana, no se trata del único riesgo que enfrenta el país, hay otra grave amenaza que deriva de las alianzas electorales entre partidos antagónicos”, de ese tamaño son las afirmaciones de Peña Nieto.

Personalmente en esta misma columna me he opuesto a las alianzas entre proyectos políticos totalmente diferentes, como son los que representan la derecha del PAN, como la izquierda del PRD, sin embargo, es verdaderamente una grave exageración de este gobernante el calificarlas como algo aun peor que el crimen organizado. Uno de mis alumnos en la universidad decía, refiriéndose a la afirmación del cardenal Iñiguez: “prefiero que las parejas del mismo sexo adopten niños a que haya tanta violencia, inseguridad y muerte en nuestro país, el daño que el crimen organizado está ocasionando a la sociedad mexicana no tiene punto de comparación”, esto lo dice un joven de 18 años, en cambio tanto el cardenal como el señor Peña Nieto prefieren que continúe la violencia y el terror ocasionado por los criminales a que haya adopción o que los partidos políticos aun siendo antagónicos ideológicamente pacten alianzas electorales.

En realidad lo que está detrás de tales afirmaciones, es el gran temor que el gobernador del estado de México tiene de que haya una alianza en su entidad; y que esta le derrote en las elecciones del año entrante, porque ello significaría el descarrilamiento de su pretendida candidatura presidencial. Imaginémos a un nuevo gobernador en esa entidad con un perfil ciudadano, que iniciara toda una investigación del manejo de los recursos públicos por parte de Peña Nieto, que se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

fiscalizara la legalidad del gasto publico de ese sexenio, que se revisaran los millonarios egresos del dinero del pueblo que se están utilizando para promover la imagen y la construcción de una candidatura presidencial violando claramente las leyes, que se revisaran todos los negocios que al amparo del poder el equipo del gobernador mexiquense está haciendo. Con seguridad la corrupción de su antecesor Montiel sería cualquier cosa ante las dimensiones del dinero que al margen de la ley dicho gobernante ha manejado.

Por eso Peña Nieto sataniza y compara a las alianzas con el crimen organizado, otorgándoles categoría apocalíptica. Mantengo mi posición de que el PRD defiende valores y principios distintos al PAN, pero el PRI de Peña Nieto en el estado de México es tan corrupto, clientelar, inmoral y conservador como el de Ulises Ruiz en Oaxaca; o el de Marín en Puebla, no olvidemos que detrás del gobernador mexiquense se encuentran políticos de la talla de Salinas de Gortari, que siendo presidente de México entregó nuestra riqueza a los intereses privados tanto extranjeros como nacionales.

Casi todos los monopolios que existen hasta hoy en día y que asfixian a la economía del País fueron consecuencia de sus políticas. A pesar de mi resistencia a las alianzas es mejor desde ahora desenmascarar a políticos como Peña Nieto antes de que sea demasiado tarde, si el llega a la presidencia de la República, este estará sin duda al servicio de los poderosos y no de los pobres que son la mayoría de los mexicanos. La alianza en el estado de México es un mal mucho menor que el que continúen las mismas políticas neoliberales y el poder siga sirviendo a los intereses de unos cuantos.

11.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id_=22

Hipocresía Priísta.

2010-09-14

LIC. Antonio Soto Sánchez.

Todo mundo recuerda que cuando el PRI tenía el control de las cámaras del Congreso de la Unión, los grupos parlamentarios de este partido político aprobaban de manera sumisa todas las iniciativas enviadas por el titular del poder ejecutivo, recordemos cuando el líder de la bancada priísta en San Lázaro Roque Villanueva festejaba y se mofaba de la oposición con señales obscenas, propias del más viejo estilo político vulgar del priismo, al haber ganado la votación que incrementaba el IVA de 12 a 15 por ciento, sin más argumento que el de la necesidad de que el gobierno contara con más ingresos fiscales, supuestamente “para un mayor gasto publico a favor de las clases más desprotegidas”. El año pasado cuando el actual ejecutivo federal envió el paquete fiscal al Congreso de la Unión, se incluía en la propuesta del gobierno un incremento a este mismo impuesto del 15 al 17 por ciento, el grupo parlamentario del PRI igual que cuando gobernaba estuvo dispuesto a votar a favor de un aumento de 15 a 16 por ciento, a cambio de que no se celebraran alianzas electorales del PAN con otros partidos políticos, en clara alusión al PRD, en aquellas entidades donde se celebrarían elecciones antes del 2012, pero haciendo un mayor énfasis en la elección para gobernador del estado de México.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

¿Por qué el PRI ahora ha decidido reducir en un punto porcentual el IVA para el ejercicio fiscal de 2011?, ¿Por qué el PRI ahora argumenta que se debe apoyar a la economía de la gente con tasas menores en los impuestos; y cuando gobernaban argumentaban que tales incrementos serían benéficos para la población al tener más dinero el gobierno para el gasto social?, ¿Por qué el PRI aparte de proponer la reducción del IVA, no propone también desaparecer los regímenes fiscales de excepción?, ¿Por qué lo que antes defendía como positivo, ahora lo ve como una carga demasiado pesada para la población?, ¿Qué fue lo que lo hizo cambiar de idea?, ¿será cierto que al PRI de ahora le preocupa la economía de la gente, cuando antes aprobó cuanto incremento a los impuestos le solicitaba el Presidente en turno?. Lo que nos queda muy claro, es que más que el bolsillo de los ciudadanos, lo que verdaderamente le preocupa al PRI es el poder político; ya que las alianzas pactadas recientemente por el DIA y el PAN, a través de las cuales se le arrebató tres estados claves electoralmente; y dado que nos encontramos en un momento en el que existe la posibilidad real de aplicar el mismo esquema para el estado de México, entidad con el mayor número de electores, el PRI en una evidente posición populista y demagógica, amenaza al gobierno con bajar un punto porcentual al IVA, pero sin tocar, otra vez, los regímenes especiales.

Es cierto efectivamente, que reducir el IVA resultará benéfico para la población de menores ingresos, incluso tal medida, debe ser respaldada por los partidos de izquierda en el congreso, sin embargo, tal reducción debe ser complementada con la desaparición de los regímenes de excepción, de tal manera que a los grandes empresarios ya no les sea devuelto todo o parte de este impuesto, para que de esta manera, los recursos recaudados sean canalizados a un mayor gasto social. A nadie engaña el PRI con tal propuesta, lo que queda claro es que la motivación de este partido, responde a un interés meramente electoral y no en la defensa de los intereses populares, si no en el interés de regresar al poder a toda costa aún con posiciones demagógicas que nadie les cree.

Es obvio que el PRI a partir de los resultados electorales de las alianzas recientes, y de un probable esquema similar en las elecciones de gobernador en el estado de México, estaría en grave riesgo su retorno al poder, solo así y no de otra manera, como se puede explicar la posición de esta fuerza política respecto a la reducción del IVA.

12.- <http://www.antoniosoto.com.mx/prensa.php?id=23>

El regreso del autoritarismo.

2010-09-21

LIC. Antonio Soto Sánchez.

Antes de que diera inicio el mega puente vacacional con motivo del bicentenario y centenario de la independencia y de la revolución mexicana, en el estado de México, el congreso local dominado por una mayoría priista, aprobaba una serie de reformas constitucionales y legales en materia político-electoral, para dificultar a la oposición particularmente al PAN y al PRD la celebración de alianzas en las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

próximas elecciones para gobernador del año que entra. Los cambios aprobados contemplan la eliminación de la figura de "candidaturas comunes", para dejar solamente la figura de "coaliciones", redujeron también los tiempos de campaña y cambiaron las reglas de la fiscalización de estas, quitándole al órgano técnico del Instituto Electoral del estado de México facultades que ahora serán exclusivas del secretario ejecutivo, quien fue nombrado por el gobernador michiquense, en síntesis estamos frente a una grave regresión democrática en la entidad más poblada del País, nada más y nada menos que dichas reformas son propuestas del señor Peña Nieto, avaladas por sus compañeros del PVEM, quienes se han convertido en el principal apéndice del PRI.

Los argumentos que en defensa de esta reforma esgrimen tanto el PRI como el PVEM, mismos que aparecieron en un desplegado a nivel nacional este lunes en el diario la jornada, aseguran que: "mas de 20 entidades federativas en el país han eliminado la figura de las candidaturas comunes"; y que los partidos que decidan ir en coalición en el estado de México: "deberán hacer compromisos políticos y programáticos, para que los electores sepan por quien votan", pero además destacan que el PAN hizo lo mismo en el estado de Guanajuato.

Lo que parecieran argumentaciones racionales, en realidad son solo argucias, no tan solo para frenar un proceso de desarrollo democrático en esa entidad, si no para volver aquel pasado cuando el PRI era un partido político hegemónico, que no permitía que la oposición le disputara el poder real, a través de legislaciones tramposas, amañadas y limitadas, si el PAN lo hizo en Guanajuato, no por ello quiere decir que no sea también una grave regresión en la materia en aquella entidad, y si hay más de veinte estados que han prohibido en la ley la posibilidad de "candidaturas comunes", quiere decir que esos estados sin ninguna duda, siguen hoy en día frenando una libertad básica de cualquier democracia: poder apoyar al candidato que cualquier fuerza política quiera y desee.

Lo que en el estado de México se ha aprobado, pretende evitar una alianza opositora fuerte, que cuente con un candidato común a la gubernatura, que le dispute realmente el poder en esa entidad al PRI y que incluso lo derrote el año entrante, lo que colocaría a ese partido y al propio Peña Nieto, en una situación precaria frente al proceso electoral para la renovación de la Presidencia de la Republica. Desde hace muchos años el PRI y el PVEM han ido en alianza bajo esta misma figura que se está cancelando, ¿porque antes la apoyaban y ahora ya no?, lo que resulta cierto es el hecho de que tal figura pone en riesgo el triunfo del PRI en el estado de México y el poder federal se les va prácticamente de las manos.

Se puede no estar a favor de las alianzas electorales, pero a mi juicio no se puede estar en contra de formulas o de esquemas de libertades que deben garantizar cualquier democracia en el mundo, entre ellas la posibilidad de apoyar candidaturas comunes. La prohibición que se acaba de aprobar en la entidad michiquense, me recuerda a cuando Carlos Salinas de Gortari con el apoyo de su partido, modificó también la ley para prohibir tal esquema a nivel nacional, recordemos que el FDN en 1988 gracias a esa figura obtuvo muchos triunfos electorales para diputados y senadores. La contrarreforma recién aprobada atenta a todas luces contra la incipiente democracia mexicana en uno de los estados que conforman la Unión. No tengo ninguna duda de que este hecho representa el regreso del autoritarismo al estado de México, pero además debe alertarnos sobre



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

las verdaderas intenciones de quien quiere ser presidente de la república, si ello llegara a ocurrir, sería sin duda el regreso al poder del autoritarismo que padecemos los mexicanos por muchos años.

13.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id_=24

ENTREVISTA / ANTONIO SOTO, ASPIRANTE DEL PRD A LA GOBERNATURA DEL ESTADO

2010-09-21

La Jornada Michoacán / Foto: Iván Sánchez

Antonio Soto se destapa. Quiere ser el candidato del PRD (Partido de la Revolución Democrática) al gobierno del estado... y ya casi en precampaña lanza mensajes a todas las fuerzas políticas.

En su partido, afirma, urge cambiar a la dirigencia estatal: los liderazgos internos son más fuertes que Fabiola Alanís, cuya relación con la dirección nacional está "muy deteriorada"; además, los integrantes del secretariado son "muchachos buenos, que le echan ganas, pero que todavía no tienen la experiencia ni el conocimiento suficiente" para enfrentar la batalla que se avecina en 2011.

Al PRI (Partido Revolucionario Institucional) y a su más visible precandidato, Fausto Vallejo, los descubre: "¡Dios nos libre que regrese el PRI al poder! Sería volver atrás. A los priístas yo no los veo renovados, los veo igual que cuando se fueron. Yo no veo que ahora sean honestos, buenos gobernantes, eficientes, que apliquen la ley estrictamente. ¡No! Son lo mismo, nada más que más viejos".

Sobre el PAN (Partido Acción Nacional) y su presidente es tajante: Felipe Calderón se perfila a convertirse en el mandatario más repudiado desde Carlos Salinas de Gortari. Ese desgaste, por ineficiencia gubernamental y falta de resultados, provoca que en Michoacán los panistas "no tengan mayores expectativas". Y atiza: "Salinas llegó igual de ilegítimo, pero durante sus primeros cuatro años de gobierno dio resultados; ¡Calderón no ha hecho nada!"

Y al resto de los precandidatos los reta a presentar sus credenciales: si no tienen experiencia en el Congreso de la Unión, si nunca han administrado -por lo menos- una alcaldía, si carecen de una trayectoria política construida con méritos propios y a prueba de cualquier sospecha, que mejor ni se anoten.

En una amplia conversación con La Jornada Michoacán, Toño Soto se explaya: "El PRD en Michoacán debe estar pensando en buenos candidatos. Gobiernos exitosos con malos candidatos generan derrotas seguras; gobiernos malos, con buenos candidatos, se mantienen en el poder. Pero cuando combinas mal gobierno con malos candidatos, te vas a tercer lugar".

-Las alianzas entre PAN y PRD en otros estados, ¿qué impacto tendrán en Michoacán?



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

-En Michoacán muchos universitarios, mucha clase media con cierta ilustración, gente que piensa, que analiza, no ve con simpatía el que la izquierda y la derecha estemos juntos aun siendo procesos electorales locales. Por eso en Michoacán es prácticamente intransitable la posibilidad de que haya una alianza entre el PRD y el PAN.

-Pero cómo blindar el PRD Michoacán? Tampoco es una isla

-No se puede blindar. Es distinto en su estructura, en su conformación al perredismo del estado de México o de cualquier otra parte del país. El partido en Michoacán es distinto, pero sí tiene un impacto lo que se pacte a nivel nacional en el ánimo de los michoacanos.

-¿Cuál sería el impacto directo en Michoacán del resultado en el estado de México?

-No sería lo mismo un Peña Nieto derrotado que uno exitoso, victorioso, acompañando al PRI, que es el partido que en este momento tiene las mayores preferencias electorales en Michoacán.

-¿Por qué el PRI se reposiciona en Michoacán?

-Uno, el gobierno federal tiene un gran desgaste y está desacreditado entre la población en general. Felipe Calderón no está dando las respuestas que estaban esperando los michoacanos. No ha hecho nada y la gente estaba esperando demasiado. El PRD trae un desgaste de ocho años y medio de estar en el poder en el estado. El michoacanazo es otro factor donde se trató de involucrar a los perredistas porque aun cuando la mayoría de los alcaldes eran priístas, la imagen pública que se envió no fue de que eran alcaldes de los tres partidos.

-El PRD estatal tampoco ha sido muy claro para poderse deslindar de las alianzas.

-Hubo un acuerdo del Consejo Estatal donde nos pronunciamos como una opinión al partido nacional de rechazo a las alianzas. A lo mejor no se le dio la difusión suficiente...

-Pero ese acuerdo traía matices individuales.

-Había ciertos matices, pero el partido en el estado sí tuvo una posición de rechazo a las alianzas. Hicimos llegar el documento a la dirección nacional y hubo molestia por parte de Nueva Izquierda a nivel nacional. Hubo una molestia y ahí inició un deterioro entre la dirigencia nacional y la del estado.

-¿Esto les afecta para el proceso electoral?

-Sí, si continúa la misma presidenta, no si llegan nuevos dirigentes con los cuales haya un nuevo entendimiento porque sí necesitamos a nuestra dirigencia nacional para jugar una elección local.

-¿Hace falta el cambio a nivel estatal?



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

-El cambio a nivel estatal se tiene que dar porque se termina el periodo estatutario.

-Y porque hay una mala relación...

-Sí, pero nadie podría quedarse más allá de lo que le toca. Es decir, si yo soy presidente municipal no puedo quedarme un añito más. Ah, ¿que a eso se suma que ha habido una mala relación con la dirigencia nacional? Sí, es cierto, eso abona incluso para la salida anticipada de la propia presidenta del partido. Y queremos que desde enero inicien los trabajos preparatorios para seleccionar candidatos. La elección no debe ser una donde pueda participar de manera indiscriminada cualquiera. Tiene que ser una selección, no una elección. Una selección democrática que permita evitar que haya influencia del crimen organizado en la definición de las candidaturas. Nosotros no podemos, ¡bajo ninguna circunstancia!, presentarnos ante la sociedad michoacana con sospechas o con dudas de que el PRD pudiera tener vínculos.

-Y también tiene que ser un dirigente fuerte ante los liderazgos. ¿Hay esa fortaleza en la actual dirigencia?

-No me parece que tenga la fuerza la actual dirigencia. Los liderazgos perredistas en Michoacán son, con todo respeto lo digo, más fuertes que la propia dirigencia estatal. ¡Los líderes mandan a sus empleados a la dirigencia estatal! Digo, no mandaron a los políticos, mandaron a muchachos buenos, que le echan ganas, pero que todavía no tienen la experiencia ni el conocimiento de las cosas. Y para procesar candidaturas tú siendo gobierno tienes que tener una dirigencia ¡fuerte! Tiene que haber ahí un político, hombre o mujer, de primer nivel.

"Hablar del presidente del partido en Michoacán es hablar del nivel de un secretario de gabinete, que maneja política, que conozca la política. Si va nuevamente un seguidor, un simpatizante o un compañero de medio perfil no vamos a resolver nada y entonces mejor mandamos un mensaje de que ahí no se van a procesar las candidaturas, sino en otro espacio. Si no logramos este propósito la señal será muy equivocada, errónea, una señal que confundirá a los ciudadanos que van a creer que no nos estamos tomando en serio la selección de los candidatos, empezando por el candidato a gobernador".

-¿Hay conciencia en el perredismo de que no pueden perder Michoacán, como tampoco pueden perder el DF?

-Si nosotros perdemos Michoacán, aunque sigamos gobernando la capital, el mensaje, por lo emblemático de la entidad, sería: "aquí donde nació, aquí murió". Ahora, ¿estamos preparados para perder? Los políticos y los partidos tienen que estar preparados para ganar y para perder. Y en Michoacán debemos evitar la derrota, pero debemos estar preparados para todo. Si el PRD cree que porque gobierna Michoacán va a volver a ganar, está totalmente equivocado. Se ha visto que gobiernos exitosos con malos candidatos generan derrotas seguras; gobiernos malos, con buenos candidatos, se mantienen en el poder. Pero cuando combinas mal gobierno con malos candidatos, te vas a tercer lugar. En Michoacán debemos estar pensando en buenos candidatos.

-¿Qué es un buen candidato?



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

-Aquel que sea una gente de la cual no haya duda de su honorabilidad como persona... hasta en la familia. Es decir, la gente que tiene valores, la gente que tiene principios se los puede dar a los demás. Si tiene problemas de valores y principios familiares y personales, si no está dispuesto a garantizarle a su propia familia lo que se merece, menos se lo va a garantizar a una sociedad.

-¿Usted considera que puede ser ese candidato?

-Claro que yo puedo ser ese candidato.

-¿Quiere serlo?

-¡Quiero ser candidato! Quiero serlo porque considero que tengo una trayectoria política que, con todo respeto, mis demás compañeros no tienen. Tienen mucha ventaja, sí, lo reconozco, hay hasta senadores y diputados, ¡pero yo por ahí ya pasé! Es decir, ¡a mí lo único que me falta en Michoacán es ser gobernador! Yo he sido todo, y lo he sido por elección popular. No me ha puesto alguien, yo de esos puestos no he ocupado, ni ando buscándolos ni queriendo ser candidato para ver qué me dan. Yo voy hasta el final, y voy a competir hasta el final. Y creo que ese candidato debe tener, aparte de honorabilidad, ninguna sospecha de corrupción porque a los michoacanos nos molesta que funcionarios de tercera, de cuarta y de quinta categoría construyan mansiones, tengan cuentas bancarias con mucho dinero, dinero de la población. Muchos piensan que nos engañan, pero nos damos cuenta... Y, en su momento, yo creo que se debería proceder penalmente contra todo acto de corrupción, de cualquier funcionario sea del partido que sea.

"Entonces, (el candidato) no debe tener ninguna sospecha de corrupción sea cual sea el cargo que haya tenido. Si le dieron a manejar 100 pesos como presidente municipal, que las cuentas las tenga en orden.

"Uno de mis argumentos más fuertes, y esto lo debo sostener, es que nunca he manejado los recursos con deshonestidad, y esa es una garantía que yo ofrezco a los michoacanos: honestidad y transparencia. Gobernantes y funcionarios corruptos tienen que estar en la cárcel, del partido político que sea, no podemos solapar a nadie.

"Estos elementos me parecen muy importantes, y hay otro: gobernar con funcionarios de primer nivel, con funcionarios capacitados debidamente. El servir a la gente requiere de una especialización, tú no puedes meter a gente improvisada porque son tus cuates y amigos en cargos fundamentales para el buen funcionamiento de un gobierno. A los seis meses, al año máximo, se ve quién sirve y quién no sirve, se ve quien es corrupto y quién no, y el que no sirve se va a la calle, y el que es corrupto se va a la cárcel".

-¿Si es el caso lo hará?

-Lo haré, y si es el caso de funcionarios que utilicen recursos públicos para construir candidaturas al margen de la ley yo lo voy a denunciar penalmente. Si no lo hacemos se van a seguir atropellando las leyes. La candidatura del PRD se tiene que construir dentro de la legalidad, y dentro de la legalidad quiere decir no con recursos públicos, no con recursos de origen ilícito, con respeto y tolerancia a los liderazgos del partido y con trayectoria. Es importante que le demos una



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

checada a nuestros pasados, ¡revisemos el pasado de cada quién y vemos! Si Toño Soto no reúne los requisitos suficientes en los aspectos que considero fundamentales para gobernar Michoacán, yo apoyaré a quién se determine que sí cumple con todas esas cualidades y requisitos; pero si no me demuestran eso, yo voy a competir. Lo único que quiero es que compitamos con transparencia, con equidad, con limpieza.

-¿Cuál es el mensaje que mandaría en ese sentido a los demás que se mencionan como posibles candidatos?

-Que se conduzcan dentro de la ley, que construyan sus aspiraciones y su candidatura sin recursos públicos, con propuestas y que estén dispuestos, porque si yo no soy y es otro, quiero que ese otro esté dispuesto a luchar porque haya paz y tranquilidad en Michoacán, que luche porque haya inversión y generación de empleos, que luche por mejorar la situación y a que se rodee de un equipo de hombres y mujeres especializados en la administración pública y en la política. Entonces, si hay alguien que cumpla todos esos requisitos yo lo apoyaré. Pero en este momento yo no lo veo. Con todo respeto, todos los aspirantes tienen cualidades, son gente respetable, pero yo tengo una trayectoria y me parece que yo puedo ser un mejor candidato en Michoacán. Yo puedo ser el mejor candidato del PRD michoacano. Yo tengo buena relación con el sector empresarial, y tengo buena relación con el sector obrero; he trabajado en municipios rurales y en colonias populares; tengo buena relación con ganaderos, con productores agrícolas, con aguacateros, con profesionistas; tengo vínculos con la Universidad Michoacana, ahí imparto la cátedra en Ciencia Política como un servicio que quiero dar a mi comunidad, no por el ingreso. Tengo vínculos con todos estos sectores, que son los sectores que deciden quién gobierna una entidad.

-¿Tiene buena relación con los Cárdenas?

-Tengo una muy buena relación. Nunca he tenido un solo problema con el ingeniero Cárdenas. Con Lázaro Cárdenas (Batel) somos contemporáneos, diputados federales en la 57 Legislatura, senadores de la República. Tengo buena relación con ellos y no tengo pleitos con nadie.

-¿Y con Andrés Manuel López Obrador?

-No tengo problemas personales. Yo he manifestado diferencias públicamente con él, de métodos y procedimientos. Pero lo que está buscando Andrés Manuel es lo mismo que estamos buscando nosotros: que este país cambie, y Andrés Manuel es el líder, en este momento, con más arrastre entre las izquierdas de este país. Eso es indudable. Hay procedimientos y métodos que no compartimos, lo he dicho públicamente, pero si Andrés Manuel es nuestro próximo candidato a la Presidencia, yo estaré ahí apoyándolo; si es Marcelo Ebrard, yo estaré ahí apoyándolo. Yo apoyaré al candidato de la izquierda porque yo quiero que en México gobierne la izquierda. México puede cambiar si gobierna la izquierda porque cambiarían las políticas económicas, que son las que nos están lastimando, las generadoras de tanta pobreza y delincuencia. La delincuencia es un derivado de la pobreza y la necesidad. Una gente que tiene qué comer, que tiene casa para empezar, que puede ir a la escuela, que tiene empleo, que puede ir a comer los domingos o ir al parque o al cine, ese no va a ser delincuente. ¿Quiénes se meten de delincuentes? Los que no tienen oportunidades ni



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

alternativas, lo que no tienen esperanza. Esos son a los que no les importa morir o vivir. Por eso yo creo que hay que cambiar la política económica.

"En Michoacán no tenemos esa composición. Los gobernadores no tienen los alcances legales y constitucionales que tiene un presidente de la República, pero puede muy bien complementar tanto el interés empresarial con el interés del trabajador, del que busca un empleo, del productor, del estudiante, con el del ama de casa".

-¿Que le diría a los que sí tienen posibilidades?

-Que cada quien tiene que hacer un análisis de conciencia y verse si en realidad pueden ser gobernador de Michoacán. Nadie que no haya estado en la administración, es decir, alguien que ni siquiera haya sido presidente municipal, pues nunca ha administrado nada; alguien que nunca ha estado ni en las Cámaras, en este Congreso que ahora ya no es un Congreso sumiso. Yo les diría a quienes no han jugado un papel de legisladores, de representantes populares como presidentes municipales, en la propia administración pública, que no tengan esa trayectoria, ese trato y esa relación con distintos sectores, que no debieran anotarse.

-Qué le diría al PRI?

-Ellos sienten que tienen la sartén por el mango, que tienen las mejores condiciones para regresar al poder. Yo respeto mucho las aspiraciones de Fausto Vallejo y de otros aspirantes como Víctor Silva y del propio Jesús Reyna, sin embargo, no creo que Michoacán se merezca que el PRI regrese a gobernar. Nosotros sufrimos mucho al PRI de Michoacán como lo sufrió la sociedad mexicana a nivel nacional durante 70 años.

-¿Fausto Vallejo representa a ese PRI?

-Cualquiera que se abandere por ese partido tiene que defender los principios de ese partido. Si Fausto Vallejo se convierte en el candidato del PRI, pues representará los intereses del PRI, y lo que yo conozco del PRI no ha sido nada bueno. El PRI nos ha dejado una amarga experiencia en Michoacán: fraudes electorales, corrupción, detenciones ilegales, recursos manejados facciosamente... el PRI fue un partido político ¡que Dios nos libre que regrese al poder! Que el PRI regrese al poder en Michoacán es volver atrás porque ese partido dañó y lastimó mucho a nuestro estado.

-¿Y el PAN?

-El PAN con esa ineficiencia gubernamental de Calderón, esa falta de resultados y corrupción y ese no haber asumido la responsabilidad de cambiar las estructuras económicas del país, pues sólo representando la continuidad priísta, con otras caras y otros colores. ¿En Michoacán qué ha hecho bueno el PAN? Hay más muertos violentamente que cuando gobernaba el PRI, hay más desempleo. El PAN lo más bueno que ha hecho es un puente en la salida a Charo. ¿Eso es lo que esperábamos del PAN?

Entrevista en la jornada Michoacán



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

14.- <http://www.antoniosoto.com.mx/index.php>

Bienvenido a mi oficina virtual

Me voy a permitir estar en contacto contigo, informándote de mis distintas actividades políticas, académicas y compartir también en este espacio artículos y opiniones que realizo semanalmente en varios medios de comunicación de Michoacán. Esperando sea de tu interés.

Soy originario de Tumbiscatío, Michoacán, lugar donde cursé mis estudios de primaria, de ahí emigré al municipio de Apatzingán del mismo estado, para terminar mis estudios de secundaria, posteriormente realicé estudios de preparatoria y universitarios en la UNAM de la ciudad de México, titulándome como Lic. En ciencias políticas y administración pública. Posteriormente cursé estudios de maestría en administración pública en el IPN. Cuento con algunos diplomados como por ejemplo: análisis político en la UIA, presupuesto por programas, así como control de inventarios en el entonces DDF.

Fui diputado local suplente en la LXV legislatura de Michoacán, por el distrito de Lázaro Cárdenas, presidente municipal de Tumbiscatío, Michoacán, secretario de relaciones políticas de la UCD y de asuntos laborales del CEE del PRD en el estado, también me desempeñé como presidente estatal del mismo partido, fui electo diputado local propietario en la XVI legislatura de mi estado, fui dos veces diputado federal y senador de república en las legislaturas LVII, LVIII, LIX Y LX del congreso de la unión.

15.- http://www.antoniosoto.com.mx/labor_legislativa.php

Labor Legislativa

Como legislador federal presenté un gran número de iniciativas, de las cuales destaco:

Iniciativa para reformar la constitución y varias leyes en materia de energía eléctrica.

Iniciativa para reformar el instituto nacional de geografía, estadística e informática.

Iniciativa para modificar la ley aduanera.

Iniciativa para reformar la ley de navegación.

Iniciativa para reformar la fracción III del art. 76 de la constitución.

Iniciativas para reformar la constitución y diversas leyes en materia de hidrocarburos.

Presenté un importante número de puntos de acuerdo como por ejemplo:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

Para que se modernizara el sector energético.

Para esclarecer los contratos otorgados para el suministro de gas natural a empresas trasnacionales como Shell y Sempra Energy.

Para lograr una coordinación con los países exportadores de petróleo, a fin de mantener en equilibrio los precios internacionales.

Para la cuestionar la legalidad los contratos de servicios múltiples que PEMEX asigno a extranjeros.

Para auditar el fondo para la estabilización de los ingresos petroleros.

Para el mantenimiento de los ductos de PEMEX refinación.

Para que el gobierno frenara la inseguridad pública y el crecimiento del narcotráfico.

Para la modernización de los dispensarios de las gasolineras y evitar robos y abusos.

Para que la operación concesionada de la red pública de CFE en las telecomunicaciones fuera transparente.

Para que comparecieran distintos titulares del gobierno federal.

Mis intervenciones en tribuna fueron también.

Para criticar la política económica errónea del gobierno.

Para proponer un nuevo esquema de autonomía a empresas eléctricas que no violen el mandato constitucional de servicio público.

Para que se preparara un plan de contingencia para cuando se agotara el petróleo.

Para apoyar la transparencia y ordenamiento de los servicios financieros.

Para que la SHCP, manejara con transparencia los fondos petroleros.

Para que no se aprobara una reforma fiscal con aumento a impuestos como el IETU, IDE, IVA, ISR

Para que el país no fuera endeudado excesivamente.

Para la restructuración de créditos y cartera vencida de los clientes bancarios.

Para que no se dieran incrementos en los precios y tarifas del gas, la gasolina el diesel y la electricidad.

Para que detuviera la deforestación nacional.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

Participé también en las discusiones que se dieron en la aprobación de distintos ordenamientos legales tales como:

La política exterior mexicana.

La ley de radio y televisión.

La ley de disciplina para el personal de la armada.

La ley orgánica de la armada de México

La ley del instituto de seguridad social de las fuerzas armadas.

La ley orgánica de la administración pública federal.

La ley del instituto mexicano de seguridad social.

La ley del instituto de seguridad social de los trabajadores al servicio del estado.

Sobre los decretos que ratifican los ascensos de la armada de México.

Me tocó formar parte de las comisiones de: de administración, de relaciones exteriores, de pesca, de bosques y selvas, de hacienda y crédito público, de energía. Fui presidente en el senado de la comisión de marina y como diputado estuve al frente de la comisión especial para el correcto uso de los recursos federales en el proceso electoral del 2009.

Representé a nuestro país en la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, con sede en Estrasburgo, Francia del 2000 hasta el 2009.

16.- <http://www.antoniosoto.com.mx/prensa .php?id =1>

¿Candidato único de la izquierda en 2012?

2010-03-16

LIC. Antonio Soto Sánchez.

Los principales aspirantes de todos los partidos políticos a la silla presidencial, están llevando a cabo una serie de actividades, a través de las cuales buscan el mejor posicionamiento al interior de sus partidos, pero sobre todo el mejor posicionamiento entre la población en general, que será esta la que en 2012 emita su voto por cualquiera de ellos.

Es de llamar la atención como buscan estar en el ánimo partidista y ciudadano los dos principales aspirantes de la izquierda mexicana, me refiero a Marcelo Ebrard y a Andrés Manuel López Obrador, el primero apareciendo de manera constante en los medios electrónicos de comunicación y el segundo recorriendo todos los pueblos y ciudades del País.

Siguiendo esta estrategia fue así que López Obrador en días pasados visitó



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

nuestro estado, asistió a reuniones organizadas por el gobierno legítimo que él encabeza, cuyos asistentes fueron principalmente militantes del PRD como sucede en prácticamente todas sus giras. Ello no debiera sorprender a nadie, López obrador sigue siendo miembro del PRD, incluso según la última encuesta realizada por Mitovsky, él es el aspirante más fuerte al interior de dicho partido con 57% de las simpatías internas, aunque vale la pena señalar que Ebrard ha ido logrando posicionarse mes con mes en el ánimo perredista; y quizá no falten muchos meses para que este rebase al líder tabasqueño.

Faltan más de dos años para esas elecciones y cualquiera de los dos puede lograr un respaldo importante, que lo convierta en serio competidor por la silla presidencial. Recientemente López obrador fue propuesto como candidato del PT, lo que le da una ventaja sobre su principal competidor, quien cuenta entre su principal simpatía a ciudadanos que no forman parte de ningún partido político, eso está muy bien en una elección constitucional, pero a la hora de elegir tal candidatura, serán los miembros de los partidos en una probable alianza, quienes decidan quién será el que los represente.

Si la izquierda mexicana quiere de veras ser competitiva tiene necesariamente que ir con candidato único, para ello deberá tener la capacidad de buscar todos los acuerdos necesarios que permitan conciliar los intereses de los grupos y los de los partidos coaligados. Si no se unifican criterios, métodos, procedimientos y tampoco se priorizan los objetivos superiores de la Nación, es muy probable entonces que se acuda a esa justa electoral de manera fragmentada, lo que permitiría el retorno del PRI al poder.

¿Serán capaces de actuar con la mayor madurez y responsabilidad posible López Obrador, Ebrard, las corrientes internas perredistas, los dirigentes del PT, de Convergencia, etc., Para lograr la candidatura única?, no se ve fácil, las alianzas recientes que el PRD ha pactado con el PAN, han sido duramente criticadas por López Obrador y algunos sectores perredistas, estas posiciones encontradas no auguran un final feliz entre la izquierda mexicana.

Existe un claro distanciamiento entre la dirigencia del PRD con quien fuera su candidato presidencial el 2006, a este se le critica de radical, de que es rechazado mayoritariamente por los ciudadanos, debido a las decisiones erróneas que tomó en el 2006, incluso hay quienes lo tachan de líder mesiánico y fundamentalista, todo ello no abona en la construcción de una gran alianza de las izquierdas. Se asegura por muchos que AMLO será candidato presidencial a como dé lugar, aunque este no cuente con el apoyo del PRD, que iría por el PT aunque divida el voto de las izquierdas.

Vamos a ver como procederán tanto Ebrard como AMLO, es cierto que cada uno de ellos está jugando sus cartas, pero también creo que saben el papel que juegan en esta etapa política de México, si actúan por intereses personales, facciosos o partidistas estarían permitiendo el retorno al poder del mismo PRI que ellos contribuyeron a su expulsión.

Aunque muchos no lo quieran aceptar, pero lo cierto es que AMLO tiene razón respecto al mal gobierno que encabeza Calderón, resultó como lo ha predicado por todo el País, como un gobierno ineficaz, corrupto, con saldos desastrosos sobre todo en materias como seguridad, economía y combate a la pobreza.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

Millones de electores ante un futuro desolador podrían otorgarle su apoyo. Ebrard no la tiene nada fácil aún con el buen gobierno que está desempeñando en el D.F., sin embargo nada está dicho, podría seguir creciendo en simpatía, sobre todo cuando es este aspirante después de Peña Nieto el que cuenta con menos negativos entre la población en general.

A las izquierdas conviene el fortalecimiento de ambos, después se busca un método adecuado de selección y así una alianza progresista podría estar en la competencia real por La Presidencia de la Republica. Vamos a ver si tienen la capacidad de entenderlo.

17.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id_=2

Ambición Desmedida de los Calderón.

2010-01-12

LIC. Antonio Soto Sánchez.

Llama la atención la carta enviada por el gobernador de Michoacán Leonel Godoy al Presidente de la República Felipe Calderón, en la que denuncia el sesgo político-electoral que se le está imprimiendo a las dependencias del gobierno federal, es decir, a las delegaciones de la federación en el estado y a las distintas giras de trabajo que realizan por nuestra entidad titulares del gabinete federal.

En la misiva que con justa razón envía el gobernador al titular del ejecutivo federal, reclama una falta de coordinación y de cortesía con el nivel de gobierno que él representa, en las visitas que hacen a la entidad distintos funcionarios federales, pero además, presenta pruebas que no dejan lugar a dudas, tales como fotografías y un video, donde aparece Luisa María Calderón, hermana del Presidente de la República y actual secretaria de asuntos electorales del comité directivo estatal del PAN en la entidad; y de Germán Tena presidente de este mismo partido, en eventos públicos institucionales, donde estos dos personajes forman parte de los presidiums, hechos que evidentemente son violatorios de la Constitución Política de nuestro País y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En días pasados el Presidente de la República pronunció un discurso, en el cual exigía de manera enérgica a las autoridades locales y municipales un manejo honrado, transparente y escrupuloso de los recursos públicos. ¿ Qué calidad y autoridad moral tiene quien exige a los demás lo que el mismo, sus funcionarios e incluso su familia no garantizan?. Todos sabemos que la familia del Presidente, recibe por ley protección especial de parte del Estado Mayor Presidencial; lo cual en lo personal no me parece mal, porque su familia podría estar expuesta sin la seguridad adecuada a que intereses oscuros pretendan dañar al Presidente a través de sus consanguíneos.

El problema por demás preocupante, es que en este caso la hermana del presidente al encontrarse de tiempo completo haciendo actividad político-electoral a favor de su partido, con recursos del erario público y en perjuicio de otras



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

fuerzas políticas, la colocan en una situación que vulnera el marco de legalidad que en México nos hemos dado. O por lo menos, ello representa a todas luces, una inmoralidad política que al Presidente le resta aun mas su ya deteriorada credibilidad como jefe del gobierno de nuestro país.

A nadie se le puede ni se le debe negar el derecho constitucional de participar en cualquier actividad política, pero esta se debe hacer dentro del marco de la ley, sin utilizar recursos materiales, humanos o financieros del erario público, incluso tampoco debe aprovecharse la condición de familiar del Presidente para traficar con influencias en beneficio personal o partidista. ¿ podemos creer que el Presidente Calderón no está al tanto de las actividades políticas de su hermana?, el presidente por supuesto que lo sabe, es mas seguramente lo alienta, buscando con ello un interés eminentemente partidista, interés que mucho ofende no solo a otras fuerzas políticas, sino a una sociedad que está harta de la simulación de la clase política.

La presencia en la entidad de un secretario federal teniendo como parte de su comitiva a la hermana del Presidente, es sin ninguna duda, un acto que pretende fortalecer al PAN en Michoacán, no olvidemos que ella es dirigente formal de ese partido y que por boca de su Presidente en el estado, es también aspirante al gobierno de la entidad. ¿ Por qué si en verdad se quiere ser equitativo y justo no se invita también a dirigentes de otras fuerzas políticas como por ejemplo al PRI, al PRD, etc., a este tipo de eventos oficiales?. ¿Es acaso ya un mensaje presidencial anticipado de que éste pretende quedarse a como dé lugar con el gobierno de Michoacán aun que para ello tenga incluso que violar la ley?

Mucho tiempo el PAN Y la izquierda mexicana, tuvimos que padecer la ilegal utilización de recursos públicos con fines electorales, es innegable el esfuerzo que juntos hicimos para evitarlo y sancionarlo, fuimos víctimas de un PRI que desde el poder hacia un uso indebido de los programas gubernamentales con fines clientelares y utilizaba los recursos de todos para aplastar a la oposición, el padre del Presidente y de la ex senadora, fue en muchas ocasiones también victima del autoritarismo del PRI. ¿Es tanta la ambición de poder de los Calderón que no les importa cometer las arbitrariedades y abusos que su padre padeció en carne propia en su reconocida y ejemplar carrera política?

No será mejor que el presidente cumpla con los compromisos que en campaña asumió con los michoacanos? No será mejor que antes de estar pensando en conquistar el, su familia y su partido a toda costa el poder local, mejor nos garantice la seguridad y el empleo que nos prometió?. La misiva que el gobernador Leonel Godoy le ha enviado al Presidente ojalá sirva para que este reflexione sobre lo delicado de tal acusación y cuanto antes tome cartas en el asunto

18.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id_=3

Desaparición de los Diputados Plurinominales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

2010-02-16

LIC. Antonio Soto Sánchez.

En un programa de noticias de la capital del País, Pedro Ferriz de Con, conductor de ese noticiero matutino, está llevando a cabo una campaña feroz en contra de la figura de los diputados de representación proporcional, para ello diseñaron una página en internet en la que el auditorio puede emitir su voto. Esta campaña a la fecha lleva un cumulo considerable de visitantes que de manera mayoritaria han emitido su voto por que desaparezcan los diputados plurinominales.

La argumentación de este conductor se basa en que tal representación resulta demasiado costosa al erario público, por lo que su desaparición permitiría ahorros importantes para las finanzas del gobierno. Argumentos simplistas pero asociados con el ahorro económico han logrado una gran simpatía ciudadana. Sin embargo, no se ha analizado a fondo dicha propuesta, que por cierto está incluida como uno de los diez puntos de la reforma política que recientemente fue enviada por Felipe Calderón al Senado de la Republica.

Muchas de las personas con las que he comentado este asunto, simpatizan con esa idea, creen que la desaparición de tal representación sería benéfica para México, sin embargo eso no es así, porque si bien es cierto que debe buscarse en todo momento lograr ahorros económicos, para una mejor utilización de los escasos recursos con los que cuenta el Estado, también es cierto que no se deben adoptar medidas con el argumento de ahorrar, que pongan en riesgo a la incipiente democracia mexicana que con muchas dificultades hemos ido logrando a través de los años.

La representación plurinominal en la Cámara de Diputados en México, nació como una necesidad de otorgar voz a las minorías, varias de ellas estaban luchando por el poder a través de la vía armada, ante la falta de espacios institucionales del Estado. Así fue como primero nacieron los diputados de Partido en 1964; y posteriormente los diputados de representación proporcional en 1979.

Quienes sostienen la tesis retrograda que defiende Ferriz de Con, no consideran que un principio fundamental de los sistemas políticos representativos democráticos, es el respeto a los derechos de las minorías, sea cual fueren sus posiciones ideológicas, las compartamos o no los ciudadanos de una nación, estas tienen derecho a estar representadas en el parlamento en la proporción correspondiente, no hacerlo equivaldría a predestinarlas a la marginalidad política y a la lucha por el poder a través de la insurrección violenta.

Gracias a que se reconoció ese derecho, las guerrillas de las décadas de los sesenta y setenta desaparecieron, y muchos de sus líderes tuvieron una tribuna donde podían ahora si de manera legal expresar con libertad sus ideas y propuestas. Quienes solicitan ahora su desaparición desconocen la historia de la evolución de nuestro sistema político.

Las democracias tienen costos de todo tipo, pero son aun más costosas las dictaduras, porque si de lo que se trata es de ahorrar algunos centavos, pues entonces el siguiente paso sería la desaparición del Poder Legislativo, medida que permitiría un mayor ahorro, así el presidente se encargaría de crear las leyes, auto



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

aprobarse los presupuestos, ejercer el gasto público sin rendir cuentas a nadie, a eso se le llama dictadura pero nunca democracia.

Si eso es lo que se pretende, estamos entonces frente a una campaña que claramente atenta contra nuestra frágil democracia. Yo sostengo que la representación parlamentaria más justa y equitativa es la de un sistema de representación proporcional pura, donde cada partido político tenga en el congreso el número de legisladores que le corresponda en base al porcentaje que obtuvo del sufragio de los ciudadanos. Porque la vía de representación de mayoría relativa, en la que se divide la geografía electoral del País en la actualidad, por sí sola no garantiza que todos los partidos políticos y por ende todas las posiciones ideológicas, estén representadas en el congreso, y son precisamente los legisladores plurinominales quienes corrigen tal situación.

Por otro lado la desaparición de los senadores por lista nacional, es totalmente justificable, ya que esta rompe con el principio de equidad a la que tienen derecho las entidades federativas, contraviniendo el pacto federal. Sin embargo considero incorrecta toda campaña publicitaria que con información parcial y tendenciosa, pretenda socavar parte de las conquistas democráticas logradas al dejar sin voz a las minorías, poniendo en riesgo la estabilidad política y social del País.

19.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id_=4

"El Jefe Diego"

2010-05-18

LIC. Antonio Soto Sánchez.

La desaparición de Diego Fernández de Cevallos, distinguido miembro del Partido Acción Nacional puede tener muchas causas, desde las que tienen que ver con un crimen derivado de algún conflicto familiar o pasional, hasta las que pasan por la de "un mensaje político" de alto impacto mediático perpetrado por algún grupo guerrillero o del narcotráfico, sin descartar las de un secuestro con fines de conseguir un pago millonario por el rescate, o las de una venganza de algún particular que se haya visto afectado con las labores de Fernández de Cevallos como litigante.

Todas ellas son graves e inaceptables, nadie tiene derecho de privar la libertad de manera ilegal y violenta de ningún ciudadano. Es cierto que el político panista es y ha sido sumamente controvertido, que ha sido señalado reiteradamente por sus acuerdos y componendas al más alto nivel empresarial y político con fines personales y partidistas. Que gracias al tráfico de influencias este ha obtenido jugosas ganancias económicas para su despacho, que ha influido en decisiones gubernamentales claves para el País y no precisamente en beneficio de la sociedad mexicana si no a favor de unos cuantos.

Nadie en sus cabales debe congratularse por tal desaparición, el hecho en si denota una situación sumamente delicada en México, si ello ocurre a un hombre tan influyente y poderoso económica y políticamente, que podemos esperar la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

inmensa mayoría de los ciudadanos que no gozamos de tales privilegios, casos como este ocurren todos los días en todo el territorio nacional y estos no los registran los medios masivos de comunicación, ello da cuenta de la terrible situación de inseguridad, de violencia, de vulnerabilidad y de impunidad en la que nos encontramos inmersos.

Cualquiera que haya sido la causa de tal desaparición es inaceptable y deleznable para cualquier ciudadano, pero si detrás de tal hecho estuviera involucrado el crimen organizado o incluso algún grupo guerrillero, la situación es desde mi parecer más grave aún, porque entonces estos estarían mandando un mensaje político que busca impactar y desafiar a la propia Presidencia de la República y a las instituciones del Estado Mexicano en su conjunto, es decir, que lo que ellos pretenden es evidenciar que ya nadie tiene el poder para detenerlos -a quienes hayan sido- a llegar al nivel que ellos quieran y deseen.

Si esta hipótesis fuera cierta, parte del origen de todos estos hechos lamentables, tienen que ver con la pobreza generada por el modelo económico que se implementó en nuestro País desde la presidencia de Miguel de la Madrid y que ha continuado con los gobiernos panistas, pero además bien complementado por la corrupción y la impunidad que vivimos hoy en día; y que esta ha venido acumulando inconformidad y malestar en las últimas tres décadas de amplios sectores de la población. Cuando las personas tienen empleo, ingresos, vivienda, educación, oportunidades, expectativas en su vida, difícilmente forman parte de algún grupo guerrillero o de la delincuencia, la gente quiere vivir en paz, segura y tranquila.

Por ello declaraciones como las del señor Vicente Fox de que el Estado “haga algo” para acabar con la violencia que vive el País, o que “se debe encontrar una estrategia que funcione, de alguna manera se perdió el balance, el respeto. Se perdió el balance entre los propios carteles, necesitamos recuperar el balance del País, encontrar el camino”, dichas aseveraciones no solo molestan si no que irritan aun mas a la ciudadanía. ¿Porqué no hizo nada cuando fungió como Presidente para combatir este problema que ya teníamos desde entonces?, ¿Por qué no le sugiere a su compañero de partido Felipe Calderón que cambie la estrategia anticrimen?, ¿Por qué siguieron las panistas aplicando las mismas políticas económicas heredadas por el PRI y que han sido la causa de tanta miseria en el País?, ¿Por qué continuó con el PAN habiendo tanta corrupción e impunidad?

De ninguna manera deseo justificar lo que nos está ocurriendo, pero a decir verdad, tienen una gran responsabilidad los gobiernos emanados del PRI Y del PAN al haberse subordinado a los dictados del Fondo Monetario Internacional y fungir como empleados y títeres de los Estados Unidos. Se debieran aprovechar situaciones tan lamentables como la que nos ocupa para rectificar el camino. Si es cierto que Diego Fernández de Cevallos ha hecho tanto daño a México, ojalá sea su desaparición, reitero inaceptable, un motivo para que el gobierno actué ya para cambiar el modelo económico y la estrategia contra el crimen organizado.

20.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =5



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

¿Quiénes realmente eligen a los gobernantes?

2010-01-19

LIC. Antonio Soto Sánchez.

Los mexicanos nos encontramos hoy en día frente a una lucha feroz de los partidos políticos por el poder público. Por un lado, tenemos a una derecha incapaz e ineficiente, que pretende mantenerse en el poder a como dé lugar, y que al no lograr dar respuestas satisfactorias a las demandas populares, recurre a cualquier tipo de artimañas y argucias, con el fin de encontrar respaldo clientelar de los ciudadanos para su proyecto.

Por el otro lado, tenemos una izquierda dividida y confrontada, que no logra convencer a millones de mexicanos de ser la verdadera alternativa política, para cambiar la grave situación por la que atraviesa el país en todos los aspectos. Hasta ahora se ve a ésta con desconfianza, por sus propias diferencias internas, por la ausencia de propuestas claras, que permitan resolver los grandes problemas nacionales; pero también, por la imagen tan negativa que le han generado, algunos medios electrónicos de comunicación a varios de sus líderes más importantes.

Ante este panorama tan desalentador, la mayoría de los ciudadanos han vuelto su mirada al partido político que controló el poder por más de setenta años, cuyo gobierno fue responsable de la implementación ortodoxa, de un modelo económico impuesto desde el exterior que persiste hoy en día, cuya práctica ocasionó y lo sigue haciendo hasta ahora con el actual régimen de derecha que padecemos, una gran miseria entre la población, altas tasas de desempleo y de emigración, entrega de nuestros recursos naturales a los intereses de las grandes corporaciones privadas, tasas bajísimas de crecimiento de nuestro producto interno bruto, corrupción, manipulación electoral, represión política, inseguridad, entre otros grandes males que seguimos padeciendo.

Uno se pregunta: ¿Acaso hemos olvidado el grave daño que el PRI le ocasionó al País cuando estaba al frente del gobierno?; ¿O será que la población prefiere malo por conocido que bueno por conocer?; ¿o es tanta la manipulación que ejercen los medios electrónicos de comunicación sobre la población, para inducir la voluntad de los ciudadanos a favor de los interés de unos cuantos? Yo me inclino por asegurar, que mucho ha tenido que ver la irresponsabilidad del gobierno actual, de las izquierdas en México, así como los intereses económicos de los poderosos, para que la mayoría de los ciudadanos vean ahora al PRI como la tabla de salvación ante los grandes problemas que estamos padeciendo, dejando en el olvido lo nefasto y lo pernicioso que fue para la nación éste partido sobre todo en los últimos años que estuvo en el poder.

¿Por qué los poderes fácticos primero apoyaron al PAN para que llegara al poder y ahora lo abandonan para luchar por el regreso del PRI?; ¿Quiénes están atrás de tal determinación?, ¿son los ciudadanos en lo individual, quienes están tomando esta decisión o son decisiones tomadas en otro espacio? Sin duda que la intención de las preferencias electorales actuales de la mayoría de los ciudadanos, son el resultado de acuerdos entre asociaciones poderosas, ajenas al interés individual de la población, es decir, son acuerdos de todas aquellas fuerzas económicas(corporaciones empresariales); ideológicas(iglesias y medios de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

comunicación); fuerzas sociales(sindicatos corporativos); y fuerzas políticas(algunos partidos políticos); quienes están decidiendo por cada uno de nosotros lo que a su parecer y propósito le conviene a México.

La transformación de un Estado representativo de los ciudadanos en lo individual, a un Estado representativo ahora de partidos políticos, alteró el sistema de toma de decisiones, con ello los sujetos políticos relevantes, ya no son los individuos sino los grupos organizados, entre ellos los que anteriormente hemos enunciado. Estas organizaciones de todo tipo presentan sus intereses particulares, como el interés general de la población. Por ello los ciudadanos como lo asegura Norberto Bobbio: “terminan por tener un valor puramente formal de ratificación de decisiones tomadas en otro lugar”.

La determinación de que el gobierno del PAN ya no es útil a los intereses de los poderes fácticos, es decir, a los intereses de las grandes corporaciones económicas, a los medios electrónicos de comunicación y a las iglesias(principalmente a la católica); los han llevado a decidir el retorno del PRI al poder público, de ahí que la estrategia implementada por estos en acuerdo con ese partido, sea la de cambiarle una imagen bien ganada por muchos años de corrupto, autoritario y antidemocrático, por otra, de partido eficaz, con cuadros profesionales que defienden los intereses colectivos, principalmente los intereses de los más pobres, cuando en realidad lo que han acordado entre ellos, es que las cosas no cambien sino que continúen como hasta ahora.

En ese sentido, estamos frente a un Estado cuyo valor fundamental es la conservación del status quo, es decir, la conservación y defensa de los intereses y privilegios de los poderosos, sobre los intereses de las mayorías empobrecidas. De esta manera, los que deciden quienes son los que llegan al poder, no son en realidad los ciudadanos en general, sino los grupos organizados, que tienen distintos intereses particulares, es decir, los partidos políticos, las jerarquías eclesiásticas, los sindicatos corporativos, los medios de comunicación, y la clase empresarial.

Es cierto que los electores acuden a las urnas, que ejercen su derecho de sufragio, pero una vez que poderes con fuertes intereses han ejercido influencia y manipulación entre los ciudadanos, a través de distintas maneras, desde un pulpito en nombre de Dios, hasta en un canal de televisión o de radio en nombre del interés colectivo. Finalmente son los aparatos ideológicos los que permiten que la situación de un país continúe igual.

La conquista del sufragio universal, es en realidad una conquista insuficiente, para que el ciudadano determine quién y cómo lo gobierna, para lo que verdaderamente sirve el voto individual, es para ratificar y legitimar las decisiones que toman unos cuantos en su propio espacio, y en nombre y defensa de sus propios intereses y privilegios.

21.- <http://www.antoniosoto.com.mx/prensa .php?id =6>

¿Que gana el PRD aliándose con el PAN?



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

2010-01-25

LIC. Antonio Soto Sánchez.

Algo grave está sucediendo en la política mexicana. Este año habrán de celebrarse comicios locales en varias entidades del país, y los partidos políticos buscan de manera desesperada alianzas electorales sin importar sus posiciones ideológicas, de igual manera lo hace la izquierda que la derecha. En entidades como Oaxaca, Puebla, Hidalgo y Durango, ya se cocinan alianzas entre el PRD y el PAN, dejando en el olvido los agravios que recientemente ambos se han hecho. Tendrán estos partidos políticos candidatos comunes a las gubernaturas de esos estados, bajo el argumento de acabar con los cacicazgos priistas que ciertamente padecen ahí la ciudadanía.

Pareciera un propósito razonable y para muchos justificable, sin embargo, este tipo de alianzas entre partidos antagónicos, solo refleja la desesperación de sus dirigentes por obtener victorias políticas inmediatas, aunque no haya claridad de lo que pasará con esos gobiernos en caso de obtener el poder. Veremos haciendo campaña juntos a adversarios políticos históricos. Imaginémonos a perredistas que no reconocen a Felipe Calderón como el gobernante legítimo de México, junto a panistas que ven a López Obrador con resentimiento, por su permanente campaña de descalificación en contra del presidente.

Los que argumentan a favor, recurren a algunos ejemplos exitosos de fuerzas políticas antagónicas, que se coaligaron para llegar al poder como ocurrió en Chile, donde juntos partido Socialista y Demócrata Cristiano, gobernaron por 20 años, al caso de Alemania donde la Social Democracia y la Democracia Cristiana se encuentran en el poder, y al reciente caso español en el que el Partido Socialista Obrero Español y el Partido Popular, fueron juntos para derrotar al partido nacionalista del país vasco.

El asunto es que en esos países quienes llegaron al poder fueron políticos de ambos partidos, con programas de gobierno bien definidos por esas fuerzas, pero en el caso de los estados mexicanos donde se está acordando ese esquema, por un lado no queda claro aún, si habrá un proyecto gubernamental único, viable y realista, que recoja de manera congruente (lo veo imposible entre partidos que defienden intereses tan disímboles) las propuestas de los coaligados, para que en caso de obtener el triunfo se lleve a la práctica, por otro lado, no se está proponiendo a ningún miembro del PRD. Por lo que el partido más importante de la izquierda mexicana, estaría respaldando a personajes sin un claro compromiso con sus postulados ni con sus principios.

De igual modo encontramos a aspirantes que formaron parte del gabinete de Fox, como es Xochitl Gálvez para el caso de Hidalgo, como a Rafael Moreno Valle Senador del PAN, que iría por Puebla, a José Rosas Aispuro militante del PRI hasta el día de hoy, que contendría por Durango y al Senador Gabino Cué, propuesto para Oaxaca, quien es un político cercano a Andrés Manuel López Obrador, pero que eso no quiere decir que sea de izquierda.

¿Qué posiciones tendrán estos candidatos durante el desarrollo de sus campañas; y en su caso en los eventuales gobiernos que encabezarían, frente a temas tan controvertidos como el aborto, la eutanasia, las bodas gay, etc.? Las experiencias



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

pasadas cuando el PRD ha ido junto con la derecha no han sido del todo buenas, recordemos a Antonio Chavarría en Nayarit, a Sabines en Chiapas, por mencionar dos claros ejemplos de gobernantes apoyados por este partido, que han dejado mucho que desear.

La lucha por el poder es uno de los objetivos fundamentales de cualquier partido político, pero debe ésta siempre estar basada en los principios ideológicos y en la ética política. La conquista del poder a toda costa y a cualquier precio es deleznable. No veo en estas alianzas nada bueno para los objetivos de la izquierda en México y si un fortalecimiento de una derecha que hoy en día es repudiada por la mayoría de los ciudadanos. Entonces ¿para qué apuntalar a un partido político que lucha a favor de lo que combate la izquierda?, ¿Qué gana el PRD con estas alianzas?, no veo claro lo que persiguen los dirigentes, todavía es tiempo de realizar un mejor trabajo de reorganización partidista intenso en esas entidades; y de presentar candidaturas con personalidades que gocen de buena fama pública, con un claro compromiso social y con propuestas viables de solución a los grandes problemas que los aquejan, eso es lo que espera la población de la izquierda, no entregarse a los brazos de quienes en el pasado y en el presente han dañado a la Nación.

22.- <http://www.antoniosoto.com.mx/prensa .php?id =7>

Funesta impunidad.

2010-03-30

LIC. Antonio Soto Sánchez.

Son tantas veces y tantas las personas en todos los ámbitos que de manera permanente actúan al margen de las leyes, igual lo hacen políticos, como también lo hacen empresarios, de la misma manera infringen la ley ministros de culto, como también la infringen líderes sindicales, pero también infinidad de ciudadanos están dispuestos a corromper funcionarios públicos a cambio de un beneficio personal, nadie que busca corromper a una autoridad tiene como fin un servicio a la comunidad.

Violentar la ley es grave, mas grave aun es la impunidad, por lo que alguien que cometa un delito y no es castigado por ello, lo único que se está propiciando es que ese individuo continúe delinquiendo, peor aún, que este sea un ejemplo a seguir por otras personas, al fin que no habrá castigo. Políticos corruptos que no van a la cárcel, empresarios que evaden al fisco sin consecuencias legales, curas que violan a menores y que continúan oficiando el culto religioso, líderes sindicales que roban a sus agremiados y no pasa nada, individuos que cometen delitos tan graves como los antes señalados y que no son juzgados por ello, en fin, mucha gente al margen de la ley y mucha impunidad vivimos hoy en día en nuestro país.

Para nadie es ajeno el enriquecimiento ilícito de muchos funcionarios en todos los niveles de los tres ámbitos de gobierno, ex presidentes de la Republica, ex secretarios federales, ex directores de organismos públicos descentralizados, ex gobernadores, ex funcionarios estatales, ex presidentes municipales, etc., no



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

solamente le meten mano a los dineros públicos, sino que aprovechando posiciones gubernamentales acrecientan o crean sus propios negocios, sin ignorar la comisión de otro tipo de delitos por los que jamás son enjuiciados.

Todo mundo sabe también la infinidad de empresarios que evaden al fisco con facturas y documentos apócrifos, que realizan costosas planeaciones fiscales para eludir a la hacienda pública, contratando para ello despachos especializados en la materia, que se aprovechan de lagunas legales para amasar inmensas fortunas con cargo al erario y con costo a la población, basta recordar el FOBAPROA que le está costando al pueblo de México más de ochocientos mil millones de pesos, que habremos de pagar todavía por muchos años más, ese dinero ha ido a parar a las cuentas personales de quienes eran los propietarios de los bancos. Por ese robo a la Nación nadie ha pisado la cárcel.

Han sido también noticias escandalosas las relacionadas con aquellos ministros de culto que han acosado y abusado sexualmente de menores de edad en muchas partes del mundo, quien puede ignorar el horroroso caso reciente de la iglesia irlandesa, el de los obispos involucrados en hechos similares en los Estados Unidos, el del padre Marcial Maciel fundador de la Legión de Cristo, quien fue acusado de pederastia. ¿Qué han hecho las autoridades para al menos sancionar a aquellos ministros religiosos que en violación flagrante de nuestra Constitución llaman a votar de manera abierta por el PAN y que declaran que el PRD es enemigo de la iglesia católica? Nadie ha sido detenido ni procesado por cometer tan desdeñables delitos.

Qué decir de líderes sindicales como los señores Romero Deschamps y Javier Aldana del sindicato petrolero, quienes fueron acusados de desviar más de mil millones de pesos para la campaña presidencial del PRI en el año 2000, que ha pasado con el líder de los mineros Napoleón Gómez Urrutia, que robó a sus agremiados más de cincuenta millones de dólares y continúa libre.

Pero también que está pasando con tantas personas que han sido asesinadas a lo largo y ancho del territorio nacional y que sus muertes han quedado impunes, nadie ha sido detenido ni procesado por los miles y miles de homicidios que hemos padecido en los últimos años. Secuestros, decapitaciones y la autoridad totalmente incapaz para prevenir, procurar e impartir justicia.

Como podemos ver son muchos y de muy diversos ámbitos quienes viven al margen de la ley, son también muchos y de distintos ámbitos quienes gozan de impunidad, es muy grave y preocupante que esto este ocurriendo en nuestro País, todos sin excepción debemos ceñirnos a legalidad, no importa si se es político, cura, empresario, líder sindical o ciudadano, la ley es de observancia general, esta no contempla privilegio alguno para ninguna persona aunque esta desempeñe el empleo o la profesión que sea, ¿Por qué entonces tanta impunidad?

23.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id_=8

Justicia Partidizada.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

2010-02-02

LIC. Antonio Soto Sánchez.

El primer Tribunal Unitario de Circuito del Poder Judicial Federal con sede en Acapulco, Guerrero, resolvió el viernes 29 de enero, otorgar la libertad con las reservas de la ley a doce ex funcionarios michoacanos, quienes fueron detenidos en mayo pasado, en un intempestivo operativo policiaco totalmente irregular, violentando todo tipo de garantías constitucionales de los inculpados, así como irrumpiendo de manera violenta e ilegal fuerzas federales en las instalaciones del gobierno del estado de Michoacán, sede del Poder Ejecutivo, y en las sedes oficiales de varios municipios, con supuestas pruebas que incriminaban a estos en hechos delictivos del orden federal.

Estas detenciones incluyeron un total de treinta y un personas entre las que se encontraban alcaldes de distintas fuerzas políticas, así como funcionarios y elementos de seguridad pública tanto estatales como municipales. Es importante señalar que a diez ex funcionarios más les fue negada la libertad por dicho Tribunal, los cuales podrán recurrir al amparo, con el objeto de que sea aclarada su situación jurídica. Otros once detenidos más se encuentran a la espera de la resolución jurídica correspondiente.

¿Qué está pasando con la procuración e impartición de justicia en México?, ¿cómo es posible que a cualquier ciudadano se le pueda privar de su libertad solo por el testimonio de testigos protegidos pero sin ninguna prueba documental? La resolución a favor de estos doce ex funcionarios reconoce expresamente su inocencia y evidencia que el Gobierno Federal nunca tuvo ninguna prueba que justificara tales detenciones. Por lo tanto es lógico pensar que pudiera estar sucediendo lo mismo con el resto de los inculpados aun recluidos.

Estos ciudadanos ahora libres, tuvieron que padecer ocho meses de encarcelamiento por culpa de una Procuraduría General de la República completamente abusiva y deshonesta, que además les infringió un grave daño moral a ellos y a sus familias, daño que también fue ocasionado a la imagen del Gobierno del Estado, así como al partido político que gobierna Michoacán.

El operativo de las detenciones fue realizado a menos de mes y medio en que se celebrarían las elecciones federales para renovar la Cámara de Diputados. Este hecho hace dudar de la legalidad y de la genuinidad de tal acción gubernamental, que tuvo un trasfondo e interés meramente electoral, golpear al PRD en uno de sus principales bastiones, mandando un mensaje a la opinión pública de descredito político del principal partido de izquierda en México, sin embargo tales hechos no surtieron la efectividad deseada por el gobierno de Felipe Calderón al menos en el estado de Michoacán, donde el PRD obtuvo el triunfo en ocho de los doce distritos electorales que tiene la entidad, pero si causó daño desde mi punto de vista en el ámbito nacional, donde este partido obtuvo una de las más bajas votaciones de su historia, por esta y otras causas más.

Actos de esta naturaleza solo desprestigian más a las instituciones de procuración e impartición de justicia en México, a las que la ciudadanía ve con temor y desconfianza, porque estas son utilizadas por los gobernantes para atacar políticamente a los adversarios, como en las peores épocas en que gobernó el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

PRI. Recordemos el famoso “Quinazo” y las detenciones de algunos perredistas como Salomón Mendoza Barajas, presidente municipal de Aguililla, a quienes el gobierno de Carlos Salinas de Gortari fabricó delitos que nunca les pudo comprobar, pese a su inocencia tuvieron que padecer los excesos de un gobierno autoritario.

Es imprescindible la revisión de las figuras de “arraigo” y de “testigos protegidos”, aprobadas en la reciente reforma judicial, con el fin de evitar que estas sean utilizadas por los gobernantes como instrumentos de venganzas políticas. Con la liberación de estos doce ex funcionarios demostraron estas figuras su ineffectividad. Hay quienes argumentan que estas no debieran desaparecer pero si perfeccionarse para evitar en el futuro más violaciones a los derechos humanos.

¿Quién va a reparar y a resarcir el daño moral, psicológico y político que siguen sufriendo hasta el día de hoy quienes han sido liberados?, no basta una disculpa pública que por cierto se rehúsa a hacer la PGR, sino una total reivindicación del Gobierno Federal en todos los aspectos a los liberados, al pueblo y al Gobierno del estado de Michoacán, así como al Partido de la Revolución Democrática, que fue el más dañado por este acto autoritario propio de regímenes totalitarios.

La liberación hasta ahora de más de un tercio de los inculpados por falta de pruebas, refleja a un gobierno federal panista corrupto, ineficiente, abusivo y autoritario, dispuesto a realizar cualquier acto, aun que este contravenga la constitución y las leyes con tal de obtener beneficios político-electorales. Qué lejos estamos todavía de que en nuestro País haya una justicia imparcial, de que nuestros gobernantes actúen bajo el marco estricto de la ley, de que en sus acciones exista ética y decencia. ¿No se suponía que con el PAN en el poder ello se lograría?, ¿Qué no era la corrupción en las instituciones de justicia de los regímenes priistas uno de los principales motivos de las críticas de los dirigentes del PAN?

En nada se distinguen los gobiernos del PRI y del PAN, al menos en cuanto a procuración e impartición de justicia se refiere, con los primeros sufrimos atropellos y abusos, con estos continuamos igual. Las autoridades están obligadas a otorgar seguridad a los ciudadanos y a combatir toda manifestación delictiva, pero sin atropellar los derechos humanos, ni las garantías individuales de la población, tampoco debemos aceptar que las instituciones del Estado Mexicano sean utilizadas para combatir a adversarios ideológicos y/o políticos. En un régimen que se presume como democrático ello es totalmente reprochable e inaceptable.

24.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =9

Los estragos de la Globalización.

2010-05-27

LIC. Antonio Soto Sánchez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

"Los países ricos crearon un régimen comercial global al servicio de sus propios intereses corporativos y financieros, con lo cual perjudicaron a los países más pobres del mundo": Joseph E Stiglitz.

El miedo, el terror y la incertidumbre que ha provocado la inseguridad pública en muchos países del orbe, sin duda tienen su origen en el conjunto de políticas públicas impuestas a los países en vías de desarrollo desde el exterior. Este modelo económico llegó a México con el gobierno de Miguel de la Madrid, el cual sigue perdurando de manera más acentuada hasta nuestros días, generando mayor desempleo, falta de oportunidades y una mayor pobreza entre la población.

Quienes en nada se han preocupado por la desigualdad y mucho por la eficiencia económica olvidan que los valores de la justicia social, el medio ambiente, la diversidad cultural, el acceso universal a la sanidad y la protección de los consumidores es fundamental para la estabilidad de cualquier nación. La globalización ha conducido a niveles de vida más bajos para la mayoría de los ciudadanos y pone constantemente en peligro los valores fundamentales de la democracia.

Los países desarrollados- y en especial intereses particulares dentro de estos países- son los que han dictado en gran medida las reglas del juego, y por eso no hay que sorprenderse de que hayan conformado la globalización de acuerdo con sus propios intereses. Su objetivo no ha sido crear un conjunto de reglas justo y mucho menos un conjunto de reglas que pudieran promover el bienestar de quienes viven en los países más pobres del mundo. Este proceso de globalización está provocando resultados desequilibrados, tanto entre países como dentro de los mismos. Se crea riqueza, pero hay demasiados países y personas que no comparten sus beneficios.

En todas las regiones del mundo, salvo el sur de Asia, Estados Unidos y la Unión Europea, las tasas de desempleo aumentaron entre 1990 y 2005 según el informe de la Organización Internacional del Trabajo, también averiguó esta que el 60% de la población mundial vivía en países con desigualdad creciente, es decir, que la globalización estaba creando países ricos con población pobre, pero que además las reglas de la globalización son injustas porque se diseñaron para beneficiar de manera preponderante a los países industriales más avanzados.

El crecimiento económico de China, que se basó en las exportaciones, consiguió sacar de la pobreza a cientos de millones de personas. Pero este país implementó la globalización con cuidado; no tuvo prisa en abrir su mercado a las importaciones, incluso hoy en día no permite la entrada de dinero especulativo-dinero que busca obtener ganancias elevadas a corto plazo. Salvo el caso chino, la pobreza se ha incrementado a lo largo de las últimas dos décadas en los países en vías de desarrollo como es el caso de México. Alrededor del 40% de los 6500 millones de habitantes del mundo vive en la pobreza, 36% más que en 1981.

Este panorama ha creado una situación de inseguridad e impotencia en una población que no encuentra empleo y se siente marginada y apartada de la sociedad, de tal manera que la globalización ha expuesto a los países en vías de desarrollo a mayores riesgos. En los países más avanzados, el Estado resuelve la situación a través de pensiones para la gente mayor, subsidios para los discapacitados, seguros médicos, servicios sociales y seguros de desempleo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

Pero el Estado de los países en vías de desarrollo es demasiado pobre para poner en marcha programas de seguridad social.

Los países en vías de desarrollo ven como su capacidad para actuar está socavada tanto por los nuevos condicionantes impuestos desde el exterior, como por el debilitamiento de sus instituciones generada precisamente por dicha globalización, la democracia se debilita; los electores se sienten traicionados y engañados por los gobernantes, por lo tanto la globalización no está siendo coherente con los principios democráticos.

Si se quiere acabar con la inseguridad y la violencia en México, no basta con implementar una estrategia distinta a la que se aplica ahora; que claramente ha fracasado, sino que es fundamental cambiar el modelo económico, por otro que ataque las verdaderas causas de la pobreza, si se continúan aplicando las mismas reglas impuestas por la globalización mundial, con toda seguridad el país tendrá mayor desempleo y los ciudadanos habrán de continuar engrosando las filas de la delincuencia, el país entonces seguirá inmerso en la violencia y la inseguridad. Esos son los saldos de la globalización. Esta crisis de inseguridad debiera hacer reflexionar al gobierno de que o cambiamos o están en riesgo las instituciones del Estado Mexicano.

25.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id_=10

Delegados federales facciosos.

2010-06-08

LIC. Antonio Soto Sánchez.

El PRI presentó formalmente una denuncia ante la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE), en contra de Felipe Calderón Hinojosa por desvío de recursos públicos en los procesos electorales de las 14 entidades federativas donde habrán de celebrarse elecciones este año, dice el Senador Manlio Fabio Beltrones: "es lamentable que pese a la experiencia electoral todavía reciente el Ejecutivo Federal se empeñe en intervenir en las campañas políticas, mediante el uso de recursos públicos en gastos de publicidad y el condicionamiento partidista de los beneficios de los programas sociales".

Entre los elementos que los priistas sostienen, destacan el que "los delegados no cumplen con el perfil técnico necesario, basta su militancia panista" y señalan algunos ejemplos de personajes del partido gobernante, que fueron designados delegados en varios estados de la República; dicen los priistas que: "han convertido las delegaciones federales en un reparto entre militantes, cuadros y ex funcionarios". Llama mucho la atención el que ahora los dirigentes del partido político que gobernó a México por muchas décadas, estén sorprendidos de la actuación parcial y facciosa de los funcionarios del actual gobierno panista, incluso hasta proponen el servicio civil de carrera, como una medida de solución que evite el uso parcial y tendencioso de los programas sociales en las campañas políticas.

Nadie en su sano juicio puede estar en desacuerdo con tales medidas, es de todos sabido que prácticamente todos los delegados federales en todas las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

entidades del País son militantes o simpatizantes del partido en el poder, además es lógico pensar que si un partido gana las elecciones para cualquier nivel de gobierno, tiene el derecho legal de que los funcionarios designados sean miembros de ese partido, lo que es inaceptable es el hecho de que estos hagan un uso ilegal de los recursos que se encuentran bajo su resguardo.

La denuncia que han presentado los priistas ante la FEPADE, como muchas otras más que se han presentado en el pasado ante esa dependencia, tengo la seguridad que no tendrá ninguna respuesta satisfactoria, porque yo mismo como Diputado Federal y Presidente de la Comisión Especial para el Uso Correcto de los Recursos Públicos en el Proceso Electoral de 2009, presenté 18 denuncias por desvío de recursos públicos en ese proceso electoral, contra diversos funcionarios de varios partidos políticos, consignando un solo caso contra funcionarios de FIRA en el estado de Morelos y dándole carpetazo a casos tan escandalosos y descarados como el de la Lotería Nacional, cuyo titular de entonces no solo no fue castigado si no que se le premió con un puesto en la embajada mexicana en el Reino Unido.

No es nuevo el que los delegados federales sean del partido gobernante, como tampoco es nuevo el que estos utilicen programas y recursos públicos a favor de sus partidos políticos. En Michoacán como en todos los estados de la República, casi siempre políticos destacados del partido en el poder ocupan la titularidad de tales dependencias, quien olvida a Ausencio Chávez, a Asención Orihuela, a Guillermo Guzmán, a Víctor Tapia, entre otros, como delegados federales quienes en su momento fueron acusados algunos de ellos de favorecer a su partido en las campañas electorales. Pues ahora de igual manera que antes, los delegados federales panistas en nuestro estado son más bien operadores políticos, que funcionarios concededores de las áreas a su cargo, como ejemplos tenemos a Daniel Chávez en INFONAVIT, a José Antonio Plata en SEDESOL, a Esteban Cruzaley en SAGARPA, a Villanueva en LICONSA, todos ellos están teniendo un desempeño mas en función de sus necesidades partidarias que en función de las necesidades de la población. Sus meritos no van mas allá de haber ocupado el cargo de legislador en alguna ocasión, su curriculum profesional del área en la que se encuentran es una hoja en blanco.

En fin, de lo que ahora se quejan los priistas es lo que exactamente hacian cuando se encontraban en el poder, tan poca ética tuvieron ellos como tan poca ética tienen estos. ¿Cuándo podrán los funcionarios actuar con honestidad e imparcialidad?, ¿cuando dejarán de administrar los presupuestos de manera patrimonialista y clientelar? Quienes ahora ponen el grito en el cielo su pasado los delata, pero también su presente, porque sus gobernadores cometen las mismas ilegalidades que critican del gobierno panista.

26.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id =11

Castigo severo a funcionarios corruptos.

2010-06-15

LIC. Antonio Soto Sánchez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

Celebro la iniciativa que se está discutiendo en el Congreso del Estado de Michoacán, en la que se pretende penalizar de manera más severa el enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos estatales, tal iniciativa pretende elevar a rango constitucional dicha penalización, es decir, que aquellos funcionarios corruptos que incurran en enriquecimiento ilícito sufrirán decomiso y privación de los bienes patrimoniales, cuya legal procedencia no puedan justificar.

Hay algunos diputados locales que consideran tales medidas como excesivas, el que por ejemplo se incaute hasta la casa familiar por responsabilidad civil de los ex funcionarios, argumentando que ni los narcotraficantes reciben tales sanciones, hay otros que argumentan el que ya se encuentran previstas sanciones a tales conductas en otros ordenamientos jurídicos, incluso hay quienes no quisieran ni siquiera hablar ni discutir del tema, lo cierto es que medidas de esta naturaleza pueden inhibir la comisión de ese tipo de delitos por parte de malos funcionarios públicos.

Esta iniciativa tiene una gran importancia para la ciudadanía, debido a que nuestro País ha sido víctima permanente de la corrupción y del saqueo, por malos y nefastos funcionarios públicos en todos los niveles, no hay nada que moleste tanto a los mexicanos que la corrupción de sus gobernantes, así vemos como se enriquece inexplicablemente desde un Presidente Municipal, un Gobernador, hasta el mismo Presidente de la República, y no solo estos, también vemos como se enriquecen funcionarios de tercera y hasta de cuarta categoría y claro nunca pasa nada, estos presumen sin ningún rubor la impunidad que vivimos en México.

Si bien es cierto que ya existen algunos ordenamientos legales que contemplan sanciones para conductas ilícitas relacionadas con la corrupción gubernamental, también es cierto que en nada habrá de perjudicar el que se incluya en nuestra constitución sanciones ejemplares para malos funcionarios públicos, nadie podría ni política ni éticamente estar en desacuerdo con medidas de esa naturaleza, repito, la corrupción y la impunidad la aborrecemos los mexicanos, porque nuestra historia está plagada de actos de corrupción desde nuestra independencia hasta nuestros días.

¿Que persona no ha comentado la inexplicable riqueza de algún vecino que tiene algún puesto de confianza en alguna dependencia del gobierno municipal, estatal o federal?, ¿a quién escapa el que muchos de los ex presidentes municipales que antes de su encomienda estaban en la quiebra económica y ahora se hayan convertido en exitosos empresarios, con múltiples negocios y propiedades?, ¿acaso conocemos o hemos sabido de ex gobernadores que viven en condiciones precarias o con alguna carencia de tipo económico? Y qué decir de los ex presidentes mexicanos, ¿hay alguno de ellos que no sea millonario?, ¿que decir también de todos aquellos funcionarios que forman o formaron parte de la estructura burocrática de PEMEX, C.F.E., FIRA u otras dependencias sobre todo aquellas relacionadas con la hacienda pública, la contratación de obras y servicios y la adquisición de productos, equipos y materiales para el gobierno?

Tengo alumnos en la universidad que me dicen querer entrar a la política para hacer fortuna económica, son muchos los que quieren tener un amigo ya sea como presidente municipal, como gobernador o como funcionario en la burocracia, para hacer negocios u ocupar un puesto de confianza donde pueda disponer para su provecho personal de los dineros del pueblo, en fin, a la política se le ve no



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

como una vocación para servir, si no como un medio para el enriquecimiento personal, hay un dicho del dominio público: “a mí que no me den, que me pongan donde hay, de lo demás yo me encargo”, por desgracia esa mentalidad sea ha ido construyendo a través de los años debido a la corrupción tan arraigada en la política mexicana, eso debe desaparecer y en mucho puede contribuir una legislación que castigue severamente a los corruptos con sanciones que vayan desde el decomiso de aquellos bienes patrimoniales adquiridos ilegalmente con dinero público, hasta la indispensable privación de la libertad y la inhabilitación para ocupar puestos en el gobierno de tales individuos.

Todos estamos en espera de que se logre concretar tal reforma, ningún partido debe oponerse a ella, el hacerlo equivaldría a seguir en deuda con una ciudadanía harta de la opacidad, la corrupción y la impunidad.

27.- <http://www.antoniosoto.com.mx/prensa.php?id=25>

"Clases de ética y buenas costumbres".

2010-09-28

LIC. Antonio Soto Sánchez.

La semana pasada visitaron Michoacán dos personajes políticos bastante controversiales, por un lado estuvo en una reunión con priistas el señor Ulises Ruiz aún gobernador de Oaxaca, con el propósito de promover al gobernador Peña Nieto para candidato presidencial; y por otro lado estuvo en una reunión perredista, la señora Dolores Padierna, lideresa de una de las muchas corrientes que conforman el PRD, promoviendo la salida anticipada de la dirigencia nacional de Jesús Ortega. Cualquier persona puede acudir a cuanta reunión se le ocurra, aquí en Michoacán o en cualquier otra parte del país, ello no tiene nada de anormal, sin embargo, es de llamar la atención las declaraciones y posiciones publicas que estos dos personajes asumieron en sus respectivas visitas.

Veamos el primero, Ulises Ruiz es quizás el gobernador mas desprestigiado y con la peor fama publica, por cierto muy bien ganada, de todos los gobernantes en México, este político ha sido denunciado de manera reiterada de todo tipo de excesos, desde represión a movimientos sociales y sindicales, hasta actos graves de corrupción, es uno de los gobernadores que cuentan con el mayor cumulo de recomendaciones por parte de la comisión nacional de los derechos humanos, y aun a pesar de tan hermoso historial, ha venido a nuestro estado a defender la reciente reforma política de Peña Nieto en el estado de México. Argumenta el señor Ruiz que: “las candidaturas comunes son proclives a ser infiltradas por la delincuencia organizada”, agrega que: “este tipo de candidaturas tienden a permitir la entrada de financiamiento ilegal a las campañas”, ¿en que se basará el gobernador Oaxaqueño para tal afirmación?, ¿acaso las candidaturas que no son comunes no están en todo caso también expuestas a lo mismo?, ¿no será que la derrota que le propinó la oposición a su partido en Oaxaca puede también reproducirse en otros estados del País y con ello dificultar el regreso del PRI a los pinos?, ¿no será que lo que busca el señor Ruiz es que el PRI tenga el poder para gozar de impunidad por tanta pillería que ha cometido en su estado?.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

Si piensan los priistas que este tipo de personajes les pueden ayudar políticamente, me parece que están en un grave error, ¿que autoridad moral pueden tener políticos como Ulises Ruiz, para hablar de que las candidaturas comunes pueden ser infiltradas por el narcotráfico cuando de él se tiene sospecha de todo tipo de ilegalidades?, a mi juicio este personaje es el menos indicado para dar consejos de buen comportamiento y mucho menos de buenos modales, solo falta que venga también el gober precioso a hablarnos de moral para completar el cuadro.

El segundo personaje que también acudió la semana pasada a Michoacán para darnos consejos y orientaciones es la señora Dolores Padierna, esposa de René Bejarano, quien fue filmado en 2004 recibiendo fajos de billetes del señor Carlos Ahumada, hecho por el cual el señor de las ligas fue expulsado del PRD y por lo que estuvo varios meses en la cárcel. Ella viene a decirle a los perredistas que Jesús Ortega debe irse de manera anticipada de la dirigencia nacional, por que según sus argumentos ese fue el acuerdo del congreso nacional del partido, no dice que el periodo estatutario del actual dirigente vence hasta finales del año 2011, para ella y su esposo Bejarano, que es por cierto el que sigue mandando en su grupo político, son inaceptables las alianzas entre el PRD y el PAN, pero claro recibir dinero de manera ilegal para campañas electorales, según ella no es algo que debe preocupar a nadie.

Es igual de vergonzoso para el PRD, como lo debiera ser para el PRI, que políticos de esta talla vengan a Michoacán a dar consejos de ética y de buenos modales, lo que me permite interpretar, que los dirigentes y líderes de ambos partidos, piensan que la población es tonta y que no tiene memoria de las fechorías que estos políticos de negro historial han hecho en perjuicio del país. ¡Cuidado dirigentes, fíjense muy bien con quien se juntan!, luego no se digan sorprendidos del descredito de los partidos políticos. Si andan con este tipo de personas van a pensar que son iguales.

28.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id_=26

¿PRD y PAN Aliados en 2012?

2010-10-05

LIC. Antonio Soto Sánchez.

Andrés Manuel López Obrador inició hace algunos días una gira por todos los municipios del estado de México, a la que denominó "la gira por la lealtad", en dichos recorridos ha manifestado su total y rotundo rechazo a que el PRD y el PAN celebren alianzas electorales en la elección para gobernador del año entrante en esa entidad, él argumenta que no debería bajo ninguna circunstancia aliarse el principal partido que lo apoyó en el 2006, con el partido que le robó la presidencia de la republica.

El ex candidato presidencial ha llamado a los dirigentes del PRD "alcahuetes y paleros" al estar insistiendo en aliarse con Acción nacional en ese estado, asegura



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

que si lo hacen, "ya no se van a bajar del tren e irán juntos para la elección presidencial", agrega que un acuerdo de esa naturaleza, "tiene como verdadera intención dejarnos fuera de la contienda de 2012". López Obrador sabe muy bien que efectivamente puede convertirse en candidato presidencial del PT y de CONVERGENCIA, pero que no lo será tan fácil del PRD, cuyos dirigentes prefieren a Marcelo Ebrard como su abanderado, ello no podría ser de otra manera, toda vez que López Obrador los ha tachado de traidores y entreguistas con la derecha gobernante.

Sin duda que Andrés Manuel representa en estos momentos el principal liderazgo de la izquierda en México, ejerce una gran influencia, sobre todo en los sectores más radicales del País, pero ese radicalismo ¿podría permitirle construir una mayoría electoral en el 2012?, ¿podrían sus posiciones políticas generar confianza en otros sectores sociales, que aún lo siguen viendo como solo un líder contestatario?, ¿será suficiente criticar sin proponer un proyecto congruente, racional, realista y viable para atraer a millones de simpatizantes que le permitan ganar la elección?, son muchas las interrogantes que existen hasta ahora, como para poder asegurar que López Obrador, aún yendo con el apoyo del DIA (PRD, PT y CONVERGENCIA) gane la elección presidencial.

Me llamó mucho la atención lo que Lula presidente de Brasil le dijo en una entrevista a Carmen Lira directora general del periódico la jornada, refiriéndose a las tres elecciones presidenciales fallidas, antes de que lograra salir éste victorioso en el año 2002, dijo: "hoy pienso, que ahí intervino el dedo de Dios... Si, fue seguramente el dedo de Dios el que evitó el triunfo a nuestro favor en las tres elecciones, porque no deberíamos haberlas ganado", ¿por qué?, le preguntó Carmen Lira, "porque nosotros éramos muy radicales en ese entonces. Si yo hubiera ganado, con el discurso tan duro como el que tenía, no habría durado ni seis meses en el poder" y agregó: "fue el dedo de Dios el que nos salvó y salvó al país, porque para llegar a ser presidente tiene que haber en el individuo una evolución de la conciencia política".

Las declaraciones de Lula reflejan una gran madurez política, solo alcanzada esta a través de los años y gracias a las derrotas sufridas, derrotas producidas a consecuencia de los errores cometidos por la izquierda de Brasil de esos años. Es cierto que López Obrador enfrentó a los poderes fácticos, pero también es cierto que este cometió muchos errores, que fueron causas importantes para que no llegara a la presidencia de México. Confrontarse con los dirigentes del partido más grande de la izquierda no parece ser una medida adecuada, Andrés Manuel por estrategia y congruencia política debe estar en contra de las alianzas con el PAN, pero sin llegar a un total rompimiento con su partido, si eso llegara a suceder este político apoyado por el PT y CONVERGENCIA ocuparía un tercer lugar en la elección del 2012; y daría argumentos suficientes para que la dirección del PRD, sobre todo si en el estado de México resulta exitosa la alianza opositora a Peña Nieto, para que efectivamente el PAN y el PRD presentaran juntos un candidato presidencial, que bien pudiera ser Marcelo Ebrard, ante la falta de figuras importantes en el partido de Felipe Calderón.

El presidente probablemente preferiría una alianza electoral con el PRD en 2012, antes que permitir el regreso al poder de lo peor de la clase política mexicana representada por Peña Nieto, y al mismo tiempo estaría muy satisfecho en derrotar a Andrés Manuel, uno de sus principales enemigos políticos, quien de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

pelele e inepto no lo baja. Claro, es solo un escenario posible, de muchos que se puedan dar, la política cambia de la noche a la mañana.

29.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id_=27

¿López Obrador fuera del PRD?

2010-10-12

LIC. Antonio Soto Sánchez.

El sábado pasado el consejo estatal del PRD en el estado de México aprobó con 193 a 88 votos, es decir por mayoría calificada, un resolutivo que faculta a su dirigencia local a iniciar conversaciones con el resto de los partidos opositores al Partido Revolucionario Institucional, con el fin de construir una amplia alianza electoral, que permita derrocar en el proceso para la renovación de la gubernatura del año entrante al partido político del gobernador Peña Nieto, ante tal determinación Andrés Manuel López Obrador, ha dicho que de llegarse a concretar una alianza entre el PRD y el PAN en esa entidad, solicitará licencia a su partido para estar en libertad de respaldar una posible candidatura de PT y de Convergencia.

La posición que ha sumido el ex candidato presidencial respecto a este tipo de alianzas, como lo he dicho en otras colaboraciones, resulta lógica y además correcta, no podría este avalar públicamente el que el PRD y el PAN vayan juntos a ninguna elección, incluso aunque él sea el más beneficiado por tales acuerdos, cuando fue el partido gobernante quien de manera tramposa le arrebató el triunfo de la presidencia de la república el 2006. Sin embargo, el problema que se estaría propiciando con la mencionada solicitud de licencia, figura que por cierto no existe en los estatutos del PRD, es que AMLO podría ser expulsado de las filas perredistas al apoyar alguna candidatura de otros institutos políticos, y toda vez, que la relación de este político con la dirigencia de su partido se ha deteriorado, al grado de llegar a las descalificaciones públicas en las últimas semanas por el caso precisamente del estado de México, seguramente que ello les daría un buen pretexto para echarlo de las filas del partido que una vez dirigió a nivel nacional. Recordemos que el grupo que gobierna actualmente el PRD controla todos los órganos de dirección, de tal suerte, que si estos deciden expulsarlo, en cualquier momento lo pueden hacer.

AMLO cuando dirigió su partido a nivel nacional, pactó la alianza con el PAN en el estado de Nayarit, gracias a la cual triunfó Antonio Echevarría, en ese tiempo ir con la derecha no era el pecado que resulta ser para él ahora, quizás muchos puedan argumentar que en ese tiempo el PAN no había cometido aún ningún fraude electoral, por lo que la alianza estaba plenamente justificada, ¿el PAN no era entonces también como lo es ahora de derecha?, los argumentos de López Obrador en ese momento tenían como propósito terminar con el cacicazgo priista que agobiaba a esa entidad, ¿no es acaso el gobierno de Peña Nieto un cacicazgo que todo lo corrompe y todo lo copta?, ¿no es acaso el gobernador mexiquense un representante de la mafia y de los poderes fácticos, como el propio López Obrador lo asegura?.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

verdad que no se entiende, rechazar una alianza opositora en el estado de México solo beneficia políticamente a un Peña Nieto que es el aspirante presidencial más aventajado, AMLO al torpedear una convergencia electoral amplia terminará fortaleciendo al partido que mal gobernó a México por más de 70 años, ya lo vimos en el estado de Durango donde el PT, el 4 de julio pasado, con el apoyo de López Obrador, permitió este que el PRI continuara en el poder. Es cierto que el PAN y el PRD son partidos con ideologías distintas y hasta contrapuestas, pero también es cierto que los gobiernos locales priistas representan el pasado corrupto que millones de mexicanos hemos combatido, las alianzas en lo particular no terminan de convencerme, pero el que el PRI pueda retornar al poder federal sería catastrófico para el País, el PRD fue una víctima más de ese partido, recordemos que en el régimen de Salinas de Gortari fueron asesinados cientos de perredistas. ¿AMLO lo estará tomando en cuenta? Las actitudes mesiánicas y fundamentalistas de los políticos, terminan dañando a los pueblos que dicen estos querer salvar. En Chile el dictador Augusto Pinochet, se erigió como el gran salvador de su pueblo, cuando encabezó el golpe de Estado en 1973, asesinando al presidente Allende.

30.- <http://www.antoniosoto.com.mx/prensa.php?id=28>

Laboratorio Político

2010-10-19

LIC. Antonio Soto Sánchez.

Los principales liderazgos de todos los partidos políticos se encuentran inmersos en una abierta y clara campaña por lograr la candidatura presidencial, en el PRI igual lo hace el gobernador Peña Nieto desde que inicio su cargo, como también lo hace Manlio Fabio Beltrones coordinador de su grupo parlamentario en el senado de la republica; en el PRD Andrés Manuel López Obrador, tiene de hecho en campaña desde que inicio su gobierno en el Distrito Federal en el año 2000, Marcelo Ebrard por su parte hace lo propio desde el año 2006 y este fin de semana en Morelia, Michoacán, el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas no se descartó para representar en el 2012 al PRD; en el PAN el Senador Santiago Creel, por segunda ocasión intenta ser el abanderado de su partido, frente a un número importante de políticos panistas, que por cierto ninguno de ellos hasta ahora, han logrado crear expectativa alguna.

A mi forma de ver, creo que la contienda presidencial será entre las izquierdas, siempre y cuando estas se presenten con una candidatura única y entre el actual gobernador mexiquense, no se ve en estos momentos que el partido del gobierno tenga posibilidades de repetir en el poder federal, su candidato más fuerte está muy por abajo en las preferencias ciudadanas, sin embargo, no se debe desdeñar que el PAN tendrá muchos recursos a su disposición y ello los puede meter a la pelea electoral.

Las elecciones locales del próximo año serán fundamentales para la definición de los candidatos presidenciales, en cinco entidades se pondrán a prueba las fortalezas y las debilidades de los partidos políticos; así como de sus principales



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

aspirantes, destacando entre estos estados el de México por su peso poblacional y por el gran monto de recursos presupuestarios que maneja ese gobierno, no en balde los principales actores de la política nacional están apostando todo su capital para incidir en tales comicios.

Por un lado la dirigencia perredista con el acuerdo de Marcelo Ebrard, apuesta todo a una alianza con Acción Nacional, para arrebatarle al PRI un bastión que ha tenido en su poder por más de 80 años, por otro lado Andrés Manuel López Obrador, realiza también un intenso trabajo político, con el fin de presentar una alianza opositora, conformada solo con las izquierdas que pueda derrotar al PRI, al PAN y a la propia dirigencia del PRD, en caso de que este partido concrete la mencionada alianza.

De los resultados que se den en el estado de México, dependerá en gran medida la definición de quienes serán los candidatos presidenciales por lo menos del PRI y del PRD, una derrota priista propinada por la eventual alianza PRD-PAN podría debilitar las aspiraciones de Peña Nieto y fortalecer las posibilidades de Marcelo Ebrard, un triunfo del PRI le asegura de manera definitiva la candidatura al actual gobernador, afectando principalmente las aspiraciones del jefe de gobierno capitalino. Pero ¿qué pasaría con Andrés Manuel López Obrador en el remoto caso de que llegara a ganar su candidato?, sin duda que se convertiría en el aspirante mas fuerte rumbo a la presidencia de la republica, toda vez que estaría derrotando a todos su adversarios incluyendo a su propio partido. Un resultado de esa naturaleza, que parece en estos momentos difícil, pero no imposible, lo colocaría como un líder indiscutible en el país, recordemos que en Iztapalapa hizo ganar a "Juanito" , claro, la diferencia es que el estado de México es uno de los principales bastiones del PRI, por lo que será difícil repetir tal hazaña.

Cada aspirante tiene su propia estrategia, ya veremos lo que digan los ciudadanos de este estado, convertido hoy en el principal laboratorio político electoral del País. De lo que ahí suceda dependerá la suerte de los que quieren la silla presidencial.

31.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id_=29

"Ganar a como de lugar"

2010-10-25

LIC. Antonio Soto Sánchez.

El domingo pasado se destapó Luisa María Calderón como aspirante del PAN a la gubernatura de Michoacán, a tal evento asistieron funcionarios federales, gobernadores, legisladores, dirigentes y militantes de ese instituto político, incluso hubo quienes aseguraban que también estaría presente su hermano el Presidente de la Republica, hecho que finalmente no ocurrió. La convocatoria fue masiva, el pretexto era el cumpleaños de la política panista, no podría haber inmejorable marco para hacer público lo que todo mundo en el estado de Michoacán ya sabíamos, que "Cocoa" como es conocida por amigos y familiares quiere ser la primera gobernadora de su estado y de esta manera saldar según ella, "una de nuestras deudas, hacer que la gente venga a soñar y que podamos vivir muy a



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

gusto".

Para quienes dudaban que la señora Calderón no sería la candidata de su partido, que equivocados estaban, la presencia de dos gobernadores, Marco Antonio Adame de Morelos y Juan Manuel Oliva de Guanajuato, así como la asistencia de los secretarios Bruno Ferrari de Economía, José Ángel Córdoba de Salud, Juan Rafael Elvira Quezada de medio Ambiente y Rosendo González Procurador Agrario, además de una cantidad importante de legisladores locales y federales de ese partido político y hasta de otras organizaciones partidistas, fue el escenario perfectamente planeado para decirle a propios y extraños: voy con todo por el poder de mi estado, y todo ya sabemos que significa viniendo de la hermana del Presidente de México. Por desgracia el evento se vio ensombrecido por el fallecimiento del diputado priista Eduardo Villaseñor a las afueras del inmueble donde se celebraba el festejo cumpleaños, el representante popular también había sido uno de los tres mil comensales de tal acontecimiento(qdp).

El que la hermana del Presidente de nuestro País haga públicas sus aspiraciones a querer ocupar el cargo de gobernadora, es un hecho que en si mismo no tiene nada de sorprendente ni nada de extraordinario, pero el que a dicho evento hayan acudido una cantidad sobresaliente de funcionarios del gobierno federal, gobernadores y legisladores, ello permite desde ahora, vislumbrar con gran claridad, el hecho de que el Presidente pretende a como dé lugar y utilizando todo el poder que representa ser el titular del ejecutivo federal, apoderarse del gobierno de su estado natal, o que ¿acaso alguien puede dudar de que Felipe Calderón abandonaría a su suerte a la hermana mayor en la contienda electoral del 2011?, ¿creen los panistas que la sociedad se tragará el cuento de que irán a una contienda sin utilizar los programas y los recursos públicos?.

El mensaje que con este destape la familia Calderón está enviando a los ciudadanos, no solo de Michoacán, si no de todo el País, es verdaderamente preocupante, porque hechos de esta naturaleza amenazan de muerte a una incipiente y todavía muy frágil democracia, sobre todo en tratándose de la equidad en las contiendas electorales, todos sabemos que cuando un candidato utiliza recursos extraordinarios, los resultados comiciales no reflejan una autentica y genuina mayoría electoral, si no una mayoría artificial y distorsionada gracias a la utilización de recursos y programas gubernamentales.

No cuestiono las legítimas aspiraciones de Luisa María Calderón, hay quienes aseguran que ella se inicio en la política antes que su hermano el Presidente, que su liderazgo es independiente y hecho con esfuerzos propios, eso no está mal ni nadie debiera cuestionarlo, el problema es que el PAN que mucho criticó al PRI desde la oposición, por la perversa e ilegal utilización de los recursos públicos con fines partidistas y electorales, está reproduciendo, incluso en algunos casos, mas burdamente tales prácticas y con ello poniendo en jaque una democracia mexicana aún lejos de la consolidación. Si en Veracruz o en otros estados, en los que se celebró elecciones hace unos meses, el gobierno federal utilizó cantidades extraordinarias de recursos a favor de sus candidatos, ¿que nos podemos esperar en Michoacán donde el presidente nació y donde su hermana sería la candidata? Esa debe ser desde mi punto de vista la principal preocupación de los michoacanos y no la aspiración en sí misma. Dudo que el presidente no intervenga para imponer a su hermana como gobernadora de Michoacán a como dé lugar.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

32.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id_=30

Presidenta de Brasil

2010-11-02

LIC. Antonio Soto Sánchez.

El domingo pasado con más de 55 millones de votos, ha ganado en segunda vuelta la Presidencia de la Republica del País más poblado de América del sur, la candidata del Partido de los Trabajadores (PT) Dilma Rousseff, convirtiéndose así en la primera mujer en lograr el cargo político más importante en la historia de Brasil. De esta manera el PT habrá de ejercer el poder federal de ese País de manera ininterrumpida, para un tercer mandato constitucional.

¿Por qué en Brasil gana las elecciones de manera contundente el partido de Lula actual Presidente de la Republica?, ¿qué fue lo que motivó nuevamente a los brasileños a votar por un partido de izquierda?, ¿porqué la derecha en Brasil no puede regresar fácilmente al poder?, estas y muchas otras interrogantes nos hacemos millones de ciudadanos en todo el mundo, tanto quienes celebramos este nuevo triunfo, como quienes quisieran que la izquierda nunca hubiese llegado al poder ahí, ni en ninguna otra parte del planeta.

Lula llega al poder en su cuarto intento en 2002, después su gobierno al atravesar por serias dificultades de corrupción, la política Dilma Rousseff, a través de su técnica dura, se encarga de salvar al gabinete presidencial, ésta en su primer discurso como triunfadora de las elecciones, dijo que: "habrá un respeto irrestricto a la libertad de prensa y la más amplia libertad religiosa", ello en respuesta al reclamo de su principal adversario José Serra del Partido de la Social Democracia Brasileña (PSDB), exigencias que la oposición conservadora ha hecho de manera permanente al gobierno de Lula.

Pero en realidad fuera de estos dos reclamos, que para algunos pudieran tener razón y hasta cierta justificación, lo cierto es que los periodos presidenciales de Lula, han sido sumamente exitosos en todos los campos de la vida política, económica, social y cultural; por ejemplo en los 8 años que lleva ese gobierno de izquierda, ha logrado que mas 30 millones de pobres, mejoraran sustancialmente sus niveles de vida y con ello forman parte ya de una creciente clase media brasileña, además de que otras decenas de millones más de personas, han dejado la pobreza extrema y ahora viven con mayores ingresos y mayor bienestar social.

En los últimos años la economía brasileña ha sido una de las pocas que ha crecido a las tasas más altas, no solamente en América, sino también en todo el mundo, Brasil al igual que China y la India, fue uno de los países menos golpeados y con los menores estragos originados por la crisis económica global, que recientemente se derivó del desorden hipotecario en los Estados Unidos, México por ejemplo, fue uno de los países en el hemisferio que peor enfrentó dicha crisis, mientras que aquí la economía dejó de crecer y mandó al desempleo a más de un millón de personas, en Brasil la economía continuo creciendo a tasas superiores al 4 por ciento y se siguieron creando nuevas fuentes de trabajo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

Lula ha demostrado al mundo entero, que es posible mejorar la situación económica de sus gobernados, sin necesidad de aplicar de manera irrestricta las recetas que impone a muchos países el Fondo Monetario Internacional (FMI), Lula a logrado con un proyecto propio de gobierno y no impuesto desde el exterior, mejorar distintos sectores y ramas de la economía del País que gobierna, como por ejemplo el sector energético, el sector automotriz, el sector de las telecomunicaciones, el sector de la tecnología, entre otros. Esos logros han sido sobresalientes, en una etapa en que el mundo está viviendo el rotundo fracaso y las contradicciones de un modelo económico, que se ha impuesto a la mayoría de los países y que resulta ya insostenible para la gobernabilidad de muchas partes del planeta.

Millones de Brasileños salieron a votar por la continuidad de un proyecto de gobierno, nadie duda de la capacidad de la candidata triunfante. Ella como la jefa del gabinete de Lula ha demostrado en distintas ocasiones de sus alcances, pero lo cierto, es que en Brasil la gente volvió a votar por el PT, porque considera que con la señora Rousseff se seguirán aplicando las mismas políticas de gobierno, porque la cercanía que ella tiene con el presidente, es para muchos la mejor garantía de que se continúe por el mismo camino, que ha trazado la izquierda desde 2002 en ese País sudamericano.

33.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id_=31

"Crimen Organizado, Gobierno Desorganizado"

2010-11-09

LIC. Antonio Soto Sánchez.

Lamentable y sumamente preocupante lo que está ocurriendo al pueblo de México, todos los días en cualquier parte del territorio nacional, la violencia se hace presente derramándose sangre de gente inocente, en ningún lugar del país se puede vivir en paz y en tranquilidad, el olor a muerte se respira en cualquier parte, ningún espacio hasta ahora ha quedado exento de algún grave acontecimiento, lo mismo sucede en las fronteras que en cualquier otro punto de la geografía del país, de igual manera son asesinados campesinos, estudiantes, obreros, empresarios, dirigentes partidistas, periodistas, policías, militares, funcionarios públicos de todos los niveles, etc., etc. Mucha gente inocente muere violentamente día a día, en una guerra que el gobierno ha enfrentado erróneamente, frente una delincuencia organizada, que cada vez se apodera más y más de importantes territorios en el país.

En los últimos años han caído abatidos por el fuego de la delincuencia organizada, miles y miles de mexicanos, muchos de ellos nada han tenido que ver en esta desastrosa y deleznable guerra que parece no tener fin. Estudiantes, unos asesinados a mansalva al encontrarse en el lugar y con las personas equivocadas, otros también, al ser víctimas del fuego cruzado entre sicarios y fuerzas federales, incluso quienes como en el caso de los obreros michoacanos, viajaban a un estado vecino para vacacionar, como lo habían hecho año con año, fueron de igual forma sacrificados por individuos sin escrúpulos, solo para mandar mensajes de poder y de fuerza a otros grupos criminales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL EXP. IEM/P.A.-11/10

No solamente son las personas que han muerto las que deben de preocuparnos, sino también el ambiente de zozobra, de miedo y de pavor que vivimos la población en cualquier parte del País, no tenemos en la memoria hechos de esta naturaleza, que se hubiesen vivido al menos después de la revolución mexicana, no recuerdo que en el combate al crimen organizado en otros tiempos, se hubiera sometido a la población a tanto peligro y a tanto sufrimiento, como los que se padecen hoy en día, vivimos con un constante temor hasta para salir a la calle, la presencia policiaca y militar en lugar de darnos tranquilidad, crean en nosotros un estado de miedo a un peligro que todos percibimos como real y ya cotidiano.

Toda las personas conocen de alguien que fue asesinado, secuestrado, extorsionado; o por lo menos interrogado en algún retén por parte de algún grupo delictivo, ¿cómo es que los criminales pueden tener el control y vigilancia de carreteras, de pueblos y de ciudades y las autoridades no?; ¿a qué peligros se exponen los ciudadanos cuando salen de sus casas, si las autoridades en todos los niveles han perdido el dominio que deben tener sobre el territorio nacional? ; ¿Qué pasa con quienes deben garantizar la seguridad y la integridad de las personas?; ¿acaso el Estado mexicano ya perdió la gobernabilidad del país?, estas y muchas otras más son las interrogantes que todos diariamente nos hacemos.

La verdad es que el gobierno mexicano en sus tres niveles de poder, ha sido totalmente ineficaz en enfrentar al crimen organizado, no han sido pocas las ciudades y los pueblos que han vivido días de pánico y de terror, ante el acecho de los criminales y la total ausencia de las autoridades. Muchos empresarios han cambiado su lugar de residencia principalmente a Estados Unidos, muchas familias se han trasladado a vivir a otras poblaciones y a otras entidades, pensando que encontrarán lugares más seguros, en síntesis se ha desencadenado una verdadera psicosis de miedo entre la población.

No hay duda de que los criminales están presentes en todas partes, no hay duda de que cuentan estos con estructuras organizativas altamente especializadas, no hay duda de su capacidad para infligir temor a la población, no hay duda de su capacidad de movilidad y de respuesta. De lo que si hay duda, es de la capacidad del gobierno mexicano para enfrentar tal peligro, hay duda de que la estrategia contra el crimen esté funcionando, hay duda de que no estén infiltrados muchos cuerpos policiacos y muchos funcionarios públicos, en síntesis, hay mucha duda, a pesar de las cantidades extraordinarias de recursos que gasta del erario el gobierno, que cuente este con la organización, con la que sí cuenta los criminales en México.

34.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id_=32

Corrupción en el IMSS

2010-11-16

LIC. Antonio Soto Sánchez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

La semana pasada fueron difundidas en los medios de comunicación, conversaciones telefónicas, en las que supuestamente Cesar Mora Eguiarte, coordinador de adquisiciones de bienes y contratación de servicios del IMSS y Rafael Castro director de asuntos corporativos de laboratorios Novartis, hablan de la asignación de una licitación por ochenta millones de pesos, de los que debería entregarse una comisión de entre 4 y 5 por ciento a funcionarios de esta institución pública, posteriormente se aclaró que la conversación telefónica interceptada en realidad fue entre Carlos Abelleyra del laboratorio medico Stendhal y Rafael Castro.

La conversación grabada en la que participan dos particulares, no constituye en modo alguno, la comisión de algún delito, pero si deja ver, la intención de buscar beneficios de carácter económico, para las empresas que estas personas representan, además de que evidencian la existencia de funcionarios públicos, dispuestos a otorgar facilidades al margen de la ley, para que en este caso, sean beneficiados laboratorios farmacéuticos, en la venta de medicamentos al Seguro Social.

Reconoce el Secretario de la Función Pública, Salvador Vega Casillas que existe corrupción en la venta de fármacos a las instituciones de seguridad social del país, dice: que no es un tema nuevo y falta mucho por hacer y que en el caso de Cesar Mora, se indagará y castigará, dijo también que: hace algún tiempo nosotros hicimos un análisis, hace como tres años, de cómo estaba la venta de medicamentos en el Seguro Social y ahí empezamos con este tema". Si ya se sabía de probables actos de corrupción en el sector salud del gobierno federal, ¿por qué no se han cesado, ni tampoco procesado penalmente a ningún funcionario de estas instituciones?

Si esto sucede en el IMSS o en el ISSSTE, también seguramente está ocurriendo en las demás dependencias del gobierno federal, ¿acaso no sucede en las licitaciones que el gobierno hace como por ejemplo: para la construcción de carreteras, de hospitales, de escuelas, etc. El problema de México es que al no castigarse de manera ejemplar a los funcionarios corruptos, continúan muchos de ellos saqueando el erario, en perjuicio de la sociedad. Son muy pocos los que pisan las cárceles por este tipo de delitos. Unos funcionarios tapan a otros como lo hemos visto en muchísimas ocasiones. Recuerdo el escándalo de corrupción en 2009 de la Lotería Nacional, cuando su titular Miguel Ángel Godínez, intentó pagar publicidad con dinero público a un diario prestigiado de Campeche, para la campaña del candidato del PAN al gobierno de esa entidad, y a pesar de que se hicieron perfectamente documentadas las denuncias correspondientes, tanto a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; como a la Secretaria de la Función Pública, no solo no se hizo nada, si no que a dicho personaje, se le premió con el nombramiento de agregado cultural, de la embajada mexicana en el Reino Unido.

Dada la historia de corrupción que padecemos desde hace muchos años, la sociedad mexicana ya no cree, que este cáncer sea en verdad combatido por las mismas autoridades, incluso Secretarías como la de la Función Pública, no debieran formar parte de la estructura gubernamental, ya que lejos de que esta castigue a los malos funcionarios, los solapa y los encubre, en perjuicio del presupuesto de la nación. Lo que cuesta esta dependencia inútil y muchas otras mas, debieran esos recursos destinarse a programas de beneficio social.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

Lo que acabamos de ver en este acto de corrupción del IMSS, es solo apenas una pequeña muestra, de la gran cantidad de actos similares, que día a día se cometen en el gobierno federal, pero también en los otros niveles de gobierno. Los mexicanos estamos hartos del vandalismo y saqueo de que son objeto las finanzas públicas, lo mismo están al acecho de estos recursos muchos malos empresarios, como también muchos malos funcionarios públicos. El combate a la corrupción sigue siendo una de las grandes deudas y pendientes que el gobierno tiene con los ciudadanos, sin excluir a ningún partido político, la corrupción es una maldita subcultura de nuestro país.

35.- http://www.antoniosoto.com.mx/prensa_.php?id_=33

Presupuesto Electorero

2010-11-23

LIC. Antonio Soto Sánchez.

Los diputados federales aprobaron como es su obligación, el Presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio 2011, este hecho en realidad no tiene nada de extraordinario, año con año se cumple con tal responsabilidad constitucional, el asunto ahora radica en que los legisladores, hicieron modificaciones sustanciales al proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, particularmente para proyectos carreteros, ciertamente la Cámara de Diputados, tiene facultades para modificar y aprobar en su caso, cualquier iniciativa enviada por el Presidente de la Republica. En materia presupuestaria, dichas modificaciones deben ser motivadas en base a las necesidades y demandas de la población, no en base a intereses partidarios ni electorales, como sucedió hace unos días.

Resulta que en las siete entidades de la republica, donde se llevarán a cabo elecciones el próximo año, los diputados les asignaron para proyectos carreteros 61.10 por ciento más recursos, de lo que se contempló de manera original en el Proyecto de egresos de la federación (PEF) 2011, enviado por el Poder Ejecutivo. Baja California Sur, Coahuila, estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán y Nayarit son las entidades que recibirán en conjunto 12,064 millones de pesos adicionales, el monto original que recibirían era de 7,488 mdp, pero al final de la discusión, los legisladores les otorgaron el 24.44 por ciento del total del presupuesto para ese rubro. Los estados que mas incrementaron el presupuesto fueron: el estado de México en un 106.51%; Hidalgo un 94.30%; Coahuila un 76.61%; los demás estados obtuvieron incrementos inferiores al 40%, claro que en estos últimos gobierna el PRD, a excepción de Nayarit.

Se debe destacar que los estados que más incrementos recibieron, son gobernados en la actualidad por el PRI; por lo que tal decisión, busca sin ninguna duda, utilizar de manera electoral dichas obras para incidir en la población, a favor de sus candidatos, principalmente en el estado de México, donde está en juego la candidatura presidencial, del aspirante priista más aventajado hasta ahora. Nada tontos los priistas, no ignoran que las obras carreteras dan una gran rentabilidad



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

política, saben muy bien que una derrota en el estado más poblado del País, los puede alejar de su tan anhelado regreso a los pinos.

Conociendo a los priistas, no se debe dudar de lo que estos son capaces, cuando tienen el poder o cuando cuentan con mayorías legislativas, por ejemplo, ahora que tienen la mayoría junto con sus aliados del Verde Ecologista en la Cámara de Diputados, al igual que aprobaron mayores presupuestos carreteros, pretenden también quedarse con la mayoría de los nuevos consejeros del IFE, mismos que para estas fechas deberían haberse aprobado ya por esa soberanía.

Los legisladores deben ante todo aprobar iniciativas y presupuestos en base al interés nacional, en razón del interés público, no en función de los intereses partidistas, tampoco en base a intereses electorales, es cierto que unos pretenden mantenerse en el poder y otros llegar a él, pero debe hacerse siempre dentro de la ley, nuestro marco jurídico prohíbe el que se utilicen programas y recursos públicos a favor de partidos políticos y/o de candidatos, por eso debe vigilarse con lupa, el que estos incrementos a los proyectos carreteros de los estados donde habrá elecciones no sean utilizados con fines electorales, de comprobarse alguna irregularidad o algún mal manejo de estos presupuestos, por parte de gobernantes o candidatos, debe entonces aplicarse sobre estos todo el peso de la ley.

36.- <http://www.quadratin.com.mx/noticias/nota.76235/>

Estoy interesado en la candidatura del PRD al gobierno de Michoacán: Soto

Adrián Félix García Hernández / Quadratín



URUAPAN, Mich., 5 de septiembre del 2010.- El ex senador de la República, Antonio Soto Sánchez, aseguró este domingo que ningún perredista tiene más del 25 por ciento de la militancia del PRD, además, no prevé que algún militante del sol azteca, pueda arrasarse en la próxima contienda electoral en el 2011. “Estoy interesado en la candidatura del Partido de la Revolución Democrática (PRD) por la gubernatura de Michoacán, sin embargo, precisó tengo que analizarlo, por ello, en los próximos días lo anunciaré, sentenció. En entrevista con Quadratín, el oriundo del municipio de Tumbiscatío, envió un mensaje a sus posibles contendientes, diciendo: “No tengo ningún temor a nadie, si voy competir, estaré en las boletas electorales en el próximo aunque tenga enfrente a un senador, a un diputado, a un edil o u secretario de gabinete; no tengo ningún temor ni precaución”, resaltó. En el marco del primer informe de labores legislativa del diputado Federal, Uriel López Paredes, el también ex líder del PRD en Michoacán, apuntó que “si veo que no hay las condiciones, voy a ser honesto y sincero y apoyaré a quien tenga más fuerza y posibilidades”, resaltó. “Me parece una buena práctica que los legisladores informen a la ciudadanía de lo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

que han realizado en el poder legislativo, porque no manejan recurso públicos; me parece una práctica necesaria e indispensable para la ciudadanía y el país”, así opinó el edil de Tumbiscatío, respecto al trabajo legislativo de López Paredes. Por último, resaltó “me parece un informe puntual, muy preciso, además comparto su opinión en los temas que trató”, detalló.

37.- <http://quadratin.com.mx/noticias/nota,74877/>

Ya se debaten en PRD métodos de elección de candidatos: Antonio Soto

Nicolás Casimiro / Quadratín



MORELIA, Mich., 18 de agosto de 2010.- En la Mesa Política del Partido de la Revolución Democrática (PRD) ya se debate sobre los métodos de selección de los candidatos a la gubernatura, diputaciones, alcaldías, sindicaturas y regidurías para las elecciones locales de 2011, afirmó el líder estatal de la expresión interna Nueva Izquierda I, Antonio Soto Sánchez. Al respecto, el ex senador de la República y aspirante a la gubernatura de Michoacán señaló que además del mencionado tema las corrientes internas del sol azteca discuten sobre la posibilidad de anticipar la renovación del Secretariado Estatal del PRD, así como respecto del manejo institucional de los programas de gobierno.

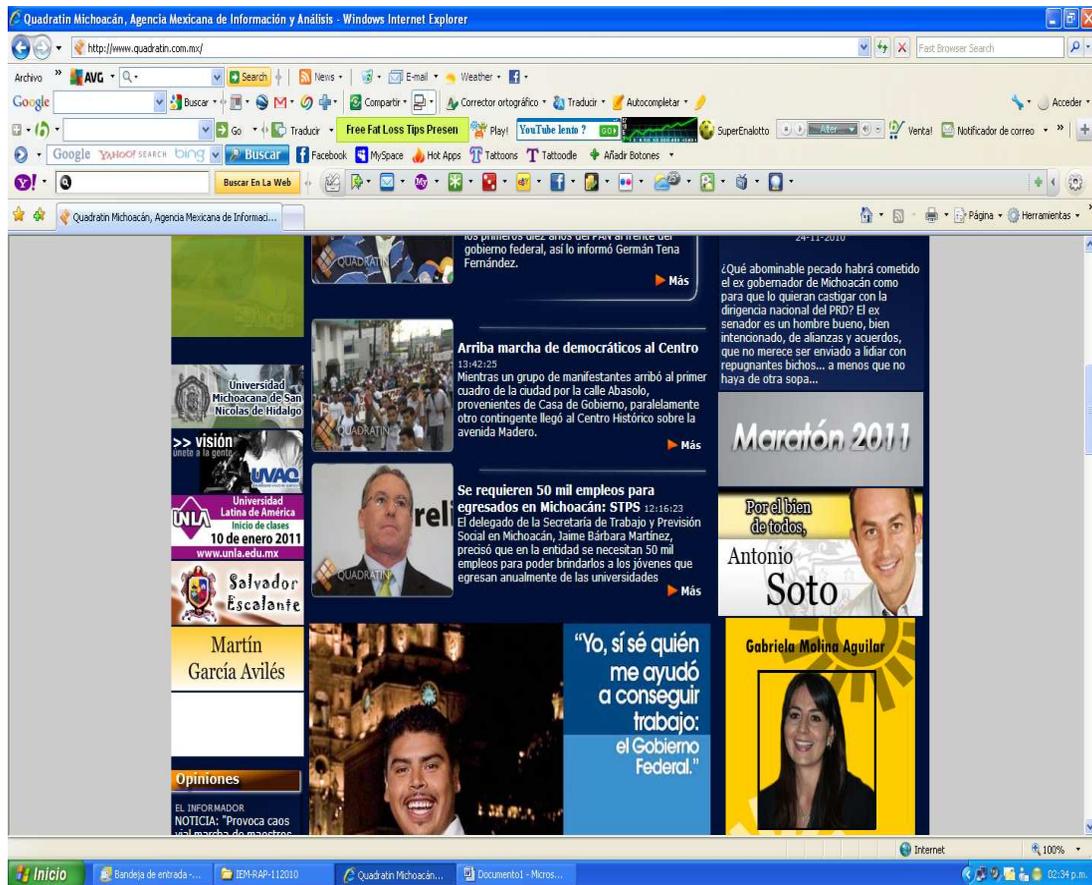
Antonio Soto insistió en manifestar que para que el PRD se mantenga en el gobierno del estado después de las elecciones locales de 2011 es necesario actuar con madurez, responsabilidad y legalidad, motivo por el que ya se tienen avances en los tres temas mencionados. Posteriormente, indicó que los tópicos se seguirán debatiendo en los próximos días entre los representantes de las diferentes corrientes internas del sol azteca con la intención de pronto contar con los métodos de selección de candidatos, así como con una decisión sobre la renovación del Secretariado Estatal y la garantía de que habrá un manejo institucional de los programas gubernamentales, lo que garantizará equidad en las contiendas internas para elegir abanderados.

38.- <http://www.quadratin.com.mx/>



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10



39.-

<http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2010/09/13/index.php?section=politica&article=008a1pol>

En Michoacán lo único que me falta es ser gobernador



[#">http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2010/09/13/index.php?section=politica&article=008a1pol](http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2010/09/13/index.php?section=politica&article=008a1pol) - #

La falta de resultados de Felipe Calderón provoca que en Michoacán los panistas “no tengan mayores expectativas”, indicó Antonio Soto en entrevista con *La Jornada Michoacán* Foto: **FOTO IVÁN SÁNCHEZ**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**



<http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2010/09/13/index.php?section=politica&article=008a1pol-#>

No creo que Michoacán se merezca que el PRI regrese a gobernar, expresó Antonio Soto Foto: **FOTO IVÁN SÁNCHEZ**

► ENTREVISTA / ANTONIO SOTO, ASPIRANTE DEL PRD A LA GOBERNATURA DEL ESTADO

"¡DIOS NOS LIBRE QUE REGRESE EL PRI AL PODER!"

ANTONIO SOTO CONSIDERA QUE POR SU TRAYECTORIA POLÍTICA PUEDE SER EL CANDIDATO DEL PRD AL GOBIERNO DEL ESTADO Y ADELANTA QUE POR SU INEFICIENCIA, FELIPE CALDERÓN SE PERFILA A CONVERTIRSE EN EL MANDATARIO MÁS REPUDIADO DESDE CARLOS SALINAS DE GORTARI

Antonio Soto se *destapa*. Quiere ser el candidato del PRD (Partido de la Revoución Democrática) al gobierno del estado... y ya casi en precampaña lanza mensajes a todas las fuerzas políticas.

En su partido, afirma, urge cambiar a la dirigencia estatal: los liderazgos internos son más fuertes que Fabiola Alanís, cuya relación con la dirección nacional está "muy deteriorada"; además, los integrantes del secretariado son "muchachos buenos, que le echan ganas, pero que todavía no tienen la experiencia ni el conocimiento suficiente" para enfrentar la batalla que se avecina en 2011.

Al PRI (Partido Revolucionario Institucional) y a su más visible precandidato, Fausto Vallejo, los descubre: "¡Dios nos libre que regrese el PRI al poder! Sería volver atrás. A los priístas yo no los veo renovados, los veo igual que cuando se fueron. Yo no veo que ahora sean honestos, buenos gobernantes, eficientes, que apliquen la ley estrictamente. ¡No! Son lo mismo, nada más que más viejos".

Sobre el PAN (Partido Acción Nacional) y su presidente es tajante: Felipe Calderón se perfila a convertirse en el mandatario más repudiado desde Carlos Salinas de Gortari. Ese desgaste, por ineficiencia gubernamental y falta de resultados, provoca que en Michoacán los panistas "no tengan mayores expectativas". Y atiza: "Salinas llegó igual de ilegítimo, pero durante sus primeros cuatro años de gobierno dio resultados; ¡Calderón no ha hecho nada!"

Y al resto de los precandidatos los reta a presentar sus credenciales: si no tienen experiencia en el Congreso de la Unión, si nunca han administrado –por lo menos– una alcaldía, si carecen de una trayectoria política construida con méritos propios y a prueba de cualquier sospecha, que mejor ni se anoten.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

En una amplia conversación con *La Jornada Michoacán*, Toño Soto se expresa: “El PRD en Michoacán debe estar pensando en buenos candidatos. Gobiernos exitosos con malos candidatos generan derrotas seguras; gobiernos malos, con buenos candidatos, se mantienen en el poder. Pero cuando combinas mal gobierno con malos candidatos, te vas a tercer lugar”.

–Las alianzas entre PAN y PRD en otros estados, ¿qué impacto tendrán en Michoacán?

–En Michoacán muchos universitarios, mucha clase media con cierta ilustración, gente que piensa, que analiza, no ve con simpatía el que la izquierda y la derecha estemos juntos aun siendo procesos electorales locales. Por eso en Michoacán es prácticamente intransitable la posibilidad de que haya una alianza entre el PRD y el PAN.

–Pero cómo *blindar* el PRD Michoacán? Tampoco es una isla...

–No se puede *blindar*. Es distinto en su estructura, en su conformación al perredismo del estado de México o de cualquier otra parte del país. El partido en Michoacán es distinto, pero sí tiene un impacto lo que se pacte a nivel nacional en el ánimo de los michoacanos.

–¿Cuál sería el impacto directo en Michoacán del resultado en el estado de México?

–No sería lo mismo un Peña Nieto derrotado que uno exitoso, victorioso, acompañando al PRI, que es el partido que en este momento tiene las mayores preferencias electorales en Michoacán.

–¿Por qué el PRI se reposiciona en Michoacán?

–Uno, el gobierno federal tiene un gran desgaste y está desacreditado entre la población en general. Felipe Calderón no está dando las respuestas que estaban esperando los michoacanos. No ha hecho nada y la gente estaba esperando demasiado. El PRD trae un desgaste de ocho años y medio de estar en el poder en el estado. El *michoacanazo* es otro factor donde se trató de involucrar a los perredistas porque aun cuando la mayoría de los alcaldes eran priístas, la imagen pública que se envió no fue de que eran alcaldes de los tres partidos.

–El PRD estatal tampoco ha sido muy claro para poderse deslindar de las alianzas.

–Hubo un acuerdo del Consejo Estatal donde nos pronunciamos como una opinión al partido nacional de rechazo a las alianzas. A lo mejor no se le dio la difusión suficiente...

–Pero ese acuerdo traía matices individuales.

–Había ciertos matices, pero el partido en el estado sí tuvo una posición de rechazo a las alianzas. Hicimos llegar el documento a la dirección nacional y hubo molestia por parte de Nueva Izquierda a nivel nacional. Hubo una molestia y ahí inició un deterioro entre la dirigencia nacional y la del estado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

–¿Esto les afecta para el proceso electoral?

–Sí, si continúa la misma presidenta, no si llegan nuevos dirigentes con los cuales haya un nuevo entendimiento porque sí necesitamos a nuestra dirigencia nacional para jugar una elección local.

–¿Hace falta el cambio a nivel estatal?

–El cambio a nivel estatal se tiene que dar porque se termina el periodo estatutario.

–Y porque hay una mala relación...

–Sí, pero nadie podría quedarse más allá de lo que le toca. Es decir, si yo soy presidente municipal no puedo quedarme un añito más. Ah, ¿que a eso se suma que ha habido una mala relación con la dirigencia nacional? Sí, es cierto, eso abona incluso para la salida anticipada de la propia presidenta del partido. Y queremos que desde enero inicien los trabajos preparatorios para seleccionar candidatos. La elección no debe ser una donde pueda participar de manera indiscriminada cualquiera. Tiene que ser una selección, no una elección. Una selección democrática que permita evitar que haya influencia del crimen organizado en la definición de las candidaturas. Nosotros no podemos, ¡bajo ninguna circunstancia!, presentarnos ante la sociedad michoacana con sospechas o con dudas de que el PRD pudiera tener vínculos.

–Y también tiene que ser un dirigente fuerte ante los liderazgos. ¿Hay esa fortaleza en la actual dirigencia?

–No me parece que tenga la fuerza la actual dirigencia. Los liderazgos perredistas en Michoacán son, con todo respeto lo digo, más fuertes que la propia dirigencia estatal. ¡Los líderes mandan a sus empleados a la dirigencia estatal! Digo, no mandaron a los políticos, mandaron a muchachos buenos, que le echan ganas, pero que todavía no tienen la experiencia ni el conocimiento de las cosas. Y para procesar candidaturas tú siendo gobierno tienes que tener una dirigencia ¡fuerte! Tiene que haber ahí un político, hombre o mujer, de primer nivel.

“Hablar del presidente del partido en Michoacán es hablar del nivel de un secretario de gabinete, que maneja política, que conozca la política. Si va nuevamente un seguidor, un simpatizante o un compañero de medio perfil no vamos a resolver nada y entonces mejor mandamos un mensaje de que ahí no se van a procesar las candidaturas, sino en otro espacio. Si no logramos este propósito la señal será muy equivocada, errónea, una señal que confundirá a los ciudadanos que van a creer que no nos estamos tomando en serio la selección de los candidatos, empezando por el candidato a gobernador”.

–¿Hay conciencia en el perredismo de que no pueden perder Michoacán, como tampoco pueden perder el DF?

–Si nosotros perdemos Michoacán, aunque sigamos gobernando la capital, el mensaje, por lo emblemático de la entidad, sería: “aquí donde nació, aquí murió”. Ahora, ¿estamos preparados para perder? Los políticos y los partidos tienen que estar preparados para ganar y para perder. Y en Michoacán debemos evitar la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

derrota, pero debemos estar preparados para todo. Si el PRD cree que porque gobierna Michoacán va a volver a ganar, está totalmente equivocado. Se ha visto que gobiernos exitosos con malos candidatos generan derrotas seguras; gobiernos malos, con buenos candidatos, se mantienen en el poder. Pero cuando combinas mal gobierno con malos candidatos, te vas a tercer lugar. En Michoacán debemos estar pensando en buenos candidatos.

–¿Qué es un buen candidato?

–Aquel que sea una gente de la cual no haya duda de su honorabilidad como persona... hasta en la familia. Es decir, la gente que tiene valores, la gente que tiene principios se los puede dar a los demás. Si tiene problemas de valores y principios familiares y personales, si no está dispuesto a garantizarle a su propia familia lo que se merece, menos se lo va a garantizar a una sociedad.

–¿Usted considera que puede ser ese candidato?

–Claro que yo puedo ser ese candidato.

–¿Quiere serlo?

–¡Quiero ser candidato! Quiero serlo porque considero que tengo una trayectoria política que, con todo respeto, mis demás compañeros no tienen. Tienen mucha ventaja, sí, lo reconozco, hay hasta senadores y diputados, ¡pero yo por ahí ya pasé! Es decir, ¡a mí lo único que me falta en Michoacán es ser gobernador! Yo he sido todo, y lo he sido por elección popular. No me ha puesto alguien, yo de esos puestos no he ocupado, ni ando buscándolos ni queriendo ser candidato para ver qué me dan. Yo voy hasta el final, y voy a competir hasta el final. Y creo que ese candidato debe tener, aparte de honorabilidad, ninguna sospecha de corrupción porque a los michoacanos nos molesta que funcionarios de tercera, de cuarta y de quinta categoría construyan mansiones, tengan cuentas bancarias con mucho dinero, dinero de la población. Muchos piensan que nos engañan, pero nos damos cuenta... Y, en su momento, yo creo que se debería proceder penalmente contra todo acto de corrupción, de cualquier funcionario sea del partido que sea.

“Entonces, (el candidato) no debe tener ninguna sospecha de corrupción sea cual sea el cargo que haya tenido. Si le dieron a manejar 100 pesos como presidente municipal, que las cuentas las tenga en orden.

“Uno de mis argumentos más fuertes, y esto lo debo sostener, es que nunca he manejado los recursos con deshonestidad, y esa es una garantía que yo ofrezco a los michoacanos: honestidad y transparencia. Gobernantes y funcionarios corruptos tienen que estar en la cárcel, del partido político que sea, no podemos solapar a nadie.

“Estos elementos me parecen muy importantes, y hay otro: gobernar con funcionarios de primer nivel, con funcionarios capacitados debidamente. El servir a la gente requiere de una especialización, tú no puedes meter a gente improvisada porque son tus cuates y amigos en cargos fundamentales para el buen funcionamiento de un gobierno. A los seis meses, al año máximo, se ve quién sirve y quién no sirve, se ve quien es corrupto y quién no, y el que no sirve se va a la calle, y el que es corrupto se va a la cárcel”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

–¿Si es el caso lo hará?

–Lo haré, y si es el caso de funcionarios que utilicen recursos públicos para construir candidaturas al margen de la ley yo lo voy a denunciar penalmente. Si no lo hacemos se van a seguir atropellando las leyes. La candidatura del PRD se tiene que construir dentro de la legalidad, y dentro de la legalidad quiere decir no con recursos públicos, no con recursos de origen ilícito, con respeto y tolerancia a los liderazgos del partido y con trayectoria. Es importante que le demos una checada a nuestros pasados, ¡revisemos el pasado de cada quién y vemos! Si *Toño Soto* no reúne los requisitos suficientes en los aspectos que considero fundamentales para gobernar Michoacán, yo apoyaré a quién se determine que sí cumple con todas esas cualidades y requisitos; pero si no me demuestran eso, yo voy a competir. Lo único que quiero es que compitamos con transparencia, con equidad, con limpieza.

–¿Cuál es el mensaje que mandaría en ese sentido a los demás que se mencionan como posibles candidatos?

–Que se conduzcan dentro de la ley, que construyan sus aspiraciones y su candidatura sin recursos públicos, con propuestas y que estén dispuestos, porque si yo no soy y es otro, quiero que ese otro esté dispuesto a luchar porque haya paz y tranquilidad en Michoacán, que luche porque haya inversión y generación de empleos, que luche por mejorar la situación y a que se rodee de un equipo de hombres y mujeres especializados en la administración pública y en la política. Entonces, si hay alguien que cumpla todos esos requisitos yo lo apoyaré. Pero en este momento yo no lo veo. Con todo respeto, todos los aspirantes tienen cualidades, son gente respetable, pero yo tengo una trayectoria y me parece que yo puedo ser un mejor candidato en Michoacán. Yo puedo ser el mejor candidato del PRD michoacano. Yo tengo buena relación con el sector empresarial, y tengo buena relación con el sector obrero; he trabajado en municipios rurales y en colonias populares; tengo buena relación con ganaderos, con productores agrícolas, con aguacateros, con profesionistas; tengo vínculos con la Universidad Michoacana, ahí imparto la cátedra en Ciencia Política como un servicio que quiero dar a mi comunidad, no por el ingreso. Tengo vínculos con todos estos sectores, que son los sectores que deciden quién gobierna una entidad.

–¿Tiene buena relación con los Cárdenas?

–Tengo una muy buena relación. Nunca he tenido un solo problema con el ingeniero Cárdenas. Con Lázaro Cárdenas (Batel) somos contemporáneos, diputados federales en la 57 Legislatura, senadores de la República. Tengo buena relación con ellos y no tengo pleitos con nadie.

–¿Y con Andrés Manuel López Obrador?

–No tengo problemas personales. Yo he manifestado diferencias públicamente con él, de métodos y procedimientos. Pero lo que está buscando Andrés Manuel es lo mismo que estamos buscando nosotros: que este país cambie, y Andrés Manuel es el líder, en este momento, con más arrastre entre las izquierdas de este país. Eso es indudable. Hay procedimientos y métodos que no compartimos, lo he dicho públicamente, pero si Andrés Manuel es nuestro próximo candidato a la Presidencia, yo estaré ahí apoyándolo; si es Marcelo Ebrard, yo estaré ahí



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

apoyándolo. Yo apoyaré al candidato de la izquierda porque yo quiero que en México gobierne la izquierda. México puede cambiar si gobierna la izquierda porque cambiarían las políticas económicas, que son las que nos están lastimando, las generadoras de tanta pobreza y delincuencia. La delincuencia es un derivado de la pobreza y la necesidad. Una gente que tiene qué comer, que tiene casa para empezar, que puede ir a la escuela, que tiene empleo, que puede ir a comer los domingos o ir al parque o al cine, ese no va a ser delincuente. ¿Quiénes se meten de delincuentes? Los que no tienen oportunidades ni alternativas, lo que no tienen esperanza. Esos son a los que no les importa morir o vivir. Por eso yo creo que hay que cambiar la política económica.

“En Michoacán no tenemos esa composición. Los gobernadores no tienen los alcances legales y constitucionales que tiene un presidente de la República, pero puede muy bien complementar tanto el interés empresarial con el interés del trabajador, del que busca un empleo, del productor, del estudiante, con el del ama de casa”.

–¿Que le diría a los que sí tienen posibilidades?

–Que cada quien tiene que hacer un análisis de conciencia y verse si en realidad pueden ser gobernador de Michoacán. Nadie que no haya estado en la administración, es decir, alguien que ni siquiera haya sido presidente municipal, pues nunca ha administrado nada; alguien que nunca ha estado ni en las Cámaras, en este Congreso que ahora ya no es un Congreso sumiso. Yo les diría a quienes no han jugado un papel de legisladores, de representantes populares como presidentes municipales, en la propia administración pública, que no tengan esa trayectoria, ese trato y esa relación con distintos sectores, que no debieran anotarse.

–Qué le diría al PRI?

–Ellos sienten que tienen la sartén por el mango, que tienen las mejores condiciones para regresar al poder. Yo respeto mucho las aspiraciones de Fausto Vallejo y de otros aspirantes como Víctor Silva y del propio Jesús Reyna, sin embargo, no creo que Michoacán se merezca que el PRI regrese a gobernar. Nosotros sufrimos mucho al PRI de Michoacán como lo sufrió la sociedad mexicana a nivel nacional durante 70 años.

–¿Fausto Vallejo representa a ese PRI?

–Cualquiera que se abandere por ese partido tiene que defender los principios de ese partido. Si Fausto Vallejo se convierte en el candidato del PRI, pues representará los intereses del PRI, y lo que yo conozco del PRI no ha sido nada bueno. El PRI nos ha dejado una amarga experiencia en Michoacán: fraudes electorales, corrupción, detenciones ilegales, recursos manejados facciosamente... el PRI fue un partido político ¡que Dios nos libre que regrese al poder! Que el PRI regrese al poder en Michoacán es volver atrás porque ese partido dañó y lastimó mucho a nuestro estado.

–¿Y el PAN?

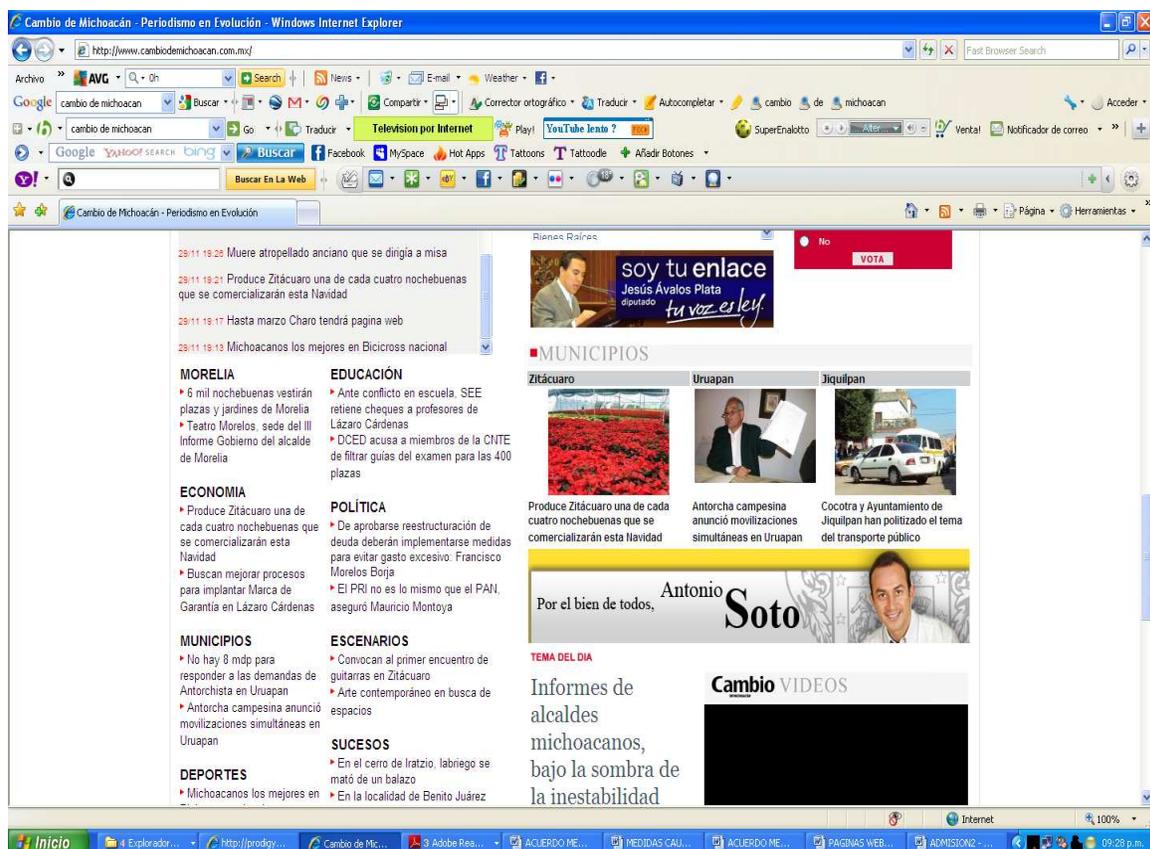


INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

–El PAN con esa ineficiencia gubernamental de Calderón, esa falta de resultados y corrupción y ese no haber asumido la responsabilidad de cambiar las estructuras económicas del país, pues sólo representando la continuidad priísta, con otras caras y otros colores. ¿En Michoacán qué ha hecho bueno el PAN? Hay más muertos violentamente que cuando gobernaba el PRI, hay más desempleo. El PAN lo más bueno que ha hecho es un puente en la salida a Charo. ¿Eso es lo que esperábamos del PAN?

40.- <http://www.cambiodemichoacan.com.mx/>



41.- <http://www.antoniosoto.com.mx/prensa.php?pagina=1>



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

Semblanza Labor Legislativa Prensa Oficina de Enlace Galería Blog

Sala de Prensa

Presupuesto Electorero
2010-11-23
LIC. Antonio Soto Sánchez.
Los diputados federales aprobaron como es su obligación, el Presupuesto de egres...
CONTINUAR NOTA

**Lázaro Cárdenas Batel
Presidente del PRD**
2010-11-30
LIC. Antonio Soto Sánchez.
Al interior del PRD se han unido varias corrientes, las que a través de los medi...
CONTINUAR NOTA

"Crimen Organizado, Gobierno Desorganizado"
2010-11-09
LIC. Antonio Soto Sánchez.
Lamentable y sumamente preocupante lo que está ocurriendo al Pueblo de México, ...
CONTINUAR NOTA

Corrupción en el IMSS
2010-11-16
LIC. Antonio Soto Sánchez.
La semana pasada fueron difundidas en los medios de comunicación, conversacion...
CONTINUAR NOTA

"Ganar a como de lugar"
2010-10-25
LIC. Antonio Soto Sánchez.
El domingo pasado se destacó Luisa María Calderón como aspirante del PAN a la qu...
CONTINUAR NOTA

Presidenta de Brasil
2010-11-02
LIC. Antonio Soto Sánchez.
El domingo pasado con más de 55 millones de votos, ha ganado en segunda vuelta l...
CONTINUAR NOTA

1 2 3 4 5 6 Siguiente >

Redes Sociales
Lo que se dice de...
antoniosoto.com

42.- <http://www.antoniosoto.com.mx/prensa.php?pagina=2>

Semblanza Labor Legislativa Prensa Oficina de Enlace Galería Blog

Sala de Prensa

¿López Obrador fuera del PRD?
2010-10-12
LIC. Antonio Soto Sánchez.
El sábado pasado el consejo estatal del PRD en el estado de México aprobó con 19...
CONTINUAR NOTA

Laboratorio Político
2010-10-19
LIC. Antonio Soto Sánchez.
Las principales liderazgos de todos los partidos políticos se encuentran inmerso...
CONTINUAR NOTA

"Clases de ética y buenas costumbres".
2010-09-28
LIC. Antonio Soto Sánchez.
La semana pasada visitaron Michoacán dos personajes políticos bastante controver...
CONTINUAR NOTA

¿PRD y PAN Aliados en 2012?
2010-10-05
LIC. Antonio Soto Sánchez.
Andrés Manuel López Obrador inició hace algunos días una gira por todos los mun...
CONTINUAR NOTA

ENTREVISTA / ANTONIO SOTO, ASPIRANTE DEL PRD A LA GOBERNATURA DEL ESTADO
2010-09-21
La Jornada Michoacán / Foto: Iván-Sánchez
Antonio Soto se destaca. Quiere ser el candidato del PRD (Partido de la Revolu...
CONTINUAR NOTA

El regreso del autoritarismo.
2010-09-21
LIC. Antonio Soto Sánchez.
Antes de que diera inicio el mega puente vacacional con motivo del bicentenario ...
CONTINUAR NOTA

< Anterior 1 2 3 4 5 6 Siguiente >

Redes Sociales
Lo que se dice de...
antoniosoto.com

43.- <http://www.antoniosoto.com.mx/prensa.php?pagina=3>



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10

Semblanza Labor Legislativa Prensa Oficina de Enlace Galería Blog

Sala de Prensa

El Pavor de Peña Nieto.

2010-09-07
LIC. Antonio Soto Sánchez.

El domingo pasado en la ciudad de Toluca, capital del estado de México, el gober...

CONTINUAR NOTA

Hipocresía Priista.

2010-09-14
LIC. Antonio Soto Sánchez.

Todo mundo recuerda que cuando el PRI tenía el control de las cámaras del Congre...

CONTINUAR NOTA

Redes Sociales



Lo que se dice en...
antoniosoto.com

Renovación de La Dirigencia del PRD.

2010-08-24
LIC. Antonio Soto Sánchez.

Desde hace varias semanas se ha venido comentando en diversos medios de comunica...

CONTINUAR NOTA

El dinosaurio no ha muerto.

2010-08-31
LIC. Antonio Soto Sánchez.

Uno podría pensar que con la derrota del PRI en las elecciones del año de 1997, ...

CONTINUAR NOTA

El erario en precampaña.

2010-08-10
LIC. Antonio Soto Sánchez.

Fausto Vallejo Presidente municipal de Morelia, Michoacán, ha diseñado junto con...

CONTINUAR NOTA

Centralismo Fiscal

2010-08-17
LIC. Antonio Soto Sánchez.

El día de ayer se celebró en la ciudad de Morelia, Michoacán, un foro regional ...

CONTINUAR NOTA

< Anterior 1 2 3 4 5 6 Siguiente >

44.- <http://www.antoniosoto.com.mx/prensa.php?pagina=4>

Semblanza Labor Legislativa Prensa Oficina de Enlace Galería Blog

Sala de Prensa

Alianza de la izquierda en Michoacán.

2010-07-21
LIC. Antonio Soto Sánchez.

El domingo pasado se reunieron los dirigentes estatales en Michoacán de CONVERGE...

CONTINUAR NOTA

Arranque de campaña de AMLO.

2010-07-27
LIC. Antonio Soto Sánchez.

El domingo pasado el Zócalo capitalino fue nuevamente teatro de un evento mult...

CONTINUAR NOTA

Redes Sociales



Lo que se dice en...
antoniosoto.com

Mas incierto que nunca el retorno del PRI.

2010-07-06
LIC. Antonio Soto Sánchez.

Siempre estuve en contra de las alianzas que se pactaron entre el PRD y el PAN, ...

CONTINUAR NOTA

¿Candidato único de la izquierda?

2010-07-13
LIC. Antonio Soto Sánchez.

La semana pasada Andrés Manuel López Obrador hizo público lo que todo mundo sabe...

CONTINUAR NOTA

Castigo severo a funcionarios corruptos.

2010-06-15
LIC. Antonio Soto Sánchez.

Celebro la iniciativa que se está discutiendo en el Congreso del Estado de Micho...

CONTINUAR NOTA

¿Quién pagara la desaparición de la tenencia?

2010-06-29
LIC. Antonio Soto Sánchez.

Hace unos días Felipe Calderón anunció la desaparición del pago de tenencia vehi...

CONTINUAR NOTA

< Anterior 1 2 3 4 5 6 Siguiente >

45.- <http://www.antoniosoto.com.mx/prensa.php?pagina=5>



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁCN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

- Semblanza
- Labor Legislativa
- Prensa
- Oficina de Enlace
- Galería
- Blog

Sala de Prensa

Los estragos de la Globalización.

2010-05-27
LIC. Antonio Soto Sánchez.



"Los países ricos crearon un régimen comercial global al servicio de sus propios...
CONTINUAR NOTA

Delegados federales facciosos.

2010-06-08
LIC. Antonio Soto Sánchez.



El PRI presentó formalmente una denuncia ante la Fiscalía Especializada para la ...
CONTINUAR NOTA

Redes Sociales



Lo que se dice se ...
antoniosoto.com

Funesta impunidad.

2010-03-30
LIC. Antonio Soto Sánchez.



Son tantas veces y tantas las personas en todos los ámbitos que de manera perman...
CONTINUAR NOTA

"El Jefe Diego"

2010-05-18
LIC. Antonio Soto Sánchez.



La desaparición de Diego Fernández de Cavallos, distinguido miembro del Partido ...
CONTINUAR NOTA

Desaparición de los Diputados Plurinominales.

2010-02-16
LIC. Antonio Soto Sánchez.



En un programa de noticias de la capital del País, Pedro Fermz de Cón, conducto...
CONTINUAR NOTA

¿Candidato único de la izquierda en 2012?

2010-03-16
LIC. Antonio Soto Sánchez.



Los principales aspirantes de todos los partidos políticos a la silla presidencial...
CONTINUAR NOTA

< Anterior 1 2 3 4 5 6 Siguiente >

46.- <http://www.antoniosoto.com.mx/prensa.php?pagina=6>

- Semblanza
- Labor Legislativa
- Prensa
- Oficina de Enlace
- Galería
- Blog

Sala de Prensa

¿Que gana el PRD aliándose con el PAN?

2010-01-25
LIC. Antonio Soto Sánchez.



Algo grave está sucediendo en la política mexicana. Este año habrán de celebrar...
CONTINUAR NOTA

Justicia Partidizada.

2010-02-02
LIC. Antonio Soto Sánchez.



El primer Tribunal Unitario de Circuito del Poder Judicial Federal con sede en A...
CONTINUAR NOTA

Redes Sociales



Lo que se dice se ...
antoniosoto.com

Ambición Desmedida de los Calderón.

2010-01-12
LIC. Antonio Soto Sánchez.



Llama la atención la carta enviada por el gobernador de Michoacán Leonel Godoy a...
CONTINUAR NOTA

¿Quiénes realmente eligen a los gobernantes?

2010-01-19
LIC. Antonio Soto Sánchez.



Los mexicanos nos encontramos hoy en día frente a una lucha feroz de los partido...
CONTINUAR NOTA

< Anterior 1 2 3 4 5 6 Siguiente >

¡AL

47.- <http://www.antoniosoto.com.mx/prensa.php?id=34>



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

Lázaro Cárdenas Batel Presidente del PRD

2010-11-30

LIC. Antonio Soto Sánchez.

Al interior del PRD se han unido varias corrientes, las que a través de los medios de comunicación, exigen la salida anticipada de Jesús Ortega, presidente nacional de este importante partido político. Estos grupos hablan de un acuerdo pactado en el último congreso nacional, en el que se consigna el compromiso, de que el líder perredista debe concluir su periodo en los primeros días del mes de diciembre; y no hasta el mes de noviembre del 2011, fecha en la cual se cumplirían los tres años de mandato que establecen los estatutos.

Jesús Ortega dijo hace unos días, que efectivamente si dejará la dirigencia, pero que lo hará hasta marzo del 2011, lo que ha propiciado una serie de declaraciones, las que lejos de fortalecer al partido, solo sirven para profundizar aún más sus diferencias internas. El denominado G-8 opositor a la actual dirigencia, plantea que en el relevo anticipado, sea Lázaro Cárdenas Batel el nuevo presidente nacional, incluso López Obrador al igual que Marcelo Ebrard han respaldado tal propuesta, todo parece indicar que en el ex gobernador michoacano, se cifran grandes esperanzas para unificar a un partido político desquebrajado y confrontado, donde no ceden ni unos ni otros en la defensa de sus posiciones políticas, como tampoco se cede en los espacios de poder bajo su control.

Efectivamente Cárdenas Batel tiene la capacidad política y la autoridad moral para cohesionar al PRD, siempre y cuando haya la voluntad, no solo en el discurso si no en los hechos, tanto de las corrientes internas, como de los principales liderazgos, pero uno se pregunta: ¿ el grupo de Bejarano y todas las demás corrientes estarán dispuestas a anteponer los intereses generales del partido sobre sus intereses particulares?, ¿ los líderes como López Obrador y Marcelo Ebrard se sujetarán a los procedimientos que establezca una nueva dirigencia para elegir al candidato presidencial?, ¿ se le dará la libertad a Cárdenas Batel de nombrar a un equipo de trabajo que conduzca el partido bajo una lógica institucional y no facciosa?. La verdad parece muy difícil asegurar, que los distintos intereses grupales y de los principales líderes cederán a algún esfuerzo institucional, por ejemplo: AMLO planteará que la selección del candidato presidencial sea a través del voto universal, mientras que Ebrard pedirá que sea a través de encuestas entre la población en general. ¿Cederá AMLO a la propuesta del jefe de gobierno?, no lo creo, si no se acepta su propuesta, amenazará con ser candidato del PT y de Convergencia, dividiendo y haciendo inviable la lucha electoral de las izquierdas en el año 2012.

Por lo que será bastante difícil dirigir al PRD, tratando de conciliar posiciones irreductibles como las que se derivan de las alianzas con el PAN, las que se originan por el procedimiento para nombrar candidato presidencial, incluso las que tienen que ver con el proyecto mismo del tipo de izquierda que se quiere para el país. Alguien me comentó que en una ocasión a AMLO, algún colaborador cercano le planteo que se reuniera con el presidente Lula en Brasil, a lo que él respondió, que prefería encontrarse con Fidel Castro; que el tipo de gobierno brasileño no le parecía tan adecuado como el de Cuba. Si eso es cierto, me



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

parece grave que alguien de izquierda desdeñe un proyecto tan exitoso, como el que ha logrado sacar de la pobreza a más de 30 millones de habitantes.

Como se pueden ver las cosas en el PRD no es tan nada fáciles, todo mundo defiende su propia visión de lo que entiende por izquierda, todo mundo anda detrás de sus propios intereses, no se tiene ni la tolerancia, ni el respeto, ni siquiera se generan los espacios para una discusión ordenada, la última sesión de consejo nacional terminó a gritos, empujones y descalificaciones de todos contra todos, no se ve así un futuro muy prometedor, en el que este partido logre su cohesión y unifique criterios, en estas condiciones se ve difícil la gobernabilidad del principal partido de izquierda en el país, a pesar de los buenos oficios, talento, experiencia y capacidad conciliatoria que posee Lázaro Cárdenas Batel. Seguramente le daría una buena imagen ante la opinión pública, pero ¿los perredistas estarán realmente dispuestos a permitirlo o nada más lo dicen de dientes para afuera?

Así las cosas, tomando como apoyo los artículos 15, 16, 18, 19 y 21 de la Ley de Justicia Electoral, aplicada de manera supletoria al caso que nos ocupa, 27, 28, 29, 33, 34 y 35 del Reglamento para la tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, las páginas de Internet, cuyo contenido se encuentra detallado en líneas anteriores, hacen prueba plena únicamente por lo que ve a su existencia y lo descrito en ellas, toda vez que el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dio fe de que las mismas los días 26 veintiséis y 29 veintinueve de noviembre, así como el 01 uno de diciembre de 2010 dos mil diez, respectivamente, fueron localizadas en las diversas páginas de internet que se describen en los puntos precedentes, las cuales contaban con el contenido literal que también se señala en cada uno de los casos; por lo que a criterio de este órgano, ha quedado plenamente demostrado, que:

a) Las páginas de internet y el contenido denunciado por el Partido Acción Nacional, relativas a la existencia del banner de Antonio Soto Sánchez en la página de la Agencia Mexicana de Información y Análisis, Quadratín; y, en la página del periódico "Cambio de Michoacán", descritas en los puntos número 38 treinta y ocho y 40 cuarenta, existieron en el momento de la certificación que se levantó para tal efecto;

b) Las páginas de Internet o links de la página del ciudadano Antonio Soto Sánchez, así como su contenido, respecto de las enumeradas con los arábigos del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

1 uno al 35 treinta y cinco y del 41 cuarenta y uno al 47 cuarenta y siete, existieron en el momento de la certificación que de igual forma levantó el Secretario General de este Instituto;

c) Las notas informativas publicadas en la Agencia Mexicana de Información y Análisis, Quadratin, enunciadas bajo los números 36 treinta y seis y 37 treinta y siete, de igual forma, al momento de llevarse a cabo la certificación correspondiente, existieron; y,

d) La nota periodística publicada en la página de internet del periódico denominado “La Jornada Michoacán”, descrita en el numeral 39 treinta y nueve señalado líneas atrás, que de igual forma fue denunciada, existió al momento de llevarse a cabo la certificación levantada por el Secretario General de este Instituto.

Ahora bien, en relación a los hechos denunciados por el actor, a cerca de que el ciudadano Antonio Soto se encuentra promocionando su imagen, su nombre y la frase “por el bien de todos, Antonio Soto”, y por consiguiente realizando actos anticipados de precampaña y campaña, como pretende acreditarlo con las impresiones del contenido de la página de Internet del Ciudadano Antonio Soto Sánchez con la dirección <http://www.antoniosoto.com.mx/index.php>; y los links señalados en los puntos 1 uno al 35 treinta y cinco y 41 cuarenta y uno al 47 cuarenta y siete descritos con antelación, así como la información contenida en la página de la Agencia Mexicana de Información y Análisis “Quadratin” <http://www.quadratin.com.mx/>; y, del periódico “Cambio de Michoacán”, <http://www.cambiodemichoacan.com.mx>, en las que se advierten imágenes consistentes en un banner o link del ciudadano Antonio Soto Sánchez que conducen a la página personal de este último, tal y como se aprecia en los numerales 38 treinta y ocho y 40 cuarenta igualmente mencionados en líneas que anteceden; al respecto, resulta oportuno señalar el pronunciamiento que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán emitió dentro del Recurso de Apelación TEEM-RAP-004/2011 y TEEM-RAP-006/2011 Acumulados, y confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-44/2011, al tratar los hechos respecto a la existencia en los portales electrónicos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

de la agencia informativa Quadratin y del Periódico Cambio de Michoacán, de un banner que dirige a la página personal de Internet del Ciudadano Antonio Soto Sánchez, donde se observa información sobre su trayectoria política y de sus opiniones sobre temas de interés general, de donde se puede presumir su interés por ser Gobernador del Estado en el próximo proceso electoral de dos mil once, siendo menester transcribir en lo que interesa, lo determinado por la Autoridad jurisdiccional en la materia:

De los hechos descritos se puede identificar una colisión entre principios, que deriva de la relevancia de dos normas de naturaleza constitucional. Por un lado, la posibilidad de difundir una página personal de internet, en el portal de dos medios de comunicación, responde al ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cambio, la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña electoral, que subyace del artículo 116, fracción IV, inciso j), de la misma norma fundamental, obedece a la salvaguarda del principio de equidad en la contienda electoral.

Ahora bien, para estar en condiciones de realizar la ponderación de tales principios en el caso concreto, es conveniente acudir a la doctrina sobre "ley de ponderación", cuyo objetivo es establecer en un caso concreto cuál es la medida proporcional en que se debe afectar a uno o a otro bien jurídico, para evitar la supresión de uno en beneficio del otro. En este orden, Robert Alexy explica que el ejercicio argumentativo que debe realizar el operador jurídico, con el objeto de solucionar el conflicto que se presenta ante la colisión de distintos principios, consta de tres etapas:

1. Definir la importancia de cada uno de los principios. *En los términos expuestos, se puede advertir que la colisión se da entre bienes jurídicos de distinta naturaleza, porque mientras el derecho a la libertad de expresión es de carácter fundamental, cuya importancia, como lo ha definido la Sala Superior, es de la mayor envergadura en un Estado Constitucional Democrático de Derecho, la garantía de equidad en la contienda es instrumental, en tanto constituye una herramienta para garantizar el ejercicio del derecho a ser votado en condiciones de igualdad. En este contexto, sería posible afirmar que, de una valoración en abstracto de los principios en colisión, nunca el bien instrumental puede situarse por encima de los bienes jurídicos sustantivos, con lo cual ni siquiera sería necesario llevar a cabo una ponderación, y debería concluirse que el derecho a la libertad de expresión debe preceder en el caso, lo cual conduciría, por sí solo, a negar las medidas cautelares solicitadas. No obstante, con la finalidad de agotar el escrutinio de proporcionalidad, es conveniente continuar con el resto del ejercicio de ponderación.*

2. Definir la afectación y satisfacción de los principios. *La afectación del principio de equidad en la contienda sólo se plantea en grado mínimo, pues la*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

sola existencia de un banner en el portal de internet de dos medios de comunicación, que dirige a la página electrónica de un ciudadano, tiene un alcance limitado si se le compara con otros medios de comunicación como la radio, la televisión o la prensa escrita, máxime que los posibles actos de posicionamiento no se contienen en el banner que se observa en el portal del medio de comunicación, sino que es necesaria una actividad del usuario de internet para tener acceso al portal web del ciudadano.

Esto último resulta de gran importancia, porque permite distinguir de forma clara la propaganda que se presenta en internet de la que se puede observar en otros medios de comunicación, como la televisión o la radio. En estos últimos, el usuario o destinatario se ubica en una posición pasiva, ya que, mientras observa o escucha determinado programa, de manera inesperada se le presenta el mensaje publicitario. En cambio, tratándose de publicidad en internet, como cuando se incluye un banner en el portal de un medio informativo, el operador debe asumir una actitud activa para acceder al portal al que dirige el banner, pero, si no desea hacerlo, finalmente no recibe la publicidad o propaganda. De esta forma, el posible impacto de la propaganda que se difunde a través de la inclusión de un banner que dirige a otro portal web se reduce considerablemente. En el caso, la posible afectación, incluso, se ve atemperada porque en el portal electrónico del ciudadano no se contienen referencias expresas a su deseo de contender como candidato a gobernador en el próximo proceso electoral, ya que, como la propia responsable señala, de algunas de las expresiones contenidas en ese portal "...puede presumirse, primero que Antonio Soto quiere ser candidato a gobernador por el PRD, y segundo su interés de dar a conocer su persona, trayectoria y pensamiento; fijando desde hoy un slogan colocado tanto en su página web, como en los links de acceso a la misma ubicados en las páginas electrónicas... que fue utilizado como nombre de la Coalición registrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia...". Como se observa, la autoridad administrativa electoral, para arribar a la conclusión sobre la probable existencia de actos anticipados de precampaña o campaña, tuvo que llevar a cabo una presunción, a partir de los datos que obtuvo del portal de internet, con lo cual la afectación puede, razonablemente, calificarse como levísima, pues sólo está en un grado de posibilidad, y no se presenta como una lesión inminente al principio de equidad en la contienda.

*Por otro lado, de ordenar el retiro del banner, la afectación al derecho a la libertad de expresión podría considerarse como inminente, ya que se suprimiría el derecho de difundir ideas en un medio de comunicación legalmente establecido, más aún si, como se apuntó, el banner no contiene alusión alguna que pueda vincularse con la realización de algún acto anticipado de precampaña o campaña. Así, puede válidamente calificarse como una afectación intensa al derecho fundamental de libertad de expresión. **3. Definir si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la afectación del primero.** En relación con la equidad en la contienda, como se adelantó,*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

constituye un bien instrumental, en la medida en que, por un lado, busca garantizar que los ciudadanos, al ejercer su derecho de ser votados, participen en condiciones de igualdad en el proceso electoral. Además, dicho bien sólo se ve afectado de forma mínima, porque la lesión sólo se presenta en grado de posibilidad. En cambio, el derecho fundamental de libertad de expresión, como se señaló, constituye un bien de carácter sustantivo que, además, es de la mayor importancia en un Estado Constitucional Democrático de Derecho, el cual se ve afectado de modo intenso, ante la certidumbre de que el retiro del banner constituye una intervención inminente en el derecho a difundir ideas. En este sentido, no encuentra justificación el grado de afectación al derecho fundamental de libertad de expresión, frente a un bien jurídico instrumental o formal cuya realización tiende al desarrollo de los derechos sustantivos, y no al revés.

En conclusión, una ponderación conforme a las pautas interpretativas de la doctrina más especializada, que han sido adoptadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y que han servido de base para definir la clara tendencia garantista de ese máximo órgano en materia electoral, conduce necesariamente a la asunción de una postura contraria a la adoptada por la autoridad responsable, esto es, que debe privilegiarse el ejercicio de los derechos fundamentales frente a un valor instrumental.

Del precedente anteriormente señalado, claramente se advierte que en la especie, en primer término, converge una colisión entre principios de naturaleza constitucional, uno de carácter fundamental, correspondiente al derecho a la libertad de expresión; y otro de tipo instrumental, relativo a la equidad en la contienda; determinándose que este último, nunca puede situarse por encima del primero, esto es, del bien jurídico sustantivo relativo a la libertad de expresión.

Resulta trascendental en este apartado, destacar el derecho consagrado en los artículos 6º y 9º Constitucionales, relativos a las garantías de libre expresión, reunión y asociación, dentro del marco de los derechos político electorales consagrados principalmente en el artículo 41 de nuestra Carta Magna Federal, los cuales incluso han sido advertidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 18, 19 y 20; en la Convención Interamericana de Derechos Humanos en sus artículos 13, 15 y 16; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, previstos en los numerales 19 y 21; y, de manera particular en la Carta Democrática Interamericana, la cual en su artículo 7º dispone que : “*La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.” Dentro de este marco, es indispensable que cualquier ciudadano de manera libre y sin elemento coactivo alguno pueda manifestar sus ideas, intenciones, y asociarse o reunirse libremente con el grupo o miembros de la sociedad que considere convenientes, sin que exista de por medio inquisición alguna al respecto, siempre y cuando estos derechos no trastoquen los derechos colectivos y el bien común general, dentro de los cuales se encuentran los derechos a la democracia en el ejercicio de las elecciones, circunscritas a principios de legalidad, equidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia; este criterio ha sido sostenido también por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, al manifestar que: *“el derecho de libertad de expresión sólo debe atender a las restricciones, deberes y limitaciones, constitucional y legalmente establecidas, es consustancial al sistema democrático de Derecho que en la participación política en general y en la política-electoral, en especial, se permite puesto que en dicho ámbito se debe ponderar la libre circulación de ideas e información, acerca de los candidatos y sus partidos políticos, a través de cualquier vía o instrumento lícito, que, en principio, libremente elijan los propios entes políticos, candidatos y cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información al respecto.”*⁵

Además de lo anterior, y como se hace referencia a fojas 42 cuarenta y dos de la sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional de la materia dentro del Recurso de Apelación TEEM-RAP-004/2011 y TEEM-RAP-006/2011 Acumulados, en el caso particular, en el portal electrónico del Ciudadano Antonio Soto Sánchez, no se contienen referencias expresas a su deseo de contender como candidato a gobernador en el próximo proceso electoral.

Es importante mencionar que en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicio valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Lo anterior, siguiendo el criterio obligatorio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la

⁵ SUP-RAP-102/2010, Resolución del veintiuno de julio del dos mil diez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

jurisprudencia 11/2008 del rubro “LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”.

Ahora bien, haciendo un análisis exhaustivo de las notas localizadas en cada uno de los links o direcciones de internet relativas a la página web del Ciudadano Antonio Soto Sánchez, para determinar si de su contenido se pudiese advertir algún acto de precampaña o campaña electoral, como lo aduce la inconforme. A criterio de este órgano electoral dichas páginas de internet no contienen los elementos necesarios para ser considerados propaganda pre electoral o electoral, por las siguientes razones.

Como quedó señalado anteriormente dentro del presente dictamen, serán **actos anticipados de precampaña**, aquellas actividades que de manera previa al periodo de precampaña, (es decir las que se llevan a cabo desde seis meses antes del inicio del proceso electoral hasta un día antes que comience el periodo de precampaña dentro del proceso electoral), **que tienen por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación de partido político o coalición**, en actos como asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas, debates, foros, presentaciones o actos públicos, entrevistas en los medios de comunicación, visitas domiciliarias a quienes participen como electores en el proceso de selección, a través de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, condicionado a que haya obtenido el registro ante un partido político o coalición como precandidato.

De la misma manera, serán **actos anticipados de campaña**, aquellas actividades que de manera previa al periodo de campaña, (es decir las que se llevan a cabo desde la elección del candidato por el partido político o coalición dentro del proceso de selección interna, hasta antes del inicio formal de la campaña de que se trate, dentro del proceso electoral), **que tienen por objeto la obtención del voto**, en actos reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad que se dirijan a promover una candidatura, a través de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que producen y difunden, los candidatos que pretendan su registro, y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política; condicionada a que éste haya



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

obtenido su nominación como candidato por un partido político o coalición, de la elección de que se trate.

Bajo dicha tesitura, dentro de la información literal obtenida de los diversos links de la página web del Ciudadano Antonio Soto Sánchez, particularmente en aquellos artículos, notas u opiniones descritos en los puntos del 1 uno al 35 treinta y cinco y del 41 cuarenta y uno al 47 cuarenta y siete, así como en las páginas de Internet de la Agencia Mexicana de Información y Análisis, Quadratin y del periódico Cambio de Michoacán, en las que aparece el banner del Ciudadano Soto Sánchez, localizadas en los numerales 38 treinta y ocho y 40 cuarenta descritos con antelación, no se advierten los elementos necesarios para configurar actos anticipados de precampaña o campaña, ya que, en principio, se advierte claramente que el ciudadano Antonio Soto Sánchez, emitió diversos puntos de vista u opiniones en ejercicio pleno de su libertad de expresión, que además nada tienen que ver con alguna oferta política o promoción de su nombre o imagen; de igual forma, no solicita el voto ni en sentido directo ni de manera implícita, ni tampoco expone la plataforma o propuesta política relativa a un proceso de selección de precandidato o candidato, o en su caso algún elemento adicional del cual se pueda advertir la pretensión del mencionado Antonio Soto Sánchez a ser nominado como precandidato o candidato a cargo de representación popular alguno; de la misma manera del contenido de las referidas páginas de Internet, no se contiene una invitación a la ciudadanía o a los militantes del Partido de la Revolución Democrática, para que lo favorezcan para ser electo candidato a Gobernador o Gobernador del Estado para el próximo proceso electoral ordinario a celebrarse en la Entidad en el presente año. Siendo menester además, recordar la valoración que al respecto emitió el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al resolver los Recursos de Apelación TEEM-RAP-004/2011 y TEEM-RAP-006/2011 Acumulados, en el sentido de que, “en el portal electrónico del Ciudadano Antonio Soto Sánchez, no se contienen referencias expresas a su deseo de contender como candidato a gobernador en el próximo proceso electoral”.

Por tanto, los señalamientos vertidos por el representante del Partido Acción Nacional en su escrito inicial de queja, en relación a que el Ciudadano Antonio Soto Sánchez, en las páginas de Internet que se analizan, se encuentra



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

promoviendo su imagen y nombre, y con ello realizando actos anticipados de precampaña y campaña, devienen improcedentes.

Por último, el representante del Partido Acción Nacional, en su queja, presenta como elementos de prueba para acreditar los hechos denunciados, lo narrado en diferentes notas de diversos medios de comunicación, obtenidas de Internet e impresa, mismas que de igual forma, durante el periodo señalado para llevar a cabo la investigación correspondiente de los hechos denunciados, conforme a las facultades conferidas a este órgano electoral, fueron debidamente certificadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, cuyo contenido se describió en los puntos señalados con los números 36 treinta y seis, 37 treinta y siete y 39 treinta y nueve, que a fojas de la 146 a la 154 del presente dictamen, se transcriben, y que en esencia es el siguiente:

a) <http://www.quadratin.com/noticias/nota,76235/>

De fecha 05 cinco de septiembre de 2010 dos mil diez, bajo la responsabilidad de Adrián Félix García Hernández, con el título: “Estoy interesado en la candidatura del PRD al gobierno de Michoacán: Soto”, en donde se informa que Antonio Soto Sánchez, aseguró que ningún perredista tiene más del 25 por ciento de la militancia del PRD, además de que no prevé que algún militante del sol azteca, pueda arrasarse en la próxima contienda electoral en el 2011. Que esta interesado en la candidatura del Partido de la Revolución Democrática por la gubernatura de Michoacán, precisando que tendrá que analizarlo; además de que apuntó que si ve no hay las condiciones, será honesto y sincero y apoyará a quien tenga más fuerza y posibilidades.

b) <http://www.quadratin.com/noticias/nota,74877/>;

De fecha 18 dieciocho de agosto de 2010 dos mil diez, bajo la responsabilidad de Nicolás Casimiro, con el título: “Ya se debaten en PRD métodos de elección de candidatos: Antonio Soto”, en donde se informa que, por afirmación de Antonio Soto, en el Partido de la Revolución Democrática, ya se debate sobre los métodos de selección de los candidatos a los distintos cargos de elección popular; así como sobre la decisión para la renovación del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática. Nota en la que además, el autor de la misma, se refiere



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

a Antonio Soto Sánchez como el líder estatal de la expresión interna Nueva Izquierda 1, exsenador de la república y aspirante a la gubernatura de Michoacán.

c)

<http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2010/09/13/index.php?section=politica&article=008a1pol>

La cual, corresponde en esencia a la nota periodística publicada en el Periódico denominado “La Jornada Michoacán,” con fecha 13 trece de Septiembre de 2010 dos mil diez. Bajo la responsabilidad de Eduardo Ferrer. La cual en la portada del medio impreso señalado, dice “Antonio Soto se destapa y abre el fuego electoral”; de igual forma, en su página 8 y 9 sección Política, bajo el título “En Michoacán lo único que me falta es ser gobernador”, aparece publicada una entrevista realizada al ciudadano Antonio Soto. Documental que fue igualmente certificada por el Secretario General de este Órgano Electoral.

Ahora bien, conforme a lo que adelante se expone, las pruebas presentadas por el quejoso, aún y cuando fueron perfeccionadas por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, durante la investigación realizada dentro del procedimiento administrativo que se dictamina, carecen del valor suficiente para acreditar que el Partido de la Revolución Democrática y el ciudadano Antonio Soto Sánchez realizaron actos anticipados de precampaña y campaña.

Efectivamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Sanciones Establecidas, las pruebas aportadas por el quejoso tienen el carácter de documentales privadas, y conforme a lo que dispone el artículo 35 del mismo ordenamiento legal, éstas sólo podrían hacer prueba plena si generaran convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, en conjunto con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En la especie, a juicio de este órgano electoral, en el expediente del caso, únicamente quedó acreditada la existencia misma de las notas informativas y de opinión que fueron presentadas por el quejoso, ello porque en el curso de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

investigación fue posible que el Secretario General del Instituto diera fe de su difusión en las páginas de Internet señaladas por el representante del Partido Acción Nacional, lo que quedó certificado, además de que en el caso de las publicadas en la página web de la Agencia Mexicana de Información y Análisis “Quadratin”, el Director General de dicho medio informativo señaló, en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio IEM/SG-58/2011 de fecha dieciocho de enero del presente año, que lo solicitado correspondían a notas periodísticas, esto es, que dichas notas periodísticas no fueron pagadas, si no que fueron notas de carácter informativa elaboradas en el ejercicio profesional de los periodistas que laboran en dicho medio de comunicación. Así mismo, con la documentación remitida por el titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Comunicación Institucional del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento al requerimiento que el Secretario General realizó mediante oficio IEM/SG-84/2011 de fecha dieciséis de febrero del presente año, respecto de la nota impresa en “La Jornada Michoacán” con fecha trece de septiembre de dos mil diez, solamente se acredita la publicación del evento denunciado. Sin embargo, en relación a los hechos y las afirmaciones a que se refieren las publicaciones de mérito no se encuentran probados, tal como se evidencia enseguida.

Siguiendo el criterio obligatorio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia número S3ELJ 38/2002, del rubro: NOTAS PERIODÍSTICAS ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA, debemos decir que las publicaciones denunciadas refieren acontecimientos distintos entre sí y por tanto no coincidentes, por lo que no es dable concederles valor mayor al de simples indicios.

En efecto, de acuerdo al criterio citado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, las notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios sobre hechos a que se refieren, y para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. *Así, si se aportaron varias notas provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Lo anterior es así, toda vez que, respecto de la nota publicada en la página de internet <http://www.quadratin.com/noticias/nota.76235/>, de fecha 05 cinco de septiembre de 2010 dos mil diez, bajo la responsabilidad de Adrián Félix García Hernández, con el título: “Estoy interesado en la candidatura del PRD al gobierno de Michoacán: Soto”, en donde se informa que Antonio Soto Sánchez, aseguró que ningún perredista tiene más del 25 por ciento de la militancia del PRD, además de que no prevé que algún militante del sol azteca, pueda arrasarse en la próxima contienda electoral en el 2011. Que esta interesado en la candidatura del Partido de la Revolución Democrática por la gubernatura de Michoacán, precisando que tendrá que analizarlo; además de que apuntó que si ve no hay las condiciones, será honesto y sincero y apoyará a quien tenga más fuerza y posibilidades. Este Órgano Electoral considera en principio, que dicha nota periodística prueba exclusivamente que un evento o entrevista fue difundida en dicho medio informativo, más no que los hechos, menciones, señalamientos o referencias del reportero sobre tópicos supuestamente expresados por el denunciado y que en la misma se describen, hubieran acontecido exactamente en los términos expresados, ya que puede existir una deformación del contenido informativo, por omisiones o defectos en la labor periodística o por la personal interpretación de los hechos por parte de quienes intervienen en su elaboración y edición; más aún, si advertimos que dicha nota informativa, no guarda relación alguna con la nota publicada en la página de internet <http://www.quadratin.com/noticias/nota.74877/>; de fecha 18 dieciocho de agosto de 2010 dos mil diez, bajo la responsabilidad de Nicolás Casimiro, con el título: “Ya se debaten en PRD métodos de elección de candidatos: Antonio Soto”, toda



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

vez que en esta inscripción, se observa un contenido completamente distinto al anterior, pues únicamente se informa que, por afirmación de Antonio Soto, en el Partido de la Revolución Democrática ya se debate sobre los métodos de selección de los candidatos a los distintos cargos de elección popular; así como sobre la decisión para la renovación del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática. Sin que pase por inadvertido para esta resolutoria, el hecho de que en esta última nota informativa, se lea lo siguiente. . . . “Al respecto, el ex senador de la República y aspirante a la gubernatura de Michoacán señaló que. . . .”, circunstancia que no es dable considerarse para relacionar ambas notas periodísticas, en virtud de que es evidente que tales calificativos o cualidades descritas, corresponden exclusivamente a menciones señaladas por quienes intervinieron en la elaboración y edición de la referida información, para referirse al ciudadano Antonio Soto Sánchez. De tal manera pues que, es posible advertir que ambas inserciones periodísticas son distintas en lo sustancial.

Por otro lado, debe decirse que la nota periodística publicada tanto en la página de Internet

<http://www.lajornadamichoacan.com.mx/2010/09/13/index.php?section=politica&article=008a1pol>, como en periódico “La Jornada Michoacán,” de fecha 13 trece de Septiembre de 2010 dos mil diez. Bajo la responsabilidad de Eduardo Ferrer. La cual en la portada del medio impreso señalado, dice “Antonio Soto se destapa y abre el fuego electoral”; y, de igual forma, en su página 8 y 9 sección Política, bajo el título “En Michoacán lo único que me falta es ser gobernador”, en la que aparece publicada una entrevista realizada al ciudadano Antonio Soto. La misma, aún y cuando del contenido de la entrevista se advierta que el demandado Antonio Soto Sánchez, a pregunta expresa del entrevistador respecto a si él ¿considera que puede ser el candidato?, haya respondido como ahí se menciona “Claro que puedo ser ese candidato”, de igual forma, haya respondido a la pregunta ¿quiere serlo? “Quiero ser el candidato”, y durante el desarrollo de su respuesta haya señalado “a mí lo único que me falta en Michoacán es ser gobernador”. Es importante señalar que a criterio de este Órgano Electoral, dicha nota periodística por su propio contenido en principio, no resulta coincidente en lo sustancial con las dos notas informativas anteriormente analizadas, por las razones anotadas líneas atrás al momento de estudiar cada una de ellas, así como tampoco con las notas contenidas en el portal del ciudadano Antonio Soto Sánchez; siendo importante



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

además mencionar que tales expresiones o manifestaciones, al no estar administradas con otros medios de convicción que puedan acarrear convicción sobre la veracidad de lo afirmado, únicamente sugieren presunciones; ahora bien, es importante destacar que la respuesta dada por el mencionado Soto Sánchez, al reportero, obedece a una reacción seguida a una pregunta expresa, pero en ningún momento, ello debe tomarse como un proselitismo o propaganda electoral o pre electoral, que evidencie la invitación del co-denunciado a la ciudadanía para que sea electo como candidato a la Gobernatura del Estado o Gobernador del Estado en las próximas elecciones locales.

En tales condiciones, no es dable a este órgano electoral considerar como indicios con fuerza convictiva superior a la simple, los hechos narrados en las notas informativas citadas líneas arriba, máxime porque ninguno de los acontecimientos que refieren, se encuentran soportados con elemento adicional alguno que puedan generar certeza sobre su veracidad.

Como es posible advertir de lo hasta aquí estudiado, los motivos de inconformidad narrados por el representante del Partido Acción Nacional en la denuncia que nos ocupa, no se encuentran probados; es decir, con las pruebas que existen en el expediente, tanto las presentadas por el propio Partido Acción Nacional, como las que se allegaron en el curso de la investigación, no resultan idóneas ni suficientes para acreditar que existieron los acontecimientos que según el actor mostrarían que el Partido de la Revolución Democrática y el ciudadano Antonio Soto Sánchez efectúa actos anticipados de precampaña y campaña, así como promoción de su nombre e imagen; por lo que, los agravios expresados por el representante del Partido Acción Nacional, devienen como se dijo infundados, lo que hace improcedente la queja planteada en contra de los denunciados.

Pronunciamiento sobre las defensas y excepciones propuestas por los denunciados en relación con las pruebas ofrecidas y recabadas en autos

Respecto de las excepciones, defensas y pruebas expresadas por el Ciudadano Antonio Soto Sánchez y el representante del Partido de la Revolución Democrática, a criterio de este órgano, su análisis, estudio y valoración, se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

consideran estériles, dado que su pretensión se tiene satisfecha y en nada variaría el sentido del presente dictamen.

De igual forma, respecto del estudio de los alegatos pronunciados por el representante del Partido de la Revolución Democrática, se hace innecesario abordar su análisis toda vez que en nada variaría el sentido del presente dictamen.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracciones XIV, 50, 51 A , 51 B, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX 279 fracción I, 280 fracción I y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 42 y 43 del Reglamento para la Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, en relación con los numerales 10, 15, 16 fracción II, 20 y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, este Consejo General emite los siguiente:

CONCLUSIONES:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Resultaron infundados los motivos de inconformidad planteados por el representante del Partido Acción Nacional, por lo tanto se declara improcedente la queja planteada en contra del Partido de la Revolución Democrática, Antonio Soto Sánchez y quien resulte responsable, de acuerdo a los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero del presente dictamen.

TERCERO.- Remítase a la Secretaría General de este Órgano Electoral el presente dictamen, a efecto de que en términos del inciso a) del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, elabore el anteproyecto de resolución correspondiente.

CUARTO.- Notifíquese el presente dictamen.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
EXP. IEM/P.A.-11/10**

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy Fe.-----

**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**